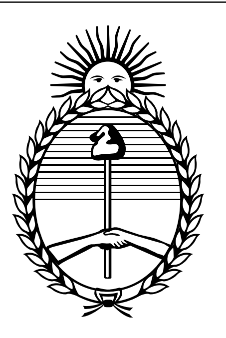
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 24
de noviembre de 2008

Año CXVI
Número 31.538

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

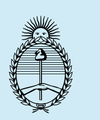
Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

DECRETOS



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1945/2008

Danse por asignadas transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento Sumarios de Agentes de Viajes.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 2186/08 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1635 de fecha 24 de noviembre de 2004 y las Resoluciones ST Nº 195 del 17 de febrero de 2005 y Nº 1587 del 29 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el Visto se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, hasta el primer nivel operativo.

Que por las Resoluciones ST Nº 195/05 y Nº 1587/05, se aprobaron las aperturas organizativas correspondientes al segundo nivel operativo y nivel departamental de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, respectivamente.

Que en la resolución citada en último término se encuentra previsto el Departamento Sumarios de Agentes de Viajes dependiente de la DIRECCION DE REGISTRO Y FISCALIZACION DE AGENTES DE VIAJES de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD TURISTICA de la SUBSECRETARIA DE TURISMO del organismo de referencia, cuya Jefatura se encuentra vacante.

Que resulta necesario asignar transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento Sumarios de Agentes de Viajes dependiente de la DIRECCION DE REGISTRO Y FISCALIZACION DE AGENTES DE VIAJES de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD TURISTICA de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, hasta que se proceda a la cobertura de dicho cargo mediante los pertinentes sistemas de selección.

Que la postulante propuesta, Dra. María Laura MOLINARI, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de la función.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda asignación de funciones, cualquiera fuera su modalidad o fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Ley 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que la asignación de funciones referida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 74 del Anexo del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), el artículo 8º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su decreto reglamentario Nº 1421/02, y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por asignadas transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento Sumarios de Agentes de Viajes dependiente de la DIRECCION DE REGISTRO Y FISCALIZACION DE AGENTES DE VIAJES de la DIRECCION NACIONAL DE GES-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

TION DE CALIDAD TURISTICA de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, hasta tanto se proceda a la cobertura del mismo mediante los sistemas de selección pertinentes, a la agente Nivel C Grado 4, Dra. María Laura MOLINARI (D.N.I. Nº 21.575.569), a partir del 2 de junio de 2008.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-06 – SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Sergio T. Massa — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1944/2008

Modifícase la retribución asignada a una Asesora de Gabinete del Subsecretario Técnico Administrativo de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y modificatorias, y lo solicitado por la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98 en su artículo 1º constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la CASA MILITAR, Procurador del Tesoro de la Nación y el Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en planilla anexa a la misma.

Que por Decreto Nº 188 de fecha 28 de diciembre de 2007 se designa en el Gabinete del señor Subsecretario Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la señorita Alexia Fernanda RABOW, asignándole la cantidad de MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (1.528) Unidades Retributivas mensuales.

Que resulta necesario modificar la asignación de las Unidades Retributivas establecidas por el decreto mencionado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de

personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION y DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse las Unidades Retributivas asignadas por Decreto Nº 188/07, a la señorita Asesora de Gabinete del señor Subsecretario Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Alexia Fernanda RABOW (DNI. Nº 26.735.708), asignándole la cantidad de DOS MIL CIENTO TREINTA (2.130) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendida con cargo a la partida específica de la Jurisdicción Presupuestaria 20-06 SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Sergio T. Massa — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1904/2008

Dase por designado con carácter transitorio el Coordinador de Administración Publicitaria de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los, cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2008, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante un cargo financiado Nivel B, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que, a tales efectos, cabe autorizar se proceda a la cobertura del mencionado cargo, aplicando, bajo determinados límites, medidas particulares de excepción.

Que el cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, en un cargo Nivel B Grado 0, perteneciente a la Delegación Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Gestión de Medios de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Damián DIRIS (D.N.I. Nº 27.092.741), para cumplir funciones de Coordinador de Administración Publicitaria. Dicha designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11, Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 -JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Sergio T. Massa.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1905/2008

Dase por designado con carácter transitorio al Director Nacional de Supervisión y Evaluación del Comité Federal de Radiodifusión.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente Nº 558/08 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o.1995), 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337, se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta, permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado, dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Supervisión y Evaluación, con Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada jurisdicción, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 2 de mayo de 2008.

Que el Lic. Gustavo Eleuterio BULLA (D.N.I. Nº 17.254.734), reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el referido cargo.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento que le compete.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4, de fecha 15 de marzo de 2002, de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de mayo de 2008, como Director Nacional de Supervisión y Evaluación del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSIQN dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, al Lic. Gustavo Eleuterio BULLA (D.N.I. Nº 17.254.734).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley 26.337 y a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t. o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria establecida en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Entidad 102 - COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Sergio T. Massa.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1907/2008

Dase por designado un Asesor en la Planta de Gabinete de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1082/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación de D. Gabriel Eduardo ENRIQUEZ como Asesor en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2008, por lo que procede efectuar su designación con efectos a ésa fecha.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de Planta Permanente y no Permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, adjuntando al presente la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de marzo de 2008, como Asesor en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA

DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Gabriel Eduardo ENRIQUEZ (DNI Nº 24.030.764), con la asignación de una remuneración mensual equivalente a la cantidad de DOS MIL CIEN (2.100) Unidades Retributivas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Sergio T. Massa.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1908/2008

Dase por aprobada una designación en la Planta no Permanente de Personal Transitorio.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0003622/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas que se le asignan.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al señor Miguel LOMBARDO (DNI Nº 30.228.254) en el cargo de Asistente Administrativo, Nivel D Grado 0, a partir del dictado de la presente medida y hasta el 31 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Sergio T. Massa — Aníbal F. Randazzo

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1933/2008

Danse por designados Directores Generales en la Dirección General de Inmigración, en la Dirección General de Movimiento Migratorio y en la Dirección General de Administración.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0007465/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008 y la Resolución Conjunta SGP y SH Nº 101 del 17 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 250/08 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que a través de la Resolución Conjunta SGP y SH Nº 101/08 se efectuó la homologación y reasignación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION, la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de los mencionados cargos, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, del Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o 1995) y de lo dispuesto por los artículos 1º y 4º del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002.

Que los funcionarios propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las funciones que se les asignan, resultando necesario exceptuar al señor Horacio Roberto PEIRONE de lo dispuesto en el Título II, Capítulo I, artículo 11 del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos, los que se hallan vacantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 17 de julio de 2008, con carácter transitorio, en el cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Doctor Fernando Rodrigo MANZANARES (DNI Nº 18.761.117), Nivel A – Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel I.

La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y los artículos 1º y 4º del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002.

Art. 2º — Dase por designado a partir del 17 de julio de 2008, con carácter transitorio, en el cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al señor Horacio Roberto PEIRONE (DNI Nº 12.841.801), Nivel A – Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel I.

La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11 y Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y los artículos 1º y 4º del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002.

Art. 3º — Dase por designada a partir del 17 de julio de 2008, con carácter transitorio, en el cargo de Directora General de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la Doctora Gabriela Carla WINNIK (DNI Nº 20.922.490), Nivel A – Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel I.

La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y los artículos 1º y 4º del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002.

Art. 4º — Dase por designado a partir del 17 de julio de 2008, con carácter transitorio, en el cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Doctor Marcelo Ricardo ROITBARG (DNI Nº 10.822.859), Nivel A – Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel I.

La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y los artículos 1º y 4º del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002.

Art. 5º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado mediante Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la aprobación de la presente medida.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201, - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Sergio T. Massa — Aníbal F. Randazzo

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1909/2008

Dase por aprobada una designación en la Planta Permanente de la Gerencia de Finanzas y Administración del Fondo Nacional de las Artes.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el expediente Nº 678/2006 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramitó el proceso de selección para la cobertura del puesto de Asistente Administrativo, escalafón SINAPA Nivel D Grado 0, en la GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que como resultado de dicho proceso de selección se dictó la Resolución F.N.A. Nº 09667 de fecha 18 de marzo de 2008, por la que se aprobó el Orden de Mérito Definitivo y se propuso, en los términos de los Decretos Nº 491/2002 y 601/2002, la designación de la Srta. Laura Mariana DIAZ (DNI. Nº 28.356.636) por haber obtenido el primer puesto con un puntaje total de ochenta y ocho puntos con cincuenta y ocho centésimos (88.58).

Que el referido Orden de Mérito fue debidamente notificado a los interesados y, a la fecha, se encuentra firme.

Que mediante el dictado de los Decretos Nº 491/02 y su similar Nº 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, será efectuada por el PODER

EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que esta designación no constituye asignación de recurso extraordinario alguno habida cuenta que el cargo se encuentra financiado para el corriente ejercicio.

Que ha tomado la intervención que le compete el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a la Srta. Laura Mariana DIAZ (D.N.I. Nº 28.356.636) en un cargo Nivel D Grado 0 – SINAPA – Asistente Administrativo, de la Planta Permanente, en la GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION - 802-FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Sergio T. Massa — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1911/2008

Dase por aprobada una asignación con carácter transitorio de Director de la Dirección de Administración del Instituto Nacional del Teatro.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente I.N.T. Nº 2088/07, la Ley Nº 24.800, los Decretos Nros. 1102 de fecha 26 de agosto de 1981, 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 221 de fecha 23 de febrero de 1998, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 , 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 877 de fecha 20 de julio de 2005 y las Resoluciones INT Nº 1179 de fecha 27 de agosto de 2007 y Nº 585 de fecha 16 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nacional del Teatro Nº 24.800 se crea el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO como organismo rector de la promoción y apoyo de la actividad teatral y autoridad de aplicación de la mencionada ley.

Que el Decreto Nº 221 de fecha 23 de febrero de 1998 aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, creando la Dirección de Administración.

Que por el citado Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2005, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada ya sea en cargos de planta permanente o no permanente incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad involucrada.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1102 de fecha 26 de agosto de 1981 establece que los Ministros, Secretarios Ministeriales, Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la PRESIDENCIA DE LA NACION y titulares de los organismos descentralizados, en tanto no exista otra disposición legal o reglamentaria que lo determine, quedan facultados, en caso de vacancia de cargos de jefatura o subjefatura de Unidades Orgánicas de nivel no inferior a Departamento o equivalente, o ausencia temporaria de sus titulares, a disponer su cobertura mediante la asignación transitoria de funciones a personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad.

Que por Resolución INT Nº 1179 de fecha 27 de agosto de 2007, prorrogada por su similar Nº 585 de fecha 16 de mayo de 2008. se concedió licencia sin goce de haberes para desempeñar un cargo de mayor jerarquía sin estabilidad en el orden nacional, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Directora de Administración del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, Licenciada Cristina Elisabeth CRESCENZI (DNI Nº 14.847.547), quién reviste en un cargo Nivel A, Grado 2, con Función Ejecutiva IV de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TEATRO al cual accedió por el pertinente proceso de selección.

Que a consecuencia de la licencia otorgada y con motivo de reorganizar los procedimientos administrativos de la citada unidad, resulta necesaria asignar de manera transitoria las funciones de la Dirección de Administración del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que a tal fin se han evaluado los antecedentes del C.P. Sebastián Leonardo PEREIRA (DNI Nº 23.469.218) y se impulsa asignarle en forma transitoria las funciones del cargo referido.

Que por otra parte la unidad de organización no cuenta en su personal de planta permanente agentes que reúnan el perfil requerido para el cargo.

Que en mérito a lo referido la presente medida debe disponerse con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 1º "in fine" del Decreto Nº 1102 de fecha 26 de agosto de 1981.

Que además, a los fines de la remuneración de la persona a la que se asigna la función del cargo, corresponde establecer la excepción a lo dispuesto por el Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que han tomado intervención la Coordinación de la Asesoría Legal del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por asignada con carácter transitorio la función de Director de la Dirección de Administración, Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva IV, del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el reintegro de su titular, al C.P. Sebastián Leonardo PEREIRA (DNI Nº 23.469.218), a partir del 27 de1 agosto de 2007.

Art. 2º — La asignación de funciones dispuesta por el artículo precedente se realiza con excepción a lo previsto en el Artículo 11 "in fine" del Título II, Capítulo I y Título VI, Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a los Artículos 1º y 5º del Decreto Nº 1102 de fecha 26 de agosto de 1981.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – Entidad 117 –Programa 16 - Actividad 2 - Inciso 1- Partida Principal 1- Partida Parcial 1.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Sergio T. Massa — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1915/2008

Dase por aprobada una designación en la Planta Permanente del Departamento de Asuntos Jurídicos del Fondo Nacional de las Artes.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el expediente Nº 075/2006 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramitó el proceso de selección para la cobertura del puesto de Asistente Administrativo, escalafón SINAPA Nivel D Grado 0, del DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que como resultado de dicho proceso de selección se dictó la Resolución F.N.A. Nº 09556 de fecha 12 de diciembre de 2007, por la que se aprobó el Orden de Mérito Definitivo y se propuso, en los términos de los Decretos Nº 491/2002 y 601/2002, la designación de la Srta. Vanina Soledad D'EMILIO (DNI. Nº 30.745.789) por haber obtenido el primer puesto con un puntaje total de noventa y cuatro puntos con treinta y cinco centésimos (94.35).

Que el referido Orden de Mérito fue debidamente notificado a los interesados y, a la fecha, se encuentra firme.

Que mediante el dictado de los Decretos Nº 491/02 y su similar Nº 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que esta designación no constituye asignación de recurso extraordinario alguno habida cuenta que el cargo se encuentra financiado para el corriente ejercicio.

Que ha tomado la intervención que le compete el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a la Srta. Vanina Soledad D'EMILIO (D.N.I. Nº 30.745.789) en un cargo Nivel D Grado 0 – SINAPA – Asistente Administrativo, de la Planta Permanente, en el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS, del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20 – 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION – 802 - FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Sergio T. Massa — Aníbal F. Randazzo

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1910/2008

Dase por prorrogada la designación del Director de Relaciones Internacionales e Institucionales de la Subsecretaría de Turismo.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1323/06 (CUDAP Nº 821/2007) del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 134 de fecha 22 de enero de 2008, se prorrogó la designación transitoria del Lic. Alejandro Víctor GARCIA como Director de Relaciones Internacionales e Institucionales dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado, atento que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III – Capítulo III – y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de agosto de 2008, la designación transitoria en el cargo de Director de Relaciones Internacionales e Institucionales dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B –Grado 0, Función Eje-

cutiva Nivel IV, del Lic. Alejandro Víctor GARCIA (D.N.I. Nº 16.263.202).

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III- Capítulo III- y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 913/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección. Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Sergio T. Massa — Aníbal F. Randazzo

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1912/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director de Desarrollo de la Oferta de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico de la Subsecretaría de Turismo.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente Nº 2009/07 (CUDAP Nº 534/2007) del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1754 de fecha 28 de noviembre de 2007, se designó con carácter transitorio a la Lic. Cecilia Alejandra ROLON como Director de Desarrollo de la Oferta, Nivel B – Grado 0 -, Función Ejecutiva IV, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO TURISTICO de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada, atento que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III –Capítulo III – y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION ambas de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de agosto de 2008, la designación transitoria en el cargo de Director de Desarrollo de la Oferta dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO TURISTICO de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de la Lic. Cecilia Alejandra ROLON (D.N.I. Nº 17.469.321).

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III -Capítulo III-, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Sergio T. Massa — Aníbal F. Randazzo

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1913/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director Nacional de Promoción Turística de la Subsecretaría de Turismo.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente Nº 194/05 y agregado Expediente Nº 979/06 (CUDAP Nº 757/2007) del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 133 de fecha 22 de enero de 2008, se prorrogó la designación transitoria del señor Hugo SARTOR como Director Nacional de Promoción Turística dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado, atento que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos II -Capítulo I- artículo 11, III – Capítulo III – y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION y DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de agosto de 2008, la designación transitoria en el cargo de Director Nacional de Promoción Turística dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, del señor Hugo SARTOR (D.N.I. Nº 8.077.697).

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos II -Capítulo I- artículo 11, III – Capítulo III – y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Sergio T. Massa — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 1914/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director de Sistemas Informáticos de la Subsecretaría Técnica Administrativa.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente Nº 2036/05 (CUDAP: 822/2007) del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 132 de fecha 22 de enero de 2008, se prorrogó la designación transitoria de la Lic. Ana Laura GABIOUD como Director de Sistemas Informáticos dependiente de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada, atento que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III – Capítulo III – y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de septiembre de 2008, la designación transitoria en el cargo de Director de Sistemas Informáticos dependiente de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel.B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de la Lic. Ana Laura GABIOUD (D.N.I. Nº 21.411.232).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III – Capítulo III – y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Sergio T. Massa — Aníbal F. Randazzo.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1916/2008

Prorrógase la designación transitoria del Director de la Delegación Regional Patagonia de la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente Nº 704/2005 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 1781 del 29 de diciembre de 2005, 1920 del 26 de diciembre de 2006 y 1320 del 2 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la

Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como así también, que en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas de designaciones transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones de los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el Decreto Nº 1781/2005 se designó, con carácter transitorio, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director de la Delegación Regional Patagonia, dependiente de la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas, Nivel B - Función Ejecutiva III, al Licenciado Claudio Ernesto CHEHEBAR (D.N.I. Nº 11.320.148), a partir del 8 de agosto de 2005.

Que mediante el Decreto Nº 1920/2006 se prorrogó a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 1781/2005, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que por el Decreto Nº 1320/2007 se prorrogó nuevamente a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 1920/2006, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente mediante el Decreto Nº 1781/2005.

Que dicho cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la designación transitoria, conforme al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que dicho proceso no ha podido llevarse a cabo antes del vencimiento del plazo determinado por el Decreto Nº 1320/2007.

Que el agente designado transitoriamente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión, habiendo dado holgadas pruebas de solidez en sus conocimientos y de eficiencia e idoneidad en el ejercicio de sus funciones.

Que específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hacen imprescindible prorrogar la designación transitoria del Licenciado Claudio Ernesto CHEHEBAR, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 1320 del 2 de octubre de 2007, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director de la Delegación Regional Patagonia, dependiente de la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas, Nivel B - Función Ejecutiva III, del Licenciado Claudio Ernesto CHEHEBAR (D.N.I. Nº 11.320.148), como excepción de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/2002, en lo que concierne a la aprobación de la estructura organizativa conforme lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha dispuesta en el artículo 1º de la medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1917/2008

Dase por prorrogada una designación de Auditor Adjunto en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1533 del 6 de noviembre de 2007 y el Expediente Nº 10223/2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1533/07 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días o hasta tanto asuma el titular del cargo concursado, en caso de producirse tal circunstancia con anterioridad, al contador Javier Horacio FEVRE en el cargo Nivel "B" con Función Ejecutiva Nivel II, como Auditor Adjunto en el ámbito de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en los Títulos III, —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, requiere la prórroga de la cobertura transitoria hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en virtud del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la prorroga efectuada por el Decreto Nº 1533/07 se encuentra vencida.

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado oportuna intervención.

Que la Dirección de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.P.A., la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 13 de marzo de 2008, vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 1533/07, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del contador Javier Horacio FEVRE (D.N.I. Nº 17.333.090) en el cargo Nivel "B" con Función Ejecutiva Nivel II, como Auditor Adjunto en el ámbito de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), dentro del cual deberán realizarse los respectivos procesos de selección.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1918/2008

Dase por designado con carácter transitorio el Director de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 12/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0342264/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.198 y 26.337 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley, estableciendo igual disposición la Ley Nº 26.337, para el corriente año.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la citada Subsecretaría.

Que tal circunstancia configura una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198 y 26.337 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de septiembre de 2007.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes. Nros. 26.198 y 26.337 y de lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1 de septiembre de 2007, al Doctor D. Enrique Alberto ZUNINI (M.I. Nº 7.829.104) en un cargo de Planta Permanente Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de septiembre de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

VIAJE OFICIAL

Decreto 1937/2008

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la Señora Presidenta de la Nación a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América y a los países del Norte de Africa.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá en visita oficial a la ciudad de WASHINGTON (ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA) y a los países del Norte de AFRICA (REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR, REPUBLICA TUNECINA, REPUBLICA ARABE DE EGIPTO Y GRAN YAMAHIRIA ARABE LIBIA POPULAR SOCIALISTA), entre los días 13 y 23 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que se estima oportuno invitar al señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, D. Sergio Daniel URRIBARRI para que integre la aludida comitiva.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave privada.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de WASHINGTON (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y a los países del Norte de AFRICA (REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR, REPUBLICA TUNECINA, REPUBLICA ARABE DE EGIPTO Y GRAN YAMAHIRIA ARABE LIBIA POPULAR SOCIALISTA), a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Por el Ministerio del Interior, invítase al señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, D. Sergio Daniel URRIBARRI.

Art. 3º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 13 y 23 de noviembre de 2008.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL, la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, la SECRETARIA GENERAL, la CASA MILITAR, todas ellas de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y A LOS PAISES DEL NORTE DE AFRICA (REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR, REPUBLICA TUNECINA, REPUBLICA ARABE DE EGIPTO Y GRAN YAMAHIRIA ARABE LIBIA POPULAR SOCIALISTA)

DIAS 13 A 23 DE NOVIEMBRE DE 2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL

- Señor Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial, D. Miguel Ángel NUÑEZ

- Señor Funcionario de la Unidad de Comunicación Presidencial, D. Diego Luis BURANELLO

- Señora Asesora del Gabinete del Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial, Da. María Soledad PERIGA (**)

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIÉRREZ

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señora Asesora Presidencial, Da. Mónica Alejandra LLAMEDO

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial D. Silvio Claudio AVOLIO

- Señor Coordinador de la Unidad Médica Presidencial, Doctor D. Marcelo Eduardo BALLESTEROS (****)

- Señor Médico Presidencial, Doctor D. Luis Antonio BUONOMO

CASA MILITAR

- Señor Jefe de la Casa Militar, Coronel D. Alejandro Guillermo GRAHAM

- Señora Edecán Presidencial, Vicecomodoro Da. Silvina Noemí CARRASCOSA

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Víctor Hugo BUGGE

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Augusto ALASSIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

- Señor Ministro de Economía y Producción, Licenciado D. Carlos Rafael FERNÁNDEZ (*)

- Señor Secretario Privado del señor Ministro de Economía y Producción, D. Gonzalo ETCHEVERRY (*)

- Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Ingeniero D. Carlos Alberto CHEPPI (**)

- Señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Contador D. Jorge Constantino CARADONTI (**)

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

- Señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, Doctor D. José Lino Salvador BARAÑAO

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO (**)

- Señor Secretario Privado del Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. Leonardo Javier PANTANALI (**)

- Señor Jefe de Ceremonial y Audiencias del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. José María OLAZAGASTI (**)

- Señor Asesor del señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. Fabián Alberto GONZALEZ (**)

- Señor Asesor del señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, D. Gustavo Adolfo BAUTISTA (**)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA

- Señor Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Mario César HUCK

- Señor Subdirector Nacional de Ceremonial, Ministro D. Adolfo Alejandro SUÁREZ HURTADO (***)

- Señor Intérprete Internacional, D. Walter Carlos KERR (***)

- Señor Intérprete Internacional (de árabe), D. Omar KHODOR (**)

(*) BUENOS AIRES - WASHINGTON

(**) ARGELIA A LIBIA

(***) DESDE WASHINGTON

(****) DESDE EGIPTO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1946/2008

Dase por concedida una licencia sin goce de haberes a un funcionario de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 165.742/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Escribano Víctor Rodolfo DI CAPUA (L.E. Nº 4.303.654), quien revista en un cargo Nivel B de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita se le conceda licencia sin goce de haberes a partir del 5 de febrero de 2008 para ejercer las funciones de Presidente del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el desempeño de tales funciones amerita la concesión de licencia sin goce de haberes, con carácter de excepción a lo normado en el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, incorporado al Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por concedida licencia sin goce de haberes, con carácter de excepción a lo normado en el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, incorporado al Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL homologado por el Decreto Nº 214/06, a partir del 5 de febrero de 2008 y mientras ejerza las funciones de Presidente del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, al Escribano Víctor Rodolfo DI CAPUA (L.E. Nº 4.303.654), funcionario Nivel B de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1947/2008

Asígnanse transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento de Actuaciones por Infracciones de la Dirección Nacional de Puertos.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0296573/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 se estableció que la asignación de funciones a que se refiere la medida citada en el considerando anterior, comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior y que generen una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que por la Resolución Nº 58 de fecha 11 de febrero de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores del mismo, encontrándose previsto el Departamento de Actuaciones por Infracciones de la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en esta instancia resulta necesario asignar transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe del Departamento de Actuaciones por Infracciones de la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta tanto se proceda a la cobertura de dicho cargo mediante los pertinentes sistemas de selección.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Asígnase transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe del Departamento de Actuaciones por Infracciones de la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta tanto se proceda a la cobertura del mismo mediante los pertinentes sistemas de selección, al agente del mencionado Departamento, Nivel C, Grado 7, Don Norberto Fermín LOPEZ (M.I. Nº 4.292.624), a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 528/2008

Convalídanse contrataciones destinadas al Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0327084/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.164 y 26.198, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y 480 de fecha 26 de marzo de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 1 de fecha 15 de enero de 2007, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, efectuadas por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que las personas mencionadas en el Anexo adjunto prestaron servicios durante el período que allí se indica, motivo por el cual el Organismo propiciante procedió a hacer efectivo el pago de las remuneraciones devengadas en dicho período.

Que en consecuencia corresponde convalidar las contrataciones de las personas mencionadas precedentemente.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007 y sus modificatorias, a fin de atender el gasto resultante de los contratos alcanzados por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídanse las contrataciones con relación de empleo público celebradas, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su reglamentación, con las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinadas al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme al nivel escalafonario, grado y plazo que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto demandado para el cumplimiento de la presente medida, fue imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198, y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007 y sus modificatorias, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS
Código de Control: IND0000093

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AYALA	ALICIA ESTER	DNI 5611899	B6	01/09/2007	31/12/2007	19	1	100%
2	BARRIENTOS	MARIA ANGELICA	DNI 11789375	A8	01/09/2007	31/12/2007	19	1	100%
3	BENIA CARLOTTA	GUSTAVO	DNI 18814536	B3	01/09/2007	31/12/2007	19	1	100%
4	BOTARGUES	PATRICIA BEATRIZ	DNI 13486186	A7	01/09/2007	31/12/2007	19	1	100%
5	BRAHIM	HERNAN LEONARDO	DNI 22504958	A4	01/09/2007	31/12/2007	19	1	100%
6	CAINO	OMAR RAUL	DNI 10194863	B4	01/09/2007	31/12/2007	19	1	100%
7	CASTRO	MIRTA SUSANA	DNI 13659993	B9	01/09/2007	31/12/2007	19	1	100%
8	CUCCIA	LUIS RAUL	DNI 5499752	B9	01/09/2007	31/12/2007	19	1	100%
9	CUPITO	CLAUDIO GABRIEL	DNI 14884969	B8	01/09/2007	31/12/2007	19	1	100%
10	FERRI	RUBEN OSCAR	LE 7375859	B4	01/09/2007	31/12/2007	19	1	100%
11	KIDYBA	SUSANA MARGARITA	DNI 14257968	A6	01/09/2007	31/12/2007	19	1	100%
12	LINDENBERG	GABRIELA ANA	DNI 20406916	B5	01/09/2007	31/12/2007	19	1	100%
13	MARCOLONGO	JUAN CARLOS	DNI 11068221	B9	01/09/2007	31/12/2007	19	1	100%
14	MUFARREGE	MIRIAM ESTHER	DNI 16748598	B6	01/09/2007	31/12/2007	19	1	100%
15	RODRIGUEZ	LAURA FABIANA	DNI 16603806	B4	01/09/2007	31/12/2007	19	1	100%
16	ROSSI	CARLOS ALBERTO	DNI 4606796	A8	01/09/2007	31/12/2007	19	1	100%

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS
Código de Control: IND0000093

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
17	WIERNY	MARISA CLARA	DNI 17656566	A6	01/09/2007	31/12/2007	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 17

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 529/2008

Dase por aprobada una contratación destinada a la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0072893/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.164 y 26.337, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 1 de fecha 15 de enero de 2008 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 000000217 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION
Código de Control: 0000006477

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BREA	GRACIELA LIDIA	DNI 12255544	A0	01/02/2008	31/12/2008	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 510/2008

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-8351/08-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Dr. Dn. Mario Gustavo ACUÑA bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la persona citada anteriormente, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto, de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios entre el MINISTERIO DE SALUD y el Dr. Dn. Mario Gustavo ACUÑA (DNI Nº 14.941.323) conforme las condiciones, período y honorario mensual y total consignados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
PROGRAMA DE MEDICOS COMUNITARIOS - SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS.						
PERIODO DE CONTRATACION: 01/06/2008 al 31/12/2008						
ACUÑA, Mario Gustavo	DNI 14.941.323	20-14941323-6	Coordinador General I	100%	$ 4.512,00	$ 31.584,00

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 511/2008

Apruébanse contratos de locación de servicios celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-9810/08-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de diversas personas bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de los profesionales aludidos en el Anexo, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3100.-)

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas comprendidas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02,

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de "locación de servicios" encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios entre el MINISTERIO DE SALUD y las personas nominadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones, períodos y honorarios mensuales y totales que para cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa — María G. Ocaña.

ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	C.U.I.L	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES						
PERIODO DE CONTRATACION: 01/07/2008 al 31/07/2008						
CESPEDES, María del Rosario	D.N.I. 20.597.900	27-20597900-5	Consultor A – II	100%	$ 3.610,00	$ 21.660,00
Cuomo, Rosana	D.N.I. 18.211.618	27-18211618-7	Consultor A - I	100%	$ 3.250,00	$ 19.500,00
Fransoy, Yanina	D.N.I. 27.687.232	27-27687232-5	Consultor A - I	100%	$ 3.250,00	$ 19.500,00

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 509/2008

Convalídase una contratación.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 6640/2007 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 601 del 11 de abril de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento a ello el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, propicia la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa dicho Organismo.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado Anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad Nº	PERIODO		FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
SIERRA, Miguel Angel	10.888.779	01-06-06	30-06-06	C-I	$ 1.220.-	$ 1.220.-
		01-07-06	31-12-06		$ 1.464.-	$ 8.784.-
TOTAL						$ 10.004.-

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Decisión Administrativa 531/2008

Danse por convalidados contratos celebrados bajo el régimen del Artículo 93 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1726/2007 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nº 20.744 (t.o. 1976) y Nº 26.078, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, y su modificatorio, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006, y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que por el Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, celebrado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, siendo el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES una de las entidades cuyo personal queda comprendido en la negociación colectiva.

Que en el marco de lo dispuesto por el Convenio mencionado en el considerando que antecede, se ha suscripto el Acta de fecha 15 de mayo de 2006 entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION, por el cual el primero se comprometió, a partir del 1º de julio de 2006, a iniciar un proceso de traspaso

del personal contratado bajo el régimen de locación de servicios establecido por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, a la contratación a plazo fijo establecida por el Artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), realizándose en etapas de acuerdo a la disposición presupuestaria.

Que, por ello, a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera necesario convalidar las contrataciones de los consultores que se mencionan en el ANEXO de esta medida.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que a cada uno se le indican.

Que se ha dado cumplimiento a la Resolución Nº 117 de fecha 22 de septiembre de 2003 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que resulta necesario proceder a la aprobación de los contratos celebrados con cargo a la partida presupuestaria del Ejercicio 2006 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal - Partida Principal 8, Personal Temporario - Parcial 1.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por convalidados los contratos celebrados bajo el régimen del Artículo 93 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante del presente, conforme con las condiciones, plazos, asignación de funciones, montos mensuales y totales allí establecidos.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, ha sido imputado con cargo a la partida presupuestaria del Ejercicio 2006 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659- Inciso 1, Personal - Partida Principal 8, Personal Temporario - Parcial 1.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad Nº	PERIODO		MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA		
ALBO, Vicente Eliseo	11.247.471	01-07-06	31-12-06	$ 3.917,53.-	$ 23.505,18.-
BIONDINI, Luciano	21.739.579	01-07-06	31-12-06	$ 5.223,08.-	$ 31.338,48.-
CARUSO, Carolina Aldana	24.314.319	01-07-06	31-12-06	$ 3.917,53.-	$ 23.505,18.-
CONDRAC, José Elías	13.278.700	01-07-06	31-12-06	$ 4.171,99.-	$ 25.031,94.-
FAUSTINELLI, Fabio Gustavo Ramón	18.455.853	01-07-06	31-12-06	$ 4.171,99.-	$ 25.031,94.-
GARCIA, Daniel Julio	14.656.946	01-07-06	31-12-06	$ 5.223,08.-	$ 31.338,48.-
GARCIA, Raúl Ernesto	28.894.017	01-07-06	31-12-06	$ 3.917,53.-	$ 23.505,18.-
IBARBIDE, Antonio Héctor	12.923.452	01-07-06	31-12-06	$ 4.702,60.-	$ 28.215,60.-
ISSOLIO, Francisco Miguel	24.152.064	01-07-06	31-12-06	$ 4.171,99.-	$ 25.031,94.-
LAMELZA, Gerardo Daniel	12.143.053	01-07-06	31-12-06	$ 4.171,99.-	$ 25.031,94.-
LAURITO, Jorge Luis	L.E. 4.926.161	01-07-06	31-12-06	$ 4.400,43.-	$ 26.402,58.-
OÑATIVIA, Arturo	10.167.941	01-07-06	31-12-06	$ 3.531,51.-	$ 21.189,06.-
RAMIREZ, Daniel Alberto	21.529.807	01-07-06	31-12-06	$ 4.171,99.-	$ 25.031,94.-
RANU, Alejandro Augusto	16.584.167	01-07-06	31-12-06	$ 4.702,60.-	$ 28.215,60.-
RICO, Oscar Daniel	20.668.921	01-07-06	31-12-06	$ 4.171,99.-	$ 25.031,94.-
RIVEIRA, Diego Tomás	26.656.347	01-07-06	31-12-06	$ 3.132,47.-	$ 18.794,82.-
SORIA Daniel Roque Benito	14.227.018	01-07-06	31-12-06	$ 4.171,99.-	$ 25.031,94.-
STIVAL, Carlos Albino	7.919.657	01-07-06	31-12-06	$ 4.171,99.-	$ 25.031,94.-
WOLHENDLER, Elías Daniel	17.333.696	01-07-06	31-12-06	$ 4.702,60.-	$ 28.215,60.-
TOTAL				$ 80.746,88.-	$ 484.481,28.-

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 507/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº 2738/08 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, determina que toda contratación, encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($3.100,00).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesaria la contratación de la persona propuesta.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad y adecuada calificación y experiencia para cumplir las tareas asignadas, lo que posibilitará el desarrollo eficiente de las mismas.

Que resulta necesario proceder a la aprobación del contrato celebrado con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – organismo descentralizado 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por los incisos 1 y 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, monto mensual y total allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a la partida específica del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para el corriente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. Nº	INICIO – FIN DEL CONTRATO	FUNCION RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
MICHELENA Lorenzo José	8.443.323	20/06/08 al 31/12/08	Coordinador General - III	$ 6.267.-	$ 39.900

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 508/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0009137/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, con el fin de dar debido cumplimiento a los diversos objetivos asignados a esa jurisdicción, resulta indispensable disponer la contratación de personal en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que mediante el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07 con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente, estableciéndose que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00).

Que éstos son los supuestos que se verifican para las personas cuya contratación se propone, quienes reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para desarrollar las funciones que se indican.

Que se dió cumplimiento a la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2008 y por el monto mensual indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa —Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO		C.U.I.T	TIPO DE LOCACION	Función	Rango	INICIO	TERMINO	HONORARIO	
	TIPO	NUMERO							MENSUAL	TOTAL
ARAKAKI Ruben	DNI	17.294.980	20-17294980-1	SERVICIOS	Consult. A	II	01 de septiembre de 2008	31 de diciembre de 2008	$ 3.610,00	$ 14.440,00
CAMARDO Elsa	DNI	18.221.468	27-18221468-5	SERVICIOS	Consult. A	III	01 de septiembre de 2008	31 de diciembre de 2008	$ 4.061,00	$ 16.244,00
CAMPAGNON Nicolás	DNI	24.618.579	20-24618579-5	SERVICIOS	Consult. A	I	01 de septiembre de 2008	31 de diciembre de 2008	$ 3.250,00	$ 13.000,00
TOTAL:									$ 10.921,00	$ 43.684,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 530/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas bajo el régimen previsto en el Estatuto para el Personal Civil de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nº SO1:0043545/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nº 12.709 y 26.337, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el ANEXO, que integra la presente medida, para desempeñarse en la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por expediente Nº 9153/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se tramitó la correspondiente autorización para realizar las respectivas contrataciones del personal para la realización de tareas temporales, eventuales y/o especiales, pudiendo disponer el régimen de contrataciones.

Que en ese marco se elaboró un proyecto de contrato acorde con las necesidades propias, cuyo texto ha sido aprobado por la Oficina Nacional de Empleo Público de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante el expediente citado en el considerando que antecede.

Que mediante la Ley Nº 12.709, se creó la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, cuyo Artículo 10 asigna facultades al Directorio para nombrar al personal administrativo y técnico, establecer el escalafón para sus empleados civiles y dictar las reglamentaciones a las que se ajustarán las contrataciones del organismo.

Que por Acta Nº 1641 del Honorable Directorio de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES del 20 de noviembre de 1975, quedó aprobado el Estatuto para el Personal Civil, como asimismo sus normas reglamentarias.

Que el citado Estatuto en su Artículo 4º prevé que el personal comprendido en su ámbito revistará como permanente o no permanente, siendo este último, el que se incorpora exclusivamente para la realización de tareas temporales, eventuales, estacionales, especiales, haciéndose efectiva su incorporación mediante la formalización de un contrato escrito.

Que la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES requiere, para el desarrollo de sus actividades productivas, la contratación de determinado personal tanto en su Sede Central, ubicada en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, como así también en la Fábrica Militar RIO TERCERO, de Pólvoras y Explosivos VILLA MARIA, ambas de la Provincia de CORDOBA, de Pólvoras y Explosivos AZUL de la Provincia de BUENOS AIRES y la Fábrica Militar FRAY LUIS BELTRAN de la Provincia de SANTA FE.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en los contratos propiciados se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas indicadas en el ANEXO, se encuentran exceptuadas de dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1 y 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dánse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL , INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el ANEXO, bajo el régimen previsto en el Estatuto para el Personal Civil de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa — Julio M. De Vido

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

MODALIDAD: Artículo 6º del Estatuto para el Personal Civil de la
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO		CATEGORIA		REM. MENS.	PERIODO CONTRATACION
		TIPO	Nº	AGRUP.	G.F.		
CUARTAS	ESTELA TERESA	DNI	11.396.676	A	17	3.328,38	01-01-2007 A 31-05-2007
GONZALEZ	OMAR EDUARDO	DNI	12.009.672	A	15	3.271,57	01-01-2007 A 31-05-2007
ROMANO	EDUARDO LUIS	LE	7.838.591	A	17	3.105,84	01-01-2007 A 31-05-2007
ZUCCARELLO	PEDRO GREGORIO	LE	4.359.943	A	16	3.450,03	01-01-2007 A 31-05-2007

APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO		CATEGORIA		REM. MENS.	PERIODO CONTRATACION
		TIPO	Nº	AGRUP.	G.F.		
CUARTAS	ESTELA TERESA	DNI	11.396.676	A	17	3.661,22	01-06-2007 A 30-06-2007
GONZALEZ	OMAR EDUARDO	DNI	12.009.672	A	15	3.598,73	01-06-2007 A 30-06-2007
ROMANO	EDUARDO LUIS	LE	7.838.591	A	17	3.416,42	01-06-2007 A 30-06-2007
ZUCCARELLO	PEDRO GREGORIO	LE	4.359.943	A	16	3.795,03	01-06-2007 A 30-06-2007

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 542/2008

Apruébanse contrataciones celebradas en los términos del Contrato de Préstamo 1728/OC-AR.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO el Expediente Nro. 1318/08 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Contrato de Préstamo Nro. 1728/OC-AR del 9 de agosto de 2006 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Decreto Nro. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, Nro. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nro. 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nro. 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nro. 149 del 22 de febrero de 2007, el Decreto Nro. 21 de fecha 10 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO,

Que con fecha 9 de agosto de 2006 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III dependiente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar el fortalecimiento de los Sistemas Nacional y Regional de Innovación y el desarrollo de una infraestructura científica y tecnológica moderna.

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de una serie de Contratos bajo el régimen del Decreto Nro. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, según las previsiones del Decreto Nro. 21/07.

Que por el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03, modificado por su similar Nro. 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nro. 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el presupuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas comprendidas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nro. 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que las presentes contrataciones de locación de servicios se tramitan dentro del marco del Contrato de Préstamo Nro. 1728/OC-AR, por el cual, en su Cláusula 4.04 inciso c (iii), se acordó que la revisión del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO en la selección de consultores se realizará "ex post".

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al "PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III –Contrato de Préstamo Nro. 1728/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03, modificado por su similar Nro. 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones celebradas entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nro. 1728/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA- para el ejercicio 2008, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa — José L. S. Barañao

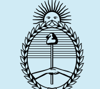
ANEXO I

ALTAS

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDICAC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA	GELFMAN JULIA	27-29160523-6	01-07-08	31-12-08	A II	COMPLETA	$ 3.610,00	$ 21.660,00
	MOZAS GONZALO ANDRÉS	20-21517084-6	01-07-08	31-12-08	A III	COMPLETA	$ 4.061,00	$ 24.366,00
	SBARATO RUBÉN DARÍO	20-17954435-1	01-07-08	31-12-08	CG I	COMPLETA	$4.512,00	$31.584,00
	TIGNINO MARÍA VICTORIA	27-29280875-5	01-07-08	31-12-08	A II	COMPLETA	$ 3.610,00	$ 21.660,00
	Programa 43 – Actividad 03 – Inciso 1 – Ppal. 8 – Ppcial. 7 – Fuente de Financiamiento 22							$ 99.270,00

RESOLUCIONES



CONGRESO DE LA NACION

Resolución 332/2008

Declárase la validez del Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007

Bs. As., 22/10/2008

A la señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

"EL SENADO
DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto Nº 149 del Poder Ejecutivo nacional, de fecha 22 de febrero de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.".

Saludo a usted muy atentamente. — JULIO C. C. COBOS. — Juan H. Estrada.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución 334/2008

Declárase la validez del Decreto Nº 1067 del 7 de agosto de 2007.

Bs. As., 22/10/2008

A la señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

"EL SENADO
DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto Nº 1067 del Poder Ejecutivo nacional, de fecha 7 de agosto de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.".

Saludo a usted muy atentamente. — JULIO C. C. COBOS. — Juan H. Estrada.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución 335/2008

Declárase la validez del Decreto Nº 1045 del 2 de agosto de 2007.

Bs. As., 22/10/2008

A la señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

"EL SENADO
DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto Nº 1045 del Poder Ejecutivo nacional, de fecha 2 de agosto de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.".

Saludo a usted muy atentamente. — JULIO C. C. COBOS. — Juan H. Estrada.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1456/2008

Declárase de interés nacional el XIIº Encuentro Nacional de Equiparación de Oportunidades para Abogados Discapacitados, y XIIIº Congreso Provincial sobre Seguridad Social para Abogados Discapacitados.

Bs. As., 18/11/2008

VISTO la Actuación Nº 31474-08-1-7 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XIIº Encuentro Nacional de Equiparación de Oportunidades para Abogados Discapacitados, y XIIIº Congreso Provincial sobre Seguridad Social para Abogados Discapacitados: "DISCAPACIDAD: UN ENFOQUE JURIDICO Y SOLIDARIO", y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, entidad profesional de larga y fecunda labor, que cuenta con una Comisión Interdepartamental de Abogados Discapacitados creada en 1993.

Que estos eventos se enmarcan en la lucha contra cualquier forma de discriminación, reivindicando para ello a la persona humana en su marco de libertad y en la búsqueda del encuentro con la igualdad más allá de las habilidades diferentes, gestionando y concretando proyectos diversos que permitan alcanzar la inclusión de personas con discapacidad.

Que la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XIIº Encuentro Nacional de Equiparación de Oportunidades para Abogados Discapacitados, y XIIIº Congreso Provincial sobre Seguridad Social para Abogados Discapacitados: "DISCAPACIDAD: UN ENFOQUE JURIDICO Y SOLIDARIO", a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, del 13 al 14 de diciembre de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 381/2008

Modificación de los Requerimientos de Seguridad exigidos para la Categoría "L" para la obtención de la Licencia de Configuración de Modelo.

Bs. As., 18/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0409108/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.449 y su Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, entre otros aspectos establecieron la obligatoriedad de que todos los vehículos automotores, acoplados y semiacoplados, nuevos, que se fabriquen en el país o se importen, deben reunir la totalidad de los requisitos de seguridad activa y pasiva.

Que el Artículo 29 del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95, en su inciso i) indica que con los vehículos de la Categoría "L" deben incorporarse los cascos como provisión normal en cada una de esas unidades al momento de su comercialización.

Que el Artículo 40 del anexo mencionado, establece la obligatoriedad del uso de dicho elemento como requisito de seguridad esencial para la circulación por la vía pública, incorporando, en su inciso j), las especificaciones técnicas tanto de los cascos, como de las viseras.

Que a los efectos de que los consumidores cuenten con esos elementos de seguridad en el mismo momento de la compra del vehículo, se ha creído necesario su incorporación como requisito para la obtención de la Licencia para Configuración de Modelo para los vehículos de la Categoría "L", como un aporte a las medidas de prevención tendientes a atenuar las consecuencias fatales en los accidentes de tránsito.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 28 de la Ley Nº 24.449 y en el Artículo 28 del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la obtención de la Licencia para Configuración de Modelo, las presentaciones que se realicen en ese sentido para los vehículos de la Categoría "L", deberán incluir los cascos de provisión obligatoria a que hace referencia el inciso i) del Artículo 29 del Anexo 1 del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995.

Art. 2º — Incorpórase adicionalmente dicho elemento como ítem 7 de los Requerimientos de Seguridad exigidos para la Categoría "L", incorporado como Anexo II de la Resolución Nº 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con las siguientes características:

	SISTEMA	Dto. Nº 779/95 (I)	MERCOSUR RESOLUCION (II)	UN REGLAMENTO (III)	CE DIRECTIVA (IV)	FMVSS (V)	Cumple (*)
7	CASCOS	Art. 29 inc. i) Art. 40 inc. j.1		22			

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernándo J. Fraguío.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 902/2008

Modifícase el Anexo II de la Resolución Nº 354/07, relacionada a la Unidad de Gestión Operativa Ferroviaria de Emergencia Sociedad Anónima. Línea General Roca.

Bs. As., 17/11/2008

VISTO, el Expediente Nº S01:0402176/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 354 de fecha 28 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se convocó a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA para la operación integral del servicio de transporte de pasajeros correspondiente al Grupo de Servicios Nº 4 – Línea General Roca, hasta tanto se defina la modalidad para su prestación, en virtud de lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 591 de fecha 22 de mayo de 2007.

Que por el Artículo 5º de la resolución citada en el considerando anterior, se establecieron los montos a transferir a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, a fin de atender los gastos mensuales de explotación durante los primeros NOVENTA (90) días, contados desde la efectiva toma de posesión.

Que se ha verificado la existencia de un error en el cálculo matemático de los importes consignados como retribución al operador, incluidos en el Anexo II de la Resolución Nº 354/07 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, circunstancia que corresponde ser subsanada mediante un nuevo acto resolutivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por los decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 591 de fecha 22 de mayo de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplázase el Anexo II de la Resolución Nº 354 de fecha 28 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Notifíquese a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

ESTIMACION DE LOS GASTOS MENSUALES DE EXPLOTACION
GRUPO DE SERVICIOS 4 - LINEA GENERAL ROCA

(valores pesos)	MES 1	MES 2	MES 3
Personal de Administración	560.000	856.000	1.019.000
Personal Fuera Convenio Ex Metropolitano	1.312.000	1.312.000	1.312.000
Combustibles y lubricantes	1.854.000	2.034.000	2.308.000
Energía eléctrica	1.189.000	1.218.000	1.498.000
Mantenimiento de Inmuebles y Estaciones	998.400	1.684.800	3.120.000
Seguridad y control de Evasión	819.000	1.230.000	2.518.000
Limp. Estac, Coches, Loc., Talleres	758.000	1.134.000	2.461.000
Servicio de recaudación	230.000	485.000	501.000
Seguros (1)	220.000	220.000	220.000
Servicio Videofilmacion en locom. y coches	27.000	56.000	130.800
Mantenimineto Software	12.000	86.000	149.800
Servicios públicos	69.000	154.000	253.000
Acuerdos por siniestros	120.000	460.000	880.000
Alquiler de vehículos	90.000	156.000	183.000
Boletos, Gs. de Transporte y Operaciones	350.000	486.000	515.000
Recursos Humanos Higiene y Seguridad	98.000	160.000	211.000
Gastos de Administración	267.000	378.000	550.900
Asesoramiento Jurídico, Laboral, Impositivo	56.000	95.000	158.000
Subtotal	9.029.400	12.204.800	17.988.500
Mantenimiento	-	-	-
Mantenimiento Vías	1.132.000	1.132.000	1.132.000
Mantenimiento Señaliz. y Telecom.	308.000	308.000	308.000
Mantenimiento Eléctrico	458.000	458.000	458.000
Material Rodante	3.270.000	4.578.000	6.197.000
Subtotal Mantenimiento	5.168.000	6.476.000	8.095.000

(valores pesos)	MES 1	MES 2	MES 3
Mantenimiento Diferido	-	-	-
Mantenimiento Vías	2.120.000	2.120.000	2.120.000
Mantenimiento Señaliz. y Telecom.	1.502.000	1.502.000	1.502.000
Mantenimiento Eléctrico	852.000	852.000	852.000
Mantenimiento Material Rodante	1.200.000	2.500.000	4.103.000
Subtotal Mantenimiento Diferido	5.674.000	6.974.000	8.577.000
Impuestos	-	-	-
Impuesto a los Ingresos Brutos	242.550	264.600	286.650
Impuesto a los Débitos	321.617	398.578	514.206
IVA sobre cobros efectuados por cuenta y orden	693.060	756.066	819.071
Subtotal Impuestos	1.257.227	1.419.244	1.619.927
SUBTOTAL	21.128.627	27.074.044	36.280.427
Fee Operador	1.533.938	1.965.576	2.633.959
TOTAL MENSUAL DE GASTOS PARA EXPLOTACION	22.662.566	29.039.619	38.914.386

(1) Este costo se incluye hasta tanto sea tomado el seguro por la Secretaría de Transporte conforme lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo de Operación.

El total de Gasto Mensual Inicial Para Explotación (sin erogaciones en personal) consignado anteriormente, constituye un anticipo de gastos a cuenta de las erogaciones mensuales, sobre los cuales la UNIDAD DE GESTION FERROVIARIA DE EMERGENCIA S.A. deberá rendir cuentas. En caso de ser insuficientes, LA UNIDAD DE GESTION FERROVIARIA DE EMERGENCIA S.A., a través del procedimiento pertinente, notificará a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para que ésta disponga de los recursos faltantes.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 904/2008

Modifícase el Anexo II de la Resolución Nº 355/07, relacionada a la Unidad de Gestión Operativa Ferroviaria de Emergencia Sociedad Anónima.

Bs. As., 17/11/2008

VISTO, el Expediente Nº S01:0402169/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 355 de fecha 28 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se convocó a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA para la operación integral del servicio de transporte de pasajeros correspondiente al Grupo de Servicios Nº 7 - Línea Belgrano Sur, hasta tanto se defina la modalidad para su prestación, en virtud de lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 592 de fecha 22 de mayo de 2007.

Que por el Artículo 5º de la resolución citada en el considerando anterior, se establecieron los montos a transferir a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, a fin de atender los gastos mensuales de explotación durante los primeros NOVENTA (90) días, contados desde la efectiva toma de posesión.

Que se ha verificado la existencia de un error en el cálculo matemático de los importes consignados como retribución al operador, incluidos en el Anexo II de la Resolución Nº 355/07 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, circunstancia que corresponde ser subsanada mediante un nuevo acto resolutivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por los decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 592 de fecha 22 de mayo de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplázase el Anexo II de la Resolución Nº 355 de fecha 28 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Notifíquese a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO

ESTIMACION DE LOS GASTOS MENSUALES DE EXPLOTACION
GRUPO DE SERVICIOS 7 - LINEA BELGRANO SUR

(valores pesos)	MES 1	MES 2	MES 3
Personal de Administración	212.000	290.000	412.000
Personal Fuera Convenio Ex Metropolitano	328.000	328.000	328.000
Combustibles y lubricantes	998.000	998.000	998.000
Energía eléctrica	-	-	-
Mantenimiento de Inmuebles y Estaciones	384.000	648.000	1.200.000
Seguridad y control de Evasión	203.000	376.000	502.500
Limp. Estac, Coches, Loc, Talleres	188.000	258.000	399.200
Servicio de recaudación	78.000	98.000	152.300
Seguros (1)	49.000	49.000	49.000
Servicio Videofilmación en locom. y coches	22.000	35.000	61.300
Mantenimiento Software	9.000	22.000	31.000
Servicios públicos	39.000	56.000	96.000
Acuerdos por siniestros	34.000	78.000	115.000
Alquiler de vehículos	39.000	53.000	62.000
Boletos, Gs de Transporte y Operaciones	80.000	109.000	124.000
Recursos Humanos Higiene y Seguridad	5.000	17.000	32.000
Gastos de Administración	32.000	89.000	148.500
Asesoramiento Jurídico, Laboral, Impositivo.	12.000	19.000	37.000
Subtotal	2.712.000	3.523.000	4.747.800
Mantenimiento	-	-	-
Mantenimiento Vías	255.000	255.000	255.000
Mantenimiento Señaliz. y Telecom.	102.000	102.000	102.000
Mantenimiento Eléctrico	84.000	84.000	84.000
Material Rodante	807.000	1.109.000	2.078.000
Subtotal Mantenimiento	1.248.000	1.550.000	2.519.000
Mantenimiento Diferido	-	-	-
Mantenimiento Vías	856.000	856.000	856.000
Mantenimiento Señaliz. y Telecom.	256.000	256.000	256.000
Mantenimiento Eléctrico	227.000	227.000	227.000
Mantenimiento Material Rodante	203.000	903.000	1.299.000
Subtotal Mantenimiento Diferido	1.542.000	2.242.000	2.638.000
Impuestos	-	-	-
Impuesto a los Ingresos Brutos	23.870	26.040	28.210
Impuesto a los Débitos	74.208	96.708	128.530
IVA sobre cobros efectuados por cuenta y orden	69.125	75.409	81.693
Subtotal Impuestos	167.203	198.157	238.432
SUBTOTAL	5.669.203	7.513.157	10.143.232
Fee Operador	411.584	545.455	736.399
TOTAL MENSUAL DE GASTOS PARA EXPLOTACION	6.080.787	8.058.612	10.879.631

(1) Este costo se incluye hasta tanto sea tomado el seguro por la Secretaría de Transporte conforme lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo de Operación

El total de Gasto Mensual Inicial Para Explotación (sin erogaciones en personal) consignado anteriormente, constituye un anticipo de gastos a cuenta de las erogaciones mensuales, sobre los cuales la UNIDAD DE GESTION FERROVIARIA DE EMERGENCIA S.A. deberá rendir cuentas. En caso de ser insuficientes, LA UNIDAD DE GESTION FERROVIARIA DE EMERGENCIA S.A., a través del procedimiento pertinente, notificará a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para que ésta disponga de los recursos faltantes.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 905/2008

Incorpórase una obra al Anexo I - Servicios Ferroviarios Metropolitanos, Líneas General Mitre y Sarmiento del Decreto Nº 1683/05.

Bs. As., 17/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0380782/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, titular de la Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros, correspondientes a los Grupos de Servicios Nros. 1 y 2, Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO, según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 730 de fecha 23 de mayo de 1995, modificado por la Addenda aprobada por Decreto Nº 104 de fecha 25 enero de 2001, solicita la incorporación de la obra “Instalación de cámaras de seguridad en estaciones de las Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO, sus vínculos asociados y sistemas de respaldo”, al Anexo I - SERVICIOS FERROVIARIOS

METROPOLITANOS Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO, del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que por el Decreto Nº 1683/05 se aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, para las Líneas o Grupos de Líneas correspondientes a los concesionarios y/u operadores ferroviarios.

Que la obra que se propicia tiene por objeto dotar a las instalaciones fijas ferroviarias de las Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO, con un sistema de monitoreo por video, comprendiendo estaciones, andenes, accesos y cualquier otro local ferroviario donde sean requeridas condiciones de vigilancia por seguridad pública.

Que técnicamente los trabajos comprenden el proyecto, la provisión de los materiales, mano de obra, plantel, equipos, hardware y software, elementos de consumo y herramientas necesarias para la instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de monitoreo, vinculado a través de un anillo de fibra óptica subterránea, conformando una red de transporte de alta velocidad.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1683/05 instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a introducir adecuaciones o modificaciones al programa de obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes, como también la incorporación de nuevas obras que no se encuentren comprendidas en el Artículo 1º de dicho decreto y que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto.

Que es política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria, posibilitar el desarrollo, la recuperación, ampliación y modernización del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneos del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, propendiendo a la mejora en la calidad del servicio y a la seguridad del público usuario y de los trabajadores del ferrocarril.

Que en tal sentido, corresponde incorporar la realización de aquellas obras que, efectuados los estudios técnicos correspondientes, se estimaron necesarias e imprescindibles para garantizar la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.

Que la obra de “Instalación de cámaras de seguridad en estaciones de las Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO, sus vínculos asociados y sistemas de respaldo”, cumplen con dichos requisitos, al mejorar significativamente la seguridad del público usuario y de los trabajadores del ferrocarril, permitiendo además proteger la integridad de los bienes del ESTADO NACIONAL.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado en las presentes actuaciones, la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida a adoptar encuadra en los decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase la obra de “Instalación de cámaras de seguridad en estaciones de las Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO, sus vínculos asociados y sistemas de respaldo”, al Anexo I - SERVICIOS FERROVIARIOS METROPOLITANOS, Líneas GENERAL MITRE y SARMIENTO del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Art. 2º — Notifíquese a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a la Empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 1834/2008

Acéptase la renuncia presentada por la titular de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Nicolás.

Bs. As., 13/11/2008

VISTO:

El expediente letra P número 9826/2008 caratulado “Sívori A.–Fiscal de Primera Instancia de la Fiscalía Federal de San Nicolás s/ Eleva a consideración su renuncia a partir del 1° de diciembre de 2008. Solicita confección de certificados ampliatorios de servicios, remuneraciones y de Cesación definitiva en la función”, del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que al folio 1 del expediente citado en el Visto, la doctora Amalia María Sívori, a cargo de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Nicolás, presentó la renuncia para acogerse al beneficio jubilatorio.

Que de las constancias agregadas se desprende que la magistrada ha cumplido con la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales en tiempo y forma.

Que de, todos los antecedentes reunidos, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, y las atribuciones conferidas por el artículo 33 y concordantes de la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I — ACEPTAR, a partir del primero de diciembre de 2008, la renuncia presentada por la doctora AMALIA MARIA SÍVORI, L.C. Nº 5.722.211, al cargo de Fiscal de Primera Instancia, titular de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Nicolás.

II — Recordar la magistrada renunciante que por imperio de la ley 25.188, artículo 4° y la Res. PGN Nº 6/2008 —anexo 1—, deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

III — Mantener la designación del doctor JUAN PATRICIO MURRAY como Fiscal Federal subrogante de la Fiscalía Federal de San Nicolás desde el 1° de Diciembre de 2008 y hasta tanto las circunstancias aconsejen adoptar otro temperamento.

IV — Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación con copia certificada de la nota de renuncia, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Secretaría de Concursos, a la Oficina de Liquidación de Haberes, al Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, notifíquese a la interesada, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Esteban Righi.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 314/2008 y 63/2008

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos con vencimiento 18 de febrero de 2009. Características.

Bs. As, 18/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0474252/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, organismo en la órbita de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, ha resuelto suscribir una LETRA DEL TESORO a NOVENTA (90) días de plazo.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.337.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de una LETRA DEL TESORO EN PESOS con vencimiento el 18 de febrero de 2009 por un monto de PESOS VALOR NOMINAL TREINTA Y TRES MILLONES ($ V.N. 33.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 20 de noviembre de 2008.

Forma de colocación: suscripción directa por parte de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, organismo en la órbita de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: NOVENTA (90) días.

Tasa de interés: la tasa nominal anual será fijada en función de la tasa de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a un plazo similar a un trimestre, en la fecha previa más cercana a la suscripción.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la LETRA DEL TESORO será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la UNIDAD DE REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución conjunta.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 21/2008

Fíjase la obligatoriedad de contar con un sistema de posicionamiento para la flota artesanal en todas las jurisdicciones de la Ley Nº 24.922.

Bs. As., 20/11/2008

VISTO lo dispuesto por los incisos a), f) y k) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.922 establece en su artículo 9º que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO debe reglamentar el ejercicio de la pesca artesanal.

Que en ejecución de esa competencia se dictó la Resolución Nº 3 de fecha 19 de julio de 2000, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que en los últimos años se ha implementado un Sistema de Posicionamiento de Buques Pesqueros, que ha dado resultados positivos para la fiscalización de la flota comercial.

Que en la actualidad resulta conveniente sumar a la flota artesanal al Sistema de Posicionamiento de Buques Pesqueros a fin de extremar los mecanismos de control en la explotación de los recursos pesqueros.

Que para ello y a fin de lograr uniformidad en este aspecto de la información y control de los buques afectados a la pesca artesanal, resulta necesario complementar la referida Resolución Nº 3, en especial su artículo 6º, fijando la obligatoriedad de un sistema de posicionamiento para tales buques en todas las jurisdicciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO en virtud del artículo 9 inciso k) de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase la obligatoriedad de contar con un sistema de posicionamiento para la flota artesanal en todas las jurisdicciones de la Ley Nº 24.922.

Art. 2º — La Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.922, en coordinación con las provincias con litoral marítimo, reglamentará las condiciones que deberán observar los buques de la flota artesanal en el sistema de posicionamiento.

Art. 3º — El Anexo de la Disposición Nº 2, de fecha 31 de julio de 2003, de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, se aplicará supletoriamente hasta tanto se dicte la reglamentación prevista en el artículo precedente.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1º de enero de 2009.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Braccalenti. — Francisco J. Romano. — Héctor M. Santos. — Eduardo Bauducco. — Luis Baqueriza. — Omar M. Rapoport. — Oscar H. Padín. — Enrique Lavayén. — Carlos A. Cantú.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS

Resolución General 2522

Procedimiento. Regímenes de facilidades de pago. Vencimientos producidos en el mes de septiembre de 2008. Débitos no practicados.

Bs. As., 20/11/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-253-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que inconvenientes en los procesos bancarios, correspondientes a la operatoria de débitos directos de las cuotas de los planes de facilidades de pago establecidos por las Resoluciones Generales Nº 1966, sus modificatorias y complementaria, Nº 1967, sus modificatorias y complementarias, Nº 2278 y sus modificaciones y Nº 2360, sus modificatorias y complementaria, pudieron haber impedido el cumplimiento, en tiempo y forma, de la obligación de cancelación de las cuotas con vencimiento operado el día 16 de septiembre de 2008.

Que en consecuencia, a los fines de atender tal circunstancia y no ocasionar perjuicio alguno a los contribuyentes y responsables comprendidos, se entiende razonable contemplar la situación descripta y disponer la fecha hasta la cual se considerará efectuada en término la respectiva cancelación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las cuotas correspondientes a los planes de facilidades de pago vigentes previstos por las Resoluciones Generales Nº 1966, sus modificatorias y complementaria, Nº 1967, sus modificatorias y complementarias, Nº 2278 y sus modificaciones y Nº 2360, sus modificatorias y complementaria, que se abonan mediante la operatoria de débito directo, con fecha de vencimiento operado el día 16 de septiembre de 2008, se considerarán canceladas en término aun cuando el débito directo se haya producido hasta el día 17 de septiembre de 2008, inclusive.

En caso que a la última fecha indicada no existiera disponibilidad de fondos suficientes en la cuenta bancaria para la cancelación de la respectiva cuota, resultará de aplicación el procedimiento de débito directo, previsto para dicho supuesto por cada una de las resoluciones generales mencionadas en el párrafo anterior.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.



TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 8ª Nominación, a cargo de la Dra. Adriana Adorno, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "Matafuegos Drago S.A." Expte. Nº 17.134-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 24 de julio de 2008... SE RESUELVE: Regular los honorarios de los Dres. Irma R. de Busá, en la suma de $ 1.100.- (Pesos un mil cien), Beatriz Lovotrico en la suma de $ 274.- (Pesos doscientos setenta y cuatro) y Carmen Flavia La Valle en la suma de $ 1.100.- (Pesos un mil cien), respectivamente, como coapoderadas del Fisco Nacional y los del Dr. Horacio Jorge Piacentini en la suma de $ 6.173.- (Pesos seis mil ciento setenta y tres), por su actuación como patrocinante del ente fiscal, teniendo en cuenta la labor desarrollada, las etapas procesales cumplidas y las demás pautas fijadas por la Ley 21.839, modificada por la Ley 24.432. Los honorarios regulados precedentemente, que se encuentran a cargo de la parte actora conforme lo resuelto por sentencia de este Tribunal de fs. 112/113vta., no incluyen el impuesto al valor agregado. Regístrese y notifíquese a la actora por edictos. — Fdo. ADRIANA ADORNO, ESTEBAN URRESTI, JUAN VICCHI, Vocales."

e. 24/11/2008 Nº 17504/08 v. 25/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma FRIGORIFICO ALEM S.A. para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 30.104/03, Sumario Nº 3797, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 24/11/2008 Nº 17655/08 v. 28/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2º, 3º, 4º y 5º de Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en División Aduana Córdoba, Buenos Aires 150, Córdoba Capital.

Deposito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cantidad	Mercadería
CAM COMERCIO	25/06/08	08017MANI016180C	017CNS0228457	CONTENEDOR	1	STC. BRAVA MOTORCY
CAM COMERCIO	22/08/08	08017MANI022832D	017BR057221912	Bultos	1	BULTOS con partes y pie
CAROSSIO, VAIROLATTI	10/06/08	08017MANI014669M	017UY0470/08	Bultos	12	ARTICULOS DE FERRETERIA
ZOFRACOR S.A	18/06/08	08017MANI015355F	01708017ZFTR000097M	Bultos	1	AUTOMOVIL
ZOFRACOR S.A	14/07/08	08018MANI018366K	01708017ZFTR000120W	Bultos	1	AUTOMOVIL
ZOFRACOR S.A	22/07/08	08019MANI019237X	01708017ZFTR000122B	Bultos	1	AUTOMOVIL
ZOFRACOR S.A	08/08/08	08020MANI021230R	017080ZFTR000135F	Bultos	1	AUTOMOVIL
EDCADASSA	01/05/08	08017MANI010876X	4554437191	Bultos	1	COMPACT DISC
EDCADASSA	19/05/08	08017MANI012475F	23017590134	Bultos	3	REVISTAS
EDCADASSA	21/05/08	08017MANI012738H	23017590134	Bultos	3	REVISTAS
EDCADASSA	13/06/08	08017MANI015002R	4565322600	Bultos	1	REPUESTOS
EDCADASSA	30/07/08	08017MANI020221Z	4554522786	Bultos	2	COMPACT DISC
EDCADASSA	06/08/08	08017MANI021021P	XXX40175646	Bultos	5	PLASTIC SCALE MODES
EDCADASSA	16/08/08	08017MANI022241U	4554527325	Bultos	1	SPARE PARTS FOR GYROS
EDCADASSA	25/08/08	08017MANI023149F	XXX40175646	Bultos	16	AIRCRAFT PARTS
EDCADASSA	30/08/08	08017MANI023794L	4556440311	Bultos	11	Consolidado
EDCADASSA	03/09/08	08017MANI024216B	4567016316	Bultos	1	Resistors
EDCADASSA	13/09/08	08017MANI010876X	4567016316	Bultos	1	Maleta con transpotador
EDCADASSA	22/09/08	08017MANI026286K	XXX82113917	Bultos	1	Samples of dental mater
SIN DEPOSITO	02/06/08	08017MANI013978Y	017MSCUBQ274934	CONTENEDOR	1	QDC ELECTRICAL MATERIAL
SIN DEPOSITO	02/06/08	08017MANI013984L	018MSCUBQ274934	CONTENEDOR	1	QDC ELECTRICAL MATERIAL
SIN DEPOSITO	19/06/08	08017MANI015550C	0178GOSU2298	CONTENEDOR	1	AUTO PARTES
SIN DEPOSITO	22/06/08	08017MANI015842G	0178GOSU2432	CONTENEDOR	1	AUTO PARTES
SIN DEPOSITO	22/06/08	08018MANI015843H	0178GOSU2432	CONTENEDOR	1	AUTO PARTES
SIN DEPOSITO	22/06/08	08019MANI015844X	0178GOSU2432	CONTENEDOR	1	AUTO PARTES
SIN DEPOSITO	25/06/08	08017MANI016211U	01708017ZFTR000102W	Bultos	1	AUTOMOVIL
SIN DEPOSITO	26/06/08	08017MANI016383H	017EGLV142850792667	CONTENEDOR	1	S.T,C LOADER, BAC KHOE
SIN DEPOSITO	27/06/08	08017MANI016564X	017MSCUMM558930	CONTENEDOR	1	QDC POLYBATCH
SIN DEPOSITO	21/07/08	08017MANI019219X	017AHBUE800199	Bultos	1	MERCADERIA ORIGINADA POR
SIN DEPOSITO	21/07/08	08017MANI019220A	017AHBUE800199	BUltos	1	MERCADERIA ORIGINADA POR

Cr. GUSTAVO M. SCARPETTA, Firma Responsable, División Aduana de Córdoba.

e. 24/11/2008 Nº 17685/08 v. 24/11/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor, y demás recaudos por la Ley 11.723 15-04-08

Registro Nro.

4652521	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WILD WEST II	Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4652522	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WILD WEST I	Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4652523	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VILLAGER CUMBIA	Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4652524	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WILD WEST III	Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4652525	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NIÑA BONITA	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652526	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NIÑA BONITA	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652527	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BELLA Y BESTIA	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652528	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BELLA Y BESTIA	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652529	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CASA DE AL LADO	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652530	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CASA DE AL LADO	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652531	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HICE TODO MAL	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652532	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA LINDA REALIDAD	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: LUCIANO EMMANUEL REARTE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4652533	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA LINDA REALIDAD	Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO Autor: LUCIANO EMMANUEL REARTE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4652534	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SHAN GRI LA	Autor: NICOLAS SORIN Autor: CIRILO JERONIMO FERNANDEZ

				Autor: JUAN MARTIN ROSENBAUM Editor: DESCADENADOS SRL
4652535	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIRA QUE NO HAY	Autor: NICOLAS SORIN Autor: CIRIO JERONIMO FERNANDEZ Editor: DESCADENADOS SRL
4652536	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIRA QUE NO HAY	Autor: NICOLAS SORIN Autor: CIRILO JERONIMO FERNANDEZ Autor: JUAN MARTIN ROSENBAM Editor: DESCADENADOS SRL
4652537	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MACARENA SUSHI	Autor: NICOLAS SORIN Autor: CIRILO JERONIMO FERNANDEZ Autor: JUAN MARTIN ROSENBAUM Editor: DESCADENADOS SRL
4652538	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MACARENA SUSHI	Autor: NICOLAS SORIN Autor: JUAN MARTIN ROSENBAUM Editor: DESCADENADOS SRL
4652539	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GLAMEN	Autor: NICOLAS SORIN Autor: CIRILO JERONIMO FERNANDEZ Editor: DESCADENADOS SRL
4652540	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GLAMEN	Autor: NICOLAS SORIN Autor: CIRILO JERONIMO FERNANDEZ Autor: JUAN MARTIN ROSENBAUM Editor: DESCADENADOS SRL
4652541	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE COUNSELOR	Autor: NICOLAS SORIN Autor: CIRILO JERONIMO FERNANDEZ Autor: JUAN MARTIN ROSENBAUM Editor: DESCADENADOS SRL
4652542	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHAPERONE IN THE SKY	Autor: NICOLAS SORIN Autor: CIRILO JERONIMO FERNANDEZ Autor: JUAN MARTIN ROSENBAUM Editor: DESCADENADOS SRL
4652543	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HELLO	Autor: NICOLAS SORIN Autor: CIRILO JERONIMO FERNANDEZ Autor: JUAN MARTIN ROSENBAUM Editor: DESCADENADOS SRL
4652544	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LONG COMUNION	Autor: NICOLAS SORIN Autor: CIRILO JERONIMO FERNANDEZ Editor: DESCADENADOS SRL
4652545	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAY UN LUGAR	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652546	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GUARDA TU FE	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652547	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUARDA TU FE	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652548	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ESPEJO	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652549	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ESPEJO	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652550	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE CABEZA	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652551	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE CABEZA	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652552	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGUIEN	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652553	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUIEN	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652554	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A VER SI PUEDEN	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652555	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A VER SI PUEDEN	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652556	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIVIR A PLENO	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652557	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIVIR A PLENO	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652558	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMERICA AL DIA	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4652560	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TN ECOLOGICO	Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Autor: MIGUEL ANGEL SENINI Editor: EMI MELOGRAF SA
4652561	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TN CODIGO POLITICO	Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Autor: MIGUEL ANGEL SENINI Editor: EMI MELOGRAF SA
4652562	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMPO	Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA
4652563	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CASI ANGELES CUES	Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: DR MUSIC
4652564	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: B Y B CUES	Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: DR MUSIC
4652565	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CASI ANGELES CUES	Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Editor: DR MUSIC
4652566	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A DECIR QUE SI	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652567	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A DECIR QUE SI	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652568	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAW GARLIC	Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4652569	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FINE PALS	Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI
4652570	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRICERATOPS	Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4652571	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PROSPECITY	Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI Editor: EMI MELOGRAF SA

4652572	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOME	Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4652573	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANVERS DUNE	Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4652574	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FULL GLASSES	Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4652575	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOVIEMBRE	Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4652576	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LITTLE ED	Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4652578	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: C C WALTZ	Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4652579	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JACK AND MINT	Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4652580	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAPPY HOUR	Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4652581	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IBERA	Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4652582	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLILY S ROAD SONG	Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4652583	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CERT FALSE	Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4652584	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOOL BE TOO	Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4652585	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRIED GARLIC	Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4652586	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MORNING MOOD	Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4652587	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JULI	Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4652588	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MEDLEY BEONE RAW FOOL GARLIC TOO FRIED OB	Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4652589	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HAY UN LUGAR	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652590	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NENA	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652591	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NENA	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652592	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO MAS GOODBYE	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652593	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO MAS GOODBYE	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652594	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PUEDO SER	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652595	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PUEDO SER	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652596	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEÑAS TUYAS	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652597	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEÑAS TUYAS	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652598	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODOS PARA UNO	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652600	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODOS PARA UNO	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652601	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN PASO	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652603	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN PASO	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652604	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RIO DE BESOS	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC SA TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652605	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RIO DE BESOS	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652606	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SHANGRI LA	Editor: DESCADENADOS SRL Autor: NICOLAS SORIN Autor: CIRILO JERONIMO FERNANDEZ Autor: JUAN MARTIN ROSENBAUM
4652607	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LITTLE BIT OF WINE	Autor: NICOLAS SORIN Autor: CIRILO JERONIMO FERNANDEZ Autor: JUAN MARTIN ROSENBAUM Editor: DESCADENADOS SRL
4652608	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LITTLE BIT OF WINE	Autor: NICOLAS SORIN Autor: CIRILO JERONIMO FERNANDEZ Editor: DESCADENADOS SRL
4652609	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: STRANGERONIMO	Autor: NICOLAS SORIN Autor: CIRILO JERONIMO FERNANDEZ Autor: JUAN MARTIN ROSENBAUM Editor: DESCADENADOS SRL
4652610	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: STRANSERONIMO	Autor: NICOLAS SORIN Autor: CIRILO JERONIMO FERNANDEZ Editor: DESCADENADOS SRL
4652611	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IGUANA	Editor: DESCADENADOS SRL Autor: NICOLAS SORIN Autor: CIRILO JERONIMO FERNANDEZ Autor: JUAN MARTIN ROSENBAUM
4652612	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IGUANA	Autor: NICOLAS SORIN Autor: CIRILO JERONIMO FERNANDEZ Editor: DESCADENADOS SRL
4652613	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MEJOR	Autor: NICOLAS SORIN Autor: CIRILO JERONIMO FERNANDEZ Editor: DESCADENADOS SRL
4652614	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MEJOR	Autor: NICOLAS SORIN Autor: CIRILO JERONIMO FERNANDEZ Autor: JUAN MARTIN ROSENBAUM Editor: DESCADENADOS SRL
4652615	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PORKY TIME	Autor: NICOLAS SORIN

				Autor: CIRILO JERONIMO FERNANDEZ Autor: JUAN MARTIN ROSENBAUM Editor: DESCADENADOS SRL
4652616	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PORKY TIME	Autor: CIRILO JERONIMO FERNANDEZ Autor: NICOLAS SORIN Editor: DESCADENADOS SRL
4652617	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAVAMOSHION	Autor: NICOLAS SORIN Autor: CIRILO JERONIMO FERNANDEZ Autor: JUAN MARTIN ROSENBAUM Editor: DESCADENADOS SRL
4652618	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VECINOS	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652620	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VECINOS	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC SA TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652621	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MISTER SR	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC SA TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652622	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MISTER SR	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: DR MUSIC SA TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652623	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTAS TAN CERCA	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC SA TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652624	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTAS TAN CERCA	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: DR MUSIC SA TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652625	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO MENOS VOS	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC SA TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652626	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY TODO CAMBIO	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: DR MUSIC TITULAR SA DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652627	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO EL PRESENTE	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC SA TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652628	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO EL PRESENTE	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: DR MUSIC SA TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652629	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR DE GOLPE	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC TITULAR DE MADRI GRAS PUBLISHING
4652631	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR DE GOLPE	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: DR MUSIC SA TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652632	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HICE TODO MAL	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652633	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ADVICE	Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4652634	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ONYX	Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4652635	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PALM I	Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4652636	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SPAGHETTI BOOGIE	Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4652637	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEARCHING FOR EVE	Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4652638	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PALM I	Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4652639	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SHEECK SHEECK	Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4652640	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OIL ISLAND	Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4652641	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OBI ONE	Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4652642	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEACE PLEASE	Autor: JAVIER SANTIAGO MALOSETTI Editor: EMI MELOGRAF SA
4652643	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO MENOS VOS	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: DR MUSIC SA TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652644	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DICE LA HISTORIA	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC SA TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652646	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DICE LA HISTORIA	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: DR MUSIC SA TITULLAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652647	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI BESTIA AZUL	Autor: FERNANDO LUIS LOPEZ ROSSI Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: DR MUSIC SA TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652648	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY TODO CAMBIO	Autor: MARIA CRISTINA DI GIACOMI Editor: DR MUSIC SA TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652649	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI BESTIA AZUL	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC SA TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4652717	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL COMPADRE GODOY	Autor: CESAR HERRERAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652718	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMPANITA DE PITUIL	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652719	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OJITOS COLOR RETAMA	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652721	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA TIMBA Y LA TONGA	Autor: GASPAR ORTIZ MALDONADO Autor: MATIAS KUPINSKI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652722	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KING KOMBUCHA	Autor: GASPAR ORTIZ MALDONADO Autor: MATIAS KUPINSKI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652723	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: KING KOMBUCHA	Autor: GASPAR ORTIZ MALDONADO Autor: MATIAS KUPINSKI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652724	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOMBRE DIME	Autor: GASPAR ORTIZ MALDONADO Autor: SOKOL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652725	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCO	Autor: MATIAS DEMIAN SANNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652726	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSCO	Autor: MATIAS DEMIAN SANNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652727	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DJ	Autor: MARIO PUBLIESE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652728	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOS MONEDAS	Autor: MARIO PUGLIESE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652729	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOS MONEDAS	Autor: MARIO PUGLIESE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652730	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIEJA ESTACION	Autor: EDUARDO BARIAIN Autor: JUAN MARCHI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652731	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIEJA ESTACION	Autor: JUAN MARCHI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652733	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PALABRAS FILOSAS	Autor: EDUARDO BARIAIN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652734	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA GIRA	Autor: EDUARDO BARIAIN Autor: PABLO MARTINOTTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652735	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARIEL	Autor: EDUARDO BARIAIN Autor: PABLO MARTINOTTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652736	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARIEL	Autor: EDUARDO BARIAIN Autor: PABLO MARTINOTTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652737	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LITTLE PEOPLE	Autor: PABLO MARTINOTTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652738	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAREN DE QUERER TENER	Autor: RICARDO MASUNAKA Autor: PABLO MARTINOTTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652739	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAREN DE QUERER TENER	Autor: RICARDO MASUNAKA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Autor: PABLO MARTINOTTI
4652740	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA GIRA	Autor: EDUARDO BARIAIN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652741	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTRE PINOS	Autor: RICARDO MASUNAKA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652742	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COSAS DE NEGROS	Autor: EDUARDO BARIAIN Autor: PABLO MARTINOTTI Autor: GABRIEL GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652743	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COSAS DE NEGROS	Autor: EDUARDO BARIAIN Autor: PABLO MARTINOTTI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652744	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRILLO DE LUNA DE BERNAL	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652745	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AUTOCINE	Autor: JUAN FRANCISCO LANGDON Autor: ESTEBAN DEL VILLAR Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652746	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PALMERAS	Autor: JUAN FRANCISCO LANGDON Autor: ESTEBAN DEL VILLAR Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652747	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PALMERAS	Autor: JUAN FRANCISCO LANGDON Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652748	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA INMORTALIDAD DEL CANGREJO	Autor: JUAN FRANCISCO LANGDON Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652749	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA INMORTALIDAD DEL CANGREJO	Autor: JUAN FRANCISCO LANGDON Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652750	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO MAS YUCAN NO MAS YUCAN	Autor: GASPAR ORTIZ MALDONADO Autor: EMANUEL RUIZ Autor: GUSTAVO MONTELLO Autor: PABLO SOLIS GONZALEZ Autor: MATIAS KUPINSKI Autor: FEDERICO LOPEZ CONDE Autor: NELSON HERRAZ VIGLIECA Autor: SANTIAGO PEREZ JIMENEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652751	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUCHAR	Autor: MATIAS DEMIAN SANNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652752	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUCHAR	Autor: MATIAS DEMIAN SANNA Autor: MARIA ELIZABETH VERA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652753	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MENSAJE	Autor: FEDERICO ANDRES GIANNONI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652754	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MENSAJE	Autor: MATIAS DEMIAN SANNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652755	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO VERTE UNA VEZ MAS	Autor: FEDERICO ANDRES GIANNONI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652756	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AUTOCINE	Autor: JUAN FRANCISCO LANGDON Editor: UNIVERSAL MUSIC ENTERTAINMENT SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652757	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REPUBLICA DE LAS VEGAS	Autor: JUAN GRANCISCO LANGDON Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652758	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO PASAS DE UVA	Autor: JUAN FRANCISCO LANGDON Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652759	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO PASAS DE UVA	Autor: JUAN FRANCISCO LANGDON Autor: IGNACIO ARROCHE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652760	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DJ	Autor: MARIO PUGLIESE Editor: UNIVERSAL PUBLISHING SA
4652761	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REPUBLICA DE LAS VEGAS	Autor: JUAN FRANCISCO LANGDON Autor: JUAN ABSATZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652762	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GASOLINA	Autor: JUAN FRANCISCO LANGDON Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652763	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GASOLINA	Autor: JUAN FRANCISCO LANGDON Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652764	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHICA DE VENUS	Autor: JUAN FRANCISCO LANGDON Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652765	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHICA DE VENUS	Autor: JUAN FRANCISCO LANGDON Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652767	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPUES DE TODO	Autor: MARIO PUGLIESE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652768	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPUES DE TODO	Autor: MARIO PUGLIESE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652769	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A NADIE MAS	Autor: GABRIEL GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652770	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A NADIE MAS	Autor: GABRIEL GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652771	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUENA ESTRELLA	Autor: JUAN PILLADO Autor: PABLO MARTINOTTI Autor: GABRIEL GOMEZ Autor: CARLOS SELLES Autor: RICARDO MASUNAKA Autor: EDUARDO BARIAIN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652772	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUENA ESTRELLA	Autor: JUAN PILLADO Autor: PABLO MARTINOTTI Autor: GABRIEL GOMEZ Autor: CARLOS SELLES Autor: RICARDO MASUNAKA Autor: EDUARDO BARAIN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652798	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO VERTE UNA VEZ MAS222	Autor: MATIAS DEMIAN SANNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652799	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY	Autor: EZEQUIEL BAUZA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652800	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY	Autor: MATIAS DEMIAN SANNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652801	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTABA PENSANDO	Autor: MARIO PUGLIESE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652802	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTABA PENSANDO	Autor: MARIO PUGLIESE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652803	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARECERA QUE ME FUI	Autor: MARIO PUGLIESE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652804	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARECERA QUE ME FUI	Autor: MARIO PUGLIESE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652805	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO NECESITO UN POCO DE SUERTE	Autor: MARIO PUGLIESE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652806	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO NECESITO UN POCO DE SUERTE	Autor: MARIO PUGLIESE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652807	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENGO LO TUYO	Autor: MARIO PUGLIESE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652808	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TENGO LO TUYO	Autor: MARIO PUGLIESE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652809	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELIJA SU PROGRAMA	Autor: RICARDO MASUNAKA Autor: MARIO PUGLIESE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652810	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELIJA SU PROGRAMA	Autor: RICARDO MASUNAKA Autor: MARIO PUGLIESE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652811	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL RITUAL	Autor: EDUARDO BARIAIN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652812	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL RITUAL	Autor: EDUARDO BARIAIN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652813	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PALABRAS FILOSAS	Autor: EDUARDO BARIAIN Autor: GABRIEL GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652814	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENTRE LA LLUVIA Y EL SOL	Autor: EDUARDO BARIAIN Autor: GABRIEL GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652815	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTRE LA LLUVIA Y EL SOL	Autor: EDUARDO BARIAIN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652816	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MISMO LUGAR	Autor: GABRIEL GOMEZ Autor: EDUARDO BARIAIN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652817	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MISMO LUGAR	Autor: GABRIEL GOMEZ Autor: EDUARDO BARIAIN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652818	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA MI	Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Autor: GABRIEL GOMEZ
4652819	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA MI	Autor: GABRIEL GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652820	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO MAS YUCAN NO MAS YUCAN	Autor: GASPAR ORTIZ MALDONADO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652821	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA TIMBA Y LA TONGA	Autor: GASPAR ORTIZ MALDONADO Autor: MATIAS KUPINSKI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652823	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VERSOS DE AMOR	Autor: CESAR HERRERAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652825	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI TUCUMANA	Autor: CESAR HERRERAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652827	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL COMPADRE GODOY	Autor: CESAR HERRERAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652829	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPIERTATE	Autor: CESAR HERRERAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652830	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BRILLO DE LUNA DE BERNAL	Autor: JULIO CESAR RUTIGLIANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

4652831	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GRIMEVOLUTION	Autor: MATIAS DEMIAN SANNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652832	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GRIMEVOLUTION	Autor: MATIAS DEMIAN SANNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652833	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE PASA ACA	Autor: MATIAS DEMAIN SANNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652835	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE PASA ACA	Autor: MATIAS DEMIAN SANNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652836	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALOS AIRES	Autor: MATIAS DEMIAN SANNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652837	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALOS AIRES	Autor: MATIAS DEMIAN SANNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652838	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAKEN UNA HOJA	Autor: MATIAS DEMIAN SANNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652839	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VERSOS DE AMOR	Autor: CESAR HERRERAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652840	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TANGO GRIME	Autor: MATIAS DEMIAN SANNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652841	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TANGO GRIME	Autor: MATIAS DEMIAN SANNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652842	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: U R I A F R	Autor: MATIAS DEMIAN SANNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652843	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: U R I A F R	Autor: MATIAS DEMIAN SANNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652845	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DUEÑOS DE NADIE	Autor: MATIAS DEMIAN SANNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652846	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DUEÑOS DE NADIE	Autor: MATIAS DEMIAN SANNA Autor: FEDERICO ANDRES GIANNONI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652847	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEA LO QUE SEA	Autor: AXEL WITEVEEN Autor: FERNANDO FORCINITI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL
4652848	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEA LO QUE SEA	Autor: AXEL WITTEVEEN Autor: FERNANDO FORNICITI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL
4652851	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA SOLEDAD	Autor: AXEL WITTEVEEN Autor: FERNANDO FORCINITI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL
4652853	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA SOLEDAD	Autor: AXEL WITEVEEN Autor: FERNANDO FORCINITI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL
4652856	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLEVAME	Autor: AXEL WITTEVEEN Autor: JUANJO NOVAIRA Autor: FERNANDO FORCINITI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL
4652857	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI TUCUMANA	Autor: CESAR HERRERAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652858	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLEVAME	Autor: AXEL WITTEVEEN Autor: JUANJO NOVAIRA Autor: FERNANDO FORCINITI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL
4652859	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SAKEN UNA HOJA	Autor: MATIAS DEMIAN SANNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SRL
4652860	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI PUDIERA	Autor: AXEL WITTEVEEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL
4652861	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ECOS DEL SILENCIO	Autor: AXEL WITTEVEEN Autor: PATRICIO WITTEVEEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL
4652862	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ECOS DEL SILENCIO	Autor: AXEL WITTEVEEN Autor: PATRICIO WITTEVEEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL
4652863	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CELEBRA LA VIDA	Autor: AXEL WITTEVEEN Autor: NICOLAS URQUIZA Autor: NORMA TERESA VILLA OLIVARES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL
4652864	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTRELLITAS	Autor: AXEL WITTEVEEN Autor: JUANJO NOVAIRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL
4652865	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTRELLITAS	Autor: AXEL WITTEVEEN Autor: JUANJO NOVAIRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL
4652866	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CELEBRA LA VIDA	Autor: AXEL WITTEVEEN Autor: NICOLAS URQUIZA Autor: NORMA TERESA VILLA OLIVARES Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL
4652867	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VERTE REIR	Autor: AXEL WITTEVEEN Autor: FERNANDO FORCINITI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

				Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL
4652868	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VERTE REIR	Autor: AXEL WITTEVEEN Autor: FERNANDO FORCINITI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL
4652869	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL AMOR QUE DAS	Autor: AXEL WITTEVEEN Autor: FERNANDO FORCINITI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL
4652870	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL AMOR QUE DAS	Autor: AXEL WITTEVEEN Autor: FERNANDO FORCINITI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL
4652871	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA	Autor: AXEL WITTEVEEN Autor: FERNANDO FORCINITI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL
4652872	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA	Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL Autor: AXEL WITTEVEEN Autor: FERNANDO FORCINITI
4652873	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO DARTE AMOR	Autor: AXEL WITTEVEEN Autor: JUANJO NOVAIRA Autor: FERNANDO FORCINITI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL
4652874	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO DARTE AMOR	Autor: AXEL WITTEVEEN Autor: JUANJO NOVAIRA Autor: FERNANDO FORCINITI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL
4652875	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CREENCIAS	Autor: AXEL WITTEVEEN Autor: JUANJO NOVAIRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL
4652876	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CREENCIAS	Autor: AXEL WITTEVEEN Autor: JUANJO NOVAIRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL
4652877	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIME QUE ME AMAS	Autor: AXEL WITEVEEN Autor: JUANJO NOVAIRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL
4652878	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCUELITA PRIMARIA	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652879	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCUELITA PRIMARIA	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652880	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OJALA	Autor: AXEL WITTEVEEN Autor: NICOLAS MARTINEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL
4652881	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OJALA	Autor: AXEL WITTEVEEN Autor: NICOLAS MARTINEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL
4652882	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMPANITA DE PITUIL	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4652883	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI PUDIERA	Autor: AXEL WITTEVEEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL
4652884	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIME QUE ME AMAS	Autor: AXEL WITTEVEEN Autor: JUANJO NOVAIRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL
4652885	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE SOÑE	Autor: AXEL WITTEVEEN Autor: JUANJO NOVAIRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL
4652886	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE SOÑE	Autor: AXEL WITTEVEEN Autor: JUANJO NOVAIRA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: LAURIA MANAGEMENT SRL
4652890	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIFRA DE LOS FOGONES	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4652891	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CIFRA DE LOS FOGONES	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4652892	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PREFERENCIAS SOBRE EL TIEMPO	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4652893	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PREFERENCIAS SOBRE EL TIEMPO	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4652894	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MACHU PICHU	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4652895	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAYADA SOBRE EL OBRERO	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4652896	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAYADA HISTORIA DEL PAYADOR	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4652897	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAYADA HISTORIA DEL PAYADOR	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4652898	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MACHU PICHU	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4652899	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAYADA SOBRE EL OBRERO	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4652900	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ZAMBA DE UN MILAGRO	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL

4652902	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ZAMBA DE UN MILAGRO	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4652903	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HERIDA DE AMOR	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4652904	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HERIDA DE AMOR	Autor: OSVALDO WALDEMAR LAGOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL

Boletín Oficial

Título, autor, y demás recaudos por la Ley 11.723 16-04-08

4652944	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TE ACORDARAS DE MI	Autor: MAXIMILIANO GASTON FRUTOS Editor: SFR SONG S SRL
4652945	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUE VENGA	Autor: MAXIMILIANO GASTON FRUTOS Editor: SFR SONG S SRL
4652946	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUE VENGA	Autor: MAXIMILIANO GASTON FRUTOS Editor: SFR SONG S SRL
4652947	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ELLA	Autor: MAXIMILIANO GASTON FRUTOS Editor: SFR SONG S SRL
4652948	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ELLA	Autor: MAXIMILIANO GASTON FRUTOS Editor: SFR SONG S SRL
4652949	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TE ACORDARAS DE MI	Autor: MAXIMILIANO GASTON FRUTOS Editor: SFR SONG S SRL
4652976	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Titulo: INFORME TRADINTER	Director: BETINA ERNST Director: NICOLAS CRISTIAN SZENTIVANYI Propietario: TOP INFO MARKETING SA
4653042	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: QUIMICA Y TECNOLOGIA ON LINE	Autor/Titular: HUGO EDGARDO AHUMADA
4653197	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VUELVE	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4653198	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VUELVE	Autor: MARCELO A BARRIENTOS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4653206	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: TACTICAH.COM	Autor/Titular: ANDRES MARTIN GROISO
4653212	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: CREDIWARE	Autor/Titular: JOSE LUIS AMADO ADIP Titular: TEAM QUALITY SA
4653213	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: CONNECTING GADGETS	Autor/Titular: MIGUEL CARRERA
4653214	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: QNET	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: SISGRA SRL
4653217	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: EDR ANALYSIS SUITE	Autor/Titular: FERNANDO HUGO DE ROIA Autor/Titular: MARIO FRANCISCO ESTARELLAS
4653218	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: BUDY REPORT	Autor/Titular: PABLO SLUCKI Autor/Titular: DIEGO HERNAN RUBINSTEIN
4653219	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SALVOR SOFT ESTUDIOS CONTABLES	Autor/Titular: JOSE MARIA RODIÑO
4653221	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: GOLDEN CHESS 2008 M BASIC	Autor/Titular: JOSE LUIS MOLLO Autor/Titular: ALEJANDRO HORACIO HUERTA
4653222	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: COMPARTO VIAJES.COM	Autor/Titular: AGUSTIN HECTOR PEREZ TERRONE Autor: DANIEL PABLO AMARILLO
4653227	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MI PUEBLO PEQUEÑO	Autor: CESAR HERRERAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4653228	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CUANDO LAS BRISAS	Autor: CESAR HERRERAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4653229	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: JUAN FACUNDO	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4653230	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SURCONCIENTE	Autor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4653231	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LO QUE AMAMOS NO SE OLVIDA	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4653232	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LO QUE AMAMOS NO SE OLVIDA	Autor: HUGO CASAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4653254	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: ESTUDIO FOTOGRAFICO OESTE	Autor/Titular: DIEGO FERNANDO RIOS

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 24/11/2008 Nº 17706/08 v. 24/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20053923330	FIGUEROA ARMANDO ANTONIO	0140408503630150000257	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/09/2008
20055003913	RESER BENITO OSCAR	0930339120100078134057	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/09/2008
20060666106	MUJICA ROBERTO JULIO	1910293955029350607378	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
20063083950	MONSONIS EMIL HUGO	0110083920000317032705	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
20076844535	MAXIT GERARDO ORESTE	0110454120045410821553	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/11/2008
20078917017	BALISTRERI OSCAR FIDEL	3880760240000002718093	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	11/11/2008
20102433018	MIRETTI GUILLERMO	2550076100801687700102	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
20164883796	TUNINETTI SERGIO ANTONIO	1910296055029600134832	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
20209283280	DONATO RODRIGO	0110418320041800106086	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	13/11/2008
20225765619	DERISI JOSE	2850344640094077394928	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/11/2008
20271494743	NOVAU CRISTIAN JAVIER	0140485601660505006926	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	15/11/2008
20312761530	CLERICI BUSTELO JUAN JOSE	0200330411000030038080	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/09/2008
23163884054	ABUD SARA ADELAIDA	0070097920000001264968	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/11/2008
27044577440	MATE SUSANA INES	1500021300007132408078	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
27052070916	ROSAS STELLA MARIS	0140006903400606665053	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
27062736610	CAIMARI LIDIA NOEMI	0140485603660550018628	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/11/2008
27119427075	SCHUMACHER RAQUEL DORA	3860023201000000163478	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	16/11/2008
30707321934	DUTTWEILER, MARIO, CARLOS Y ERALDO S.H.	0070264730009750044026	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
30707863370	FRA - VIC S.R.L.	0140392103664400462137	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
30708230045	LOS LAPACHOS SOCIEDAD CIVIL	3880840730000019423844	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
30709438162	LUCANTONI VICTOR A, RUBEN O, DARIO J Y PABLO D SOCIEDAD DE H	0110217020021700185662	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	05/09/2008
30709952516	FIDEICOMISO AGROPECUARIO GRUPO DEL SUDESTE	0200396001000000130933	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/09/2008
30710104006	VIENTO ARRIBA S A	0140451101678400159766	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30607580371	CANTABRIA SA	0140340201616600506474	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/10/2008
30680118449	QUIMANE SRL	0140172701404200000133	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/03/2008
30708503823	POLITANO CEREALES S.A.	0110175720017500170650	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	14/11/2008

Suspensión Contratista Rural

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30674869688	C&D SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A.	1910362855036200481314	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	13/11/2008

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30709440310	NUEVA HUELLA S.R.L.	2650306602030650087085	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	16/11/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/11/2008 Nº 17728/08 v. 24/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	MSC ALMERIA	01-OCT-08	08001MANI181533A	USBLTJCCM-3461	BULTOS	21	QDC.PASTIC.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		01-OCT-08	08001MANI179024C	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		01-OCT-08	08001MANI179026E	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		01-OCT-08	08001MANI179295M	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		01-OCT-08	08001MANI179747Y	001TRAS/3C	BULTOS	203	sacas
		01-OCT-08	08001MANI179957R	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		01-OCT-08	08001MANI180133S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		01-OCT-08	08001MANI180137W	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		01-OCT-08	08001MANI180138A	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		01-OCT-08	08001MANI180219A	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		01-OCT-08	08001MANI180226V	001TRAS/4C	BULTOS	10	sacas
		01-OCT-08	08001MANI180230Z	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		01-OCT-08	08001MANI180234U	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		01-OCT-08	08001MANI180242T	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		01-OCT-08	08001MANI180243U	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		01-OCT-08	08001MANI180245W	001TRAS/4C	BULTOS	30	sacas
		01-OCT-08	08001MANI180248C	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		01-OCT-08	08001MANI180249D	001TRAS/3C	BULTOS	2	pallet
		01-OCT-08	08001MANI180391B	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		01-OCT-08	08001MANI181787L	001TRAS/3C	BULTOS	83	SACAS
		01-OCT-08	08001MANI182447F	001TRAS/3C	BULTOS	101	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		01-OCT-08	08001MANI179295M	001TRAS/4	BULTOS	27	ENVIOS POSTALES
		01-OCT-08	08001MANI179747Y	001TRAS/3	BULTOS	184	ENVIOS POSTALES
		01-OCT-08	08001MANI179747Y	001TRAS/4	BULTOS	38	ENVIOS POSTALES
		01-OCT-08	08001MANI180391B	001TRAS/3	BULTOS	83	ENVIOS POSTALES
		01-OCT-08	08001MANI181787L	001TRAS/3	BULTOS	153	ENVIOS POSTALES
		01-OCT-08	08001MANI182447F	001TRAS/3	BULTOS	21	ENVIOS POSTALES
		01-OCT-08	08001MANI182447F	001TRAS/4	BULTOS	3	BULTOS
DEFIBA PUERTO							
		01-OCT-08	08001MANI178733X	001BR354401475	BULTOS	375	ALMOHADAS Y FUNDSAS.- N
		01-OCT-08	08001MANI178830G	001BR354401474	BULTOS	335	ALMOHADAS Y FUNDAS.- NC
		01-OCT-08	08001MANI178839P	001BR354401474	BULTOS	397	ALMOHADAS Y FUNDAS.- NC
DEFISA PUERTO							
	MSC ALMERIA	01-OCT-08	08001MANI178025C	USNYOMSCUNX953267	BULTOS	199	qdc : water sport equip
GEMEZ SA-PUERTO							
	MARUBA AFRICA	01-OCT-08	08001MANI179719N	PECAOPS-LIM-00155250	BULTOS	20	Q.D.C.WEARING APPAREL
MEGATOM SA.							
		01-OCT-08	08001MANI178527J	001BR234602589	CAJA	200	PARES DE CALZADOS NCM =
MERCOCARGA SA.							
	MAERSK FUNCHA	01-OCT-08	08001MANI179370G	UYMVD0020-0424-809.500	CONTENEDOR	1	AUTOMOTIVE PARTS AND IN
	MSC ALMERIA	01-OCT-08	08001MANI178025C	BFFPTMSCUTM704874	BULTOS	41	hourse stable
MURCHISON							
	MARUBA AFRICA	01-OCT-08	08001MANI183995Y	PECAONTS-635	BULTOS	43	APPAREL GOODS 100% COTT
	MSC ALMERIA	01-OCT-08	08001MANI179590K	USNYO6230015097	CONTENEDOR	1	FOODSTUFFS
PHILIPS ARGENTINA S							
		01-OCT-08	08001MANI178905J	00100804805	BULTOS	3	partes electricas
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MARUBA AFRICA	01-OCT-08	08001MANI175862X	PECAOMRUBCLLBUE082141	CONTENEDOR	1	QDC OXICLORURO DE COBRE
	MARUBA AFRICA	01-OCT-08	08001MANI175862X	PECAOMRUBCLLBUE082144	CONTENEDOR	1	QDC OXICLORURO DE COBRE
	MSC ALMERIA	01-OCT-08	08001MANI178025C	BFFPTMSCUTM709055	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC ALMERIA	01-OCT-08	08001MANI178025C	USNYOMSCUNX973075	CONTENEDOR	1	QDC WAX
	MSC ALMERIA	01-OCT-08	08001MANI178025C	ZZZZZMSCUHU548445	CONTENEDOR	5	QDC HZDS CHEM
	MSC ALMERIA	01-OCT-08	08001MANI178025C	ZZZZZMSCUMO167037	CONTENEDOR	1	QDC RECOVERED WASTE AND
	MSC ALMERIA	01-OCT-08	08001MANI178456K	BFFPTDFW005168	CONTENEDOR	1	ROUTER MULTICAM MODEL 1
	MSC ALMERIA	01-OCT-08	08001MANI179674N	USNYO031872	CONTENEDOR	1	INSONORIZANTE
	MSC ALMERIA	01-OCT-08	08001MANI179829P	USFRPLIF-108082	CONTENEDOR	1	STC EQUIPAMIENTO PARA T
	MSC ALMERIA	01-OCT-08	08001MANI180180U	BFFPTMIA0067404	CONTENEDOR	1	Q.D.C: PARTS AND ACCESO
	MSC ALMERIA	01-OCT-08	08001MANI180206T	BFFPTMIA0067359	CONTENEDOR	1	Q.D.C: PARTS AND ACCESO
TERMINAL PANAM.							
		01-OCT-08	08001MANI178379Y	001BR463420246	PALETA	1	EXPOSITOR NCM.9403.60.0
TRANSTERMINAL SA.							
	MSC ALMERIA	01-OCT-08	08001MANI178380G	USNYONAV-2458-08	CONTENEDOR	5	PRINTINGS AND PARTS FO
	MSC ALMERIA	01-OCT-08	08001MANI182238D	ZZZZZ52-75-0002526-01	PALETA	8	SPORTING GOODS

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección de Aduana de Bs. As.

e. 24/11/2008 Nº 17736/08 v. 24/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ANTIVARI SACI							
	BOW BRASILIA	17-OCT-08	08001MANI187390H	XIOXXAMGS03-A	A GRANEL	27804	perchloroethylene
	BOW BRASILIA	17-OCT-08	08001MANI187390H	XIOXXAMGS03-B	A GRANEL	27804	perchloroethylene
	BOW BRASILIA	17-OCT-08	08001MANI187390H	XIOXXAMGS04-A	A GRANEL	27765	propileno glicol usp
	BOW BRASILIA	17-OCT-08	08001MANI187390H	XIOXXAMGS04-B	A GRANEL	27765	propileno glicol usp
	BOW BRASILIA	17-OCT-08	08001MANI187390H	XIOXXAMGS04-C	A GRANEL	27765	propileno glicol usp
	BOW BRASILIA	17-OCT-08	08001MANI187390H	XIOXXAMGS04-D	A GRANEL	27765	propileno glicol usp
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	MATE	17-OCT-08	08001MANI198158L	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	131	sacas
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI201882A	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	63	SACAS
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI201884C	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	108	SACAS
		17-OCT-08	08001MANI190794J	001TRAS/3C	BULTOS	148	SACAS
		17-OCT-08	08001MANI190818G	001TRAS/3C	BULTOS	109	SACAS
		17-OCT-08	08001MANI191472D	001TRAS/3C	BULTOS	103	SACAS
		17-OCT-08	08001MANI191771F	001TRAS/3C	BULTOS	51	SACAS
		17-OCT-08	08001MANI191774X	001TRAS/3C	BULTOS	65	SACAS
		17-OCT-08	08001MANI192112S	001TRAS/3C	BULTOS	138	SACAS
		17-OCT-08	08001MANI192689Y	001TRAS/3C	BULTOS	29	SACAS
		17-OCT-08	08001MANI192690G	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		17-OCT-08	08001MANI192693J	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		17-OCT-08	08001MANI192695L	001TRAS/3C	BULTOS	26	SACAS
		17-OCT-08	08001MANI192697N	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		17-OCT-08	08001MANI192698Y	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		17-OCT-08	08001MANI192699P	001TRAS/3C	BULTOS	11	SACAS
		17-OCT-08	08001MANI192700V	001TRAS/3C	BULTOS	19	SACAS
		17-OCT-08	08001MANI192701W	001TRAS/3C	BULTOS	46	SACAS
		17-OCT-08	08001MANI192702A	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		17-OCT-08	08001MANI192704C	001TRAS/3C	BULTOS	17	SACAS
		17-OCT-08	08001MANI192706E	001TRAS/3C	BULTOS	68	SACAS
		17-OCT-08	08001MANI192707F	001TRAS/3C	BULTOS	15	SACAS
		17-OCT-08	08001MANI192710W	001TRAS/3C	BULTOS	17	SACAS
		17-OCT-08	08001MANI192711A	001TRAS/3C	BULTOS	50	SACAS
		17-OCT-08	08001MANI193020R	001TRAS/3C	BULTOS	11	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		17-OCT-08	08001MANI190794J	001TRAS/3	BULTOS	264	ENVIOS POSTALES
		17-OCT-08	08001MANI190818G	001TRAS/3	BULTOS	210	ENVIOS POSTALES
		17-OCT-08	08001MANI191472D	001TRAS/3	BULTOS	111	ENVIOS POSTALES
		17-OCT-08	08001MANI191472D	001TRAS/4	BULTOS	51	ENVIOS POSTALES
		17-OCT-08	08001MANI191774X	001TRAS/3	BULTOS	32	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	MATE	17-OCT-08	08001MANI188939R	CHSHANYKS2354491690	CAJA	74	Q.D.C. GARMENTS
DEFIBA PUERTO							
		02-OCT-08	08001MANI179955P	001BR367501490	CAJA	174	PARTES Y PIEZAS P/REFRI
DEFISA PUERTO							
	MATE	17-OCT-08	08001MANI194053B	CHSHAPNT08094763	BULTOS	37	s.t.c.: woven short pan
FORD ARGENTINA S.C.							
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI188833K	UKTDXQOF016749	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS - IMO:9
GEMEZ S.A. II							
	MATE	17-OCT-08	08001MANI193534E	SFDURSE008090008	PALETA	4	support mat for catalyt
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI191940D	GEHAM67303	BULTOS	3	STC- GRIMME POTATO PLAN
	MV Mate 103	17-OCT-08	08001MANI189747P	CHHONARG09080392701	BULTOS	336	STC- EVENING BAGS
GEMEZ SA-PUERTO							
	MARUBA EUROPA	17-OCT-08	08001MANI188771L	ITGENIT08027758	BULTOS	16	SPARE PARTS FOR MACHINE
	MARUBA EUROPA	17-OCT-08	08001MANI193869P	ITGEN182.7515	BULTOS	16	SUNGLASSES
	MARUBA EUROPA	17-OCT-08	08001MANI194124A	ITGEN142591	PALETA	1	QDC-HYDRAULIC MATERIAL
	MATE	17-OCT-08	08001MANI182323V	CHNGOSWLE08090021	BULTOS	472	Q.D.C.RIFLESCOPE/BINOCU
	MATE	17-OCT-08	08001MANI191814D	CHHONSWGZE08080039	BULTOS	5	QDC-PARTS FOR EXCAVATO
	MATE	17-OCT-08	08001MANI192577K	CHHONQDBNA08080026	PALETA	8	QDC-XANTHAN GUM FOOD GR
	MATE	17-OCT-08	08001MANI192934H	CHNGONGB080940409	BULTOS	126	BOTTLE OPENER
	MATE	17-OCT-08	08001MANI193259X	IIOOVGSINEZEI803560	BULTOS	4	CARBAMAZEPINE PRODUCTS
	MATE	17-OCT-08	08001MANI193340W	CHNGOLSES0809644	BULTOS	588	ball pen/fountain pen.
	MATE	17-OCT-08	08001MANI193748L	CHHONYCXM10809-0001ABC	BULTOS	33	ROCK DRILL,STONE PRODUC
	MATE	17-OCT-08	08001MANI194447X	CHHONLEHKBUE00946	BULTOS	288	q.d.c. battery charger
	MATE	17-OCT-08	08001MANI195237G	CHSHAWWLSHASE08091339	BULTOS	501	S.D.C. CABLE CLIP
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI189948S	BEANWMUC201551	BULTOS	10	QDC-REPUESTOS/HOUSEHOLD
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI190256C	BEANW69619889	BULTOS	7	QDC-PERSONAL EFFECTS
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI192382E	UKTDXUSA27387	BULTOS	1	SPARE PARTS FOR CLIDE C
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI192432A	FRLEH342M081000005/1	BULTOS	2	automotive parts
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI192432A	FRLEH342M081000005/2	BULTOS	1	plastic seam
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI192453D	GEHAM301/0809/07654	CAJA	1	spare parts for dds mob
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI193291E	GEHAM10-09-0441-08-00	BULTOS	1	S.T.C.: SPARE PARTS
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI193697Y	BEANWB438-00440-09	BULTOS	2	EBECRYL 446 HARMLESS CH
LO PRIMO I							
	MATE	17-OCT-08	08001MANI188455K	CHSHANSHA08090343	CONTENEDOR	1	stc trolley case(ban/04
LO PRIMO II							
	MATE	17-OCT-08	08001MANI190409C	CHHONNSZX08090481	CAJA	850	WHOLESALE GOODS
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI185350B	GEHAMDE1493186	CONTENEDOR	1	CAR VOLKSWAGEN
MEGATOM SA.							
	LOG-IN SANTOS	17-OCT-08	08001MANI189661K	BRSTSSSZBUE0810027	BULTOS	8	Q.D.C. FLOCCULANT
	LOG-IN SANTOS	17-OCT-08	08001MANI192645G	BRSTS7220-0924-809.017	BULTOS	10	NAT LIME AROMA
	MATE	17-OCT-08	08001MANI189717M	CHNGONYKS2332224230-E	BULTOS	76	Q.D.C. CHAIR
	MATE	17-OCT-08	08001MANI193273E	CHNGOATCJPHK80925	BULTOS	175	Q.D.C. GEL INK PEN
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI188107E	GEHAM1038975500058ST	BULTOS	7	FIXINT MATERIAL
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI188757P	GEHAM1048954011858NU	BULTOS	2	FOLIO DE ALUMINIO
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI193743G	GEHAM8091649	BULTOS	3	MODULAR LEAD EXIT
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI195093G	BEANW1710-0924-809.014	PALETA	2	MEDICAL EQUIPMENT
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI196994R	BEANWTEL10143	PALETA	2	stc:quimicos
MERCOCARGA SA.							
	LOG-IN SANTOS	17-OCT-08	08001MANI187754L	BRSVD079011539001S	BULTOS	78	agentes de superficie o
	MATE	17-OCT-08	08001MANI192255D	CHSHASHAOFBUE8091035	BULTOS	52	q.d.c. ladies knitted g
	MATE	17-OCT-08	08001MANI192274E	CHSHASHAOFBUE8090220	BULTOS	360	q.d.c. jacket
	MATE	17-OCT-08	08001MANI192274E	CHSHASHAOFBUE8090235	BULTOS	168	q.d.c. msrt-tucker
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI187353G	BEANWAER/8146/BUA/0808	TAMBOR	40	STC ALBENDAZOLE SULPHOX
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI187353G	BEANWCFRLYO000023741	PALETA	1	STC PRAYER BOOKS
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI195074F	GEHAMEXPO-23316-09	PALETA	1	Q.D.C.CONVEYOR BELT INC

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MERCOCARGA SA.							
	MV Mate 103	17-OCT-08	08001MANI189471J	CHSHAFDSHSE0809166A	BULTOS	1061	textile fabric
MURCHISON							
	LOG-IN SANTOS	17-OCT-08	08001MANI189564M	BRSUA02122023/08	CONTENEDOR	8	OJOTAS
	MARUBA EUROPA	17-OCT-08	08001MANI195240A	ITGEN8095EM0143	BULTOS	1	TAPARELAS
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI189230C	BEANWANR/BUE/09988	BULTOS	7	stc:c sauvignon-fermicr
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI191578K	GEHAM23/800391	PALETA	2	Q.D.C. COMPONENTS FOR H
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI192267G	BEANWMLEXP00292	BULTOS	1	STC.BOOKS
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI192498M	BEANWDEALS621080003	BULTOS	1	stc car accessories
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI192628H	BEANWG233/806391	BULTOS	2	refiner rotor/stator.
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI192733E	UKTDX86731172	BULTOS	2	TEXTILE PIECES
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI193258H	BEANWGOTBUEST263483	PALETA	2	qdc motores marinos die
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI193285H	GEHAM11115809/073WW	BULTOS	3	BLOCKS DE VIDRIO
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI193921E	BEANWOA72-001217	BULTOS	5	propylene
PHILIPS ARGENTINA S							
		17-OCT-08	08001MANI190247C	00100805674	BULTOS	6	electricals
		17-OCT-08	08001MANI190252V	00100700442	BULTOS	1	material electrico
S.A.F.							
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI189499T	GEHAMSUDU880024784022	BULTOS	24	tiras de cobre
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	17-OCT-08	08001MANI189981P	UYCOA1	BULTOS	11	DIARIOS
		17-OCT-08	08001MANI191771F	001TRAS/4	BULTOS	3	BULTOS
TEFASA I							
	MARUBA EUROPA	17-OCT-08	08001MANI192117A	ITLEGXD3043/1B	BULTOS	2	STC MAQUINARIAS
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI194908K	GEHAM0239-10-08008-01	BULTOS	6	HARMLESS CHEMICALS
TEFASA II							
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI192952H	BEANWBRS012289	PALETA	2	rubber gaskets
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI192952H	BEANWZRH023172	PALETA	7	tubos de hilar
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI192972J	GEHAMOSL016419	PALETA	1	drinking water
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI192985N	GEHAMGOT040030	BULTOS	8	bandsaw blades
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI192985N	SWGBGGOT039877	PALETA	4	microspheres c19 un2211
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MARUBA EUROPA	17-OCT-08	08001MANI190397X	ITGEN0780003809001.01	PALETA	1	Q.D.C. BATTERY CHARGER
	MATE	17-OCT-08	08001MANI188939R	CHSHANYKS2354399690	CONTENEDOR	5	HEX NUTS AND HEX BOLTS
	MATE	17-OCT-08	08001MANI188939R	CHSHANYKS2354682090	CONTENEDOR	1	DYED COTTON SPANDEX COR
	MATE	17-OCT-08	08001MANI191762F	CHSHASSA89013BUE	CONTENEDOR	1	STC: WELDING MACHINE
	MATE	17-OCT-08	08001MANI192827X	SFDURCFRCDAR30708	BULTOS	1	QDC-MATTRESS
	MV Mate 103	17-OCT-08	08001MANI188540F	CHNGOHDMUNXAR0530100	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRICS
	MV Mate 103	17-OCT-08	08001MANI188540F	CHSHAHDMUQSAR2328293	CONTENEDOR	1	QDC PIPE MACHINE
	MV Mate 103	17-OCT-08	08001MANI188540F	CHSHAHDMUQSAR2328294	CONTENEDOR	1	QDC BENCH DRILL
	MV Mate 103	17-OCT-08	08001MANI188540F	CHSHAHDMUQSAR2328295	CONTENEDOR	1	QDC BENCH GRINDER
	MV Mate 103	17-OCT-08	08001MANI189633J	CHNGOACY8NBBUE33599	CONTENEDOR	1	QDC: 397 CAJAS, KNIT BA
	MV Mate 103	17-OCT-08	08001MANI190246B	CHNGOACY8NBBUE35672	CONTENEDOR	1	QDC: 201 CAJAS, CHRISTM
	MV Mate 103	17-OCT-08	08001MANI192196H	CHHON7767316777	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN TRANSFE
TERMINAL 5							
	MARUBA EUROPA	17-OCT-08	08001MANI188355J	SPVLCFAH001138	CONTENEDOR	1	S.T.C. MAQUINARIA
	MARUBA EUROPA	17-OCT-08	08001MANI189385N	ITLEG8LVSU1075	CONTENEDOR	1	FRESH LEMON
TERMINAL SUR							
	LOG-IN SANTOS	17-OCT-08	08001MANI187754L	BRSUA449004038001S	CONTENEDOR	1	QDC: CALZADOS
	LOG-IN SANTOS	17-OCT-08	08001MANI187754L	BRSUA449004039001S	CONTENEDOR	1	QDC: CALZADOS
	LOG-IN SANTOS	17-OCT-08	08001MANI187754L	BRSUA449004040001S	CONTENEDOR	1	QDC: CALZADOS
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI185350B	BEANWIN2283801	CONTENEDOR	3	YARN
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI185350B	UKTDXGB1321291	CONTENEDOR	1	DURALUM E NB 16
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI188892P	NLROT526499867	CONTENEDOR	1	Q.D.C. USED HOUSEHOLD G
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI188892P	NLROT526605294	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BUNA EP G 6470
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI188892P	NLROT526608041	CONTENEDOR	2	Q.D.C. FRUIT TREES
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI189306G	GEHAMHLCUHEL080906440	CONTENEDOR	1	STC DIOXIDO DE TITANIO
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI189499T	GEHAMSUDUI81505547004	CONTENEDOR	1	YARN
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI189499T	GEHAMSUDUI81505547007	CONTENEDOR	1	YARN
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI189499T	GEHAMSUDUI81505547042	CONTENEDOR	1	YARN
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI189499T	GEHAMSUDUI81505547078	CONTENEDOR	1	YARN
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI189499T	GEHAMSUDUI81505547099	CONTENEDOR	2	YARN
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI189991Z	FRLEHLYS036939	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL MATERIAL
TERMINAL SUR							
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI190325W	BEANW0020-0424-810.018	CONTENEDOR	1	plastic parts
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI190331T	FRLEH142S081000206/1	CONTENEDOR	1	auto spare parts
	MONTE OLIVIA	17-OCT-08	08001MANI191617E	BEANW0239-10-08004-00	CONTENEDOR	1	STC HA TELIT / GEOGRID

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección de Aduana de Bs. As.

e. 24/11/2008 Nº 17737/08 v. 24/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI184199L	CHHONHK1373062	CAJA	1259	QDC.ELECTRONIC GOODS
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI189162G	CHHONFDHKSE0809015	CAJA	2257	QDC.JUGUETES.-
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI192646H	CHSHASH-BNA-08-2690	ROLLO	482	QDC.TEXTILE PIECES GOOD
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI188782N	CHNGOCOSU6011345420	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD ITEMS CHR
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI188782N	CHXMNCOSU6015118490	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEHOLD ITEMS
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI188782N	ZZZZZCOSU6010680670	CAJA	1451	QDC.HOUSEHOLD ITEMS.-
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI188782N	ZZZZZCOSU6010680671	CAJA	685	QDC.PLASTIC ITEMS.-
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI188782N	ZZZZZCOSU6010680692	CAJA	1305	QDC.HOUSEHOLD ITEMS
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI188782N	ZZZZZCOSU6010680700	CAJA	1603	QDC.HOUSEHOLD.
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI189461X	CHNGOEGLV143893457957	CAJA	606	QDC.ARTICLE OF DAILY.-
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI190700T	CHNGOACY8NBBUE35163	CAJA	867	QDC.ARTICLE CHRISTMAS.-
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI191230S	CHSHACTKSHA08F09010	CAJA	1456	QDC.ZIPPER LONG CHAIN.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	CAP MONDEGO	18-OCT-08	08001MANI201885D	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	70	SACAS
		18-OCT-08	08001MANI191100Y	001TRAS/3C	BULTOS	29	SACAS
		18-OCT-08	08001MANI191777L	001TRAS/3C	BULTOS	126	SACAS
		18-OCT-08	08001MANI192092C	001TRAS/3C	BULTOS	76	SACAS
		18-OCT-08	08001MANI192104T	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		18-OCT-08	08001MANI192317C	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		18-OCT-08	08001MANI192684J	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		18-OCT-08	08001MANI192686L	001TRAS/3C	BULTOS	25	SACAS
		18-OCT-08	08001MANI192687M	001TRAS/3C	BULTOS	28	SACAS
		18-OCT-08	08001MANI192713C	001TRAS/3C	BULTOS	14	SACAS
		18-OCT-08	08001MANI192844H	001TRAS/3C	BULTOS	34	SACAS
		18-OCT-08	08001MANI194794N	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		18-OCT-08	08001MANI195754K	001TRAS/3C	BULTOS	10	SACAS
		18-OCT-08	08001MANI195755L	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		18-OCT-08	08001MANI195756M	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		18-OCT-08	08001MANI195757N	001TRAS/3C	BULTOS	37	SACAS
		18-OCT-08	08001MANI195758Y	001TRAS/3C	BULTOS	15	SACAS
		20-OCT-08	08001MANI192106V	001TRAS/3C	BULTOS	27	SACAS
		20-OCT-08	08001MANI192204U	001TRAS/3C	BULTOS	158	SACAS
		20-OCT-08	08001MANI192284F	001TRAS/3C	BULTOS	45	SACAS
		20-OCT-08	08001MANI192286H	001TRAS/3C	BULTOS	10	SACAS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		20-OCT-08	08001MANI192287X	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		20-OCT-08	08001MANI192289K	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		20-OCT-08	08001MANI192290C	001TRAS/3C	BULTOS	67	SACAS
		20-OCT-08	08001MANI192292E	001TRAS/3C	BULTOS	73	SACAS
		20-OCT-08	08001MANI192294G	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		20-OCT-08	08001MANI192296X	001TRAS/3C	BULTOS	100	SACAS
		20-OCT-08	08001MANI192301S	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		20-OCT-08	08001MANI192304V	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		20-OCT-08	08001MANI192308C	001TRAS/3C	BULTOS	45	SACAS
		20-OCT-08	08001MANI192311T	001TRAS/3C	BULTOS	22	SACAS
		20-OCT-08	08001MANI192314W	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		20-OCT-08	08001MANI192510U	001TRAS/3C	BULTOS	90	SACAS
		20-OCT-08	08001MANI193009B	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		20-OCT-08	08001MANI193014U	001TRAS/3C	BULTOS	14	SACAS
		20-OCT-08	08001MANI193023U	001TRAS/3C	BULTOS	86	SACAS
		20-OCT-08	08001MANI193932G	001TRAS/3C	BULTOS	12	SACAS
		20-OCT-08	08001MANI194532D	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		20-OCT-08	08001MANI194795Y	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		18-OCT-08	08001MANI191100Y	001TRAS/4	BULTOS	50	ENVIOS POSTALES
		18-OCT-08	08001MANI191777L	001TRAS/3	BULTOS	455	ENVIOS POSTALES
		18-OCT-08	08001MANI192844H	001TRAS/4	BULTOS	35	ENVIOS POSTALES
		20-OCT-08	08001MANI192204U	001TRAS/3	BULTOS	240	ENVIOS POSTALES
		20-OCT-08	08001MANI192510U	001TRAS/4	BULTOS	95	ENVIOS POSTALES
		20-OCT-08	08001MANI194532D	001TRAS/3	BULTOS	161	ENVIOS POSTALES
DAIMLER CHRYSLER AR							
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI193166F	USPVG680E08561630	BULTOS	7	CAPSTANS
DEFIBA CONTENEDORES							
	BAHIA	03-OCT-08	08001MANI177586N	CHSHASUDUN84677630030	CAJA	26	Q.D.C. GARMENTS
	MSC PRAGUE	20-OCT-08	08001MANI195411A	USNYOICLMIA500235	BULTOS	16	Q.D.C. CATH LAB.
DEFIBA PUERTO							
		20-OCT-08	08001MANI190720V	001BR345600349	CAJA	2	VERNIZ UV, PROMOTOR DE
		20-OCT-08	08001MANI191581E	0012008ENSA05754	PAQUETE	3	MADERAS MULTILAMINADAS
		20-OCT-08	08001MANI192119C	001CL-361.113.4647	BULTOS	465	CUERO SINTETICO , DIFER
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI192472E	USPVGCSCBUE0840001	BULTOS	3	Q.D.C.: UN 3264 IMO 8 /
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI192472E	USPVGMIABUE0839003	BULTOS	3	Q.D.C.: family oral irr
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI192477J	USNYOJERBUE0838002	TAMBOR	1	Q.D.C.: UN 1824 IMO 8
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI192477J	USNYOJERBUE0838005	TAMBOR	1	Q.D.C.: UN 3266 IMO 8
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI192478K	USPVGCLVBUE0840001	PALETA	1	Q.D.C.: UN 1719 , ALKAL
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI193327E	USPVGDG8N212394	PALETA	2	Q.D.C.1020 QT CANS OF P
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI193236D	CHHONYCSZ60809-0118	BULTOS	255	musical instruments and
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI191233V	ZZZZZDLYTBNA8090280C	CONTENEDOR	3	QDC PLASTIC TOYS
	LONGAVI	20-OCT-08	08001MANI193018B	USHOUHOUBUE0840002	BULTOS	8	Q.D.C.: UN 1993 IMO 3 /
	LONGAVI	20-OCT-08	08001MANI193018B	USHOUHOUBUE0840004	TAMBOR	1	Q.D.C.: UN 2686 IMO 8
	MAERSK DABOU	19-OCT-08	08001MANI195286K	ZZZZZDMCQHKG2040360	BULTOS	23	STC JACKETS, PANTS
	MAERSK DABOU	19-OCT-08	08001MANI195286K	ZZZZZDMCQHKG2040373	BULTOS	17	STC JACKET
	MAERSK DABOU	19-OCT-08	08001MANI195286K	ZZZZZDMCQHKG2043434	BULTOS	18	STC TROUSERS
	MAERSK DABOU	19-OCT-08	08001MANI195286K	ZZZZZDMCQHKG2043436	BULTOS	80	STC BACKPACK, COURIER
	MAERSK DABOU	19-OCT-08	08001MANI195286K	ZZZZZDMCQKHI0091195	BULTOS	78	STC SPORTS GOODS
	MAERSK DABOU	19-OCT-08	08001MANI195286K	ZZZZZDMCQLPK0082019	BULTOS	23	STC SHORT SLEEVE TEE
	MAERSK DABOU	19-OCT-08	08001MANI195286K	ZZZZZDMCQMAA0115562	BULTOS	109	STC GARMENTS, SHORTS
	MAERSK DABOU	19-OCT-08	08001MANI195286K	ZZZZZDMCQPNH0090390	BULTOS	20	STC DUCATI TEE
	MAERSK DABOU	19-OCT-08	08001MANI195286K	ZZZZZDMCQPNH0090746	BULTOS	28	STC COTTON TEE, POLO
	MAERSK DABOU	19-OCT-08	08001MANI195286K	ZZZZZDMCQPNH0091289	BULTOS	10	STC SHIRT
	MAERSK DABOU	19-OCT-08	08001MANI195286K	ZZZZZDMCQSGH0972678	BULTOS	62	STC JACKET
	MAERSK DABOU	19-OCT-08	08001MANI195286K	ZZZZZDMCQSGN0491156	BULTOS	10	STC T-SHIRT
	MAERSK DABOU	19-OCT-08	08001MANI195286K	ZZZZZDMCQSIN0091028	BULTOS	10	STC GARMENTS, TOP
		20-OCT-08	08001MANI191061U	001BR282602468	CAJA	21	PARTES Y PIEZAS DE PROD
GARGANO							
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI191587K	CHHONSHKHKGARBUE29969	CAJA	593	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI191640A	CHHONSHKHHKGARBUE29970	CAJA	612	Q.D.C.PLASTIC TOYS
GEMEZ S.A. II							
	CAP MONDEGO	18-OCT-08	08001MANI192717G	SPVLC1407817661	BULTOS	262	CAR AUTO PARTS
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI190385F	CHHONHK0809813267	BULTOS	880	STC GAMES
	LONGAVI	20-OCT-08	08001MANI193441B	MXVRCMEX582342	BULTOS	7	QDC-SEAMLESS AND COLD D
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI191423W	USPVGBUE2244383	PALETA	4	QDC-LUBRICATING OIL ADD
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI192907H	USNYO52-75-0002679-01	BULTOS	2	SPARE PARTS
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI193315B	USPVGECCI0137001462318	BULTOS	21	ALARM PIPE COUPLING ADA
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI193315B	USPVGECCI0137001466990	BULTOS	14	SHAFT ASSEMBLY, MIDDLE
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI193315B	USPVGECCI0137001467306	BULTOS	2	PRINTING INK NON HAZARD
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI193315B	USPVGECCI0137017823122	BULTOS	9	PROSEDIM
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI193315B	USPVGECCI6337063953799	BULTOS	2	PERSONAL EFFECTS
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI193349X	USNYO59500-0809019	BULTOS	2	test grid probe.
	CAP SAN AUGUS	20-OCT-08	08001MANI193477K	BRSTSBRSSZ1170804810	BULTOS	4	PARTES Y PIEZAS PARA RE
	CAP SAN AUGUS	20-OCT-08	08001MANI194152B	BRSTS738510	BULTOS	4	QDC-REPUESTOS PARA TRAC
	CAP SAN AUGUS	20-OCT-08	08001MANI195842X	BRSTS08/0183PCSSZBUE	BULTOS	1	MAGNASOFT
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI190492E	CHSHAQDE-10351	BULTOS	660	COLUMBIA BAGS
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI193177H	CHSHAEURFL08900966BNA	BULTOS	58	QDC-X-RAY TAPE
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI193899S	CHHONFDHKSE0809019H	BULTOS	214	COMPUTER ACCESSORIES
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI193899S	CHHONFDHKSE0809019N	BULTOS	13	SPUN POLYESTER WOVEN B
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI193899S	CHHONFDQDSE0808038	BULTOS	68	CORN HUSK BAG
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI193899S	CHHONFDZDSE0809068	BULTOS	82	EVENING BAGS
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI194607G	CHNGON804884	BULTOS	477	AUTO PARTS(BRAKE MASTER
	LONGAVI	20-OCT-08	08001MANI193378K	MXAEMI2008-07520	BULTOS	1	QDC-WAX HAND MACHINE
	LONGAVI	20-OCT-08	08001MANI194292G	MXAEM7312-0924-809.011	BULTOS	2	filtros y partes para f
	MAERSK DABOU	19-OCT-08	08001MANI194600W	ZZZZZDMCQSGH0972189	BULTOS	29	STC WEARING APPAREL
LO PRIMO I							
	CSAV LAJA	20-OCT-08	08001MANI191427D	IIOOVSMSZXS027895	CAJA	455	QDC TROLLEY CASE - TROL
	CSAV LAJA	20-OCT-08	08001MANI191427D	IIOOVSMSZXS027930	CAJA	455	QDC TROLLEY CASE - TROL
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI191215V	CHNGODLNB0809047	CAJA	875	QDC CRAFTWORK,CLOTHESHO
LO PRIMO II							
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI193848M	ZZZZZPTYBUE080806	PALETA	20	SPARE PARTS
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI194430A	USPVGMIABUE080964	PALETA	20	UNRECORDABLE MEDIA
	CSAV LAJA	20-OCT-08	08001MANI190571C	CHHONVLA084429	CAJA	2680	DRAWER SLIDE
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI191637G	CHSKUGGLFE08090079	CAJA	1194	HOME THEATRE SUBWOOFER
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI190931C	ZZZZZDLYTBNA8090279CA	CAJA	265	PLASTIC TOYS
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI190931C	ZZZZZDLYTBNA8090279CB	CAJA	273	PLASTIC TOYS
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI191067D	CHNGONBO/BUE-0809088	CAJA	700	WIND BELL, GIFT BAG
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI194143B	CHNGOATCJPOL080935	CAJA	1100	ABRADER, SPONGE BRUSH
	MAERSK DABOU	19-OCT-08	08001MANI189897V	ZZZZZ857214529	CAJA	262	MENS JACKET
LOGEXPOR							
		20-OCT-08	08001MANI191251V	001UY01285450	PALETA	16	ARTICULOS DE PERFUMERIA
LOINEX S.A.							
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI183959Y	CHSKUCLANSHKBUE080079	CAJA	1260	baterry
MARUBA SCA.							
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI193821D	CHSHASHACOSE0809041B	BULTOS	1	STC GUITARRASe1
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI193821D	CHSHASHASE0809041B	BULTOS	133	STC GUITARRAS
MEGATOM SA.							
	CAP MONDEGO	18-OCT-08	08001MANI189693P	BRSTS0780003508005.01	BULTOS	8	Q.D.C. FORGED STEEL FIT
	CAP MONDEGO	18-OCT-08	08001MANI190351V	BRRIORIO007682	BULTOS	5	aromatic chemicals
	CAP MONDEGO	18-OCT-08	08001MANI193098J	BRSTSGEFRI12S08090008	BULTOS	6	spare parts for trucks
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI193664X	USPVG15-188/221	BULTOS	5	FILTERS.
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI194841G	USPVGJASF206008024014	BULTOS	1	TRANSMISION AND PARTS
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI191649J	CHSHAAASL08090217	BULTOS	37	Q.D.C. LADIES DRESS STY
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI190140R	CHSHAFDQDSE0809007	BULTOS	676	Q.D.C. GLASSWARE
	MAPOCHO	20-OCT-08	08001MANI193078H	PECAOPS-LIM-001559	BULTOS	177	Q.D.C. HILADOS
		20-OCT-08	08001MANI191418D	001BR775017258	CAJA	25	PLANCHAS DE BODYBOARD D
MERCOCARGA SA.							
	CAP MONDEGO	18-OCT-08	08001MANI189424H	SPBREBCNBUE8116895V	PALETA	3	STC SOFTYMOLL
	CAP MONDEGO	18-OCT-08	08001MANI194036C	SPBREM2182	BULTOS	5	EFECTOS PERSONALES
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI187356J	USPVGCHI/BAA/D09691	PALETA	2	STC APPLICATION TOOLS,F
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI187357K	USPVGMSP/BAA/D02448	CAJON	1	STC AG PLANTER PARTS
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI187358L	USPVGBOS/BAA/D02916	PALETA	4	STC LAWNMOWER REPLACEME
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI187360E	USNYOATL/BAA/D03903	PALETA	1	STC CHEMICALS MXD
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI187818M	USPVGYYZBUE800771	CAJON	1	STC:ONE DUNLINE ENDLESS
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI193782J	USPVG18466	BULTOS	71	STC NON HARZADOUS/NON R

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI194839N	USNYOJASF026008010890	BULTOS	2	COILS
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI194968Z	USPVG0903522008	BULTOS	1	STC CARGO
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI195136E	USPVGCAOE08852880	BULTOS	3	stc bags terraclor 75w
	CSAV LAJA	20-OCT-08	08001MANI191056B	CHSHAFDSHSE0809103A	BULTOS	355	mens padding jacket
	CSAV LAJA	20-OCT-08	08001MANI191056B	CHSHAFDSHSE0809103B	BULTOS	289	mens short
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI184999T	CHSHASHABUE8368207W	PALETA	10	STC 126-331 FAST YELLOW
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI185001R	CHSHASHABUE8367823W	BULTOS	26	STC H-ACID ACID YELLOW
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI189210A	IIKLGFDMY01-0534-00	CONTENEDOR	5	WOODEN FURNITURE TAB LE
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI191694J	IIKLGPABUE0809004A	BULTOS	7	freight collec
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI190139C	CHSHAFDSHSE0809135	BULTOS	636	backpack
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI190212R	RPMNYFDPL0013-2008	BULTOS	768	freight collect
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI190222S	ZZZZZFDZDSE0809097	CONTENEDOR	4	VENTILATION CEILING FA
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI190671D	CHSHADLSH0809061	BULTOS	609	backpack
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI191116V	CHSHADLSH0809205	BULTOS	341	pcs trolley cases
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI192576J	CHSHAESH08090049SE	BULTOS	800	textile fabric
	LONGAVI	20-OCT-08	08001MANI195114A	USHOULIF-108145	BULTOS	3	STC EQUIPOS DE TELECOMU
	LONGAVI	20-OCT-08	08001MANI195114A	USHOULIF-108146	BULTOS	1	STC EQUIPOS DE TELECOMU
MURCHISON							
	CAP MONDEGO	18-OCT-08	08001MANI188839Z	SPVLC080102704/0111	PALETA	5	PRODUCTOS FARMACEUTICOS
	CAP MONDEGO	18-OCT-08	08001MANI188839Z	SPVLC080102704/0203	PALETA	1	USED HOUSE HOLDS GOODS
	CAP MONDEGO	18-OCT-08	08001MANI188839Z	SPVLC080102704/0212	BULTOS	5	SPARE PARTS
	CAP MONDEGO	18-OCT-08	08001MANI188874P	SPVLC080102744/0102	CAJA	7	MOLDES MATRICEROS DE ME
	CAP MONDEGO	18-OCT-08	08001MANI188874P	SPVLC080102744/0203	BULTOS	1	MOLDE AUTOMATICO PARA O
	CAP MONDEGO	18-OCT-08	08001MANI188874P	SPVLC80408738/001	PALETA	5	COLORANTE PARA INDUSTRI
	CAP MONDEGO	18-OCT-08	08001MANI189407X	SPBRE080402292/0404	PALETA	1	LIBROS
	CAP MONDEGO	18-OCT-08	08001MANI189407X	SPBRE080402292/1402	BIDON	13	ACEITE ALMENDRA DULCE
	CAP MONDEGO	18-OCT-08	08001MANI198299R	SPBREBUE1515	BULTOS	50	CONFECTIONS
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI191768L	USPVGHBOL1144	BULTOS	2	Stc:Printing ink
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI191803B	USPVGOCE2807665	BULTOS	2	Stc:Water Pumps
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI192910B	USMIAOLE28066	BULTOS	7	LAB SUPPLIES
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI194314B	USNYO135.408652	BULTOS	4	slac welding powder (n
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI194557K	USPVGMSEC-1902	PALETA	7	lubricant oil non haz
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI189472K	CHNGOMSNBNA89L006881	CAJA	15	MENS JACKET
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI189482L	ZZZZZZYANBUE80917	CAJA	51	SANDAL MERLYN / LADIES
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI191433A	CHSHACTKSHA08F09017	CONTENEDOR	1	stc BATH ROBE
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI192411U	CHHONSHK-04264	CAJA	42	PLASTIC ANATOMICAL MODE
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI192888P	ZZZZZWWLCANSE08090031	CONTENEDOR	2	stc stand fan
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI192944X	IIOOV125243	BULTOS	19	POLYESTER FABRIC PLA IN
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI193281D	IIOOVBUE0809053	BULTOS	17	STC GARMENTS
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI193343C	IIOOVRBUE/400/040A	BULTOS	40	ladies jacket & mens ja
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI194151A	IIOOV5650035911	PALETA	3	partes
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI195433E	CHCINSKISE08090043	BULTOS	150	stc motorcycle model zt
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI195444G	CHCINSKISE08090040	BULTOS	408	stc motorcycle model zb
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI199012B	ZZZZZGSZBUE0809609	BULTOS	125	stc men's 100% cotton p
	MAERSK DABOU	19-OCT-08	08001MANI189897V	CHHON801073394	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TOYS
	MAERSK DABOU	19-OCT-08	08001MANI189897V	CHHONSZHW2545Y	CONTENEDOR	3	Q.D.C. ONE TOUCH CD BOX
	MAERSK DABOU	19-OCT-08	08001MANI189897V	CHSHA562978084	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	MAERSK DABOU	19-OCT-08	08001MANI189897V	ZZZZZ801061883	CONTENEDOR	3	Q.D.C. BAG
	MAERSK DABOU	19-OCT-08	08001MANI189897V	ZZZZZ801063477	CONTENEDOR	2	Q.D.C. PVC INFLATABLE P
	MAERSK DABOU	19-OCT-08	08001MANI189897V	ZZZZZ801063481	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ROLLING GARRY, S
	MAERSK DABOU	19-OCT-08	08001MANI189897V	ZZZZZ857196974	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TEA LIGHT
	MAERSK DABOU	20-OCT-08	08001MANI192056C	CHSHAMSBNA89L112913	TAMBOR	48	PENICILLIN G SODIUM STE
	MAERSK DABOU	20-OCT-08	08001MANI192818X	CHSHASHBNA080852392J	BULTOS	3	Stc:Bearings
	MAPOCHO	20-OCT-08	08001MANI191491E	PECAOCLX0809214-8	BULTOS	2	SILICATO DE ALUMINIA DE
	MAPOCHO	20-OCT-08	08001MANI193420V	PECAOPS-LIM-00156123	BULTOS	30	Q.D.C. WEARING APPAREL
	MAPOCHO	20-OCT-08	08001MANI194833H	PECAONTS-651	BULTOS	35	BOYS CONTENT 100% COTTO
S.A.F.							
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI191590E	ZZZZZYTNBUE391397	BULTOS	606	electronic music system mlispubel
SIN DEPOSITO							
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI177170C	CHSHABUE0808101	CONTENEDOR	2	cold forming steel wire
SIR HOME S.A.							
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI190228B	ZZZZZFDSZSE0809056A	BULTOS	311	q.d.c. plastic toys
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI190228B	ZZZZZFDSZSE0809056B	BULTOS	298	q.d.c. plastic toys
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI190228B	ZZZZZFDSZSE0809056C	BULTOS	303	q.d.c. plastic toys
TEFASA I							
	CAP MONDEGO	18-OCT-08	08001MANI189628N	BRSTS0257232A	BULTOS	1	STC MACHINE-TOOL
	CAP MONDEGO	18-OCT-08	08001MANI194449K	SPVLCVLC531/08	CAJA	13	TEXTILES
	CAP MONDEGO	18-OCT-08	08001MANI194449K	SPVLCVLC546/08	CAJA	89	TEXTILES
	CAP MONDEGO	18-OCT-08	08001MANI194460D	SPVLCVLC551/08	CAJA	2	TEXTIL
	CAP MONDEGO	18-OCT-08	08001MANI194460D	SPVLCVLC564/08	CAJA	23	TEXTILES
	CAP MONDEGO	18-OCT-08	08001MANI194460D	SPVLCVLC565/08	CAJA	49	TEXTILES
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI191479K	CHHONJ.024737.BUE	CAJA	910	STC CASUAL SHOES
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI190958L	ZZZZZDLYTBNA8090277C	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE ITEMS
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI191971H	ZZZZZCANSE5499A	CONTENEDOR	1	DVD CASE
	LONGAVI	20-OCT-08	08001MANI193341A	USNWOUNIU808124786	PALETA	20	STC CLEANING PRODUCTS
TEFASA II							
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI192904E	USNYODTG001822	PALETA	2	components for the indu
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI192904E	USNYONYC090359	PALETA	2	fibreboard, resin solut
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI199883R	BRSTSLAX050331	BULTOS	2	piece of machinery, so#
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI189188Y	CHNGOFDNBSE0809034	CAJA	833	QDC: WIND BELL, MIRROR,
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI188782N	CHNGOCOSU6011345400	CONTENEDOR	1	QDC RESIN CRAFT CRYSTAL
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI188782N	CHNGOCOSU6015962060	CONTENEDOR	1	QDC PEN PRESENT BAG NOT
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI188782N	ZZZZZCOSU6010680740	CONTENEDOR	4	QDC PLASTIC TOY
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI190692G	CHSHAACY8SHBUE35594	CONTENEDOR	1	QDC: 418 CAJAS, PLUSH T
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI190696K	CHSHAACY8SHBUE35245	CONTENEDOR	1	QDC<: 424 CAJAS, PLUSH
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI190697L	CHNGOACY8NBBUE35164	CONTENEDOR	1	QDC: 669 CAJAS,PLASTIC,
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI190699N	CHNGOACY8NBBUE35166	CONTENEDOR	1	QDC: 516 CAJAS,ARTICLE
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI190996N	CHSHADLSH0809143	CONTENEDOR	1	QDC WINDOW CURTAIN,BOOK
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI196204B	CHNGORS080900144	CONTENEDOR	1	partes para motos de ag
	LONGAVI	20-OCT-08	08001MANI192272C	USHOU20081280	PALETA	9	QDC: OILWELL SUPPLIES I
	LONGAVI	20-OCT-08	08001MANI196893P	USHOULAX050545	BULTOS	1	MACHINERY
	MAERSK DABOU	20-OCT-08	08001MANI190111P	CHSHASUDUN84677808003	CONTENEDOR	1	handTOOLS
		20-OCT-08	08001MANI191133U	001BR238006488	CAJA	1071	INOCULANTE BIOLOGICO P/
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP MONDEGO	18-OCT-08	08001MANI188168L	BRSTS8GOS4018A	CONTENEDOR	1	GRAL CARGO
	CAP MONDEGO	18-OCT-08	08001MANI188168L	BRSTS8GOSU4018	CONTENEDOR	1	MAQUINARIApubel
	CAP MONDEGO	18-OCT-08	08001MANI188831X	SPVLCL3A006957	CONTENEDOR	1	S.T.C. CEMENTO ALUMINOS
	CAP MONDEGO	18-OCT-08	08001MANI190189H	BRRIORIO007628	CONTENEDOR	1	frascos
	CAP MONDEGO	18-OCT-08	08001MANI190893J	ITLEGH0108536	CONTENEDOR	1	TEXTILES
	CAP MONDEGO	18-OCT-08	08001MANI191410S	BRSTSABCDSL09/2008	CONTENEDOR	1	machinery
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI182815E	CHSHATAOBUE8274699W	CONTENEDOR	1	STC PLUSH TOYS
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI183959Y	CHSHACLANSHABUE080421	CONTENEDOR	1	QDC PATCHWORK BLANKET
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI183959Y	IIKLGCLANPKGBUE080201	CONTENEDOR	1	QDC SUPERSOCOLATE
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI184199L	CHSHACNQT006625	CONTENEDOR	1	GLYPHOSATE 95% TECH
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI189193K	CHSHATRID08E08045	CONTENEDOR	1	MATERIAL AND EQUIPME NT
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI189208H	CHSKUFDSZSE0809037	CONTENEDOR	1	HANDBAG
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI190528E	CHSKUGEFCAN0800521	CONTENEDOR	1	mini hinges
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI191074B	BRSTSSSZBUE20122608	CONTENEDOR	1	KNIT FABRIC
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI191074B	BRSTSSSZBUE20122708	CONTENEDOR	1	KNIT FABRIC
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI191074B	BRSTSSSZBUE20122808	CONTENEDOR	1	KNIT FABRIC
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI191340U	CHNGOATCJLAT80913	CONTENEDOR	1	STC ENAMEL KETTLE WITH
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI191354C	CHSHATCQD0808021	CONTENEDOR	1	qdc: Medical Products
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI191455E	CHHONJ.024607.BUE	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: SNEAKERS BRAND
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI191667J	CHHONXBA-809076	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN BAGS
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI192070V	CHHONHKG3210732	CONTENEDOR	1	MOTHER BOARD
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI192246D	CHNGOOLNB0809007	CONTENEDOR	1	CD BAG,COLOUR BOX,LITTE
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI203378C	CHSKUSKUBUE80918-A	CONTENEDOR	1	stc:computers parts
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI189369P	CHSKUKKLUSZX853423	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: PEX PI
	CSCL HOUSTON	18-OCT-08	08001MANI190089G	CHSHACQG-080813793	CONTENEDOR	3	110CC MOTORCYCLE
	LONGAVI	20-OCT-08	08001MANI193267H	MXVRCI2008-07510	BULTOS	2	QDC-PAQUETES CON MENAJE
	LONGAVI	20-OCT-08	08001MANI193267H	MXVRCI2008-07581	PALETA	2	QDC-CREMAS,JABONES Y AR
	LONGAVI	20-OCT-08	08001MANI193378K	MXAEMI2008-07523	PALETA	2	QDC-RAIZAL
	LONGAVI	20-OCT-08	08001MANI193378K	MXAEMI2008-07637	PALETA	4	QDC-MEZCLA DE SALES INO
	MAPOCHO	20-OCT-08	08001MANI187377M	BRSTSMRUBCLLBUE082156	CONTENEDOR	1	QDC MEDICINAS
	MAPOCHO	20-OCT-08	08001MANI187377M	CISOWMRUBLGBBUE082019	CONTENEDOR	1	QDC PARTS AND ACCESORI
	MAPOCHO	20-OCT-08	08001MANI187377M	PECAOMRUBCLLBUE082179	CONTENEDOR	1	QDC OXICLORURO DE COBRE
	MAPOCHO	20-OCT-08	08001MANI187377M	PECAOMRUBCLLBUE082183	CONTENEDOR	1	QDC HIDROXIDO DE COBRE
	MAPOCHO	20-OCT-08	08001MANI187377M	PECAOMRUBCLLBUE082184	CONTENEDOR	1	QDC OXICLORURO DE COBRE
	MSC PRAGUE	20-OCT-08	08001MANI184257G	USNYOMSPBUE8502676D	CONTENEDOR	1	RH SHEETS AND FABRIC RO
	MSC PRAGUE	20-OCT-08	08001MANI190698M	USNYOMSCUNQ032277	CONTENEDOR	1	QDC TRACTOR PARTS
	MSC PRAGUE	20-OCT-08	08001MANI191447F	USBLTBUE1711297	CONTENEDOR	1	stc: 8 pcs 1990 komori

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC PRAGUE	20-OCT-08	08001MANI192066D	USNYOCLV042742	CONTENEDOR	1	PLASTIC LINERS
	MSC PRAGUE	20-OCT-08	08001MANI192250V	USNYO032224	CONTENEDOR	1	INSONORIZANTE
	MSC PRAGUE	20-OCT-08	08001MANI193571F	USNYO225.407986	CONTENEDOR	1	Q.D.C.OF MACHINE AND PA
TERMINAL 5							
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI188782N	CHNGOCOSU6016036610	CONTENEDOR	1	QDC LANTERN PLASTIC BRU
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI188782N	CHNGOCOSU6016036620	CONTENEDOR	1	QDC CKEY RING POTHOOK P
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI188782N	ZZZZZCOSU14646580	CONTENEDOR	2	QDC WHEEL LOADER
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI188782N	ZZZZZCOSU14646590	CONTENEDOR	2	QDC WHEEL LOADER
TERMINAL 5							
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI188782N	ZZZZZCOSU14646600	CONTENEDOR	2	QDC WHEEL LOADER
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI189461X	CHHONEGLV148800196075	CONTENEDOR	1	S.T.C. FOODSTUFFS AND
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI189461X	CHNGOEGLV143891271503	CONTENEDOR	2	S.T.C. GENERAL MERCHAND
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI189461X	CHSHAEGLV142855020255	PALETA	22	Q.D.C POWER TOOLS
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI189461X	CHSHAEGLV142855053501	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE PIECE GO
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI189461X	CHSHAEGLV142855053528	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE PIECE GO
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI189461X	CHSHAEGLV142855053536	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE PIECE GO
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI189461X	CHSHAEGLV142855053552	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE PIECE GO
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI189461X	CHSHAEGLV142855053561	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE PIECE GO
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI189461X	CHSHAEGLV142855112621	CONTENEDOR	3	S.T.C. GLYPHOSATE
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI189461X	CHSHAEGLV142855152186	PALETA	36	Q.D.C POWER TOOLS
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI189461X	CHSHAEGLV145899167710	CONTENEDOR	8	S.T.C. PHOSPHONMETHY
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI189461X	CHSHAEGLV145899167728	CONTENEDOR	6	S.T.C. PHOSPHONMETHY
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI189461X	CHSHAEGLV145899167761	CONTENEDOR	5	S.T.C. PHOSPHONNMETHY
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI190133T	CHSHAFDSHSE0809098G	BULTOS	18	LADIES 100% COTTON W OV
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI190133T	CHSHAFDSHSE0809098M	BULTOS	43	ALGADON WOVEN CAP
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI190133T	CHSHAFDSHSE08090980	BULTOS	59	BABIES GARMENT MADE OF
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI190142T	CHSHAFDSHSE0809090	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRICS
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI190193C	CHXMNFDXMSE0809010	CONTENEDOR	1	POLIAMIDA BAGS
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI190201P	CHXMNFDXMSE0809030A	CONTENEDOR	1	SNEAKERS , BUBBLE GU MM
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI190215U	TWKSGFDTWSE0809025	CONTENEDOR	1	AUTO SPARE PARTS
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI190238C	ZZZZZFDSZSE0809074C	BULTOS	214	COMPUTER ACCESSORIES
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI190386G	CHNGONGB080940414	CONTENEDOR	1	TEXTILE
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI190677J	CHSHADLSH0809119	CONTENEDOR	1	QDC EVA TROLLEY CASE AN
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI190693H	CHSHAACY8SHBUE34590	CONTENEDOR	1	QDC: 492 CAJAS,TROLLEY
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI190703W	CHNGOACY8NBBUE35198	CONTENEDOR	3	QDC: 2449 CAJAS,CHRISTM
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI190756H	ZZZZZACY8STBUE35619	CONTENEDOR	1	QDC: 692 CAJAS, PLASTIC
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI190839J	ZZZZZEDYTBA08095185	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI191122S	CHHONODHKBUE02375	CONTENEDOR	1	NYLON WOVEN GOLF BAGS,
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI191173B	ZZZZZDLYTBNA8090237C	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI191278H	CHNGODLNB0809044-A	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEWARE
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI191278H	CHNGODLNB0809044-B	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI191278H	CHNGODLNB0809044-C	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI191538G	CHHONBAL0809038-01	CONTENEDOR	1	STC:ATUN
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI191709G	CHSHASHABUE809007	CONTENEDOR	2	MALETIN, MOCHI BLANCA M
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI191720W	CHSHASHI15743	CONTENEDOR	1	S.T.C. FILTER FUNDABAC
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI191920B	CHNGOFTCLNBO0801242S	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTO ACCESSORIES
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI192134W	CHSTODLSTBNA80901600CA	CONTENEDOR	4	QDC TOYS
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI192198J	CHNGOATCJPHK80932	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN TEXTILE
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI192199K	CHNGOATCJPHK80939	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN TEXTILE
TERMINAL PANAM.							
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI190153V	USPVGSUDU280017240415	CONTENEDOR	1	BACK PACKS
TERMINAL SUR							
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI190153V	BRSTS8BOIR1966	CONTENEDOR	1	NAP GARD
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI190153V	BRSTSSUDUS84781291016	CONTENEDOR	20	GLASS
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI190153V	USCHRSUDU280017240351	CONTENEDOR	1	CARPET
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI190536D	USNFK0025215704	CONTENEDOR	1	S.T.C.STEEL COILS
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI192688N	BRSTS08-USMIA157	CONTENEDOR	1	PHILIPS GYROSCAN 1.5 T
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI192968Y	BRSTSZA8728	CONTENEDOR	1	STC ALAMBRES DE ACERO
	CAP SAN AUGUS	19-OCT-08	08001MANI193325C	VEPYU7981-0424-809.011	CONTENEDOR	1	22" LCD COMPUTER MONITO
	CAP. SAN AUGU	19-OCT-08	08001MANI190779M	USCHRFG80220052	CONTENEDOR	1	QDC INDUSTRIAL CHEMICAL
	CSAV LAJA	20-OCT-08	08001MANI190571C	IIOOVQLF011781	CONTENEDOR	2	S.T.C. YARN
	CSAV LAJA	20-OCT-08	08001MANI190571C	IIOOVQLG010498	CONTENEDOR	2	S.T.C. YARN
	CSAV LAJA	20-OCT-08	08001MANI190571C	IIOOVQLI010422	CONTENEDOR	1	S.T.C. DESICCATED COCON
	CSAV LAJA	20-OCT-08	08001MANI190976L	CHSHAFDSHSE0809081	CONTENEDOR	1	KNIT FABRIC
	CSAV LAJA	20-OCT-08	08001MANI191145A	CHSHAFDSHSE0809157	CONTENEDOR	1	KNIT FABRIC
	CSAV LAJA	20-OCT-08	08001MANI192429G	CHSHADLTJ0809007	CONTENEDOR	2	QDC BAUXITE
	CSAV LAJA	20-OCT-08	08001MANI192457H	CHSHADLTJ0809008	CONTENEDOR	7	QDC BAUXITE
	CSAV LAJA	20-OCT-08	08001MANI192681G	CHSHADLSH0809220	CONTENEDOR	1	QDC BACKPACK
TERMINAL SUR							
	CSAV LAJA	20-OCT-08	08001MANI193019C	CHXGAELTJ0809001	CONTENEDOR	1	SULPHUR BLACK/ACID BLAC
	CSAV LAJA	20-OCT-08	08001MANI193303V	CHSHABNBTR0809011	CONTENEDOR	1	stc: paper bag
	CSAV LAJA	20-OCT-08	08001MANI193306B	IIOOVMFL-20081019	CONTENEDOR	1	q.d.c. men's t-shirt
	CSAV LAJA	20-OCT-08	08001MANI193306B	IIOOVMFL-20081020	CONTENEDOR	1	q.d.c. garments
	CSAV LAJA	20-OCT-08	08001MANI193514C	CHSHASOES0804020	CONTENEDOR	1	hand tools.
	CSAV LAJA	20-OCT-08	08001MANI193719J	CHWANDMCQYAT2464328	CONTENEDOR	1	STC COSMETIC CASE
	CSAV LAJA	20-OCT-08	08001MANI193810B	CHSHA4356-0424-809.011	CONTENEDOR	1	ladies swimwear
	LONGAVI	20-OCT-08	08001MANI188464K	MXVRCMXVER4001803406-2	CONTENEDOR	1	JERINGAS DE VIDRIO
	LONGAVI	20-OCT-08	08001MANI190202Z	USHOUHLCUCHI080927781	CONTENEDOR	2	STC MAQUINARIAS VIALES
	LONGAVI	20-OCT-08	08001MANI190202Z	USHOUHLCUHOU080947513	CONTENEDOR	1	STC RESINA SINTETICA
	LONGAVI	20-OCT-08	08001MANI190202Z	USNWOHLCUHOU080947294	CONTENEDOR	2	TANKS STC ACETOCHLOR TE
	LONGAVI	20-OCT-08	08001MANI190202Z	ZZZZZHLCUCTG080940760	CONTENEDOR	1	STC VAJILLAS
	LONGAVI	20-OCT-08	08001MANI190372B	MXAEMKRE006143	CONTENEDOR	1	S.T.C. CARGA GENERAL
	LONGAVI	20-OCT-08	08001MANI190372B	MXVRCKRB009798	CONTENEDOR	1	S.T.C. PACKAGING ENGINE
	LONGAVI	20-OCT-08	08001MANI190372B	MXVRCKRB009821	CONTENEDOR	1	S.T.C. MAQUINARIA
	LONGAVI	20-OCT-08	08001MANI192887Y	USHOUIAHNV504996	CONTENEDOR	1	Q.D.C.LUPOLEN (NON HAZ
	LONGAVI	20-OCT-08	08001MANI194659N	USHOUOECHS080192	CONTENEDOR	3	STC. POLYPROPYLENE.
	LONGAVI	20-OCT-08	08001MANI195311W	USHOUBUE19116-5	CONTENEDOR	1	stc: caños para la indu
TERMINAL. 4							
	MAERSK DABOU	19-OCT-08	08001MANI189897V	CHHON562992552	CONTENEDOR	2	Q.D.C. PORCELAINWARE
	MAERSK DABOU	19-OCT-08	08001MANI189897V	CHSHA562978080	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SLEEPING BAG
	MAERSK DABOU	19-OCT-08	08001MANI189897V	ZZZZZ526631345	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FABRICS
	MAERSK DABOU	19-OCT-08	08001MANI189897V	ZZZZZ554996919	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PHOTO FRAME
	MAERSK DABOU	19-OCT-08	08001MANI189897V	ZZZZZ801045470	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MENS PANT
	MAERSK DABOU	19-OCT-08	08001MANI189897V	ZZZZZSMZP36260	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VEHICLE PARTS
	MAERSK DABOU	19-OCT-08	08001MANI189897V	ZZZZZSMZP36261	CONTENEDOR	8	Q.D.C. AIR BAG MODULES
	MAERSK DABOU	19-OCT-08	08001MANI189897V	ZZZZZSMZP36262	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VEHICLE PARTS
	MAERSK DABOU	19-OCT-08	08001MANI189897V	ZZZZZSMZP36263	CONTENEDOR	8	Q.D.C. AIR BAG MODULES
	MAERSK DABOU	19-OCT-08	08001MANI189897V	ZZZZZSMZP36265	CONTENEDOR	8	Q.D.C. AIR BAG MODULES
	MAERSK DABOU	19-OCT-08	08001MANI189897V	ZZZZZSMZP36267	CONTENEDOR	4	Q.D.C. VEHICLE PARTS
	MAERSK DABOU	19-OCT-08	08001MANI192340V	CHSHAEZ0809W051	CONTENEDOR	2	stc chlorpyriphostech 9
	MAERSK DABOU	20-OCT-08	08001MANI190111P	CHHONSUDUN84617808044	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATION CARGO
	MAERSK DABOU	20-OCT-08	08001MANI191449H	CHSHAWWLSHASE08091096	CONTENEDOR	4	S.D.C. CANISTER VACUUM
	MAERSK DABOU	20-OCT-08	08001MANI193412W	CHSHAHNBUESW08090924	CONTENEDOR	1	textile fabric
TRANSTERMINAL SA.							
	ITAL FORTUNA	18-OCT-08	08001MANI189994T	CHHONFDHKSE0809025	BULTOS	211	Q.D.C. COMPUTER ACCESSO

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección de Aduana de Bs. As.

e. 24/11/2008 Nº 17738/08 v. 24/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La Dirección General de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	MOL WISH 6615	21-OCT-08	08001MANI192592H	CHHONSHKHKGARBUE30529	CONTENEDOR	6	EQUIPMENT SUBSTITUTION
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		21-OCT-08	08001MANI192826H	001TRAS/3C	BULTOS	74	SACAS
		21-OCT-08	08001MANI192832E	001TRAS/3C	BULTOS	63	SACAS
		21-OCT-08	08001MANI193114V	001TRAS/3C	BULTOS	176	SACAS
		21-OCT-08	08001MANI193418F	001TRAS/3C	BULTOS	151	BULTOS
		21-OCT-08	08001MANI193672H	001TRAS/3C	BULTOS	99	SACAS
		21-OCT-08	08001MANI193677M	001TRAS/3C	BULTOS	74	SACAS
		21-OCT-08	08001MANI193937L	001TRAS/3C	BULTOS	22	SACAS
		21-OCT-08	08001MANI193952X	001TRAS/3C	BULTOS	23	SACAS
		21-OCT-08	08001MANI193986P	001TRAS/3C	BULTOS	71	SACAS
		21-OCT-08	08001MANI194140V	001TRAS/3C	BULTOS	37	SACAS
		21-OCT-08	08001MANI194225C	001TRAS/3C	BULTOS	44	SACAS
		21-OCT-08	08001MANI194511A	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		21-OCT-08	08001MANI194533E	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		21-OCT-08	08001MANI195753J	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		21-OCT-08	08001MANI192826H	001TRAS/3	BULTOS	281	ENVIOS POSTALES
		21-OCT-08	08001MANI192832E	001TRAS/3	BULTOS	62	ENVIOS POSTALES
		21-OCT-08	08001MANI193114V	001TRAS/3	BULTOS	201	ENVIOS POSTALES
		21-OCT-08	08001MANI193418F	001TRAS/3	BULTOS	149	ENVIOS POSTALES
		21-OCT-08	08001MANI193672H	001TRAS/3	BULTOS	45	ENVIOS POSTALES
		21-OCT-08	08001MANI193677M	001TRAS/3	BULTOS	42	ENVIOS POSTALES
		21-OCT-08	08001MANI193986P	001TRAS/3	BULTOS	141	ENVIOS POSTALES
		21-OCT-08	08001MANI194140V	001TRAS/4	BULTOS	67	ENVIOS POSTALES
		21-OCT-08	08001MANI194225C	001TRAS/4	BULTOS	48	ENVIOS POSTALES
		21-OCT-08	08001MANI194511A	001TRAS/4	BULTOS	47	ENVIOS POSTALES
		21-OCT-08	08001MANI194533E	001TRAS/3	BULTOS	74	ENVIOS POSTALES
DAIMLER CHRYSLER AR							
		21-OCT-08	08001MANI192795M	00191805091	BULTOS	1	partes y piezas
DEFISA PUERTO							
	MOL WISH	21-OCT-08	08001MANI194274G	CHHONGHK0809025BUE	BULTOS	2	Q.D.C.: INFRARED SAUNA
DEFISA PUERTO							
	MOL WISH	21-OCT-08	08001MANI194276X	CHHONKARSA809007	BULTOS	108	Q.D.C.: PIG SPLIT FOR L
	MOL WISH	21-OCT-08	08001MANI195078J	CHHONUOOSX0000469	BULTOS	254	Q.D.C.COATED MUG
GARGANO							
	AMERICAS BRID	21-OCT-08	08001MANI193778Y	CHHONSHKHKGARBUE30582	CAJA	537	Q.D.C.PLASTIC TOYS
	AMERICAS BRID	21-OCT-08	08001MANI193819K	CHHONSHKHKGARBUE30581	CAJA	567	Q.D.C. PLASTIC TOYS
GEMEZ SA-PUERTO							
	AMERICAS BRID	21-OCT-08	08001MANI197656N	CHNGOANBL08090140	BULTOS	130	WNM 070 , WNM 071 KNITT
	AMERICAS BRID	21-OCT-08	08001MANI197656N	CHNGOCNGRBUE3A7921	BULTOS	24	PATIO HEATER , AIR COND
	AMERICAS BRID	21-OCT-08	08001MANI197656N	CHNGOCNGRBUE3A7923	BULTOS	49	ROOF RACK, PADDLE, DRY
	AMERICAS BRID	21-OCT-08	08001MANI197656N	CHNGOCNGRBUE3A7939	BULTOS	5	BRASS VALVES
	MOL WISH	21-OCT-08	08001MANI193443D	CHHONATESZ8090233	BULTOS	49	Q.D.C. GARMENTS
	MOL WISH	21-OCT-08	08001MANI194915X	CHHONHKG0939482/001	BULTOS	36	NOTE COUNTER
	MOL WISH	21-OCT-08	08001MANI196065G	CHHONHKGBUE08947	BULTOS	31	stc:zinc alloy casting
	MOL WISH	21-OCT-08	08001MANI196477N	CHHONASBUE186938	BULTOS	18	PLASTIC SUNGLASSES
	MOL WISH	21-OCT-08	08001MANI196477N	CHHONASBUE186965	BULTOS	50	MATERIALS FOR PHONE CAS
	MOL WISH	21-OCT-08	08001MANI198166K	CHSZEGEARG02042	BULTOS	99	EVENING HANDBAGS
	MOL WISH	21-OCT-08	08001MANI198166K	CHSZEGEARG02046	BULTOS	121	LADIES HANDBAGS
	MOL WISH 6615	21-OCT-08	08001MANI194020S	CHHONPIL/BUE-09089/08	BULTOS	8	QDC-MENS 100% LAMBSWOOL
	MOL WISH 6615	21-OCT-08	08001MANI196700C	CHHONHKHKG4510809024	BULTOS	46	stc led indicator panel
	MSC EGYPT	21-OCT-08	08001MANI195452F	GEBHV0010-0924-809.044	BULTOS	14	partes para automotores
	MSC EGYPT	21-OCT-08	08001MANI195452F	GEBHV2111-0924-809.013	BULTOS	16	mercancias segun detall
LOINEX S.A.							
		21-OCT-08	08001MANI192788Y	001BR254903479	CAJA	5	NCM:8483.60.198474.90.0
MARUBA SCA.							
	MOL WISH	21-OCT-08	08001MANI196354H	CHSHASYS809135	BULTOS	21	STC MONOCRYSTALLINE SIL
MEGATOM SA.							
	MOL WISH	21-OCT-08	08001MANI191927X	IIOOVJKTBUE080000126	BULTOS	896	Q.D.C HILO
	MOL WISH 6615	21-OCT-08	08001MANI192222U	KSPUSWRECHBUE080919001	BULTOS	4	Q.D.C. CRYSTAL FILM
	MOL WISH 6615	21-OCT-08	08001MANI193467J	KSPUSHKKBUE16296D	CAJA	3	STC STAINLESS STEEL BA
	MOL WISH 6615	21-OCT-08	08001MANI197406G	KSPUSSBUE080907331	BULTOS	11	Q.D.C.ULTRASONIC CLEANE
	MOL WISH 6615	21-OCT-08	08001MANI197682N	KSPUSYF15809121	BULTOS	44	AMOXILLIN TRIHYDRATE CO
MERCOCARGA SA.							
	AMERICAS BRID	21-OCT-08	08001MANI191677K	CHNGOFDNBSE0808125	CONTENEDOR	1	ELECTRIC ITEMS
	AMERICAS BRID	21-OCT-08	08001MANI191701V	CHNGONGBBUE8573017W	PALETA	1	STC FITTINGubel
	AMERICAS BRID	21-OCT-08	08001MANI191717F	CHSKUFDEDSE0808050	CONTENEDOR	6	AIR COOLER
	AMERICAS BRID	21-OCT-08	08001MANI191668K	CHNGOFDNBSE0809265	BULTOS	826	lace, bra cup
	MOL WISH	21-OCT-08	08001MANI191692H	CHHONSEXBUE8899815W	PALETA	5	STC MAGIC PAINTING (SPA
	MOL WISH	21-OCT-08	08001MANI191955J	CHHONFDSESE0809086	CONTENEDOR	3	VENTILATION PRODUCTS .
	MOL WISH	21-OCT-08	08001MANI192001P	KSPUSTRID08E09040	CONTENEDOR	1	MICROONDAS.
	MOL WISH	21-OCT-08	08001MANI194468L	CHHONMHKGBNA0809090	BULTOS	35	s.t.c.: apparel and acc
	MOL WISH	21-OCT-08	08001MANI194468L	CHHONMHKGBNA0809091	BULTOS	21	s.t.c.: apparel, woven
	MOL WISH	21-OCT-08	08001MANI197108F	CHHONATEHK8090417	BULTOS	188	Q.D.C. POLYESTER/PU BEL
	MSC EGYPT	21-OCT-08	08001MANI194831F	BEANW25SE8094695	CONTENEDOR	1	BEER LEFFE BROWN/ BLON
MURCHISON							
	AMERICAS BRID	21-OCT-08	08001MANI189889W	CHSHACNKN053661	CONTENEDOR	2	CUSHION
	MOL WISH 6615	21-OCT-08	08001MANI192715E	CHSHAGTBHL0809093	PALETA	12	BEARINGS
	MOL WISH 6615	21-OCT-08	08001MANI193457X	CHSHAAASL08090497	BULTOS	143	Q.D.C.GARMENTS
	MOL WISH 6615	21-OCT-08	08001MANI193478L	CHSHAAASL08090549	BULTOS	51	Q.D.C.MENS SHORTS
	MOL WISH 6615	21-OCT-08	08001MANI195296L	IIOOVBOM-08141	BULTOS	19	S.T.C. P/L 100% COTTON
	MOL WISH 6615	21-OCT-08	08001MANI195405D	IIOOVBOM-08405	BULTOS	55	S.T.C. COTTON P/L BAGS
	MOL WISH 6615	21-OCT-08	08001MANI196579E	KSPUSWWLXMNSE08090053	BULTOS	47	stc snowboard outer wea
	MOL WISH 6615	21-OCT-08	08001MANI196762K	IIOOV4731-0924-807.013	TAMBOR	4	furosemide bp
	MOL WISH 6615	21-OCT-08	08001MANI196766Y	KSPUS4356-0924-808.011	BULTOS	10	adidas branded sport sh
SIN DEPOSITO							
	AMERICAS BRID	21-OCT-08	08001MANI194396L	CHHONCTYOXM80924	CONTENEDOR	1	QDC CALZADOS MARCA DISN
TERMINAL 1, 2 y 3							
	AMERICAS BRID	21-OCT-08	08001MANI189442H	CHSHASWFE08090045	CONTENEDOR	1	Q.D.C.FISHING TENT/REEL
	AMERICAS BRID	21-OCT-08	08001MANI190334W	CHNGOCLANNGBBUE080227	CONTENEDOR	1	QDC ELECTRIC IRON
	AMERICAS BRID	21-OCT-08	08001MANI190334W	CHSHACLANSHABUE080434	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRIC
	AMERICAS BRID	21-OCT-08	08001MANI190789N	CHSHACSHABUE3AH855	CONTENEDOR	1	STC PIGMENTOS
	AMERICAS BRID	21-OCT-08	08001MANI190860D	CHHONHKGBUE152914W	CONTENEDOR	1	TOYS
	AMERICAS BRID	21-OCT-08	08001MANI193360B	CHSKUSKUBUE80917	CONTENEDOR	3	stc:computer parts
	AMERICAS BRID	21-OCT-08	08001MANI193792K	CHSKUYCSZ60809-0187	CONTENEDOR	2	HOME APPLIANCES
TERMINAL 1, 2 y 3							
	AMERICAS BRID	21-OCT-08	08001MANI193812D	CHHONYCHK20809-017	CONTENEDOR	1	ELECTRONIC GOODS, MODEL
	AMERICAS BRID	21-OCT-08	08001MANI193898R	CHSKUGGLFE08090210	CONTENEDOR	1	Q.D.C.:STAINLESS STEEL
	AMERICAS BRID	21-OCT-08	08001MANI194008B	CHHON8-09-0025B	CONTENEDOR	1	NYLON WOVEN BAG
	AMERICAS BRID	21-OCT-08	08001MANI194017B	CHHON8-09-0025D	CONTENEDOR	1	POLYESTER WOVEN BAG, NY
	AMERICAS BRID	21-OCT-08	08001MANI194023V	CHHON8-09-0025F	CONTENEDOR	1	NYLON WOVEN BAG, POLYES
	AMERICAS BRID	21-OCT-08	08001MANI194031U	CHHON8-09-0025C	CONTENEDOR	1	NYLON WOVEN BAG, POLYES
	AMERICAS BRID	21-OCT-08	08001MANI194037D	CHHON8-09-0025A	CONTENEDOR	1	NYLON WOVEN BAG, POLYES
	AMERICAS BRID	21-OCT-08	08001MANI194043A	CHHON8-09-0025E	CONTENEDOR	1	PVC BAG, NYLON WOVEN BA
	AMERICAS BRID	21-OCT-08	08001MANI194428H	CHHONXIABUE08094136	CONTENEDOR	2	Q.D.C.: POLYESTER BAGS
	AMERICAS BRID	21-OCT-08	08001MANI195244E	CHNGOSEA7434	CONTENEDOR	1	ROTARY HAMMER
	AMERICAS BRID	21-OCT-08	08001MANI191657X	CHNGOFDNBSE0808297	CONTENEDOR	1	AUTOPART
	AMERICAS BRID	21-OCT-08	08001MANI192571E	CHNGOFYH0808878	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	AMERICAS BRID	21-OCT-08	08001MANI192575X	CHNGOFYH0808879	CONTENEDOR	1	TEXTILE
	AMERICAS BRID	21-OCT-08	08001MANI192662F	CHSHACQG-080813932	CONTENEDOR	2	MOTORCYLCE 150CC IN CBU
	AMERICAS BRID	21-OCT-08	08001MANI195315D	CHSKUGSEBUE0809660	CONTENEDOR	1	FENCES
	MSC EGYPT	21-OCT-08	08001MANI193847L	MLROT1710-0424-809.012	CONTENEDOR	1	medical equipment
	MSC EGYPT	21-OCT-08	08001MANI194135C	BEANW0020-9129-810.031	CONTENEDOR	5	papel couche
TERMINAL 5							
	MOL WISH	21-OCT-08	08001MANI191927X	IIOOVJKTBUE080000124	CONTENEDOR	1	Q.D.C.HILO
	MOL WISH	21-OCT-08	08001MANI191941E	CHHONFDHKSE08090050E	BULTOS	28	IMITATION JEWELLERY, P
	MOL WISH	21-OCT-08	08001MANI191941E	CHHONFDHKSE08090050G	BULTOS	29	PARROT, PARROT HARNE SS
	MOL WISH	21-OCT-08	08001MANI191982J	IIOOVE080982023	CONTENEDOR	1	WOMENS POLYESTER KNI TT
	MOL WISH	21-OCT-08	08001MANI191982J	IIOOVE080982024	CONTENEDOR	1	WOMENS POLYESTER KNI TT
	MOL WISH	21-OCT-08	08001MANI192482F	CHHONARG09080393601	CONTENEDOR	1	STEERING WHEEL, STEERIN
	MOL WISH 6615	21-OCT-08	08001MANI188876R	CHHONMOLU458018886	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CAMARA DIGITAL
	MOL WISH 6615	21-OCT-08	08001MANI188876R	IIOOVMOLU398198673	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ART DE BAZAR
	MOL WISH 6615	21-OCT-08	08001MANI193544F	IIOOVMIPL/MUM/BUE/1990	CONTENEDOR	1	bathrugs,throws,cushion
	MOL WISH 6615	21-OCT-08	08001MANI194907J	IIOOV4749-0425-809.011	CONTENEDOR	1	paper bag microcrystali
TERMINAL PANAM.							
		21-OCT-08	08001MANI192343B	001BR463389574	CAJA	38	EXIBIDOR NCM.9403.20.00
TERMINAL SUR							
	CSAV LAJA	21-OCT-08	08001MANI193126B	CHSHATJ080223	CONTENEDOR	1	HCFC-123
TRANSTERMINAL SA.							
	MOL WISH	21-OCT-08	08001MANI197133D	CHSHASKISE08090036	BULTOS	816	stc motorcycle model xb

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección de Aduana de Bs. As.

e. 24/11/2008 Nº 17739/08 v. 24/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		22-OCT-08	08001MANI193679Y	001TRAS/3C	BULTOS	174	SACAS
		22-OCT-08	08001MANI193985Y	001TRAS/3C	BULTOS	60	SACAS
		22-OCT-08	08001MANI194041V	001TRAS/3C	BULTOS	71	SACAS
		22-OCT-08	08001MANI194219F	001TRAS/3C	BULTOS	70	SACAS
		22-OCT-08	08001MANI194486L	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		22-OCT-08	08001MANI194488N	001TRAS/3C	BULTOS	73	sacas
		22-OCT-08	08001MANI194787P	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		22-OCT-08	08001MANI194837L	001TRAS/3C	BULTOS	28	BULTOS
		22-OCT-08	08001MANI195738M	001TRAS/3C	BULTOS	83	SACAS
		22-OCT-08	08001MANI195742H	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		22-OCT-08	08001MANI195743X	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		22-OCT-08	08001MANI195744J	001TRAS/3C	BULTOS	22	SACAS
		22-OCT-08	08001MANI195745K	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACASC
		22-OCT-08	08001MANI195746L	001TRAS/3C	BULTOS	11	SACAS
		22-OCT-08	08001MANI195747M	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		22-OCT-08	08001MANI195748N	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		22-OCT-08	08001MANI195749Y	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		22-OCT-08	08001MANI195750G	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		22-OCT-08	08001MANI195751H	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
		22-OCT-08	08001MANI195752X	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		22-OCT-08	08001MANI193679Y	001TRAS/3	BULTOS	275	ENVIOS POSTALES
		22-OCT-08	08001MANI193985Y	001TRAS/3	BULTOS	142	ENVIOS POSTALES
		22-OCT-08	08001MANI194041V	001TRAS/3	BULTOS	176	ENVIOS POSTALES
		22-OCT-08	08001MANI194219F	001TRAS/3	BULTOS	106	ENVIOS POSTALES
		22-OCT-08	08001MANI194486L	001TRAS/3	BULTOS	307	ENVIOS POSTALES
		22-OCT-08	08001MANI194488N	001TRAS/3	BULTOS	109	ENVIOS POSTALES
		22-OCT-08	08001MANI194837L	001TRAS/4	BULTOS	40	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	MSC EGYPT	22-OCT-08	08001MANI197137H	BEANW8096130107	PALETA	6	Printing Ink related ma
DEFIBA PUERTO							
		22-OCT-08	08001MANI193955L	0012008ENSA05753	CAJA	404	PRENDAS DE VESTIR NCM:6
DEFISA PUERTO							mlispubel
	MSC EGYPT	22-OCT-08	08001MANI194251B	BEANW39003680314	PALETA	1	STC COLOR PIGMENTS IMO
LO PRIMO II							
	MSC EGYPT	22-OCT-08	08001MANI191933F	BEANWMSCUKR149697	CAJA	496	SPORTS GOODS
MARUBA SCA.							
	MSC EGYPT	22-OCT-08	08001MANI191933F	GEBHVMSCURI445603	BULTOS	21	PAPEL
MURCHISON							
	MSC EGYPT	22-OCT-08	08001MANI196789T	GEBHV03258090041-07	BULTOS	3	MUSIC INSTRUMENTS
TEFASA I							
	MARUBA AMERIC	22-OCT-08	08001MANI196734J	CHSHATRBSH0870840A	CAJA	16	TEXTILES
TERBASA							
	MSC EGYPT	22-OCT-08	08001MANI190791G	BEANWCANRBUE611530	BULTOS	331	Q.D.C.PLAYGROUND EQUIPM
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC EGYPT	22-OCT-08	08001MANI191933F	GEBHVMSCUHB355488	CONTENEDOR	1	QDC CHEMICALS
	MSC EGYPT	22-OCT-08	08001MANI191933F	GEBHVMSCURI497786	CONTENEDOR	1	QDC UNCOATED PAPER AND
	MSC EGYPT	22-OCT-08	08001MANI191933F	GEBHVMSCURI499485	CONTENEDOR	2	QDC UNCOATED PAPER AND
	MSC EGYPT	22-OCT-08	08001MANI193171B	BEANW8096010068	CONTENEDOR	1	Printing INK
	MSC EGYPT	22-OCT-08	08001MANI193685L	BEANWBUE20189153	CONTENEDOR	1	auto partes
	MSC EGYPT	22-OCT-08	08001MANI192862H	GEBHVKKLUCPH201229	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: IMO 6
	MSC EGYPT	22-OCT-08	08001MANI193115W	BEANW8109-00074-09	CONTENEDOR	1	qdc,sponge sheets,tela
TERMINAL 5							
	MARUBA AMERIC	22-OCT-08	08001MANI189900G	IIKLGBD1274662	CONTENEDOR	1	READYMADE GARMENTS
	MARUBA AMERIC	22-OCT-08	08001MANI189900G	IIKLGBD1274663	CONTENEDOR	1	READYMADE GARMENTS
	MARUBA AMERIC	22-OCT-08	08001MANI189900G	IIKLGBD1274665	CONTENEDOR	1	READYMADE GARMENTS
	MARUBA AMERIC	22-OCT-08	08001MANI191892J	CHQINCLANTAOBUE080194	CONTENEDOR	1	QDC GLYPHOSATE
	MARUBA AMERIC	22-OCT-08	08001MANI191892J	CHQINCLANTAOBUE080203	CONTENEDOR	2	QDC CITRIC ACID
	MARUBA AMERIC	22-OCT-08	08001MANI191892J	CHQINCLANTAOBUE080206	CONTENEDOR	1	QDC GLYPHOSATE
	MARUBA AMERIC	22-OCT-08	08001MANI191892J	CHQINCLANTAOBUE080207	CONTENEDOR	1	QDC GLYPHOSATE
	MARUBA AMERIC	22-OCT-08	08001MANI191892J	CHQINCLANTAOBUE080209	CONTENEDOR	1	QDC GLYPHOSTAE
	MARUBA AMERIC	22-OCT-08	08001MANI191892J	CHQINCLANTAOBUE080210	CONTENEDOR	1	QDC GLYPHOSATE
	MARUBA AMERIC	22-OCT-08	08001MANI191892J	CHQINCLANTAOBUE080211	CONTENEDOR	1	QDC GLYPHOSATE
	MARUBA AMERIC	22-OCT-08	08001MANI191892J	CHQINCLANTAOBUE080212	CONTENEDOR	1	QDC GLYPHOSATE1
	MARUBA AMERIC	22-OCT-08	08001MANI191892J	CHQINCLANTAOBUE080213	CONTENEDOR	1	QDC GLYPHOSATE
	MARUBA AMERIC	22-OCT-08	08001MANI191892J	CHQINCLANTAOBUE080214	CONTENEDOR	1	QDC GLYPHOSATE
	MARUBA AMERIC	22-OCT-08	08001MANI191892J	KSPUSCLANPUSBUE080286	CONTENEDOR	2	QDC TOLUENE DIISOCYNATE
	MARUBA AMERIC	22-OCT-08	08001MANI193517F	KSPUSKSSES082823	CONTENEDOR	1	halogen lamps.

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección de Aduana de Bs. As.

e. 24/11/2008 Nº 17740/08 v. 24/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a

disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		23-OCT-08	08001MANI194797Z	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		23-OCT-08	08001MANI194838M	001TRAS/3C	BULTOS	68	SACAS
		23-OCT-08	08001MANI195187K	001TRAS/3C	BULTOS	131	SACAS
		23-OCT-08	08001MANI195324D	001TRAS/3C	BULTOS	154	sacas
		23-OCT-08	08001MANI195523E	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		23-OCT-08	08001MANI195734X	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		23-OCT-08	08001MANI195735J	001TRAS/3C	BULTOS	38	SACAS
		23-OCT-08	08001MANI195736K	001TRAS/3C	BULTOS	34	SACAS
		23-OCT-08	08001MANI195739N	001TRAS/3C	BULTOS	17	SACAS
		23-OCT-08	08001MANI195740F	001TRAS/3C	BULTOS	25	SACAS
		23-OCT-08	08001MANI195741G	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		23-OCT-08	08001MANI198637N	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		23-OCT-08	08001MANI204033Y	001TRAS/3C	BULTOS	45	SACAS
		23-OCT-08	08001MANI204704T	001TRAS/3C	BULTOS	86	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		23-OCT-08	08001MANI194838M	001TRAS/3	BULTOS	198	ENVIOS POSTALES
		23-OCT-08	08001MANI195187K	001TRAS/3	BULTOS	185	ENVIOS POSTALES
		23-OCT-08	08001MANI195187K	001TRAS/4	BULTOS	30	ENVIOS POSTALES
		23-OCT-08	08001MANI195324D	001TRAS/3	BULTOS	207	ENVIOS POSTALES
		23-OCT-08	08001MANI204033Y	001TRAS/3	BULTOS	113	ENVIOS POSTALES
		23-OCT-08	08001MANI204704T	001TRAS/4	BULTOS	58	ENVIOS POSTALES
DEFIBA PUERTO							
		23-OCT-08	08001MANI194374H	001UY01285481	CAJA	12	PREMIO CAMPERA MDT T.2
GEMEZ SA-PUERTO							
	MAERSK FUNCHA	23-OCT-08	08001MANI198426J	UYMVDUSA27276	BULTOS	1	FOAM FILLED FENDER
GEN POL							
		23-OCT-08	08001MANI194342C	001BR100803870	CAJA	1243	ELECTRODOMESTICOS = NCM
		23-OCT-08	08001MANI194343D	001BR100803871	CAJA	1277	BARBLENDER PLATS NCM =
MERCOCARGA SA.							
	MAERSK FUNCHA	23-OCT-08	08001MANI195394K	UYMVDEOCJ51973	BULTOS	2	STC RELEASE PAPER
	MAERSK FUNCHA	23-OCT-08	08001MANI195394K	UYMVDEOCJ51975	BULTOS	1	STC RELEASE PAPER
MURCHISON							
	MAERSK FUNCHA	23-OCT-08	08001MANI194626H	UYMVD856953438	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NATURAL DRIED PA
	MAERSK FUNCHA	23-OCT-08	08001MANI196809M	UYMVDEE25695	BULTOS	9	MINING EQUIPMENT
SIEMENS S.A.							
		23-OCT-08	08001MANI194282F	00100213907	BULTOS	1	parts
TERMINAL 1, 2 y 3							
	EUROPA BRIDGE	08-OCT-08	08001MANI180540U	BRSTSIN1434516	CONTENEDOR	1	SUPPLY OF GI DUCTS, INS
TERMINAL. 4							
	MAERSK FUNCHA	23-OCT-08	08001MANI194626H	UYMVD526617189	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CHLORO-2-HYDROXY
	MAERSK FUNCHA	23-OCT-08	08001MANI194626H	UYMVD857030593	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER TEXTUR
	MAERSK FUNCHA	23-OCT-08	08001MANI196583L	UYMVDMOCJ47593	CONTENEDOR	1	STC INDUSTRIAL HOSES

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección de Aduana de Bs. As.

e. 24/11/2008 Nº 17741/08 v. 24/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI175171B	ZZZZZCOSU6010679381	CAJA	685	QDC.PLASTIC, ITEM.-
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI176109D	CHSHACTL0809015	CONTENEDOR	1	Q.D.C.ZIPPER AND LONG C
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI179363X	ZZZZZENV08080869	BULTOS	520	QDC.PLASTIC TOYS.-
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI179363X	ZZZZZENV08080895	BULTOS	1430	QDC.PLASTIC TOYS.-
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI179367M	ZZZZZENV08080894	BULTOS	470	QDC.PLASTIC TOYS.-
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI179367M	ZZZZZENV08080896	BULTOS	879	QDC.PLASTIC TOYS.-
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI179367M	ZZZZZENV08080910	BULTOS	1227	QDC.PLASTIC TOYS.-
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI179695Z	CHNGONF005180	CONTENEDOR	1	windbell, gift bag, pla
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI180332T	ZZZZZMYNTBNA0808099	CAJA	683	QDC.CTV AND SPARE PARTS
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		02-OCT-08	08001MANI179979V	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		02-OCT-08	08001MANI180087D	001TRAS/3C	BULTOS	44	SACAS
		02-OCT-08	08001MANI180117U	001TRAS/3C	BULTOS	73	sacas
		02-OCT-08	08001MANI180122Z	001TRAS/4C	BULTOS	12	sacas
		02-OCT-08	08001MANI180125T	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		02-OCT-08	08001MANI180128W	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		02-OCT-08	08001MANI180129A	001TRAS/4C	BULTOS	17	sacas
		02-OCT-08	08001MANI180131Z	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		02-OCT-08	08001MANI180385E	001TRAS/3C	BULTOS	82	sacas
		02-OCT-08	08001MANI180650W	001TRAS/3C	BULTOS	85	sacas
		02-OCT-08	08001MANI180916E	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		02-OCT-08	08001MANI181053U	001TRAS/3C	BULTOS	59	SACAS
		02-OCT-08	08001MANI181056A	001TRAS/3C	BULTOS	100	SACAS
		02-OCT-08	08001MANI181362A	001TRAS/3C	BULTOS	168	sacas
		02-OCT-08	08001MANI181527D	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		02-OCT-08	08001MANI180087D	001TRAS/4	BULTOS	67	ENVIOS POSTALES
		02-OCT-08	08001MANI180385E	001TRAS/4	BULTOS	102	ENVIOS POSTALES
		02-OCT-08	08001MANI180650W	001TRAS/3	BULTOS	103	ENVIOS POSTALES
		02-OCT-08	08001MANI180650W	001TRAS/4	BULTOS	21	ENVIOS POSTALES
		02-OCT-08	08001MANI181056A	001TRAS/3	BULTOS	175	ENVIOS POSTALES
		02-OCT-08	08001MANI181362A	001TRAS/3	BULTOS	254	ENVIOS POSTALES
		02-OCT-08	08001MANI181527D	001TRAS/4	BULTOS	61	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI175642E	CHNGOFDNBSE0808142	CONTENEDOR	1	GIFT ITEMS (SOCKS)

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFIBA CONTENEDORES							
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI181267E	CHHONYCTJ60808-0022	CAJA	84	Q.D.C. GUITARS AND GUIT
DEFIBA PUERTO							
		02-OCT-08	08001MANI179807L	001BR110311573	CAJA	3	DEPOSITO DE ACEITE BOLA
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI182466G	USNYO40359906	BULTOS	5	S.T.C.:GLASS BOTTLES(NO
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI183021R	BRSTSORD-13445	BULTOS	6	6 crates stc burners
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI183267G	BRSTS52-75-0002569-01	BULTOS	9	TOOLS
	CMA CGM L'AST	02-OCT-08	08001MANI173801W	CHWANJH1271649	CONTENEDOR	2	PORTABLE AIR CONDITIONE
	MONTE TAMARO	18-SEP-08	08001MANI165710W	ZZZZZHKGGP0678	BULTOS	938	ffootwear
GEMEZ S.A. II							
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI179605H	CHSHASNBUESW08080803	BULTOS	342	TEXTILE FABRIC
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI180017T	USNYOMIAOE443712	BULTOS	2	Q.D.C.SKID WEARING APPA
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI180383C	USNYOECCI0937009692770	BULTOS	1	BATTERIES, FILLED WITH
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI180459G	USPVGECCI0137001122686	BULTOS	1	SYNTHETIC RESIN NON HAZ
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI180459G	USPVGECCI0137017823092	BULTOS	4	ACRILYC POWDER FORM NON
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI181594H	USPVG14OE08509336	BULTOS	4	ROLLER CHAINS
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI181623A	USPVG2810	BULTOS	2	STC: MEDICAL SUPPLY
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI182212S	BRSTSNYC511151	BULTOS	2	QDC-LINALOOL PURE
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI184487L	USPVGUNIU818172243	BULTOS	5	compisite
	CMA CGM L'AST	02-OCT-08	08001MANI182202R	CHSHASH200808274E	BULTOS	883	PNEUMATIC HAMMER, HEAT
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI183516D	TWCILTPE0808K003	CAJA	7	QDC: DISC-245,EPDM MEMB
	URUGUAY FEEDE	02-OCT-08	08001MANI182569K	UYMVDFDGZSE0807061A	BULTOS	150	DIGGER, KNIFE & FORK M
LO PRIMO I							
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI179241D	CHNGODLNB0808086	CAJA	1154	QDC STATIONERY,CRAFTWOR
LO PRIMO II							
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI178174H	VEPYUSUDU285696937038	BULTOS	10	ELECTRONICS GOODS
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI175800A	ZZZZZFDSESE0808233	CAJA	184	LADIES GARMENT
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI177646K	CHNGONBO08080589	CAJA	228	CAPS
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI180280V	CHQINNBOSE08080013	CAJA	595	PLUSH TOYS
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI182776K	ZZZZZGSEBUE0808530	CAJA	802	GENERAL STORE MERCHANDI
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI182787M	CHSHASHABNA080914	CAJA	1340	SUNDRIES PACKING mlispubel
MEGATOM SA.							
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI175471E	USPVGJASF206008023910	BULTOS	3	printed materials
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI179329K	USPVGOE1001624-12	PALETA	3	Q.D.C PERFUMERY PRODUCT
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI179329K	USPVGOE1001624-14	PALETA	6	Q.D.C ELECTRONICS
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI184251A	USPVG0381080.1	BULTOS	4	STC. ARTIFICIAL TURF.
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI175770G	ZZZZZFDSESE0808152	BULTOS	935	Q.D.C. COOKWARE SET
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI175950G	CHHONFDGZSE0808024	BULTOS	714	Q.D.C. BAGS
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI180089F	CHSHAEURFLY0880053BNA	BULTOS	188	Q.D.C. MIXTURE BRISTLES
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI184802C	CHSHASSHABUEG0109	BULTOS	51	BAGS
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI178811F	USPVGCHI/BAA/D09653	PALETA	2	STC MACHINES VIZ:SAWING
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI178811F	USPVGHOU/BAA/D04254	PALETA	2	STC CHEMICALS NON HAZ E
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI178817L	USPVGCHI/BAA/D09641	PALETA	3	STC AGRICULTURAL SUPPL
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI178817L	USPVGMSP/BAA/D02445	PALETA	1	STC SPARE PARTS FOR LAW
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI183332W	USNYONCI20081030	PALETA	1	LABORATORY INSTRUMENTS
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI183341W	BRSTSNCI20081026	PALETA	1	LABORATORY INSTRUMENTS
	CMA CGM L'AST	02-OCT-08	08001MANI182701V	CHWANGZSES083222	BULTOS	419	QDC VACUUM FLASK
	CMA CGM LASTR	02-OCT-08	08001MANI176928M	CHSHASHABUE0808122	BULTOS	120	blind rivet nut.-
	CMA CGM LASTR	02-OCT-08	08001MANI180349E	CHSHAAASL08080647	BULTOS	36	Q.D.C.1005 POLYESTER SH
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI175714E	CHSHAFDSHSE0808270	BULTOS	2772	safety box
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI175805F	ZZZZZFDSESE0806054A	BULTOS	259	acrylic peper grinder
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI175805F	ZZZZZFDSESE0806054B	BULTOS	176	acrylic peper grinder
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI176109D	CHSHACTL0809005	BULTOS	1473	nylon tape
MURCHISON							
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI175975N	USPVG15027	PALETA	7	COATING MATERIAL TC-100
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI175975N	USPVG7EM0901822008	PALETA	1	KEY HOLDER
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI179525X	USPVGMIA5788897	BULTOS	1	STC SOCKET,SCREWS AND O
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI181866J	USPVGHBOL2334	BULTOS	35	UNRECORDED OPTICAL MEDI
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI182634D	BRSTS1EM0901282008	PALETA	3	BEARINGS
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI182914E	USPVG000684	BULTOS	1	STC STELL JACKETED TANK
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI183593X	USPVGBGLC8001939MIA	PALETA	1	EFECTOS PERSONALES
MURCHISON							
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI183593X	USPVGBGLC8001940MIA	PALETA	2	DISPLAYS
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI183722C	USPVG786-10169	PALETA	1	parts y pieces for fork
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI173982J	CHSHAEGLV142854840186	CONTENEDOR	1	S.T.C. BOLSOS, ETC
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI175162B	CHSHAMDXDFZ0805032C	ROLLO	30	BONDED FABRICS
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI181721W	BRSTSSSEBUE20112508	BULTOS	78	REPUESTOS PARA VEHIC UL
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI181820W	CHHONASSH08102	BULTOS	350	Q.D.C.:FISHING RODS
SIR HOME S.A.							
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI175440A	CHHONATEXM0808080	BULTOS	518	q.d.c. garments
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI175448X	CHSHAAASL08080481	BULTOS	336	q.d.c. prendas de bebes
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI177705G	CHSHAAASL08080506	BULTOS	216	q.d.c. babies and child
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI177705G	CHSHAAASL08080530	BULTOS	157	q.d.c. babies and child
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI177705G	CHSHAAASL08080585	BULTOS	219	q.d.c. babies and child
TEFASA I							
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI178174H	BRSTSSUDU280016951431	PALETA	10	STC COMPUTER PARTS & AC
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI178833J	BRSTSNWI016654	BULTOS	1	laboratory equipment
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI180412S	CHSHAC.097489.BUE	CONTENEDOR	2	STC : PLUSH TOYS
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI181450V	CHHONKEEBUEP8080072	CAJA	830	STC GENERAL MERCHANDISE
TEFASA II							
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI175171B	CHNGOCOSU6016035740	CONTENEDOR	1	QDC GENERAL MERCHANDISE
TERMINAL 5							
	CMA CGM L'AST	02-OCT-08	08001MANI173801W	CHSHACNCL678795	CONTENEDOR	2	PMIDA: N- (PHOSPHONOMET
	CMA CGM L'AST	02-OCT-08	08001MANI173801W	CHSHACNQT006534	CONTENEDOR	4	HERBICIDES / GLYPHOSATE
	CMA CGM L'AST	02-OCT-08	08001MANI180101N	CHSHASH200808055A	CONTENEDOR	1	SALKOR BAND, PALM SANDE
	CMA CGM L'AST	02-OCT-08	08001MANI180101N	CHSHASH200808055C	CONTENEDOR	1	IRAM PLUG, METAL CUT, S
	CMA CGM LASTR	02-OCT-08	08001MANI182178G	CHXMNXMNBUE802884	CONTENEDOR	4	STC:CALZADO DEPORTIVO.-
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI173982J	CHSHAEGLV142854051599	CONTENEDOR	2	S.T.C. PHOSPHONOMETHYL
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI173982J	CHSHAEGLV142854880463	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE PIECE GO
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI173982J	CHSHAEGLV142854880528	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE PIECE GO
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI173982J	CHSHAEGLV142855042500	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE PIECE GO
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI173982J	CHSHAEGLV145899167523	CONTENEDOR	4	S.T.C. PHOSPHONOMETHY
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI175171B	CHNGOCOSU6000531000	CONTENEDOR	1	QDC SORBIC ACID FCCIV
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI175171B	CHQINCOSU6013316020	CONTENEDOR	2	QDC FLOUR MILLING PLANT
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI175171B	ZZZZZCOSU14646380	CONTENEDOR	2	QDC ARTICULATED WHEEL L
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI175171B	ZZZZZCOSU14646390	CONTENEDOR	2	QDC ARTICULATED WHEEL L
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI175171B	ZZZZZCOSU14646400	CONTENEDOR	2	QDC ARTICULATED WHEEL L
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI175649L	CHNGOFDNBSE0808182	CONTENEDOR	7	SPRING BEACH CHAIR, RO
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI175692J	CHQINFDQDSE0807040	CONTENEDOR	1	WHEEL BARROWS AND AC CE
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI175706F	CHSHAFDSHSE0808262	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI175723E	CHSHAFDSHSE0808298	CONTENEDOR	1	ZIPPER
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI175940F	CHHONFDTWSE0808033E	BULTOS	187	COMPUTER ACCESSORIES
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI179118G	CHHONKEEBUEE0880046	CONTENEDOR	1	jumbo roll,printable ta
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI179339L	CHNGOOLNB0808087	CONTENEDOR	1	QDC TABLE GAMES
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI179374K	CHNGOOLNB0808084-A	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI179374K	CHNGOOLNB0808084-B	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI179374K	CHNGOOLNB0808084-C	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI179604G	CHSHAHNBUESW08080804	CONTENEDOR	1	textile fabric
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI179616J	CHSHAHNBUEFF08080805	CONTENEDOR	1	textile fabric
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI180073V	ZZZZZWWLSEXSE08080430	CONTENEDOR	1	S.D.C. POLYESTER & PU E
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI180077C	ZZZZZWWLSEXSE08080304	CONTENEDOR	1	S.D.C. FANS & SPARE PAR
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI181950D	CHQINDMCQTST0299784	CONTENEDOR	1	STC FOOTWEARS
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI181950D	CHQINDMCQTST0299786	CONTENEDOR	1	STC FOOTWEARS
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI182274D	CHNGOFTCLNBO8011668	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTO ACCESSRIES
TERMINAL PANAM.							
	ITAL FIDUCIA	02-OCT-08	08001MANI173982J	CHSHAEGLV140896006676	PALETA	50	EQUIPOS DE REFRIGERACIO

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL SUR							
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI178174H	BRSTSSUDU280016951031	CONTENEDOR	3	CHEMICALS
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI178174H	BRSTSSUDU280016951548	CONTENEDOR	1	IRON POWDER
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI178174H	BRSTSSUDU280016951550	CONTENEDOR	1	IRON POWDER
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI178174H	USPVGSUDU280017067405	CONTENEDOR	1	PERSONAL EFFECTS GOODS
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI178944M	BRSTSKUA025076	CONTENEDOR	1	S.T.C.PRODUCTO QUIMICO
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI178944M	BRSTSPCA782974	CONTENEDOR	1	S.T.C.HELIUM FILLED CYL
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI178944M	USEEPPCA784256	CONTENEDOR	1	S.T.C.AGRICULTURAL MACH
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI180863F	BRSTS52-75-0002600-01	CONTENEDOR	1	AMMONIUM SULFATE TECHNI
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI180898N	BRSTS52-75-0002592-01	CONTENEDOR	1	AMMONIUM SULFATE TECHNI
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI180980F	USNYO031912	CONTENEDOR	1	INSONORIZANTE
	URUGUAY FEEDE	02-OCT-08	08001MANI180525A	UYMVDFDTWSE0808013	CONTENEDOR	1	AUTO SPARE PARTS
TRANSTERMINAL SA.							
	CAP SAN NICOL	02-OCT-08	08001MANI178174H	VEPYUSUDU285696937006	BULTOS	849	Q.D.C. BOLSOS, CARTERAS

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As.

e. 24/11/2008 Nº 17742/08 v. 24/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. – oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		03-OCT-08	08001MANI180913B	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		03-OCT-08	08001MANI181044U	001TRAS/3C	BULTOS	22	SACAS
		03-OCT-08	08001MANI181045V	001TRAS/3C	BULTOS	58	BULTOS
		03-OCT-08	08001MANI181046W	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		03-OCT-08	08001MANI181047A	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		03-OCT-08	08001MANI181048B	001TRAS/3C	BULTOS	49	SACAS
		03-OCT-08	08001MANI181049C	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		03-OCT-08	08001MANI181050R	001TRAS/3C	BULTOS	17	SACAS
		03-OCT-08	08001MANI181051S	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		03-OCT-08	08001MANI181052T	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		03-OCT-08	08001MANI181176D	001TRAS/3C	BULTOS	12	SACAS
		03-OCT-08	08001MANI181177E	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		03-OCT-08	08001MANI181178F	001TRAS/3C	BULTOS	32	SACAS
		03-OCT-08	08001MANI181179G	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACA
		03-OCT-08	08001MANI181813B	001TRAS/3C	BULTOS	93	SACAS
		03-OCT-08	08001MANI182357F	001TRAS/3C	BULTOS	105	SACAS
		03-OCT-08	08001MANI182964J	001TRAS/3C	BULTOS	93	sacas
		03-OCT-08	08001MANI186362F	001TRAS/3C	BULTOS	244	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		03-OCT-08	08001MANI181813B	001TRAS/4	BULTOS	47	ENVIOS POSTALES
		03-OCT-08	08001MANI182964J	001TRAS/3	BULTOS	285	ENVIOS POSTALES
		03-OCT-08	08001MANI186362F	001TRAS/4	BULTOS	259	ENVIOS POSTALES
DEFISA PUERTO							
	BAHIA	03-OCT-08	08001MANI177586N	CHHONSUDUN84617630008	BULTOS	175	QDC : PLASTIC TOYS
	MONTE CERVANT	03-OCT-08	08001MANI184417E	GEHAM08/20/09/106/001	PALETA	2	Q.D.C. EXTRACTO DE MALT
GEMEZ SA-PUERTO							
	BAHIA	03-OCT-08	08001MANI182155B	TWCILHUH84884104	BULTOS	205	EMPTY BAGS 500 ML WITH
	BAHIA	03-OCT-08	08001MANI182188H	ZZZZZDMCQHKG2032125	BULTOS	31	STC POLYESTER WOVEN SHO
	BAHIA	03-OCT-08	08001MANI182188H	ZZZZZDMCQMAA0114720	BULTOS	16	STC REPORT STRIP SHORTS
	BAHIA	03-OCT-08	08001MANI182188H	ZZZZZDMCQNPO0212316	BULTOS	24	STC MENS KNITTED ZIP HO
	BAHIA	03-OCT-08	08001MANI182188H	ZZZZZDMCQSGN0487406	BULTOS	30	STC FOOTWEAR SPORT SHOE
	BAHIA	03-OCT-08	08001MANI182188H	ZZZZZDMCQSGN0488827	BULTOS	30	STC FOOTWEAR SPORT SHOE
	BAHIA	03-OCT-08	08001MANI182188H	ZZZZZDMCQTST0301395	BULTOS	84	STC FOOTWEARS
	DAHLIA	03-OCT-08	08001MANI178119G	ITGEN10/08/102973	PALETA	1	SPARE PARTS FOR TANNERY
	MONTE CERVANT	03-OCT-08	08001MANI180025S	GEHAM8/09/05606	PALETA	4	QDC-PRODUCTOS QUIMICOS
	MONTE CERVANT	03-OCT-08	08001MANI180025S	GEHAM8/09/05608	PALETA	1	QDC-DIPHYL (PROD. QUIMI
GEMEZ SA-PUERTO							
	MONTE CERVANT	03-OCT-08	08001MANI180025S	GEHAM8/09/05644	BULTOS	2	QDC-HINGES + CLASPS
	MONTE CERVANT	03-OCT-08	08001MANI180025S	GEHAM8/09/05645	BULTOS	1	QDC-PERSONEL GASKET
	MONTE CERVANT	03-OCT-08	08001MANI180444A	FRLEHPDQ000671	BULTOS	758	toiletry products
	MONTE CERVANT	03-OCT-08	08001MANI182239E	GEHAMDUS053614	BULTOS	6	QDC-MACHINERY PARTS
	MONTE CERVANT	03-OCT-08	08001MANI182239E	GEHAMMUC201455	BULTOS	18	QDC-REPUESTOS
ILVA							
	CAP PRIOR	03-OCT-08	08001MANI180279G	ITVDL200805216001	PALETA	22	material para la indist
MARUBA SCA.							
	MONTE CERVANT	03-OCT-08	08001MANI177914X	BEANWFR1580709	BULTOS	26	ORIGINAL TWEED SERAC
MEGATOM SA.							
	BAHIA	03-OCT-08	08001MANI177257X	ZZZZZ526279128	BULTOS	2920	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	BAHIA	03-OCT-08	08001MANI180091V	CHSHACGSHH08080205	BULTOS	80	Q.D.C. ACRYLIC ACID
	CAP PRIOR	03-OCT-08	08001MANI180088E	ITVDLB081072-09	PALETA	1	Q.D.C. CEFALEXIN PULVI
	MONTE CERVANT	03-OCT-08	08001MANI184076F	GEHMN2710980290	CAJON	3	ACU TEC TECHNOFLEX
	MONTE CERVANT	03-OCT-08	08001MANI184082C	GEHMN2710980268	CAJON	1	WOVEN FABRICS
MERCOCARGA SA.							
	CAP PRIOR	03-OCT-08	08001MANI183880H	SPBREEM1BU-290366	BULTOS	5	STC STEEL MOULDS
	MONTE CERVANT	03-OCT-08	08001MANI183081A	GEHAM10121-0809-067	BULTOS	1	QDC CAN-O-MAT WITH ACCE
	MONTE CERVANT	03-OCT-08	08001MANI185211U	GEHAM2002H-809035	BULTOS	3	electrical material
	MONTE CERVANT	03-OCT-08	08001MANI185240W	GEHAMGEFRG02608090081	BULTOS	2	repuestos y piezas
	MSC GENEVA	03-OCT-08	08001MANI180111Y	SPVLCFDXMSE08070008A	BULTOS	683	FREIGHT PAYABLE AT DEST
	MSC GENEVA	03-OCT-08	08001MANI180111Y	SPVLCFDXMSE08070008B	BULTOS	683	freight payable at dest
MURCHISON							
	BAHIA	03-OCT-08	08001MANI177257X	CHHONSEHW2501Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	BAHIA	03-OCT-08	08001MANI177257X	CHHONSEHW2510Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	BAHIA	03-OCT-08	08001MANI177257X	CHHONSEHW2511Y	CONTENEDOR	2	Q.D.C. COSMETIC BAG
	BAHIA	03-OCT-08	08001MANI183625E	CHSHAWWLSHASE08081808	CAJA	237	dice contener ink cartr
	CAP PRIOR	03-OCT-08	08001MANI183589N	SPBREBCNBUE090100	PALETA	1	shoes
	DAHLIA	03-OCT-08	08001MANI179458N	ITGENMIL/BUE/01677	PALETA	2	HARMLESS CHEMICALS
	DAHLIA	03-OCT-08	08001MANI182253A	ITGENBAIL801662	BULTOS	4	TESTING EQUIPMENT FOR C
	DAHLIA	03-OCT-08	08001MANI182824E	ITGEN08/EG/VAR065	CAJON	1	ACCESSORY FOR COSMETICS
	DIVINA G	03-OCT-08	08001MANI182004R	UYMVDMVD0809277-06	BULTOS	2	TANQUES PLASTICOS
	DIVINA G	03-OCT-08	08001MANI183789P	UYMVDMVD/BUE9005	BULTOS	22	GRIFERIAS
	MONTE CERVANT	03-OCT-08	08001MANI179445J	BEANWANBUE87180066/01	BULTOS	5	PERSONAL EFFECTS
	MONTE CERVANT	03-OCT-08	08001MANI182836H	GEHAM11115809/051WW	BULTOS	5	CHROMO-ALKOSAFE
	MONTE CERVANT	03-OCT-08	08001MANI183864J	BEANWGOTBUEST262831	PALETA	3	qdc motores marinos die
	MONTE CERVANT	03-OCT-08	08001MANI184456H	UKTDX86430904	BULTOS	32	VANTOSIL
SIR HOME S.A.							
		03-OCT-08	08001MANI180944F	001BR358700103	CAJA	2586	TOALLAS BAÑOS,DE VISITA
TEFASA I							
	CAP PRIOR	03-OCT-08	08001MANI182636F	SPVLCVLC449/08	CAJA	64	TEXTILES
	CAP PRIOR	03-OCT-08	08001MANI182636F	SPVLCVLC450/08	CAJA	76	TEXTILES
	CAP PRIOR	03-OCT-08	08001MANI182676J	SPVLCVLC429/08	CAJA	551	TEXTILES
	CAP PRIOR	03-OCT-08	08001MANI182676J	SPVLCVLC434/08	CAJA	6	TEXTILES

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TEFASA II							
	BAHIA	03-OCT-08	08001MANI177893Y	CHHON1SH044465	BULTOS	230	correction pen
	BAHIA	03-OCT-08	08001MANI177893Y	CHHONXMN070307	PALETA	2	steam travel iron model
	MONTE CERVANT	03-OCT-08	08001MANI180892H	GEHAMLCX003126	BULTOS	2	tubos de vidrio
	MONTE CERVANT	03-OCT-08	08001MANI180892H	GEHAMMUC019702	BULTOS	1	autopartes
	MONTE CERVANT	03-OCT-08	08001MANI180892H	GEHAMSTR062061	BULTOS	7	autopartes
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP PRIOR	03-OCT-08	08001MANI180045U	SPVLC80408079/001	CONTENEDOR	1	FRITA
	CAP PRIOR	03-OCT-08	08001MANI181461A	BRSTS08/2081.09.001	CONTENEDOR	1	stc:coaxial cable
	MSC GENEVA	03-OCT-08	08001MANI179368N	SPBREMSCUBQ373165	CONTENEDOR	1	QDC SPARE PARTS
	MSC GENEVA	03-OCT-08	08001MANI179368N	SPBREMSCUGV583724	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD GOODS
	MSC GENEVA	03-OCT-08	08001MANI179368N	SPPEEMSCUCD414938	CONTENEDOR	1	QDC OIL
	MSC GENEVA	03-OCT-08	08001MANI179368N	SPVLCMSCUVD055116	CONTENEDOR	1	QDC MINERALS
	MSC GENEVA	03-OCT-08	08001MANI180346B	ITGEN081501552	CONTENEDOR	1	gate valves
	MSC GENEVA	03-OCT-08	08001MANI181555E	SPVLC80002458/001	CONTENEDOR	1	ACCESORIOS Y ENSERES PA
	MSC GENEVA	03-OCT-08	08001MANI181902A	SPBRES00096682	CONTENEDOR	1	q.d.c.: personal effect
TERMINAL SUR							
	MONTE CERVANT	03-OCT-08	08001MANI177914X	UKTDXGB1320248	CONTENEDOR	1	PLATAFORMAS CEMENTO ALU
	MONTE CERVANT	03-OCT-08	08001MANI180191W	GEHAMSUDUA8HAMSR0473X	CONTENEDOR	1	CHARITY GOODS
TERMINAL SUR							
	MONTE CERVANT	03-OCT-08	08001MANI181366E	GEHAMTLMGTFRDBUN0105	CONTENEDOR	1	QDC STAINLESS STEEL UTE
	MONTE CERVANT	03-OCT-08	08001MANI181529F	GEHAMTLMGTFRDBUN0104	CONTENEDOR	1	QDC STAINLESS STEEL UTE
	MONTE CERVANT	03-OCT-08	08001MANI181904C	BEANW4731-0424-808.012	CONTENEDOR	1	oral contraceptive pill
	MONTE CERVANT	03-OCT-08	08001MANI183064B	GEHAM80904110105102689	CONTENEDOR	3	PETROL CHAIN SAW
	MONTE CERVANT	03-OCT-08	08001MANI183064B	GEHAM80904110105102692	CONTENEDOR	4	PETROL CHAIN SAW
TERMINAL. 4							
	BAHIA	03-OCT-08	08001MANI177257X	CHHONSEHW2513Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SEAGRASS BASKET,
	BAHIA	03-OCT-08	08001MANI177257X	CHSHA562978065	CONTENEDOR	1	Q.D.C. XMAS DOG HEAD ST
	BAHIA	03-OCT-08	08001MANI177257X	JANGYSMEP36140	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MOTOR VEHICLE PA
	BAHIA	03-OCT-08	08001MANI177257X	ZZZZZ526496717	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TOYS
	BAHIA	03-OCT-08	08001MANI177257X	ZZZZZ801017502	CONTENEDOR	2	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	BAHIA	03-OCT-08	08001MANI177257X	ZZZZZ857095541	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TOWEL
	BAHIA	03-OCT-08	08001MANI177586N	CHHONSUDUN84207630121	CONTENEDOR	1	MACHINERY NOS
	BAHIA	03-OCT-08	08001MANI177586N	CHSHASUDUN84677630004	CONTENEDOR	1	DENIM FABRIC
TRANSTERMINAL SA.							
	240-4 130	03-OCT-08	08001MANI183897P	PAASUASU/BAR081578	BULTOS	5	ACEITE DE PETITGRAIN DE

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 24/11/2008 Nº 17743/08 v. 24/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI197170E	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	112	SACAS
		04-OCT-08	08001MANI181180V	001TRAS/3C	BULTOS	110	SACAS
		04-OCT-08	08001MANI181181W	001TRAS/3C	BULTOS	10	SACAS
		04-OCT-08	08001MANI181182A	001TRAS/3C	BULTOS	38	SACAS
		04-OCT-08	08001MANI181183B	001TRAS/3C	BULTOS	24	SACAS
		04-OCT-08	08001MANI181184C	001TRAS/3C	BULTOS	19	SACAS
		04-OCT-08	08001MANI181185D	001TRAS/3C	BULTOS	34	SACAS
		04-OCT-08	08001MANI181186E	001TRAS/3C	BULTOS	54	SACAS
		04-OCT-08	08001MANI181187F	001TRAS/3C	BULTOS	55	SACAS
		04-OCT-08	08001MANI181203R	001TRAS/3C	BULTOS	83	sacas
		04-OCT-08	08001MANI181285E	001TRAS/3C	BULTOS	120	sacas
		04-OCT-08	08001MANI182153W	001TRAS/3C	BULTOS	207	sacas
		06-OCT-08	08001MANI182349G	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		06-OCT-08	08001MANI182351W	001TRAS/3C	BULTOS	22	SACAS
		06-OCT-08	08001MANI182394G	001TRAS/3C	BULTOS	26	SACAS
		06-OCT-08	08001MANI182395H	001TRAS/3VC	BULTOS	35	SACAS
		06-OCT-08	08001MANI182396X	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		06-OCT-08	08001MANI182397J	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		06-OCT-08	08001MANI182398K	001TRAS/3C	BULTOS	44	SACAS
		06-OCT-08	08001MANI182399L	001TRAS/3C	BULTOS	26	SACAS
		06-OCT-08	08001MANI182400R	001TRAS/3C	BULTOS	73	SACAS
		06-OCT-08	08001MANI182401S	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
		06-OCT-08	08001MANI182402T	001TRAS/3C	BULTOS	18	SACAS
		06-OCT-08	08001MANI182403U	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		06-OCT-08	08001MANI182404V	001TRAS/3C	BULTOS	15	SACAS
		06-OCT-08	08001MANI182405W	001TRAS/3C	BULTOS	15	SACAS
		06-OCT-08	08001MANI182406A	001TRAS/3C	BULTOS	34	SACAS
		06-OCT-08	08001MANI182444C	001TRAS/3C	BULTOS	139	SACAS
		06-OCT-08	08001MANI182463D	001TRAS/3C	BULTOS	37	SACAS
		06-OCT-08	08001MANI182474F	001TRAS/3C	BULTOS	102	SACAS
		06-OCT-08	08001MANI182722B	001TRAS/3C	BULTOS	78	SACAS
		06-OCT-08	08001MANI183292E	001TRAS/3C	BULTOS	158	SACAS
		06-OCT-08	08001MANI184229F	001TRAS/3C	BULTOS	234	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		04-OCT-08	08001MANI181203R	001TRAS/3	BULTOS	58	ENVIOS POSTALES
		04-OCT-08	08001MANI181203R	001TRAS/4	BULTOS	95	ENVIOS POSTALES
		04-OCT-08	08001MANI181285E	001TRAS/3	BULTOS	201	ENVIOS POSTALES
		04-OCT-08	08001MANI182153W	001TRAS/3	BULTOS	475	ENVIOS POSTALES
CORREO ARG.RETIRO							
		06-OCT-08	08001MANI182444C	001TRAS/3	BULTOS	168	ENVIOS POSTALES
		06-OCT-08	08001MANI182463D	001TRAS/3	BULTOS	68	ENVIOS POSTALES
		06-OCT-08	08001MANI182474F	001TRAS/4	BULTOS	57	ENVIOS POSTALES
		06-OCT-08	08001MANI182722B	001TRAS/4	BULTOS	41	ENVIOS POSTALES
		06-OCT-08	08001MANI183292E	001TRAS/3	BULTOS	231	ENVIOS POSTALES
		06-OCT-08	08001MANI184229F	001TRAS/3	BULTOS	214	ENVIOS POSTALES
DAIMLER CHRYSLER AR							
		06-OCT-08	08001MANI182221S	001CH40100396	PALETA	30	PISOS DE MADERAS
		06-OCT-08	08001MANI182223U	001CH40100397	PALETA	6	PISOS DE MADERAS
DEFIBA CONTENEDORES							
	CSCL SYDNEY	05-OCT-08	08001MANI181521U	CHSHABTJEA0808006	CONTENEDOR	2	STC:801 CARTONS MUSIACL
	URUGUAY FEEDE	06-OCT-08	08001MANI183098X	UYMVDLSES0808435	CONTENEDOR	1	speakerbox/amplifier/au
DEFIBA PUERTO							
		06-OCT-08	08001MANI181791G	001BR110311604	BULTOS	17	RESPUESTOS PARA VEHICUL
		06-OCT-08	08001MANI182258F	001BR354401485	CAJA	2090	PISCINAS.- NCM 95069900
		06-OCT-08	08001MANI182262A	001BR354401485	CAJA	1940	PISCINAS.- NCM 95069900
DEFISA PUERTO							
	MAERSK FUNCHA	06-OCT-08	08001MANI188737N	UYMVD0800551MADBUE001	CONTENEDOR	1	STC: HOSPITAL MATERIAL
	MSC KRYSTAL	20-SEP-08	08001MANI171001M	BEANW39003660336	BULTOS	3	qdc parts
	MSC LEIGH	05-OCT-08	08001MANI178977S	BEANW39003680133	BULTOS	6	QDC PIEZAS DE ACERO
	MSC LEIGH	05-OCT-08	08001MANI178977S	BEANW39003680149	BULTOS	1	QDC USED PERSONAL EFFEC
	MSC LEIGH	05-OCT-08	08001MANI178977S	BEANW39003680191	PALETA	5	QDC AUDIO EQUIPMENT
	MSC WASHINGTO	22-SEP-08	08001MANI173606C	BEANW39003660219	BULTOS	5	Q.D.C.: SPARE PARTS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ S.A. II							
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI183734F	SFDURCFRBUE56170	PALETA	4	DRUMS FENIMAG PLAIN
	CSCL SYDNEY	04-OCT-08	08001MANI180979N	CHSHACNS0261106	BULTOS	156	TOOL BAGS
	CSCL SYDNEY	05-OCT-08	08001MANI185035B	CHHONHKG08090150	BULTOS	210	QDC TEXTILES
GEMEZ SA-PUERTO							
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI175580F	JAYOKJASTYO2581/08	BULTOS	27	sporting goods
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI183538H	CHHONCANSE5358	BULTOS	125	QDC-ELECTRONIC TRASNFOR
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI183989R	IIOOVGSINEZEH807921	BULTOS	1	GAP BED LATHE
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI184459K	CHSHASAEY0809007	BULTOS	274	Q.D.C. BALL PEN,MARKER
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI184721C	CHHONSZXAS0800585	BULTOS	1	MOTOR OF FAN - BLADE 1
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI184740D	CHHONHKGAS057190	BULTOS	26	RAYON KNITTED CARDIGAN
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI185256G	CHSHAA806379AS	BULTOS	103	JACQUARD POLYESTER FABR
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI185318F	CHHONASBUE186258	BULTOS	89	MOBILE PHONE CASES
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI185318F	CHHONASBUE186320	BULTOS	162	PVC BAG, POLYESTER BAG,
	CSCL SYDNEY	05-OCT-08	08001MANI182417C	CHSHASHA08081849	PALETA	8	QDC-MENS 100% POLYESTER
	CSCL SYDNEY	05-OCT-08	08001MANI183418E	CHNGOFDNBSE0808269I	BULTOS	11	BEARINGS AND AUTO PA RT
	CSCL SYDNEY	05-OCT-08	08001MANI184857M	CHNGONBBAI20080829	BULTOS	60	S.T.C. VISION FOOTWEAR
	MAERSK FUNCHA	06-OCT-08	08001MANI182562D	UYMVDWSA/AHD8/BNS/11631	PALETA	4	QDC-DYE INTERMEDIATE CH
	SAXONIA EXPRE	06-OCT-08	08001MANI182605B	BRSTSSS1008SP05485	BULTOS	106	QDC-UNID.DIGITAL CAMPO
LO PRIMO I							
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI178582K	CHNGONNGB08080611	CAJA	1256	QDC ABS CASE
	CSCL SYDNEY	05-OCT-08	08001MANI180771D	CHNGONBO/BUE-0808644	CAJA	668	QDC RESIN CRAFT MUSIC B
	CSCL SYDNEY	05-OCT-08	08001MANI181270V	CHSHAEXPF40807894	CAJA	1495	QDC WALLERTS
	CSCL SYDNEY	05-OCT-08	08001MANI181628F	CHNGONBO/BUE-0808645	CAJA	638	QDC NOTE BOOK WINDBELL
LO PRIMO II							
	CSCL SYDNEY	05-OCT-08	08001MANI184547X	CHHONLSA0808004	BULTOS	245	magnetic bar, chef knif
	CSCL SYDNEY	05-OCT-08	08001MANI180169E	CHNGOKKLUNB5538071	CAJA	285	GIFT ARTICLES
LOINEX S.A.							
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI179617K	CHNGONYKS2332618090	CAJA	104	EVAPORATORS
MEGATOM SA.							
	ALIANCA EUROP	06-OCT-08	08001MANI183551C	BRSTS08SSZ09049BUE	BULTOS	8	Q.D.C. ACEITE LUBRIFICA
	ALIANCA EUROP	06-OCT-08	08001MANI183551C	BRSTSEMS34513	BULTOS	1	Q.D.C. CORODUR
	ALIANCA EUROP	06-OCT-08	08001MANI187064F	BRSTS6550020137	BULTOS	3	ncm:3302.1000, tr-407-1
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI180523V	CHHONHK2010804354	BULTOS	356	Q.D.C.LADIES RAYON/NYLO
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI182425B	CHSHAELE08080030YS	BULTOS	7	Q.D.C. PIGMENT ORANGE 5
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI182960F	IIOOVAUBNE4240800402	BULTOS	9	STC AUTOMATIC CIRCUIT R
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI183455F	CHSHACTKSHA08F08001	BULTOS	400	Q.D.C.HPS150/E40,HPS250
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI184408E	CHHONUBCBUE0809021A	BULTOS	130	stc keyboard and mouse
	CSCL SYDNEY	05-OCT-08	08001MANI181329D	CHNGONB0808BUE003	BULTOS	583	Q.D.C. HOUSEWARE
MERCOCARGA SA.							
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI181727F	CHNGOFDNBSE0808207	CONTENEDOR	1	FLUORESCENT STRIPS.
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI181742C	CHSHAFDSHSE0807046	BULTOS	390	trousersispubel
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI184287J	CHSHAC280829/BUE	BULTOS	236	q.d.c. repuestos automo
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI184287J	CHSHASHAOFBUE8082133	BULTOS	13	q.d.c. cutting plotte
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI184287J	CHSHASHAOFBUE8082723	BULTOS	42	q.d.c. cardigan with ho
	CSCL SYDNEY	05-OCT-08	08001MANI181350U	CHNGOFAKSHASE08080146	CONTENEDOR	2	q.d.c. knitted men's po
	CSCL SYDNEY	05-OCT-08	08001MANI185255F	CHNGOJK080814EAB	BULTOS	420	Water pumps
	MAERSK FUNCHA	06-OCT-08	08001MANI183159G	UYMVDEOCJ51495	PALETA	3	STC MOTOR VEHICLE PARTS
	MSC LEIGH	05-OCT-08	08001MANI180282A	GEBHVKKLUPRG222848	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: STAROP
	MSC LEIGH	05-OCT-08	08001MANI182954X	BEANW1710-0924-808.014	PALETA	1	medical equipment
	PLATA FEEDER	06-OCT-08	08001MANI182709G	UYMVDFDNBSE0807308	BULTOS	343	chair table and gazebo
	URUGUAY FEEDE	06-OCT-08	08001MANI182731B	UYMVDFDNBSE0808082	BULTOS	2266	light items (outdoor la
MURCHISON							
	CSCL SYDNEY	05-OCT-08	08001MANI184692J	CHSKUSOC08080017	BULTOS	140	stc motorcycle model zs
	LIBRA PATAGON	05-OCT-08	08001MANI178186K	PECAOQC20080068	CAJA	21	MANUALES TECNICOS
	LIBRA PATAGON	05-OCT-08	08001MANI178186K	PECAOTLL0000017/2008	CAJON	2	USED HOUSEHOLD GOODS AN
	MAERSK FUNCHA	06-OCT-08	08001MANI183370B	UYMVD4871-0424-807.011	CONTENEDOR	1	pelotas de futbol
		06-OCT-08	08001MANI182196G	00108033ZFTR001545J	BULTOS	2	MERCADRERIA ORIGINADA P
SIN DEPOSITO							
	ITAITUBA	04-OCT-08	08001MANI180931B	BRZZZ03	A GRANEL	6008407	GAS OIL
	ITAITUBA	04-OCT-08	08001MANI180931B	BRZZZ04	A GRANEL	2334128	GAS OIL
SIR HOME S.A.							
	CSCL SYDNEY	05-OCT-08	08001MANI182416B	CHSHATCSH0808196	BULTOS	162	q.d.c. babies and child
TEFASA I							
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI187007C	CHSHASZ08080171A	BULTOS	53	q.d.c.:glasses parts
	CSCL SYDNEY	05-OCT-08	08001MANI181105S	CHXGAACY8TJBUE33751	BULTOS	1255	STC CAJAS, PVC BAG
	CSCL SYDNEY	05-OCT-08	08001MANI181472C	CHHONJ.024553.BUE	CAJA	1109	STC SPORT SHOES
	MSC WASHINGTO	22-SEP-08	08001MANI173503V	USNY00001459	BULTOS	236	STC PCS SAFETY EQUIPME
	PLATA FEEDER	06-OCT-08	08001MANI182716E	UYMVDFDSHSE0807343	CONTENEDOR	1	100% POLYESTER 180T WO
TEFASA II							
	CSCL SYDNEY	05-OCT-08	08001MANI186689R	CHNGODCI0808CQ0119	CONTENEDOR	2	q.d.c.: spare parts for
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI179287N	CHNGOHDMUNXAR0529678	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRICS
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI179377N	CHSHAHSE08080144	CONTENEDOR	1	SELFADHESIVE TRANSPAREN
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI179377N	CHSHAHSE08080144A	CONTENEDOR	1	SELFADHESIVE WHITE PVC
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI179617K	BRSTSNYKS6050081580	CONTENEDOR	1	PRETZELS
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI179617K	CHSHANYKS2354574400	CONTENEDOR	1	LADIES KNITTED GARMENTS
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI180714A	CHHONGZARG1992	CONTENEDOR	1	TRANSPARENT PRINTED PVC
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI181081V	CHNGOACY8NBBUE34655	CONTENEDOR	1	QDC: 685 CAJAS, CAP,SOC
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI181083A	CHNGOACY8NBBUE35084	CONTENEDOR	1	QDC: 429 CAJAS,MEN`S LO
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI181085C	CHNGOACY8NBBUE34668	CONTENEDOR	1	QDC: 1284 CAJAS, BAZZAR
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI181088F	CHNGOACY8NBBUE34722A	CONTENEDOR	1	QDC: 420 CAJAS, ME`NS S
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI184248G	CHHON7767148873	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN PARTS F
	CSCL SYDNEY	05-OCT-08	08001MANI173803B	IIKLGID1327952	CONTENEDOR	1	GAMMA CYTHALOTHRIN 150C
	CSCL SYDNEY	05-OCT-08	08001MANI175309E	CHNGOCLANNGBBUE080217	CONTENEDOR	1	QDC CHINAWARE
	CSCL SYDNEY	05-OCT-08	08001MANI178970L	CHSKUCSHKBUE3S9022	CONTENEDOR	1	STC THERMOPLASTIC ELAST
	CSCL SYDNEY	05-OCT-08	08001MANI178970L	IIKLGCXMNBUE3A4528	CONTENEDOR	1	STC ELECTRONIC SCALES
	CSCL SYDNEY	05-OCT-08	08001MANI180458F	CHSKUFDSZSE0808167	CONTENEDOR	1	PAPER BOXES
	CSCL SYDNEY	05-OCT-08	08001MANI181531V	BRSTSSSZBUE20111508	CONTENEDOR	1	KNIT FABRIC
	CSCL SYDNEY	05-OCT-08	08001MANI181565F	CHSKUMCS0808005-01	CONTENEDOR	1	audio mixing equipment
	CSCL SYDNEY	05-OCT-08	08001MANI181722A	CHSHASOES0802802	CONTENEDOR	1	bag cion purse wallet m
	CSCL SYDNEY	05-OCT-08	08001MANI182442A	CHSHATCSH0808192	CONTENEDOR	1	QDC: Medical Products
	CSCL SYDNEY	05-OCT-08	08001MANI180110N	CHSHASHABUE088001	CONTENEDOR	1	stc. fasteners (nuts).
	CSCL SYDNEY	05-OCT-08	08001MANI181342V	CHHON6910731789	CONTENEDOR	1	pvc digital camera case
	LIBRA PATAGON	05-OCT-08	08001MANI182321T	PECAOPS-LIM-001554	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HILADOS
	MSC LEIGH	05-OCT-08	08001MANI179402C	GEBHVEGLV502800023402	CONTENEDOR	1	S.T.C. DIOXIDO DE TITAN
	MSC LEIGH	05-OCT-08	08001MANI180534A	BEANWSENUANR803281602	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MOTORES
	MSC LEIGH	05-OCT-08	08001MANI183479L	GEBHV200808BUE0007	CONTENEDOR	1	auto partes
	MSC WASHINGTO	22-SEP-08	08001MANI168129G	USNY026378-1	CONTENEDOR	1	OFFICE WORKSTATIONS INC
TERMINAL PANAM.							
		06-OCT-08	08001MANI181434A	001BR463810425	CAJA	1	PARTES Y PIEZAS NCM.841
TERMINAL SUR							
	ALIANCA EUROP	06-OCT-08	08001MANI180978M	BRMXOANRM689700876028	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL GOODS
	ALIANCA EUROP	06-OCT-08	08001MANI184730C	BRSTSSSZBUE5220E08	CONTENEDOR	2	STC REPUESTOS PARA MAQU
	PLATA FEEDER	06-OCT-08	08001MANI182507C	UYMVDPBQ004798	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
TERMINAL SUR							
	URUGUAY FEEDE	06-OCT-08	08001MANI182682G	UYMVDPBN000858	CONTENEDOR	2	S.T.C. CITRIC ACID ANHY
	URUGUAY FEEDE	06-OCT-08	08001MANI182682G	UYMVDPBN000998	CONTENEDOR	2	S.T.C. CITRIC ACID ANHY
	URUGUAY FEEDE	06-OCT-08	08001MANI183393G	UYMVDLT8008017R	CONTENEDOR	2	ART BAGS
TERMINAL. 4							
	MAERSK FUNCHA	06-OCT-08	08001MANI182086E	UYMVD526459809	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NEW AND COMPLETE
	MAERSK FUNCHA	06-OCT-08	08001MANI183338F	UYMVDPD/08/190328/1	CONTENEDOR	1	RADIATORS
TRANSTERMINAL SA.							
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI179617K	IIOOVNYKS3000459800	CONTENEDOR	1	PRINTED BOOKS
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI179617K	IIOOVNYKS3070025900	CONTENEDOR	1	ELECTROVERT MACHINE AS
		06-OCT-08	08001MANI181341U	001BR554001908	PALETA	12	DISCO Y TAMBOR DE FRENO
		06-OCT-08	08001MANI181610T	001BR554001908	PALETA	25	DISCO Y TAMBOR DE FRENO
UNIV. CARGAS							
	CALIFORNIA JU	06-OCT-08	08001MANI178662J	CHHONNSZX08090025	BULTOS	20	Q.D.C. MULTITPA IMC-200

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección de Aduana de Bs. As.

e. 24/11/2008 Nº 17744/08 v. 24/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	KOTA KARIM 63	07-OCT-08	08001MANI197182H	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	20	SACAS
		07-OCT-08	08001MANI183002Z	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		07-OCT-08	08001MANI183235B	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		07-OCT-08	08001MANI183249G	001TRAS/3C	BULTOS	48	SACAS
		07-OCT-08	08001MANI183250V	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		07-OCT-08	08001MANI183251W	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		07-OCT-08	08001MANI183253B	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		07-OCT-08	08001MANI183275F	001TRAS/3C	BULTOS	20	SACAS
		07-OCT-08	08001MANI183276G	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		07-OCT-08	08001MANI183277H	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		07-OCT-08	08001MANI183278X	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		07-OCT-08	08001MANI183279J	001TRAS/3C	BULTOS	44	SACAS
		07-OCT-08	08001MANI183280B	001TRAS/3C	BULTOS	32	SACAS
		07-OCT-08	08001MANI183282D	001TRAS/3C	BULTOS	35	SACAS
		07-OCT-08	08001MANI183283E	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		07-OCT-08	08001MANI183355E	001TRAS/3C	BULTOS	51	SACAS
		07-OCT-08	08001MANI183458X	001TRAS/3C	BULTOS	54	SACAS
		07-OCT-08	08001MANI183705D	001TRAS/3C	BULTOS	59	SACAS
		07-OCT-08	08001MANI183898Z	001TRAS/3C	BULTOS	217	sacas
		07-OCT-08	08001MANI184686M	001TRAS/3C	BULTOS	104	SACAS
		07-OCT-08	08001MANI185194H	001TRAS/3C	BULTOS	235	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		07-OCT-08	08001MANI183002Z	001TRAS/4	BULTOS	13	ENVIOS POSTALES
		07-OCT-08	08001MANI183355E	001TRAS/3	BULTOS	147	ENVIOS POSTALES
		07-OCT-08	08001MANI183355E	001TRAS/4	BULTOS	26	ENVIOS POSTALES
		07-OCT-08	08001MANI183458X	001TRAS/4	BULTOS	48	ENVIOS POSTALES
		07-OCT-08	08001MANI183705D	001TRAS/3	BULTOS	52	ENVIOS POSTALES
		07-OCT-08	08001MANI183898Z	001TRAS/3	BULTOS	348	ENVIOS POSTALES
		07-OCT-08	08001MANI184686M	001TRAS/3	BULTOS	190	ENVIOS POSTALES
		07-OCT-08	08001MANI184686M	001TRAS/4	BULTOS	82	ENVIOS POSTALES
		07-OCT-08	08001MANI185194H	001TRAS/3	BULTOS	243	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	KOTA KARIM 63	07-OCT-08	08001MANI185708X	IIOOVIJSES081043	CONTENEDOR	1	art de vidrio.
	MOL PRIDE 643	07-OCT-08	08001MANI179721G	IIOOVMOLU463074442	CAJA	254	Q.D.C. ACCESORIOS DE DE
	MOL PRIDE 643	07-OCT-08	08001MANI179721G	IIOOVMOLU463074534	CAJA	737	Q.D.C. ACCESORIOS DE DE
DEFIBA PUERTO							
		07-OCT-08	08001MANI182630W	001BR103006222	PALETA	22	LADRILLOS SILICO ALUMIN
DEFISA PUERTO							
	MOL PRIDE	07-OCT-08	08001MANI185253D	CHHONSKISE08090081	CAJA	63	stc:washing machine par
	MOL PRIDE	07-OCT-08	08001MANI185425E	CHHONMHKGBNA0809044	BULTOS	60	s.t.c.: apparel and acc
GEMEZ SA-PUERTO							
	KOTA KARIM	07-OCT-08	08001MANI182297X	CHSZEATESZ8090017	BULTOS	278	Q.D.C. BAGS-HAT
	KOTA KARIM	07-OCT-08	08001MANI182300Z	CHSZEATESZ8090016	BULTOS	268	Q.D.C. GARMENTS
	KOTA KARIM	07-OCT-08	08001MANI185628J	CHSZESZSES0811832	BULTOS	39	christmas decorations.
	KOTA KARIM	07-OCT-08	08001MANI185943J	CHSZEASWFOSARG080803301	BULTOS	43	SPARE PARTS FOR AIRCOND
	KOTA KARIM	07-OCT-08	08001MANI185982M	CHSHA6394344955	BULTOS	67	polyester woven, woven
	KOTA KARIM	07-OCT-08	08001MANI186000R	CHSZESHBU0808001	BULTOS	23	SUNGLASSES
	KOTA KARIM 63	07-OCT-08	08001MANI184061W	KSPUSQDBNA08080006	BULTOS	2	QDC-DIMEIHYL DISTEARYLM
	KOTA KARIM 63	07-OCT-08	08001MANI184213V	IIOOVMCA/BNS/883	BULTOS	223	QDC-LADIES GARMENTS
	KOTA KARIM 63	07-OCT-08	08001MANI184249H	CHHONHKARBUE8H051	PALETA	2	QDC-LADIES 80% WOOL 20%
	KOTA KARIM 63	07-OCT-08	08001MANI184785M	CHHONODHKBUE02359	BULTOS	283	FISHING LINES
	MOL PRIDE	07-OCT-08	08001MANI185063C	CHSHAGMS/BUE/S187158	BULTOS	31	VACCUM PUMP, RECOVERY U
	MOL PRIDE	07-OCT-08	08001MANI185340A	CHSZEH.073026.BUE	BULTOS	6	STC : PVC INJECTIOND ST
	MOL PRIDE 643	07-OCT-08	08001MANI184315B	CHHONHCM08080091	BULTOS	120	QDC-FOOTWEAR
	MOL PRIDE 643	07-OCT-08	08001MANI184315B	CHHONHKARBUE8H055	PALETA	2	QDC-MEN S 100% COTTON W
	MOL PRIDE 643	07-OCT-08	08001MANI184315B	CHHONLKARBUE8H001	BULTOS	53	QDC-MAN S 100% COTTON W
LO PRIMO II							
	KOTA KARIM	07-OCT-08	08001MANI187225E	CHSHASHABNA080901	CAJA	1414	SUNDRIES PACKING
	KOTA KARIM 63	07-OCT-08	08001MANI188134E	CHNGOCCU/SRG/FCL/630	CAJA	780	GENERAL MERCHANDISE
MARUBA SCA.							
	MOL PRIDE 643	07-OCT-08	08001MANI182420T	KSPUSKBPUS-134-011-08JP	BULTOS	6	Q.D.C. SPARE PARTS
MEGATOM SA.							
	KOTA KARIM	07-OCT-08	08001MANI180696J	IIOOVFDTJSE0807048	BULTOS	3952	Q.D.C. MELAMINE WARES
	KOTA KARIM 63	07-OCT-08	08001MANI179717L	CHHONMOLU218498219	BULTOS	20	Q.D.C. AQUALIC CA W-101
	KOTA KARIM 63	07-OCT-08	08001MANI180849J	KSPUSKLQD08070031	BULTOS	160	Q.D.C. NORI SEAWEED GRA
	KOTA KARIM 63	07-OCT-08	08001MANI180861D	IIOOVFBL/NHS/BUE/1729	BULTOS	86	Q.D.C. MICROCRYSTALLINE
	MOL PRIDE 643	07-OCT-08	08001MANI179721G	JAKBHMOLU218498231	BULTOS	20	Q.D.C. AQUALIC CA W-101
	MOL PRIDE 643	07-OCT-08	08001MANI185223A	KSPUSKHI1101BUE	BULTOS	85	Q.D.C. 1700 GROSS BLACK
	MOL PRIDE 643	07-OCT-08	08001MANI185706G	KSPUSDSNAO0809128	BULTOS	8	Q.D.C.CRYSTAL ORGANDY-C
	MOL PRIDE 643	07-OCT-08	08001MANI186459M	KSPUS615153675	BULTOS	80	polyester woven padded
MERCOCARGA SA.							
	KOTA KARIM	07-OCT-08	08001MANI180682E	IIOOVFDXMSE0808041	BULTOS	2647	pvc inflatables product
	KOTA KARIM	07-OCT-08	08001MANI180685H	IIOOVFDXMSE0808042	BULTOS	1941	pvc inflatables product
	KOTA KARIM	07-OCT-08	08001MANI180688K	IIOOVFDXMSE0808043	BULTOS	1933	pvc inflatables product
	KOTA KARIM	07-OCT-08	08001MANI185991M	CHHONHKBUE080903	BULTOS	3	S.T.C. SAMPLE BAGS
	MOL PRIDE	07-OCT-08	08001MANI183129D	IIOOVFDXMSE0808096	CONTENEDOR	2	PVC INFLATABLES PROD UC
	MOL PRIDE	07-OCT-08	08001MANI183161W	CHHONCANBUE8812890W	CAJA	2	STC PU HANDBAGS
	MOL PRIDE 643	07-OCT-08	08001MANI183057D	IIOOVMIPL/DEL/BUE/2195	BULTOS	1051	freight collect
MURCHISON							
	KOTA KARIM 63	07-OCT-08	08001MANI175756K	IIOOV5204/BUE/P/C	PALETA	10	IBUPROFEN GRANULES DC 9
	KOTA KARIM 63	07-OCT-08	08001MANI177328H	KSPUSSGN/BUE-08082970	BULTOS	5	LACQUER PAINTING
	KOTA KARIM 63	07-OCT-08	08001MANI182698N	IIOOVMUM080800921	BULTOS	36	stc:dye+nitro aminophen
	KOTA KARIM 63	07-OCT-08	08001MANI182698N	IIOOVMUM080800934	BULTOS	22	stc:dye intermediate+na
	KOTA KARIM 63	07-OCT-08	08001MANI185031U	KSPUS516140004756	PALETA	2	S.T.C. PANASONIC BRAND
	KOTA KARIM 63	07-OCT-08	08001MANI185358J	KSPUS4356-0924-807.011	BULTOS	41	SPORT SHOES
	MOL PRIDE 643	07-OCT-08	08001MANI181829X	CHHONCANBUE106522	BULTOS	11	Stc:Load Cell
	MOL PRIDE 643	07-OCT-08	08001MANI186589Z	KSPUSGNMC081445	CAJA	40	ORGANZA BAGS
	MOL PRIDE 643	07-OCT-08	08001MANI187128G	ZZZZZ5860328711	BULTOS	1	condenser
SIEMENS S.A.							
		07-OCT-08	08001MANI182945X	0011810892B	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	07-OCT-08	08001MANI182861F	UYCOA1	BULTOS	6	DIARIOS
TEFASA I							
	MOL PRIDE 643	07-OCT-08	08001MANI182648X	CHHONASZ0809172PLA	CONTENEDOR	3	GIFT ITEMS CERAMICS
TEFASA II							
	KOTA KARIM 63	07-OCT-08	08001MANI181106T	CHNGOACY8NBBUE34640A	CONTENEDOR	1	QDC: 751 CAJAS,PLASTIC,
	KOTA KARIM 63	07-OCT-08	08001MANI181106T	CHNGOACY8NBBUE34640B	CONTENEDOR	1	QDC: 486 CAJAS, QUILTS,
	MOL PRIDE 643	07-OCT-08	08001MANI182443B	CHSTOACY8STBUE35143-01	CONTENEDOR	1	QDC: 226 CAJAS,PLASTIC

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TEFASA II							
	MOL PRIDE 643	07-OCT-08	08001MANI182443B	CHSTOACY8STBUE35143-02	CONTENEDOR	1	QDC: 862 CAJAS,PLASTIC
TERMINAL 5							
	KOTA KARIM	07-OCT-08	08001MANI178650G	CHSHASHABUE080000642	CONTENEDOR	1	Q.D.C.EQUIPOS Y MAQUINA
	KOTA KARIM	07-OCT-08	08001MANI178650G	CHSHASHABUE080000643	CONTENEDOR	1	Q.D.C.EQUIPOS Y MAQUINA
	KOTA KARIM	07-OCT-08	08001MANI180625B	CHHONFDHKSE0809001D	BULTOS	136	COMPUTER ACCESSORIES .
	KOTA KARIM	07-OCT-08	08001MANI180627D	CHHONFDHKSE0809001M	BULTOS	2	METAL PINS.
	KOTA KARIM	07-OCT-08	08001MANI180627D	CHHONFDHKSE08090010	BULTOS	30	PENS.
	KOTA KARIM	07-OCT-08	08001MANI180627D	CHHONFDZDSE0808086	BULTOS	124	HEATING BOILER SPARE P
	KOTA KARIM	07-OCT-08	08001MANI180655E	CHSHAFDSHSE0808014F	BULTOS	2	LADIES, COTTON, POLY ES
	KOTA KARIM	07-OCT-08	08001MANI187374J	IIOOVMELAS3821393	CONTENEDOR	13	MINERAL PROCESSING EQUI
	KOTA KARIM 63	07-OCT-08	08001MANI179717L	IIOOVMOLU102405026	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	KOTA KARIM 63	07-OCT-08	08001MANI179717L	IIOOVMOLU398250012	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BICYCLE PARTS
	KOTA KARIM 63	07-OCT-08	08001MANI179717L	KSPUSMOLU375904064	BULTOS	31	Q.D.C SPARE PARTS FOR M
	KOTA KARIM 63	07-OCT-08	08001MANI181107U	CHNGOACY8NBBUE34663/SW	CONTENEDOR	1	QDC: 1373 CAJAS,GIFT &
	KOTA KARIM 63	07-OCT-08	08001MANI181108V	CHNGOACY8NBBUE34746	CONTENEDOR	1	QDC: 950 CAJAS,GENERAL
	KOTA KARIM 63	07-OCT-08	08001MANI181269G	IIOOVWSA14JP/BNS22263	CONTENEDOR	1	stc: parte de un conten
	KOTA KARIM 63	07-OCT-08	08001MANI181269G	IIOOVWSA14JP/BNS22266	CONTENEDOR	1	stc: parte de un conten
	KOTA KARIM 63	07-OCT-08	08001MANI184465H	CHFHNLSY0808039	CONTENEDOR	1	POLISHED TILE
	MOL DOMINANCE	23-SEP-08	08001MANI172969N	IIOOVCNGOBUE56143TY	BULTOS	16	CYCLO DRIVE WITH MOT OR
	MOL PRIDE	07-OCT-08	08001MANI182625D	IIOOVASSF-08080169	CONTENEDOR	1	PVC PORTFOLIO
	MOL PRIDE	07-OCT-08	08001MANI183082B	CHSHAFDSHSE0809001F	BULTOS	84	MENS, WOOL, POLYESTE R
	MOL PRIDE	07-OCT-08	08001MANI183082B	CHSHAFDSHSE0809001Q	BULTOS	150	FISHING REELS.
	MOL PRIDE	07-OCT-08	08001MANI183128C	IIOOVMUM/BUE/8927/0808	CONTENEDOR	3	COTTON BEDSPREADS, C US
	MOL PRIDE	07-OCT-08	08001MANI183132U	IIOOVCNGOBUE56185TY	BULTOS	8	LUBRICATING PREPARAT IO
	MOL PRIDE	07-OCT-08	08001MANI184370C	IIOOVS00014836	CONTENEDOR	1	SOLARIUM BEDS
	MOL PRIDE 643	07-OCT-08	08001MANI176188K	TWKSGKHBUE0808102	PALETA	14	Q.D.C HEX NYLON INSERT
	MOL PRIDE 643	07-OCT-08	08001MANI179721G	JAYOKMOLU218415428	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MATERIAL FOTOGR
	MOL PRIDE 643	07-OCT-08	08001MANI179721G	KSPUSMOLU375914138	CONTENEDOR	3	Q.D.C. TOLUENE DIISOCY
	MOL PRIDE 643	07-OCT-08	08001MANI182430U	CHNGOACY8NBBUE35169	CONTENEDOR	3	QDC: 1858 CAJAS,GENERAL
	MOL PRIDE 643	07-OCT-08	08001MANI183391E	IIOOVVZFCL0800553-01	CONTENEDOR	5	S.D.C. GLYPHOSATE 95%
TERMINAL SUR							
	SAXONIA EXPRE	07-OCT-08	08001MANI176644H	MXVRCMXVER4001803397	CONTENEDOR	1	JERINGAS DE VIDRIO
	SAXONIA EXPRE	07-OCT-08	08001MANI178774N	USNWOHLCUATL080919395	CONTENEDOR	1	STC CAUCHO SINTETICO
	SAXONIA EXPRE	07-OCT-08	08001MANI178774N	USNWOHLCUCHI0809AROH5	CONTENEDOR	25	STC GLYPHOSATE WETCAKE
	SAXONIA EXPRE	07-OCT-08	08001MANI179731H	MXVRCMEX145318	CONTENEDOR	1	qdc: bomba para concret
	SAXONIA EXPRE	07-OCT-08	08001MANI181895L	MXVRCKRB009751	CONTENEDOR	3	S.T.C. AUTO PARTES
	SAXONIA EXPRE	07-OCT-08	08001MANI181895L	USNWOKUA026660	CONTENEDOR	1	S.T.C. LEXAN
	SAXONIA EXPRE	07-OCT-08	08001MANI185074E	MXAEMKRE006028	CONTENEDOR	1	FILTROS Y PARTES

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección de Aduana de Bs. As.

e. 24/11/2008 Nº 17745/08 v. 24/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		08-OCT-08	08001MANI184136C	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		08-OCT-08	08001MANI184144B	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		08-OCT-08	08001MANI184149G	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		08-OCT-08	08001MANI184161A	001TRAS/3C	BULTOS	31	SACAS
		08-OCT-08	08001MANI184398M	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		08-OCT-08	08001MANI184783K	001TRAS/3C	BULTOS	50	SACAS
		08-OCT-08	08001MANI184784L	001TRAS/3C	BULTOS	11	SACAS
		08-OCT-08	08001MANI184787Y	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		08-OCT-08	08001MANI184789Z	001TRAS/3C	BULTOS	10	SACAS
		08-OCT-08	08001MANI184792K	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		08-OCT-08	08001MANI184795N	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		08-OCT-08	08001MANI184799R	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		08-OCT-08	08001MANI184801B	001TRAS/3C	BULTOS	17	SACAS
		08-OCT-08	08001MANI184803D	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		08-OCT-08	08001MANI184804E	001TRAS/3C	BULTOS	56	SACAS
		08-OCT-08	08001MANI184808X	001TRAS/3C	BULTOS	69	SACAS
		08-OCT-08	08001MANI184810B	001TRAS/3C	BULTOS	18	SACAS
		08-OCT-08	08001MANI184817X	001TRAS/3C	BULTOS	19	SACAS
		08-OCT-08	08001MANI184821D	001TRAS/3C	BULTOS	84	SACAS
		08-OCT-08	08001MANI184825H	001TRAS/3C	BULTOS	33	SACAS
		08-OCT-08	08001MANI185148G	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		08-OCT-08	08001MANI185151A	001TRAS/3C	BULTOS	34	SACAS
		08-OCT-08	08001MANI185152B	001TRAS/3C	BULTOS	39	SACAS
		08-OCT-08	08001MANI185232A	001TRAS/3C	BULTOS	89	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		08-OCT-08	08001MANI184398M	001TRAS/4	BULTOS	40	ENVIOS POSTALES
		08-OCT-08	08001MANI185232A	001TRAS/3	BULTOS	192	ENVIOS POSTALES
DEFISA PUERTO							
	EUROPA BRIDGE	08-OCT-08	08001MANI180540U	IIKLGBD1274644	CONTENEDOR	1	READYMADE GARMENTS
GARGANO							
	EUROPA BRIDGE	08-OCT-08	08001MANI183743F	CHHONSHKHKGARBUE29768	CAJA	532	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	EUROPA BRIDGE	08-OCT-08	08001MANI183752F	CHHONSHKHKGARBUE29769	CAJA	259	Q.D.C.PLASTIC TOYS
GEMEZ SA-PUERTO							
	EUROPA BRIDGE	08-OCT-08	08001MANI185717X	CHSHAPIL/BUE-3046	BULTOS	100	QDC-FOOTWEAR
	EUROPA BRIDGE	08-OCT-08	08001MANI186335F	CHHONFDHKSE0809007Q	BULTOS	367	PLASTIC TILES, DICE &
GEMEZ SA-PUERTO							
	EUROPA BRIDGE	08-OCT-08	08001MANI186336G	CHHONFDHKSE0809007E	BULTOS	172	NYLON, HYPALON, NYLO N
	EUROPA BRIDGE	08-OCT-08	08001MANI186336G	CHHONFDHKSE0809007M	BULTOS	1	LADIES 100% COTTON K NI
	EUROPA BRIDGE	08-OCT-08	08001MANI186336G	CHHONFDHKSE0809007P	BULTOS	150	MENS 100% POLYESTER WO
	EUROPA BRIDGE	08-OCT-08	08001MANI186836L	CHNGOCNGBBUE3A7805	BULTOS	6	BRASS VALVE
	EUROPA BRIDGE	08-OCT-08	08001MANI186836L	CHNGOGLNL08082538	BULTOS	2	CLUTCH HYDRAULICS
LOINEX S.A.							
	EUROPA BRIDGE	08-OCT-08	08001MANI183806F	CHHONJ.024606.BUE	CAJA	552	ZAPATILLAS
MARUBA SCA.							
	MSC LOS ANGEL	08-OCT-08	08001MANI182230S	GEBHVMSCURI444945	BULTOS	21	PAPEL
MEGATOM SA.							
	EUROPA BRIDGE	08-OCT-08	08001MANI172741B	BRSTSFBL/NHS/BUE/1804	BULTOS	4	Q.D.C. DICLOFENAC DI ET
	EUROPA BRIDGE	08-OCT-08	08001MANI183325B	KSPUSJT0811100TS	BULTOS	2	Q.D.C. USB CUTTER PLOTT
MERCOCARGA SA.							
	EUROPA BRIDGE	08-OCT-08	08001MANI182159F	CHSKUFDZDSE0808051	CONTENEDOR	8	AIR COOLER
	EUROPA BRIDGE	08-OCT-08	08001MANI182302S	CHNGOANBL08090030	BULTOS	49	Q.D.C.WOMEN`S KNITTED C
	EUROPA BRIDGE	08-OCT-08	08001MANI187641G	CHHON4363-0924-808.014	BULTOS	102	ladies underwear
MURCHISON							
	EUROPA BRIDGE	08-OCT-08	08001MANI186627J	CHHONHKG-080915803	BULTOS	430	POLYESTER KNITED PANTS
PHILIPS ARGENTINA S							
		08-OCT-08	08001MANI183847K	00100241243	BULTOS	1	auto partes
		08-OCT-08	08001MANI183848L	00100805183	BULTOS	7	computer parts

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 1, 2 y 3							
	EUROPA BRIDGE	08-OCT-08	08001MANI180540U	BRSTSIN1432514	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS QUIMCOS
	EUROPA BRIDGE	08-OCT-08	08001MANI180540U	CHNGONBYE601137	CONTENEDOR	1	CANDLE
	EUROPA BRIDGE	08-OCT-08	08001MANI180540U	IIKLGID1328749	CONTENEDOR	2	CANNED PINEAPPLE STANDA
	EUROPA BRIDGE	08-OCT-08	08001MANI180783G	IIKLGCPKGBUE450669	CONTENEDOR	1	STC LATEX GLOVES
	EUROPA BRIDGE	08-OCT-08	08001MANI180958K	CHHONCLANHKGBUE080096	CONTENEDOR	1	QDC RADIOGRABADORES
	EUROPA BRIDGE	08-OCT-08	08001MANI180958K	CHNGOCLANNGBBUE080223	CONTENEDOR	1	QDC ACCESORY
	EUROPA BRIDGE	08-OCT-08	08001MANI182100Y	CHHONFDHKSE0808066	CONTENEDOR	1	COTTON MOBILE BAG, P OL
	EUROPA BRIDGE	08-OCT-08	08001MANI182149E	CHSKUFDZDSE0809043C	CONTENEDOR	5	VENTILATION FANS
	EUROPA BRIDGE	08-OCT-08	08001MANI182151U	CHSKUFDSZSE0809064	CONTENEDOR	1	CHRISTMAS TOYS
	EUROPA BRIDGE	08-OCT-08	08001MANI182951F	CHNGOCTYOCNGB7774	CONTENEDOR	1	ACCESSORY ETC.
	EUROPA BRIDGE	08-OCT-08	08001MANI183765J	CHHONSHKHKGARBUE29416	CONTENEDOR	2	BAG
	EUROPA BRIDGE	08-OCT-08	08001MANI184699Z	CHSKUSKUBUE080902	CONTENEDOR	4	SAID TO CONTAIN BAGS
	EUROPA BRIDGE	08-OCT-08	08001MANI185780X	IIKLGRWRD008840000339	CONTENEDOR	5	STC:CENNED PINEAPPLE ST
	MSC LOS ANGEL	08-OCT-08	08001MANI182230S	BEANWMSCUB5108341	CONTENEDOR	3	QDC ELECTROLITICA
	MSC LOS ANGEL	08-OCT-08	08001MANI182230S	BEANWMSCUB5108366	CONTENEDOR	2	QDC CHEMICALS
	MSC LOS ANGEL	08-OCT-08	08001MANI182230S	BEANWMSCUB5109950	CONTENEDOR	1	QDC CHEMICALS
	MSC LOS ANGEL	08-OCT-08	08001MANI182230S	BEANWMSCUBE169640	CONTENEDOR	1	QDC USED HOUSEHOLD GOOD
	MSC LOS ANGEL	08-OCT-08	08001MANI182230S	GEBHVMSCUA7360314	CONTENEDOR	1	QDC HIFAX
	MSC LOS ANGEL	08-OCT-08	08001MANI182230S	GEBHVMSCURI448086	CONTENEDOR	2	QDC UNCOATED PAPER AND
TRANSTERMINAL SA.							
	EUROPA BRIDGE	08-OCT-08	08001MANI182506B	CHNGOKKLUNB4508730	BULTOS	607	Q.D.C. CHAIR FLASHLIGHT

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección de Aduana de Bs. As.

e. 24/11/2008 Nº 17746/08 v. 24/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
		10-OCT-08	08001MANI185937M	00144/08CL	CAJA	1100	FUMIGADOR,TIJERA CORTA
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		10-OCT-08	08001MANI186148H	001TRAS/3C	BULTOS	132	sacas
		10-OCT-08	08001MANI186160B	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		10-OCT-08	08001MANI186161C	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		10-OCT-08	08001MANI186162D	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		10-OCT-08	08001MANI186163E	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		10-OCT-08	08001MANI186164F	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		10-OCT-08	08001MANI186165G	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		10-OCT-08	08001MANI186166H	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		10-OCT-08	08001MANI186167X	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		10-OCT-08	08001MANI186168J	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		10-OCT-08	08001MANI186169K	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		10-OCT-08	08001MANI186170C	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		10-OCT-08	08001MANI186171D	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		10-OCT-08	08001MANI186172E	001TRAS/3C	BULTOS	90	sacas
		10-OCT-08	08001MANI186323C	001TRAS/3C	BULTOS	54	SACAS
		10-OCT-08	08001MANI186324D	001TRAS/3C	BULTOS	45	SACAS
		10-OCT-08	08001MANI186629L	001TRAS/3C	BULTOS	38	SACAS
		10-OCT-08	08001MANI186655K	001TRAS/3C	BULTOS	67	SACAS
		10-OCT-08	08001MANI187478Y	001TRAS/3C	BULTOS	32	SACAS
		10-OCT-08	08001MANI187483K	001TRAS/3C	BULTOS	114	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		10-OCT-08	08001MANI186148H	001TRAS/3	BULTOS	197	ENVIOS POSTALES
		10-OCT-08	08001MANI186172E	001TRAS/4	BULTOS	91	ENVISO POSTALES
		10-OCT-08	08001MANI186629L	001TRAS/4	BULTOS	58	ENVIOS POSTALES
		10-OCT-08	08001MANI186655K	001TRAS/3	BULTOS	222	ENVIOS POSTALES
DEFISA PUERTO							
	PLATA FEEDER	10-OCT-08	08001MANI192409E	UYMVDMVD1258	BULTOS	51	STC:INSTRUMENTOS MUSICA
	PLATA FEEDER	10-OCT-08	08001MANI192415B	UYMVDMVD1259	BULTOS	29	STC:INSTRUMENTOS MUSICA
MEGATOM SA.							
		10-OCT-08	08001MANI185356H	001BR245005759	BULTOS	11	CONJ.PUESTA A TIERRA,CA
TEFASA I							
		10-OCT-08	08001MANI185364G	001BR233800826	CAJA	417	PARES DE CALZADOS NCM-6
TEFASA I							
		10-OCT-08	08001MANI185365H	001BR233800827	CAJA	266	PARES DE CALZADOS NCM-6

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección de Aduana de Bs. As.

e. 24/11/2008 Nº 17747/08 v. 24/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
		16-OCT-08	08001MANI189245X	001UY0284080241	BOLSA	571	Q.D.C.ALIMENTOS PARA RU
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		16-OCT-08	08001MANI189615J	001TRAS/3C	BULTOS	181	SACAS
		16-OCT-08	08001MANI189749R	001TRAS/3C	BULTOS	43	SACAS
		16-OCT-08	08001MANI190045V	001TRAS/3C	BULTOS	28	SACAS
		16-OCT-08	08001MANI190503U	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		16-OCT-08	08001MANI190638G	001TRAS/3C	BULTOS	105	SACAS
		16-OCT-08	08001MANI192835H	001TRAS/3C	BULTOS	73	SACAS
		16-OCT-08	08001MANI193211T	001TRAS/3C	BULTOS	52	SACAS
		16-OCT-08	08001MANI195759P	001TRAS/3C	BULTOS	12	SACAS
		16-OCT-08	08001MANI195760H	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		16-OCT-08	08001MANI195761X	001TRAS/3C	BULTOS	19	SACAS
		16-OCT-08	08001MANI195762J	001TRAS/3C	BULTOS	20	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		16-OCT-08	08001MANI189615J	001TRAS/3	BULTOS	211	ENVIOS POSTALES
		16-OCT-08	08001MANI189749R	001TRAS/4	BULTOS	63	ENVIOS POSTALES
		16-OCT-08	08001MANI190045V	001TRAS/4	BULTOS	13	ENVIOS POSTALES
		16-OCT-08	08001MANI190638G	001TRAS/3	BULTOS	90	ENVIOS POSTALES
		16-OCT-08	08001MANI192835H	001TRAS/3	BULTOS	49	ENVIOS POSTALES
		16-OCT-08	08001MANI193211T	001TRAS/4	BULTOS	51	ENVIOS POSTALES
DEFISA PUERTO							
	BAHIA LAURA	16-OCT-08	08001MANI187645K	CHHON857125521	BULTOS	910	Q.D.C.IRONING BOARD
GARGANO							
	CAP MONDEGO	16-OCT-08	08001MANI183457H	COCGACTG09800591	BULTOS	16	Q.D.C.MATERIAL DE EMBAL
GEMEZ SA-PUERTO							
		16-OCT-08	08001MANI189131C	001BR210020186	PALETA	2	ESTAMPO NCM.7320.9000
LO PRIMO I							
	BAHIA LAURA	16-OCT-08	08001MANI189565N	ZZZZZASL4869	BULTOS	660	QDC SCOOTER SPARE PARTS
		16-OCT-08	08001MANI189511E	001CH000209	ROLLO	26	PAPEL ONDApubel
MEGATOM SA.							
	MSC ALMERIA	01-OCT-08	08001MANI179574M	USNYOUNIU718114643	BULTOS	7	Q.D.C. MEDICAL EQUIPMEN
MERCOCARGA SA.							
	ALIANCA URCA	16-OCT-08	08001MANI189137X	BRSVDANRM685002093021	BULTOS	78	agentes de superficie o
MURCHISON							
	ALIANCA URCA	16-OCT-08	08001MANI194977Z	BRSTSSSZBUE0800600	PALETA	3	STC: COLA GRANULADA
	BAHIA LAURA	16-OCT-08	08001MANI187645K	CHHON562978073	CONTENEDOR	2	Q.D.C. BACKPACK
	BAHIA LAURA	16-OCT-08	08001MANI187645K	CHHON562978074	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LUGGAGE-BAGS
	BAHIA LAURA	16-OCT-08	08001MANI187645K	CHHON562978076	CONTENEDOR	9	Q.D.C. LUGGAGE-BAGS
	BAHIA LAURA	16-OCT-08	08001MANI187645K	CHHON562978077	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GLASS JAR-GLASS
	BAHIA LAURA	16-OCT-08	08001MANI187645K	CHHON801059524	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	BAHIA LAURA	16-OCT-08	08001MANI187645K	CHHON801059526	CAJA	679	CHRISTMAS DECORATION
	BAHIA LAURA	16-OCT-08	08001MANI187645K	CHHON801062664	CONTENEDOR	1	Q.D.C. KEY ELECTRONIC K
	BAHIA LAURA	16-OCT-08	08001MANI187645K	CHHON801062667	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	BAHIA LAURA	16-OCT-08	08001MANI187645K	CHHON857089549	CAJA	1799	CHRISTMAS DECORATION
	BAHIA LAURA	16-OCT-08	08001MANI187645K	CHHONSZHW2529Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	BAHIA LAURA	16-OCT-08	08001MANI187645K	CHHONSZHW2531Y	CAJA	3442	COSMETIC KIT
	BAHIA LAURA	16-OCT-08	08001MANI187645K	CHHONSZHW2534Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	BAHIA LAURA	16-OCT-08	08001MANI187645K	CHHONSZHW2536Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LUNCH BAG
SIN DEPOSITO							
		16-OCT-08	08001MANI188716K	001BR201502328	CAJA	1334	CALZADOS FEMENINOS (NCM
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAP MONDEGO	16-OCT-08	08001MANI189701F	SPVLC80408668/001	CONTENEDOR	1	FRITA
	MSC ROSARIA	16-OCT-08	08001MANI188306F	ITGENMSCUGV614511	CONTENEDOR	1	QDC FITTINGS
	MSC ROSARIA	16-OCT-08	08001MANI188306F	ITGENMSCUGV614966	CONTENEDOR	2	QDC FITTINGS
	MSC ROSARIA	16-OCT-08	08001MANI188306F	SPVLCMSCUHF721461	CONTENEDOR	1	QDC plastic goods
	MSC ROSARIA	16-OCT-08	08001MANI189917Y	ITGEN081520857	CONTENEDOR	1	gate valves
	MSC ROSARIA	16-OCT-08	08001MANI190925F	ITGEN13338	CONTENEDOR	1	stc: prod quimicos
		16-OCT-08	08001MANI189604H	00108033ZFTR001082F	BULTOS	1	MERCADRERIA ORIGINADA P
TERMINAL SUR							
	ALIANCA URCA	16-OCT-08	08001MANI189137X	BRSTSANRM682002093067	CONTENEDOR	10	GLASS
	ALIANCA URCA	16-OCT-08	08001MANI189137X	BRSVDANRM685002093015	CONTENEDOR	3	CONSOLIDATED CARGO
TERMINAL. 4							
	BAHIA LAURA	16-OCT-08	08001MANI187645K	CHHON562978075	CONTENEDOR	4	Q.D.C. EXERCISE EQUIPME
	BAHIA LAURA	16-OCT-08	08001MANI187645K	ZZZZZ801051153	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EXERCISE EQUIPME
	BAHIA LAURA	16-OCT-08	08001MANI187645K	ZZZZZ857082182	CONTENEDOR	1	Q.D.C. INCENSE,FRAGANCE
	BAHIA LAURA	16-OCT-08	08001MANI187645K	ZZZZZ857166949	CONTENEDOR	2	Q.D.C. BOXES
	BAHIA LAURA	16-OCT-08	08001MANI187645K	ZZZZZ857226108	CONTENEDOR	2	Q.D.C. YARN
	BAHIA LAURA	16-OCT-08	08001MANI187645K	ZZZZZSMZP36241	CONTENEDOR	8	Q.D.C. AIR BAG MODULES
	BAHIA LAURA	16-OCT-08	08001MANI187645K	ZZZZZSMZP36242	CONTENEDOR	8	Q.D.C. AIR BAG MODULES

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección de Aduana de Bs. As.

e. 24/11/2008 Nº 17748/08 v. 24/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
	BCZA. DENISE	15-OCT-08	08001MANI187764M	UYMVDMVD0810290-01	PALETA	2	BOBINAS DE ALUMINIO
CARESTIBA							
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI184901C	CHFUZCOSU6008726530	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD ITEMS
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI184901C	CHHGPCOSU6010679250	CONTENEDOR	5	QDC X'MAS ITEM
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI184901C	CHHGPCOSU6010679251	CONTENEDOR	1	QDC X'MAS ITEM
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI184901C	CHNGOCOSU6015962030	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD ITEMS
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI184901C	CHSHACOSU6019461910	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEHOLD ITEMS
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI184901C	CHXMNCOSU6015116571	CONTENEDOR	1	QDC HOSEHOLD ITEMS
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI184901C	CHXMNCOSU6015117900	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD ITEMS
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI184901C	ZZZZZCOSU6010679420	CAJA	4134	QDC.HOUSEHOLDS.-
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI184901C	ZZZZZCOSU6010680260	CAJA	1416	QDC.HOUSEHOLD ITEMS
	MOL DEDICATIO	13-OCT-08	08001MANI189706K	IIOOVMCOKBUE027908	CONTENEDOR	1	BALES
	MSC GINA	15-OCT-08	08001MANI187327H	BFFPTMSCUTM716779	CAJA	710	QDC.ELECTRONICS GOODS.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI201878F	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	39	SACAS
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI197144F	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	161	SACAS
		11-OCT-08	08001MANI186308F	001TRAS/3C	BULTOS	29	SACAS
		11-OCT-08	08001MANI186309G	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		11-OCT-08	08001MANI186310V	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		11-OCT-08	08001MANI186311W	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		11-OCT-08	08001MANI186312A	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		11-OCT-08	08001MANI186313B	001TRAS/3C	BULTOS	34	SACAS
		11-OCT-08	08001MANI186315D	001TRAS/3C	BULTOS	10	SACAS
		11-OCT-08	08001MANI186317F	001TRAS/3C	BULTOS	67	SACAS
		11-OCT-08	08001MANI186318G	001TRAS/3C	BULTOS	62	SACAS
		11-OCT-08	08001MANI186319H	001TRAS/3C	BULTOS	20	SACAS
		11-OCT-08	08001MANI186320W	001TRAS/3C	BULTOS	49	SACAS
		11-OCT-08	08001MANI186321A	001TRAS/3C	BULTOS	14	SACAS
		11-OCT-08	08001MANI186322B	001TRAS/3C	BULTOS	25	SACAS
		11-OCT-08	08001MANI186978S	001TRAS/3C	BULTOS	174	SACAS
		11-OCT-08	08001MANI187318H	001TRAS/3C	BULTOS	243	SACAS
		11-OCT-08	08001MANI187470G	001TRAS/3C	BULTOS	22	SACAS
		11-OCT-08	08001MANI187480H	001TRAS/3C	BULTOS	31	SACAS
		11-OCT-08	08001MANI188560H	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
		11-OCT-08	08001MANI189555M	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		11-OCT-08	08001MANI190573E	001TRAS/3C	BULTOS	43	SACAS
		14-OCT-08	08001MANI187538L	001TRAS/3C	BULTOS	105	SACAS
		14-OCT-08	08001MANI187653J	001TRAS/3C	BULTOS	163	SACAS
		14-OCT-08	08001MANI187662J	001TRAS/3C	BULTOS	24	SACAS
		14-OCT-08	08001MANI187915K	001TRAS/3C	BULTOS	79	SACAS
		14-OCT-08	08001MANI188015C	001TRAS/3C	BULTOS	24	SACAS
		14-OCT-08	08001MANI188018F	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		14-OCT-08	08001MANI188021W	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		14-OCT-08	08001MANI188024C	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		14-OCT-08	08001MANI188025D	001TRAS/3C	BULTOS	42	SACAS
		14-OCT-08	08001MANI188026E	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		14-OCT-08	08001MANI188027F	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		14-OCT-08	08001MANI188029H	001TRAS/3C	BULTOS	46	SACAS
		14-OCT-08	08001MANI188032B	001TRAS/3C	BULTOS	65	SACAS
		14-OCT-08	08001MANI188034D	001TRAS/3C	BULTOS	36	SACAS
		14-OCT-08	08001MANI188037G	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		14-OCT-08	08001MANI188041B	001TRAS/3C	BULTOS	33	SACAS
		14-OCT-08	08001MANI188046G	001TRAS/3C	BULTOS	31	SACAS
		14-OCT-08	08001MANI188048X	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		14-OCT-08	08001MANI188049J	001TRAS/3C	BULTOS	59	SACAS
		14-OCT-08	08001MANI188262G	001TRAS/3C	BULTOS	150	SACAS
		14-OCT-08	08001MANI188552X	001TRAS/3C	BULTOS	63	SACAS
		14-OCT-08	08001MANI189308X	001TRAS/3C	BULTOS	261	SACAS
		14-OCT-08	08001MANI189566Y	001TRAS/3C	BULTOS	30	SACAS
		14-OCT-08	08001MANI190507B	001TRAS/3C	BULTOS	17	SACAS
		14-OCT-08	08001MANI190637F	001TRAS/3C	BULTOS	70	SACAS
		15-OCT-08	08001MANI188627L	001TRAS/3C	BULTOS	109	SACAS
		15-OCT-08	08001MANI188752K	001TRAS/3C	BULTOS	47	SACAS
		15-OCT-08	08001MANI188912X	001TRAS/3C	BULTOS	124	SACAS
		15-OCT-08	08001MANI189557Y	001TRAS/3C	BULTOS	48	SACAS
		15-OCT-08	08001MANI189562K	001TRAS/3C	BULTOS	46	SACAS
		15-OCT-08	08001MANI189613H	001TRAS/3C	BULTOS	92	SACAS
		15-OCT-08	08001MANI190357E	001TRAS/3C	BULTOS	102	SACAS
		15-OCT-08	08001MANI192099J	001TRAS/3C	BULTOS	14	SACAS
		15-OCT-08	08001MANI193411V	001TRAS/3C	BULTOS	26	SACAS
		15-OCT-08	08001MANI194800B	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		15-OCT-08	08001MANI194801C	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		15-OCT-08	08001MANI194803E	001TRAS/3C	BULTOS	45	SACAS
		15-OCT-08	08001MANI194962K	001TRAS/3C	BULTOS	55	SACAS
		15-OCT-08	08001MANI195737L	001TRAS/3C	BULTOS	43	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		11-OCT-08	08001MANI186978S	001TRAS/3	BULTOS	183	ENVIOS POSTALES
		11-OCT-08	08001MANI186978S	001TRAS/4	BULTOS	55	ENVIOS POSTALES
		11-OCT-08	08001MANI187318H	001TRAS/3	BULTOS	309	ENVIOS POSTALES
		14-OCT-08	08001MANI187538L	001TRAS/3	BULTOS	190	ENVIOS POSTALES
		14-OCT-08	08001MANI187653J	001TRAS/3	BULTOS	123	ENVIOS POSTALES
		14-OCT-08	08001MANI187662J	001TRAS/4	BULTOS	34	ENVIOS POSTALES
		14-OCT-08	08001MANI187915K	001TRAS/4	BULTOS	121	ENVIOS POSTALES
		14-OCT-08	08001MANI188262G	001TRAS/3	BULTOS	388	ENVIOS POSTALES
		14-OCT-08	08001MANI189308X	001TRAS/3	BULTOS	545	ENVIOS POSTALES
		14-OCT-08	08001MANI190637F	001TRAS/4	BULTOS	267	ENVIOS POSTALES
		15-OCT-08	08001MANI188627L	001TRAS/3	BULTOS	242	ENVIOS POSTALES
		15-OCT-08	08001MANI188752K	001TRAS/4	BULTOS	56	ENVIOS POSTALES
		15-OCT-08	08001MANI188912X	001TRAS/3	BULTOS	86	ENVIOS POSTALES
		15-OCT-08	08001MANI188912X	001TRAS/4	BULTOS	93	ENVIOS POSTALES
		15-OCT-08	08001MANI189613H	001TRAS/3	BULTOS	253	ENVIOS POSTALES
		15-OCT-08	08001MANI189613H	001TRAS/4	BULTOS	26	ENVIOS POSTALES
		15-OCT-08	08001MANI190357E	001TRAS/3	BULTOS	358	ENVIOS POSTALES
		15-OCT-08	08001MANI190357E	001TRAS/4	BULTOS	6	ENVIOS POSTALES
		15-OCT-08	08001MANI193411V	001TRAS/4	BULTOS	79	ENVIOS POSTALES
		15-OCT-08	08001MANI194962K	001TRAS/3	BULTOS	150	ENVIOS POSTALES
		15-OCT-08	08001MANI194962K	001TRAS/4	BULTOS	475	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	CMA CGM AEGEA	15-OCT-08	08001MANI192775K	CHSHASOES0804679	CONTENEDOR	1	herramientas electricas
	CMA CGM AEGEA	15-OCT-08	08001MANI192781H	BRSTSMOES802308	CONTENEDOR	1	handwoven cotton rugand
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI189184K	CHHONLSES0809145	CONTENEDOR	1	speakerbox.
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI188068K	IIOOVLSES0809770	CONTENEDOR	2	toaster,sandwich maker,
DEFIBA PUERTO							
		14-OCT-08	08001MANI187151C	001642CH08	BULTOS	19	PAPELERIA ART DE OFICIN
DEFISA PUERTO							
	CMA CGM AEGEA	15-OCT-08	08001MANI190040Z	IIKLGRWRD008840000329	BULTOS	5000	Q.D.C.CANNED PINEAPPLE
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI190353A	IIOOVJNC/BUE/68692	BULTOS	26	qdc goatskin finished l
	HS CHOPIN	11-OCT-08	08001MANI190410R	SPBREMCL01-005610	BULTOS	10	Q.D.C.EFECTOS PERSONALE
	HS CHOPIN	11-OCT-08	08001MANI190784X	SPBREBL001B08200287	PALETA	6	QDC FILTRANTE
	MOL DEDICATIO	13-OCT-08	08001MANI190554D	CHHONATESZ8090118	BULTOS	30	Q.D.C.LADIES` SWEATERS/
	MOL DEDICATIO	13-OCT-08	08001MANI193146D	CHHONYCHK10809-006	BULTOS	63	100% polyester, foldabl
	MOL DEDICATIO	13-OCT-08	08001MANI193713D	CHHONDLNB0809550	BULTOS	30	QDC AOTO BIKE FITTING
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI184940F	FRLEHANRMR89204313022	BULTOS	20	QDC : PLIOLITE S6H
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI185054C	IIOOVJNC/BUE/67036	BULTOS	8	Q.D.C.: POPMYRAB POWDER
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI190785J	IIOOV70808173	BULTOS	142	QDC LADIES WEAR
GARGANO							
	CAPE CHARLES	13-OCT-08	08001MANI186472H	CHHONASBUE186716	CAJA	3691	Q.D.C SHOW ELEC-KEYBOAR
GEMEZ S.A. II							
	CAPE CHARLES	13-OCT-08	08001MANI189819P	CHNGOGSE1-0809-0057B	BULTOS	192	STC- LADIE´S T-SHIRT AN
	CAPE CHARLES	13-OCT-08	08001MANI186517H	CHHONARG09080392301	BULTOS	510	GAME ACCESORIES
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI188674N	CHHONBNBEA0808134-A	BULTOS	67	STC- BAGS
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI188720F	CHHONBNBEA0809058-A	BULTOS	242	STC- BAG
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI188720F	CHHONBNBEA0809058-B	BULTOS	67	STC- FABRIC
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI188720F	CHHONBNBEA0809058-C	BULTOS	115	STC- GARMENT
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAPE CHARLES	13-OCT-08	08001MANI188256J	CHHONVP680900104-BUE	BULTOS	28	S.T.C.: LADIES 100% POL
	CAPE CHARLES	13-OCT-08	08001MANI189239L	CHHONWWLTAOSE08080211	BULTOS	72	stc snowboard outerwea
	CAPE CHARLES	13-OCT-08	08001MANI189914L	CHHONSZXAS0800607	BULTOS	36	CROC TWOTONED CLUTCH CR
	CAPE CHARLES	13-OCT-08	08001MANI190048B	CHHONWIDEREQD0228	BULTOS	209	Q.D.C.COLOR PENCILS
	CAPE CHARLES	13-OCT-08	08001MANI190284D	CHSHAFVSSE0809006	BULTOS	5	stc uf membrane module
	CAPE CHARLES	13-OCT-08	08001MANI191234W	CHHONHKGAS057453	BULTOS	23	LADIES 100% RAYON KNITT
	CAPE CHARLES	13-OCT-08	08001MANI191250U	IIOOV4737-0924-809.011	BULTOS	1	pump package with acces
	CAPE CHARLES	13-OCT-08	08001MANI191439G	CHSHAS032921	BULTOS	87	MECHANICAL PENCIL
	CAPE CHARLES	14-OCT-08	08001MANI190037W	CHHONAFL3256TH764	BULTOS	76	stc civica brand 35mm c
	CAPE CHARLES	13-OCT-08	08001MANI191967M	CHSHAA806412AS	BULTOS	4	70CM WITH 100% SILK WOV
	CAPE CHARLES	13-OCT-08	08001MANI191967M	CHSHAA806643AS	BULTOS	188	GLASS CASES CLEANING-CL
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI189249M	CHHONHSUKELBUE88005	BULTOS	1	QDC-PLASTIC INJECTION M
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI189249M	CHHONHSUKELBUE88006	PALETA	5	QDC-ANCHOR NUT & COLLAR
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI189619N	CHHONKELBUEAR080901985	BULTOS	201	PARTES Y PIEZAS SUELTAS
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI189898W	CHHONKEEBUEP8080073	BULTOS	42	COMPUTER ACCESORIES
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI190509D	CHHONKABA0808028	BULTOS	9	TPU FILM-FILM HOT MELT
	HS CHOPIN	11-OCT-08	08001MANI189956R	SPBRE1/036316	BULTOS	3	HERRAMIENTAS DE MANO
	MOL DEDICATIO	13-OCT-08	08001MANI189336J	CHHONBUE4400375	BULTOS	55	QDC-FIXED WIRELESS TERM
	MOL DEDICATIO	13-OCT-08	08001MANI192849M	CHHONASBUE186552	BULTOS	52	MOBILE PHONE ACCESSORIE
	MOL DEDICATIO	13-OCT-08	08001MANI192849M	CHHONASBUE186719	BULTOS	2	C02 LASER MARKER MACHIN
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI192342A	CHHONODHKBUE02372	BULTOS	153	FURNITURE FITTINGS
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI188297Y	IIOOVMIPL/MAA/BUE/238	BULTOS	41	S.T.C.: MENS PANTS MADE
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI189691N	CHHONHKARBUE8H060	PALETA	1	QDC-LADIES 95% COTTON 2
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI189691N	CHHONHKARBUE8H061	PALETA	6	QDC-MEN S 100% WOOL KNI
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI191441W	KSPUSSJSL08090426	BULTOS	31	Q.D.C. (93,024 PCS) OF
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI191960F	CHSHAGMS/BUE/S187646	BULTOS	300	RESIDUAL CURRENT CIRCUI
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI191960F	CHSHAGMS/BUE/S189015	BULTOS	14	RESIN CAPSULE
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI193193F	KSPUSLLL/BUE80812036	BULTOS	7	S.T.C.mlispubel
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI184940F	GEHAMSUDUI87195545057	CONTENEDOR	1	TEXTILES / TEXTILE GOOD
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI185059H	BEANWCLV/B8022639	BULTOS	5	S.T.C.: ANTIMONY (SB).
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI186469N	GEHAM8/09/05747	PALETA	1	QDC-PHARMACEUTICAL RAW
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI187051B	BEANWBUE3598900	PALETA	1	QDC-IN BOX COBALT HYDRO
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI189031B	GEHAM836008091043	PALETA	2	Q.D.C. 72 TAMBORES,ASPA
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI189194L	GEHAMDOES800628	BULTOS	309	artificial jewellery.
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI189333G	BEANWOA50-002439	BULTOS	4	machinery
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI189643K	GEHAM0809-1096-0283	BULTOS	1	pitch drive
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI191653E	GEHAM0809B0319	PALETA	1	LUBOIL
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI191972X	GEHAM300.0809.0007/CS	PALETA	3	s.t.c.: as per attached
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI183464F	CHHONATEXM0808208	BULTOS	66	Q.D.C.LADIES RAINCOAT
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI188760J	CHHONHKBUE80908	PALETA	5	QDC-AUTOMATIC VOLTAGE R
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI189256K	ZZZZZDMCQTST0302249	BULTOS	90	STC LEATHER SPORT SHOES
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI189256K	ZZZZZDMCQTST0302252	BULTOS	24	STC FOOTWEARS
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI189634K	ZZZZZDMCQHKG2033861	BULTOS	23	STC JACKET, PANTS
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI189634K	ZZZZZDMCQHKG2033865	BULTOS	14	STC JACKET
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI189634K	ZZZZZDMCQPNH0092548	BULTOS	45	STC POLO, CAPRI
	RIO DE LA PLA	29-SEP-08	08001MANI180228A	ZZZZZDMCQPNH0089691	BULTOS	85	STC MEN'S POLO, WOMEN'S

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
LO PRIMO I							
	CAPE CHARLES	13-OCT-08	08001MANI183025V	CHSHANSHA08090046	CONTENEDOR	1	STC TROLLEY CASE(BAN/04
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI187736L	CHWANSMSZXS027000	CONTENEDOR	1	LATOP CASES
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI188224E	CHHONSHABUE0809311	CAJA	3225	QDC TROLLEY CASES
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI188326H	CHWANH.073176.BUE	BULTOS	931	QDC TOYS
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI188664M	CHHONU.028679.BUE	CAJA	627	QDC PLAYING CARD
LO PRIMO II							
	CAPE CHARLES	13-OCT-08	08001MANI183022S	CHSHANSHA08090044	CAJA	950	LCD MNT G900HDA
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI193170A	CHHONEXPL08080218	BULTOS	34	girls knit jacket
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI184755J	CHHONEGLV143891911529	CAJA	460	STUFFED TOYS
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI186009D	BEANWWZA011440	PALETA	16	Q.D.C.PERBUNAN
	MSC GINA	15-OCT-08	08001MANI181338D	BFFPTMIABUE8404723E	PALETA	20	ELECTRONIC GOODS
	MSC GINA	15-OCT-08	08001MANI187327H	USNYOMSCUNQ003856	TAMBOR	72	LUBE OILS
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI186889T	ZZZZZKHHBUE80829KL001	BULTOS	2	PLASTIC INJECTION MOLDI
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI187795Z	CHHON4363-0424-808.015	CAJA	503	q.d.c. home theatre sys
LOINEX S.A.							
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI191956K	CHCINSKISE08080066	BULTOS	1553	stc motorcycle in ckd
MEGATOM SA.							
	CAPE CHARLES	13-OCT-08	08001MANI185703D	CHNGONYKS2332224210-D	BULTOS	22	Q.D.C. ZIPPER, SLIDER
	CAPE CHARLES	13-OCT-08	08001MANI189645M	CHNGOGNV08090330	BULTOS	45	spare parts
	CAPE CHARLES	13-OCT-08	08001MANI189930J	CHHONQDA08080620	BULTOS	31	Q.D.C. FOOTWEAR MEN´S S
	CAPE CHARLES	13-OCT-08	08001MANI189947R	IIOOVLN/SGN-0808162S	BULTOS	150	Q.D.C.CAPELLADA SINTETI
	CAPE CHARLES	13-OCT-08	08001MANI191926H	CHSHA7767289640	BULTOS	1258	SAID TO CONTAIN LAP SPO
	CMA CGM AEGEA	15-OCT-08	08001MANI187444H	BRSTSAHM/BUE/08/01124	PALETA	5	Q.D.C. CONNECTING ROD
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI187704G	CHHONFDSHSE0809026	BULTOS	753	Q.D.C. COMPUTER LOCK
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI187769R	IIOOVFDXMSE0808086	BULTOS	528	Q.D.C. CERAMIC WARES
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI185711C	CHHONFDXMSE0808106	BULTOS	2599	Q.D.C NYLON BAGS
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI187182G	CHHONCANSE5508	BULTOS	276	Q.D.C. MOBILE PHONE CAS
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI192569L	CHNGOATCJLAT80706C	BULTOS	348	STC LOONEY TUNES SHOES
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI192569L	CHNGOATCJLAT80706D	BULTOS	349	STC LOONEY TUNES SHOES
	HS CHOPIN	11-OCT-08	08001MANI186332C	SPBREBCN811993	PALETA	6	Q.D.C. TUBOS CARBURANTE
	HS CHOPIN	11-OCT-08	08001MANI186761X	ITLEGIT08027310	BULTOS	3	MACHINERY
	M/V BAHIA LAU	15-OCT-08	08001MANI187397Y	IIOOVSC15BU8H5080	PALETA	4	Q.D.C. SODIUM SACCHARIN
	M/V BAHIA LAU	15-OCT-08	08001MANI187397Y	IIOOVSC15BU8H5126	BULTOS	3	Q.D.C. PARTS OF WATER P
	M/V BAHIA LAU	15-OCT-08	08001MANI187397Y	IIOOVSC15BU8H6121	BULTOS	40	Q.D.C. INTERMEDIATE OF
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI184439X	JAKBHMOLU218498254	BULTOS	20	Q.D.C. AQUALIC CA W-101
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI187403C	KSPUSSC15BU8M6007	BULTOS	40	Q.D.C. INTERMEDIATE OF
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI182834F	GEHAM0938949143008FM	BULTOS	12	ELECTRICAL APPLIANCES
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI187638M	GEHAM038008-05706A	BULTOS	8	EUROSHOPPER Y ATTACHMEN
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI189912J	GEHAM0809-1096-0398	BULTOS	4	Q.D.C. STRIP STELL
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI185236E	ZZZZZ526534292	CAJA	1239	Q.D.C MEDICAL GOODS
		14-OCT-08	08001MANI186904H	001BR245005758	BULTOS	10	CABLE COAXIL NCM.8544.2
		14-OCT-08	08001MANI187175X	001BR234602595	CAJA	205	PARES DE CALZADOS = NCM
		15-OCT-08	08001MANI188036F	001BR775017165	CAJA	16	METERS XL.TITIA DE ARRA
MERCOCARGA SA.							
	CAPE CHARLES	13-OCT-08	08001MANI188690L	CHHONLEHKBUE00939	BULTOS	1	q.d.c. lcd tv
	CAPE CHARLES	13-OCT-08	08001MANI188690L	CHHONLEHKBUE00940	BULTOS	103	q.d.c. polyamide knitte
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI187815J	CHHONDLXM0809020	BULTOS	818	backpack shoulder bags
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI185004U	BRSTSSAN/BUE/084922	PALETA	3	STC ARTICULOS PARA EMPA
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI185739M	CHHONFDZDSE0808097	BULTOS	375	handbags
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI185832G	CHSTOFDZDSE0808045	BULTOS	606	handbags
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI185849Y	CHXMNFDXMSE0808095	BULTOS	1810	mans panys and shorts a
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI185852X	CHXMNFDXMSE0809005	CONTENEDOR	2	PVC INFLATABLES PROD UC
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI185940G	ZZZZZFDZDSE0808072	CONTENEDOR	3	VENTILATION PRODUCTS
	HS CHOPIN	11-OCT-08	08001MANI190359G	SPBRE02612/P080924313	BULTOS	1	MATERIAL ELECTRICO
	M/V BAHIA LAU	15-OCT-08	08001MANI187364X	CHHON500488	CONTENEDOR	4	STEEL GARDEN SHEDS.
		14-OCT-08	08001MANI187463X	001BR267800693	PALETA	20	PREPARACION O/ ACABAMEN
MURCHISON							
	BCZA. DENISE	15-OCT-08	08001MANI192459J	UYMVDMVDEM100615	BULTOS	9	JUEGO DE APOYABRAZOS
	CMA CGM AEGEA	15-OCT-08	08001MANI184200R	BRSTSPK2254107	CONTENEDOR	1	PELOTAS DE FUTBOL
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI188318X	IIOOV4821-0424-809.016	CAJA	171	ADIDAS BRANDED GARMENTS
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI188364J	IIOOVJKT/BUE08090737K	CAJA	62	POLO T SHIRT 100 % COTT
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI188364J	IIOOVS00178059	PIEZA	3	USED PERSONAL EFFECTS
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI191886M	IIOOVDEL-08283	BULTOS	34	S.T.C. INFIAN HANDMADE
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI184604C	IIOOVSIN/BUE/02163	BULTOS	1	Stc:Printed books-C Clu
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI189173X	IIOOVMAAS101313	BULTOS	32	STC CALZADO DE CUERO
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI189832K	CHCINSKISE08040045	BULTOS	978	stc motorcycle model pa
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI192025V	CHCINSKISE08040041	BULTOS	1312	stc motorcycle model rx
MURCHISON							
	HS CHOPIN	11-OCT-08	08001MANI187667Y	SPVLC080102640/0105	BULTOS	1	MADERA PARA INSTRUMENTO
	HS CHOPIN	11-OCT-08	08001MANI187667Y	SPVLC080102640/0208	PALETA	16	TINTAS
	HS CHOPIN	11-OCT-08	08001MANI187667Y	SPVLC080102676/0205	CAJON	1	EFECTOS PERSONALES
	HS CHOPIN	11-OCT-08	08001MANI187667Y	SPVLC080102676/0207	PALETA	1	OROTATO DE COLINA MONOH
	M/V BAHIA LAU	15-OCT-08	08001MANI187056G	CHHONKPSL080900008	PALETA	9	PRINTED BOOK
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI182720W	CHSHAMSBNA89L108575	PALETA	8	ACETOACET, ANISIDIDE
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI182720W	CHSHAMSBNA89L108846	ATADO	144	TELAS PARA CORTINERIA
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI182720W	CHSHAZQBU0808165	BULTOS	6	ELEVATOR GUIDE RAIL AND
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI184439X	IIOOVMOLU398295903	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILES
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI187311A	CHSHAKIL0809053BNA	PALETA	2	PIGMENT YELLOW
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI187925L	KSPUSICL0805484	BULTOS	10	GALVANIZEDCARBON SEAMLE
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI192763H	CHSHASOES0803770	PALETA	3	water pump.
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI192773X	CHHONXSES084473	BULTOS	96	christmas decorations.
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI193196X	KSPUSKRPUSU809058	BULTOS	39	stc: herrajes
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI193373F	CHSHAASSH8110	BULTOS	375	q.d.c.:mens 100% polyes
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI196663K	CHHONSZSES0812771	BULTOS	168	QDC PORCELAIN WARE
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI188855Y	BEANWEKNIZM00666	CAJON	1	DICE CONTENER KDA27RD5B
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI188978U	BEANWR233-03247	PALETA	2	electrolytic cobalt met
	PLATA FEEDER	14-OCT-08	08001MANI194520A	UYMVDSUDU280016951212	CONTENEDOR	2	HYGIENE PRODUCTS
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI185236E	BRSTSSZHW2490Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI185236E	CHHON526446317	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CANDLE SET-GLASS
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI185236E	CHHON562978062	CONTENEDOR	2	Q.D.C. HARDCASE LUGGAGE
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI185236E	CHHON801036677	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SPORTS TOYS
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI185236E	CHHON801048967	CONTENEDOR	3	Q.D.C. PLASTIC HORSE SE
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI185236E	CHHON801048976	CONTENEDOR	2	Q.D.C. DOLL, DIAPERS
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI185236E	CHHON801048978	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SPORTS TOYS
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI185236E	CHHONSZHW2517Y	CONTENEDOR	3	Q.D.C. PORTABLE PLAYARD
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI185236E	CHHONSZHW2518Y	CAJA	1357	PORTABLE PLAYARD DAYS
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI185236E	CHHONSZHW2519Y	CAJA	800	PORTABLE PLAYARD
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI185236E	CHHONSZHW2520Y	CONTENEDOR	3	Q.D.C. TOYS
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI185236E	CHHONSZHW2526Y	CAJA	2366	STROLLERispubel
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI185236E	CHHONSZHW2527Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI185236E	CHHONSZHW2537Y	CAJA	1000	HEAD BANGER BIG GOAL
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI189893R	CHHONATJL08080065	BULTOS	34	Q.D.C. YOUNGER MEN´S JA
		15-OCT-08	08001MANI187549N	001BR138050819	BOLSA	20	POLIETILENO DE ALTA DEN
		15-OCT-08	08001MANI187657N	001BR138050818	BOLSA	20	POLITILENO DE ALTA DENS
NTRA. SRA ASUNCION							
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI192238E	CHCINSKISE08080153	BULTOS	1485	stc motorcycle in ckd
PHILIPS ARGENTINA S							
		15-OCT-08	08001MANI188248K	00100699990	BULTOS	4	electricals
SIN DEPOSITO							
	SILVIA ANA L	11-OCT-08	08001MANI185558L	UYCOA1	BULTOS	6	diarios
SIR HOME S.A.							
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI185863K	CHXMNFDXMSE0809016	BULTOS	1040	q.d.c. women's briefs
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI185905H	ZZZZZFDSZSE0809013	BULTOS	267	q.d.c. plastic toys
TEFASA I							
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI188252F	CHHONNBO/BUE-0809502	CONTENEDOR	1	ART CRAFTS (PHOTO FRAM
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI189924M	CHHONNGB11S0802083	CAJA	2510	STC SHOES
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI189264J	GEHAM10121-0809-076	BULTOS	1	QDC VENTILADOR USADO
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI189506X	GEHAM0239-10-08005-00	BULTOS	3	STC ROTOSAFE,RICH PALE
TEFASA II							
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI187711E	CHHONFDSHSE0809077	BULTOS	23	QDC: STAINLESS FORGED
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI187853L	CHWANDLCWBNA8090209C	CAJA	450	QDC: TV GAME
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI188453X	IIOOVDLCWBNA8080393C	CAJA	345	QDC: AM/FM RADIO SPARE
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI187766Y	CHHONFDXMSE0809059A	BULTOS	2027	stc back pack / lunch b
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI187766Y	CHHONFDXMSE0809059B	BULTOS	1683	stc back pack / lunch b
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI184901C	ZZZZZCOSU6010680150	CONTENEDOR	4	QDC PLASTIC TOYS
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI185835J	CHSTOFDZDSE0809032	CAJA	57	QDC: MAQUINA INYECTORA
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI186236F	CHNGOACY8NBBUE35233	CONTENEDOR	1	QDC: 592 CAJAS,PLASTIC
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI186239X	CHNGOACY8NBBUE35209	CONTENEDOR	1	QDC: 546 CAJAS,FLOWER,R
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI186240A	CHNGOACY8NBBUE35210	CONTENEDOR	1	QDC: 442 CAJAS,PLASTIC
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI186357J	CHHONDLNB0809035	CAJA	681	QDC: STATIONERI SET
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI186698R	CHSHAPNT08094633	CONTENEDOR	1	s.t.c.: swimming trunks
	M/V BAHIA LAU	15-OCT-08	08001MANI187346X	CHHONNGB086464	BULTOS	1	OIL PUMP
	M/V BAHIA LAU	15-OCT-08	08001MANI187346X	CHHONZIS019518	BULTOS	2	HEADWORK
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI185984Y	GEHAMHAM051170	BULTOS	22	accesorios varios
TEFASA II							
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI187363H	BEANWGVA014932	BULTOS	2	SUBSTANCES, IMO3 UN1197
	MSC HONG KONG	11-OCT-08	08001MANI186975P	SPVLCPMLE08084788	CAJA	5517	QDC: CAR CARE COLOR CHA
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI187312B	CHHONTA0048217	BULTOS	4	PELIFIX GLUE STICK
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI187322C	CHHON1SX013049	BULTOS	99	LADIES POLYESTER WOVEN
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CAPE CHARLES	13-OCT-08	08001MANI185029E	CHNGONYKS2332618690	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	CAPE CHARLES	13-OCT-08	08001MANI182918X	CHSHAHDMUQSAR2239803	CONTENEDOR	1	QDC P-NITROANILINE (IM
	CAPE CHARLES	13-OCT-08	08001MANI182918X	CHSHAHDMUQSAR2328128	CONTENEDOR	4	QDC GASOLINE GENERATOR
	HS CHOPIN	11-OCT-08	08001MANI179323E	SPBRE120848001727	CONTENEDOR	3	STC 100% COTTON HANDLOO
	HS CHOPIN	11-OCT-08	08001MANI187851J	SPVLC0260599	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HYDRAULIC PRESS
	MSC GINA	15-OCT-08	08001MANI187327H	BFFPTMSCUEC142386	CONTENEDOR	1	QDC PARTS FOR BORING
	MSC GINA	15-OCT-08	08001MANI187327H	BFFPTMSCUHU553361	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD GOODS
	MSC GINA	15-OCT-08	08001MANI187327H	USSAVMSCUSA537527	CONTENEDOR	1	QDC HHGOODS & VEHICLE
	MSC GINA	15-OCT-08	08001MANI187327H	USSAVMSCUSA542857	CONTENEDOR	1	QDC PAPER ON ROLLS
	MSC GINA	15-OCT-08	08001MANI188918Y	USNYOHOU345397	CONTENEDOR	1	VEHICLE MERCEDEZ 280 SL
	MSC GINA	15-OCT-08	08001MANI191013R	USNFKORF0020291	CONTENEDOR	1	Q.D.C: PRINTING BLANKET
	MSC GINA	15-OCT-08	08001MANI191052U	BFFPTICLMIA500234	CONTENEDOR	1	dice contener cath lab
	MSC GINA	15-OCT-08	08001MANI192232V	BFFPTMIA30194	CONTENEDOR	1	MAILING EQUIPMENT
	MSC HONG KONG	11-OCT-08	08001MANI185450C	SPPEZMSCULP122066	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC HONG KONG	11-OCT-08	08001MANI186130V	SPBRE0023830	CONTENEDOR	1	P2000 2ML UP ESTR. 24X4
	PAMPERO	13-OCT-08	08001MANI186082E	BRRGNZIMUBUE59223	CONTENEDOR	3	S.L.A.C POLLO CONGELADO
TERMINAL 5							
	CMA CGM AEGEA	15-OCT-08	08001MANI184200R	BRSTSIN1437644	CONTENEDOR	1	ORGANIC PIGMENTS
	CMA CGM AEGEA	15-OCT-08	08001MANI184200R	CHXMNFCPT024246	CONTENEDOR	2	BAMBOO TABLEWARE BANDEJ
	CMA CGM AEGEA	15-OCT-08	08001MANI187402B	CHSHAFDSHSE0809171	CONTENEDOR	3	GATO CARRO
	CMA CGM AEGEA	15-OCT-08	08001MANI187776P	CHXMNXMNBUE803043	CONTENEDOR	3	STC:SPORT SHOES.-
	CMA CGM AEGEA	15-OCT-08	08001MANI189005C	CHQINSILU047002133	CONTENEDOR	1	PVC TYPE FILM
	CMA CGM AEGEA	15-OCT-08	08001MANI189057J	CHQINSILU047002132	CONTENEDOR	1	RIGGINGS HARDWARE
	CMA CGM AEGEA	15-OCT-08	08001MANI190023R	IIKLGRWRD008840000349	CONTENEDOR	5	STC; CANNED PINEAPPLE
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI184099K	IIOOVATJL08080092	CONTENEDOR	1	QDC GARMENTS
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI184755J	CHHONEGLV143893697991	CONTENEDOR	1	S.T.C. SNAP RING BUTTON
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI184901C	CHHXKCOSU0101071570	CONTENEDOR	1	QDC CHINESE WHITE PEPPE
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI185682J	IIOOVCNTSN400711	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MUSICAL INSTRUME
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI185713E	CHHONFDXMSE0808107	CONTENEDOR	1	COMPACT FLUORESCENT LA
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI185716H	CHHONFDGZSE0808066	CONTENEDOR	1	AUTO PARTSpubel
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI185791K	CHSHAFDSHSE0809042	CONTENEDOR	1	AIR BED AND PUMP
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI185853J	CHXMNFDXMSE0808079	CONTENEDOR	2	COMPACT FLUORECENT L AM
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI185856M	CHXMNFDXMSE0809014	CONTENEDOR	1	COMPACT FLUORECENT L AM
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI185892M	TWCILFDTWSE0809006	CONTENEDOR	1	OPP JUMBO ROLL, OPP PR
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI185941H	ZZZZZFDZDSE0808134	CONTENEDOR	4	LAMPS
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI186078J	CHHONNGB080940220	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI186235E	CHNGOACY8NBBUE34649	CONTENEDOR	1	QDC: 800 CAJAS,GENERAL
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI186700B	CHSHAWWLSHASE08090165	CONTENEDOR	1	S.D.C. NAIL
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI186740F	CHNGODLNB0809034-A	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI186740F	CHNGODLNB0809034-C	CONTENEDOR	4	QDC HOUSEWARE
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI186741G	CHHONVHUBU8090004	CONTENEDOR	2	ELECTRODOMESTICOS
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI186773L	CHSTODLSTBNA8090058C	CONTENEDOR	6	QDC TOYS
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI187301W	ZZZZZHKS0271079	CONTENEDOR	1	STC. GROOVE 15.4"BACKPA
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI187405E	IIOOVWCBUEP408	CONTENEDOR	1	stc latex de caucho nat
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI187710D	IIOOVJLJKT100651601AEP	CONTENEDOR	1	STC: ANANAS
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI187710D	IIOOVJLJKT100651602AEP	CONTENEDOR	1	STC:ANANAS
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI188020V	ZZZZZACESHAF0809122	CONTENEDOR	1	CHRISTMAS DECORATION
	MOL DEDICATIO	13-OCT-08	08001MANI185251B	IIOOVBHUABUEC0803331	CONTENEDOR	12	Q.D.C.PRODUCTOS QUIMICO
	MOL DEDICATIO	13-OCT-08	08001MANI185251B	IIOOVSINBUE080000106	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CARGA GENERAL
	MOL DEDICATIO	13-OCT-08	08001MANI185251B	IIOOVSINBUE080000107	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS ELECTRO
	MOL DEDICATIO	13-OCT-08	08001MANI185842H	IIOOVCNGOBUE41053-OS	BULTOS	29	RODAMIENTOS DE BOLAS ,
	MOL DEDICATIO	13-OCT-08	08001MANI188111W	CHHON6910732858	CONTENEDOR	1	sandals
	MOL DEDICATIO	13-OCT-08	08001MANI188111W	CHHON6910737163	CONTENEDOR	1	sandals
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI184439X	IIOOVMOLU102402191	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI184439X	JANGYMOLU218661274	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ASPARTAME GRANU
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI187314D	CHHONTPE224743	CONTENEDOR	1	ta 2fxs adapter
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI187927N	CHNGOACY8NBBUE35232	CONTENEDOR	2	QDC: 1084 CAJAS,GENERAL
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI188064G	IIOOVIGSES080329A	CONTENEDOR	2	assorted terracotta han
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI188064G	IIOOVIGSES080329B	CONTENEDOR	1	decorative handicraft.
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI188214D	CHSTOACY8STBUE35492-01	CONTENEDOR	3	QDC: 779 CAJAS, PLASTIC
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI188214D	CHSTOACY8STBUE35492-02	CONTENEDOR	4	QDC: 1029 CAJAS,PLASTIC
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI188661J	CHSTOACY8STBUE35640-01	CONTENEDOR	4	QDC: 1043 CAJAS,PLASTIC
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI188661J	CHSTOACY8STBUE35640-02	CONTENEDOR	4	QDC: 994 CAJAS, PLASTIC
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI191965K	CHHON006825	CONTENEDOR	1	S.T.C. FOOTBALLS
TERMINAL PANAM.							
	HS CHOPIN	11-OCT-08	08001MANI186756M	SPBREBL002B08200286	PALETA	24	EQUIPOS DE REFRIGERACIO
		14-OCT-08	08001MANI186639M	001BR463121368	CAJA	1	SIERRA CIRCULAR DE WID
TERMINAL SUR							
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI187431D	CHHONPBN001275	CONTENEDOR	2	S.T.C. CITRIC ACID ANHY
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI187431D	CHHONPBQ005796	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI187431D	CHHONPBQ006546	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI187431D	CHHONVLA083961	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS - IMO:8
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI187431D	CHHONVLA084678	CONTENEDOR	1	S.T.C. WOVEN FABRIC
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI187431D	CHHONVLA084934	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS - IMO:
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI187431D	IIOOVQLF011765	CONTENEDOR	2	S.T.C. YARN
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI187431D	IIOOVQLG010458	CONTENEDOR	2	S.T.C. YARN
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI187431D	IIOOVQLG010459	CONTENEDOR	3	S.T.C. YARN
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI187431D	IIOOVQLG010464	CONTENEDOR	3	S.T.C. YARN
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI187431D	IIOOVQLG010474	CONTENEDOR	2	S.T.C. YARN
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI187431D	IIOOVQLG010477	CONTENEDOR	1	S.T.C. YARN
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI187431D	IIOOVQLG010487	CONTENEDOR	2	S.T.C. YARN
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI187431D	IIOOVQLG010488	CONTENEDOR	1	S.T.C. YARN
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI187603E	CHHONTA0080810112	CONTENEDOR	1	nails
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI187627K	CHHONDLNB0808105	CONTENEDOR	1	QDC PHOTO FRAME,CANDLE
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI188225F	CHHON4359-0424-809.013	CONTENEDOR	1	steam iron principio
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI188312C	CHHON4357-0424-808.022	CONTENEDOR	1	conderser and evaporato
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI188365K	CHHONMHKGBNA0809055	CONTENEDOR	2	STC : PLASTIC DESIGNS 2
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI188835M	IDJAKPLLBDO0054BUE	CONTENEDOR	3	QDC: TEXTILES
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI188860K	CHHONGZSES083523	CONTENEDOR	1	cheese set/pocket knife
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI192043V	CHHONGSZBUE0808571	CONTENEDOR	1	stc:493 package textile
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI187029G	CHHONKKLUXMN055592	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: RUCKSA
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI187029G	IIOOVKKLUPGU054911	CONTENEDOR	2	SAID TO CONTAIN: BRAND
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI187770J	IIOOVFDXMSE0808080	CONTENEDOR	1	COMPACT FLUORESCENT LA
	CSAV PARANAGU	15-OCT-08	08001MANI189603G	IIOOVSGNMOE0809-10387	CONTENEDOR	1	KD WOODEN FURNITURE (NI
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI180544B	BEANWCA1272726	CONTENEDOR	5	USED DRYER MACHINE DISM
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI180544B	BEANWDE1492614	CONTENEDOR	1	EMPTY CASES
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI180544B	BEANWRU1272232	CONTENEDOR	1	TURBO GENERADORES HIDRA
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI184084E	GEHAMHLCUVIE080906570	CONTENEDOR	1	STC MOTOS
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI184940F	BEANWSUDUA8HAMSA1325X	CONTENEDOR	2	PAPER
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI184940F	BEANWSUDUR80174313017	BULTOS	31	STC:SPARE PARTS
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI184940F	GEHAMSUDUA8CLSSA0515X	PALETA	1	FOLLETOS INSTITUCIONALE
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI184940F	GEHAMSUDUI81505545034	CONTENEDOR	1	YARN
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI184940F	GEHAMSUDUI81505545038	CONTENEDOR	1	YARN
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI184940F	GEHAMSUDUI81505545061	CONTENEDOR	1	YARN
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI184940F	GEHAMSUDUI87195545020	CONTENEDOR	2	TEXTILES
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI186009D	BEANWWZA011487	CONTENEDOR	3	S.T.C.MITSUBISHI DOBLE
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI186009D	BEANWWZA011615	CONTENEDOR	1	S.T.C.PARTICULARS AS PE
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI186009D	NLROTKAT001515	CONTENEDOR	1	S.T.C.MEAT PROCESSING M
	MONTE ROSA	13-OCT-08	08001MANI186442E	GEHAMWSA14JF/BNS22881	CONTENEDOR	1	STC: COTTON VISCOSE POW
	PLATA FEEDER	14-OCT-08	08001MANI194520A	UYMVDANRM686002046004	CONTENEDOR	1	IMPERMEABILIZANTE
TERMINAL. 4							
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI182269H	BRSTSSUDUS84781282058	CONTENEDOR	2	MINERAL SUBSTANCES
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI182269H	CHHONSUDUN8465763499A	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATED CARGO
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI182269H	CHHONSUDUN8465763499B	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATED CARGO
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI182269H	CHHONSUDUN8465763499C	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATED CARGO
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI182269H	CHHONSUDUN8465763499D	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATED CARGO
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI182269H	CHHONSUDUN8465763499E	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATED CARGO
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI182269H	CHHONSUDUN8465763499F	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATED CARGO
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI182269H	CHHONSUDUN8465763499G	CONTENEDOR	1	CONSOLIDATED CARGO
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI185236E	BRSTSSZHW2440Y	CONTENEDOR	3	Q.D.C. TOYS
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI185236E	CHHON526455391	CONTENEDOR	3	Q.D.C. DVD PLAYERS AND
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI185236E	CHHON526457812	CONTENEDOR	1	Q.D.C. WINDOW MARKETING
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI185236E	CHHON590598640	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EPOXY RESIN
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI185236E	CHHON801047036	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI185236E	ZZZZZ526496717	CONTENEDOR	2	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI185236E	ZZZZZ562964901	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CHRISTMAS DECORA
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI185236E	ZZZZZ590604296	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EVA TOUR MAT,EVA
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI185236E	ZZZZZ857151111	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER YARN
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI188688S	BRSTSZA8722	CONTENEDOR	1	stc alambres de acero
	RIO DE JANEIR	14-OCT-08	08001MANI189721H	CHHONTLL002925	BULTOS	1	Q.D.C. CHASIS STEELBRO
TRANSTERMINAL SA.							
	250-51 47	15-OCT-08	08001MANI193907X	PAASUASU/VAL081587	BULTOS	2	LIFTVAN BULKS WITH THE
	HS BERLIOZ	13-OCT-08	08001MANI192256E	CHCINSKISE08080154	BULTOS	1233	stc motorcycle in ckd
	MOL DEDICATIO	15-OCT-08	08001MANI196170D	CHHONKAOBUE809116	BULTOS	72	stc atv

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TRANSTERMINAL SA.							
		15-OCT-08	08001MANI187560G	001UY105400443/08	BULTOS	232	TAPADOS Y CHAQUETONES

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección de Aduana de Bs. As.

e. 24/11/2008 Nº 17749/08 v. 24/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		09-OCT-08	08001MANI184918K	00189139750	BULTOS	6	equipos medicos
CARESTIBA							
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI183013S	USPVGSUDU280017176358	CAJA	700	QDC.HOME APLICANCES.-
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI179857Z	CHDLNCOSU0102852890	CAJA	1351	QDC.XMAS ITEMS.-
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI179857Z	CHNGOCOSU6015755870	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD ITEMS
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI183718H	CHHONNV080010327	CAJA	1119	QDC.PLASTIC TOYS
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI183718H	CHHONNV080010330	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYS
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI183718H	CHHONNV080010331	CAJA	808	QDC.PLASTIC TOYS.-
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI183718H	CHHONNV080011033	CONTENEDOR	1	TALKING DRIVER
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184650D	ZZZZZZNV08090203	CAJA	653	QDC.RAINBOW SPINNER
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184650D	ZZZZZZNV08090205	CAJA	86	QDC.RAINBOW REMOTE CONT
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184650D	ZZZZZZNV08090208	CAJA	257	QDC.PLASTIC TOYS.-
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184650D	ZZZZZZNV08090218	CAJA	346	QDC.PLASTIC TOYS.-
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184650D	ZZZZZZNV08090219	CAJA	163	QDC.PLASTIC TOYS.-
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184672H	ZZZZZZNV08090229	CAJA	359	QDC.PLASTIC TOYS.-
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184672H	ZZZZZZNV08090491	CAJA	475	QDC.PLASTIC TOYS.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		09-OCT-08	08001MANI185150W	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		09-OCT-08	08001MANI185314B	001TRAS/3C	BULTOS	49	SACAS
		09-OCT-08	08001MANI185641E	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		09-OCT-08	08001MANI185933X	001TRAS/3C	BULTOS	117	sacas
		09-OCT-08	08001MANI186131W	001TRAS/3C	BULTOS	105	sacas
		09-OCT-08	08001MANI186133B	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		09-OCT-08	08001MANI186152C	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		09-OCT-08	08001MANI186153D	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		09-OCT-08	08001MANI186154E	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		09-OCT-08	08001MANI186155F	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		09-OCT-08	08001MANI186156G	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		09-OCT-08	08001MANI186157H	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		09-OCT-08	08001MANI186158X	001TRAS/3C	BULTOS	1	pallet
		09-OCT-08	08001MANI186159J	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		09-OCT-08	08001MANI187260D	001TRAS/3C	BULTOS	262	SACAS
		09-OCT-08	08001MANI188553J	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		09-OCT-08	08001MANI185314B	001TRAS/4	BULTOS	51	ENVIOS POSTAles
		09-OCT-08	08001MANI185641E	001TRAS/3	BULTOS	78	ENVIOS POSTALES
CORREO ARG.RETIRO							
		09-OCT-08	08001MANI185641E	001TRAS/4	BULTOS	9	ENVIOS POSTALES
		09-OCT-08	08001MANI185933X	001TRAS/3	BULTOS	256	ENVIOS POSTALES
		09-OCT-08	08001MANI187260D	001TRAS/3	BULTOS	523	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184191D	CHNGOACY8NBBUE35182	CAJA	1381	Q.D.C. CHRISTMAS DECORA
DEFIBA PUERTO							
		09-OCT-08	08001MANI185022U	001CA00043	BULTOS	1	CHASSI CABINADO MARCA F
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI182772G	USPVGMIABUE0839007	PALETA	8	Q.D.C.. MARINE SUPPLIES
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI182774X	USJSVCLVBUE0839001	PALETA	2	Q.D.C.: CHEMICALS NO IM
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184562F	CHSHADLSH0808359	CONTENEDOR	1	QDC PVC INFLATABLE
GEMEZ S.A. II							
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI183718H	CHHONNV080010324	CONTENEDOR	1	PARTY BOOSTER SEAT
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI186706H	USPVGECCI0137001122728	BULTOS	600	PROSEDIM ASP20, FLOPAM
	LAGUNA	09-OCT-08	08001MANI185015W	ITGEN200805467001	BULTOS	7	SPARE PARTS
	LAGUNA	09-OCT-08	08001MANI189108G	ITGEN24523	PALETA	3	STC: ENGINES
	LAGUNA	09-OCT-08	08001MANI190402S	ITGEN427206	BULTOS	1	QDC-BAND KNIVES FOR SPL
	LOG-IN AMAZON	09-OCT-08	08001MANI186345G	IXOOX08/1784.09.004	BULTOS	1220	QDC-OJOTAS P/NIÑOS , P/
ILVA							
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI186901E	USCHRHBL-002610	PALETA	64	material para la indust
LO PRIMO I							
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI178964Y	CHSHAEGLV142854905512	CAJA	1056	QDC TEXTILES
LO PRIMO II							
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI185354F	USPVGOCI-4548	PALETA	20	UNRECORDABLE MEDIA
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI189886T	USPVGMSEC-1898	ROLLO	6	textilesispubel
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI189886T	USPVGMSEC-1899	ROLLO	96	textiles
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI185895P	CHHONUBCBUE0809039B	BULTOS	246	stc kit de accesorios p
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI188430D	CHSHAJAEXLC0808051	ROLLO	177	TEXTILE FABRIC
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI189391K	CHNGOATCJPOL80902	CAJA	737	FRAME, MIRROR & VASE
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI192042U	CHNGOATCJPOL080913	CAJA	1237	SPONGE BRUSH, PLASTIC W
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI192270A	CHNGOATCJPOL080927	CAJA	1230	SPONGE BRUSH, PLASTIC W
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI192275F	CHNGOATCJPOL080918	CAJA	1226	SPONGE BRUSH, PLASTIC W
MEGATOM SA.							
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI184339H	USPVGOE1001634-03	PALETA	1	Q.D.C. TONER
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI184339H	USPVGOE1001634-04	PALETA	3	Q.D.C. TONER
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI184866M	USPVG12-000596-01	BULTOS	7	Q.D.C. ICE MACHINES, IC
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI188896T	USNYOAOEDEW8407879	BULTOS	24	NOS(EUCALYPTUS OIL, LEM
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI180749X	CHSHAFDSHSE0808352	CAJA	617	Q.D.C LUGGAGE
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184226C	CHSHAEURFL08804366BNA	BULTOS	270	Q.D.C. REFRIGERATION PA
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI185013U	CHNGOPIL/BUE-3047	BULTOS	1132	TROLLEY CASE
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI187715X	CHHONNV080009470	BULTOS	125	led spotlights
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI187715X	CHHONNV080009679	BULTOS	46	sporting godds
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI187715X	CHHONNV080009713	BULTOS	135	rainbow sprinter
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI187715X	CHHONNV080010015	BULTOS	165	plastic toys
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI189497R	CHNGOATCJLAT80706A	BULTOS	348	Q.D.C. LOONEY TUNES SHO
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI189497R	CHNGOATCJLAT80706B	BULTOS	348	Q.D.C. LOONEY TUNES SHO
	LAGUNA	09-OCT-08	08001MANI189217H	ITGEN081524345	BULTOS	12	ovules
	LAGUNA	09-OCT-08	08001MANI189483M	ITGEN809BKA0354003620	BULTOS	3	CAR SPARE PARTS
	LOG-IN AMAZON	09-OCT-08	08001MANI184850F	BRSTSSSZBUE0809152	PALETA	4	Q.D.C. TACO NYLON UNIVE
	LOG-IN AMAZON	09-OCT-08	08001MANI188231C	BRSTS02102026/08	BULTOS	1	ENSACADEIRA AUTOMATICA
	LOG-IN AMAZON	09-OCT-08	08001MANI188324F	BRSTSATLSSZBUE4544	BULTOS	318	SAID TO CONTAIN POUCH F
	LOG-IN AMAZON	09-OCT-08	08001MANI189646N	BRSTS7220-0924-809.015	BULTOS	12	tableros de papelon
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI183165D	USPVGMIA/BAA/C07863	CAJON	1	STC ROLLER BEARINGS
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI183170W	CATOR12806ATBUE216818	PALETA	4	STC PHARMACEUTICAL PROD
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI184405B	USPVGNAV-2542-08	PALETA	32	solar lights
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI189345J	USNYO6310-0924-809.012	BULTOS	24	vegetable oil non haza
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI180652B	CHHONFDHKSE0808065	CONTENEDOR	6	MOBILE AIR CONDITION ER
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI180693G	CHNGOFDNBSE0808243	CONTENEDOR	5	HIDROLAVADORA
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI180709E	CHNGOFDNBSE0808134	CONTENEDOR	1	TSHIRT, DRESS, JACKE T,
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI180730V	CHSHAFDSHSE0808267	BULTOS	637	backpack, picnic,bag, f
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI180816D	ZZZZZFDSZSE0808205A	CONTENEDOR	1	MUGS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MERCOCARGA SA.							
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI180816D	ZZZZZFDSZSE0808205B	CONTENEDOR	1	MUGS
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI193696N	BRSTSSSZ535516	BULTOS	1	qdc: balasto osram
	LAGUNA	09-OCT-08	08001MANI188023B	ITGEN809VEM0490-45790	BULTOS	1	Q.D.C.COFFEE MACHINE PA
	LAGUNA	09-OCT-08	08001MANI190217W	ITGEN018300858	BULTOS	3	QDC: CARPAS.BOLSAS DE D
MURCHISON							
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI182913D	USPVG7EM0902082008	PALETA	2	FISHING HOOKS
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI186418H	USPVGHBOL2393A	BULTOS	11	STARLITE RAFT, FISHING
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI186418H	USPVGHBOL2395	BULTOS	6	OPTICAL SUPPLIES
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI186418H	USPVGHBOL2416	BULTOS	7	BEARINGS
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI188531F	USEZP77971	BULTOS	5	QDC SOYBEAN SEEDS
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI179573L	CHNGOTNBBU8090017	PALETA	10	CUTLERY, BONE DUSTER
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI179857Z	CHNGOCOSU6011318430	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRIC
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI179864Y	CHSHAGTBHL0808232	PALETA	9	BEARINGS
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI182309C	CHSHAAASL08080616	BULTOS	120	Q.D.C.SOCKS
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI182550A	IIOOVAM-CHN/0808-0409	BULTOS	212	Stc:Cotton woven men´s
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI182550A	IIOOVAM-CHN/0808-0557	BULTOS	8	Stc:EPHEDRINE SULPHATE
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI182999R	CHHON96207RO	BULTOS	9	STC SPARE PARTS
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184404A	CHNGOATCJLAT80901	CAJA	288	WATER JUG
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI187344G	IIOOV4208/08/BUE/028	BULTOS	70	LADIES COTTON WOVEN TO
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI187728M	CHHONWWLHKGSE08090001B	CAJA	100	PLAY AND STAY KIT
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI188347K	IIOOVMAAS101286	BULTOS	17	STC BOTAS DE CUERO PARA
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI188788T	CHSHACTYOSHA80176	BULTOS	7	PVC SHEET,OVERLAY LAMIN
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI188945Y	CHCINSKISE08080065	BULTOS	1593	stc motorcycle in ckd
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI189096M	CHHONXMBAI20080824	BULTOS	54	S.T.C. VISION FOOTWEAR
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI189140C	CHCINSKISE08070119	BULTOS	204	stc motorcycle model zb
	LAGUNA	09-OCT-08	08001MANI189476Y	ITGENSAGE895010	BULTOS	1	STC: PERSONAL EFECTS
SIN DEPOSITO							
		09-OCT-08	08001MANI184491G	001UY003692008	PALETA	50	LIMPIADOR LIQUIDO ODEX
SIR HOME S.A.							
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI180712V	CHNGOFDNBSE0808286	BULTOS	302	q.d.c. leather items
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI180721V	CHSHAFDSHSE0808194	BULTOS	684	q.d.c. plush toys
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI180744D	CHSHAFDSHSE0808350	BULTOS	3224	q.d.c. short, jacket, t
	LOG-IN AMAZON	09-OCT-08	08001MANI185432C	BRSFSITJEMP08101.1	BULTOS	179	q.d.c. tejidos 100% alg
TEFASA I							
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI183013S	USPVGSUDU280017176378	PALETA	10	STC ELECTRONIC AUDIO EQ
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI184964L	USNYO6310-0424-809.011	BULTOS	14	STC:HEATING SYSTEMS
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184452D	CHNGODLNB0809009	CONTENEDOR	1	QDC STEERING WHEEL COVE
	LOG-IN AMAZON	09-OCT-08	08001MANI185898S	IXOOX09AMS260/08	CONTENEDOR	2	SANDALIAS DE PLASTICO P
TEFASA II							
	HS CHALLENGER	09-OCT-08	08001MANI184745X	CHWANDLJMBNA8090003C	BULTOS	52	QDC: MOTOCICLETAS
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI179857Z	CHNGOCOSU6016036040	CONTENEDOR	1	QDC PLASTIC GLASS OR ST
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI179857Z	ZZZZZCOSU6004615330	CONTENEDOR	1	QDC PLUSH TOYS
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI179857Z	ZZZZZCOSU6004615660	CONTENEDOR	1	QDC PLUSH TOYS
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184137D	CHNGOACY8NBBUE34735	CONTENEDOR	1	QDC: 691 CAJAS, PLASTIC
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184147E	CHNGOACY8NBBUE34736	CONTENEDOR	1	QDC: 611 CAJAS, ARTICLE
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184164D	CHNGOACY8NBBUE35149	CONTENEDOR	1	QDC: 554 CAJAS,MIRROR,F
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184172C	CHNGOACY8NBBUE35150	CONTENEDOR	1	QDC: 465 CAJAS,FRAME,FL
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184173D	CHNGOACY8NBBUE35151	CONTENEDOR	1	QDC: 636 CAJAS, VASE,GL
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184184F	CHNGOACY8NBBUE35165	CONTENEDOR	1	QDC: 904 CAJAS,PLASTIC,
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184384H	ZZZZZDLYTBNA8090081CA	CONTENEDOR	1	QDC SPEAKER & SPARE PAR
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184384H	ZZZZZDLYTBNA8090081CB	BULTOS	1103	stc tv color
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184489N	ZZZZZSHKHKGARBUE29707	BULTOS	270	STC 270 CARTONS TOYS
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184573H	ZZZZZDLYTBNA8090130C	CAJA	729	STC ELECTRONIC GOODS
	LAGUNA	09-OCT-08	08001MANI187385L	ITGENMIL-XO-3771829	BULTOS	6	INSULATING MATERIAL AND
	LAGUNA	09-OCT-08	08001MANI187406F	ITGENVRN-XO-3487141	BULTOS	7	REPUESTOS DE QUEMADORES
TERMINAL 5							
	HS CHALLENGER	09-OCT-08	08001MANI181797M	CHQINCLANTAOBUE080185	CONTENEDOR	1	QDC YARN
	HS CHALLENGER	09-OCT-08	08001MANI184338G	CHWAN6810307848	CONTENEDOR	1	AUTOMOTIVE PARTS
	HS CHALLENGER	09-OCT-08	08001MANI184572G	CHWANLSY0809005	CONTENEDOR	1	LAMPS, BLISTER CASE
	HS CHALLENGER	09-OCT-08	08001MANI184840E	CHWANCEAJSZ/BUE00025	CONTENEDOR	1	COMPUTER CASE WITH POWE
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI178765N	CHNGOWWLNGBSE08090019	CONTENEDOR	2	stc calculator
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI178964Y	CHSHAEGLV142800132329	CONTENEDOR	1	S.T.C. T/C TWILL
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI178964Y	CHSHAEGLV142854242033	CONTENEDOR	1	S.T.C. REFRIGERATION
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI178964Y	CHSHAEGLV142855053218	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE PIECE GO
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI178964Y	CHSHAEGLV145899167639	CONTENEDOR	3	S.T.C. PHOSPHONONNMETHY
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI178964Y	CHSHAEGLV145899167647	CONTENEDOR	3	S.T.C. PHOSPHONNMETHY
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI178964Y	CHSHAEGLV145899167680	CONTENEDOR	5	S.T.C. PHOSPHONNMETHY
TERMINAL 5							
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI179857Z	CHNGOCOSU6016009670	CONTENEDOR	1	QDC WRENCH PLIERS LOCK
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI179857Z	CHNGOCOSU6016036290	CONTENEDOR	1	QDC NOTEBOOK BALL PEN J
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI179857Z	CHSHACOSU6019404640	CONTENEDOR	1	QDC SHOES
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI179857Z	CHSHACOSU6019405340	CONTENEDOR	1	QDC E GLASS DIRECT ROVI
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI179857Z	CHXGACOSU6012026830	CONTENEDOR	1	QDC GENERAL MERCHANDISE
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI180750A	CHSHAFDSHSE0808355	CONTENEDOR	1	HAND TOOLS (FORCEPS)
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI181725D	CHHON9790TH764	CONTENEDOR	2	Q.D.C.FOOTWEAR
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184012S	IIOOVINT2000	BULTOS	3	hard disk drive
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184012S	IIOOVINT2002	BULTOS	2	hard disk drive
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184012S	IIOOVINT2003	BULTOS	2	hard disk drive
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184130T	CHSHAACY8SHBUE34551	CONTENEDOR	1	QDC: 1120 ROLLOS,KNIT F
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184155D	CHNGOACY8NBBUE34650A	CONTENEDOR	1	QDC: 655 CAJAS,GENERAL
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184155D	CHNGOACY8NBBUE34650B	CONTENEDOR	1	QDC: 716 CAJAS, GENERAL
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184175F	CHNGOACY8NBBUE35172	CONTENEDOR	3	QDC: 1825 CAJAS,CHRISTM
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184584J	CHNGOSKISE08090011	CONTENEDOR	1	GENERAL MERCHANDISE
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184589Y	CHNGODLNB0809010-A	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184589Y	CHNGODLNB0809010-B	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184589Y	CHNGODLNB0809010-C	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184589Y	CHNGODLNB0809010-D	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184873K	CHNGONBO08090126	CONTENEDOR	1	stxc bungee cord
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184921E	BRSTSSSZBUE20118508	CONTENEDOR	1	KNIT FABRIC
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184981K	CHNGOTNBBU8090002	CONTENEDOR	7	WATER PUMPS
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184996Z	CHNGOTNBBU8090001	CONTENEDOR	1	ELECTRODOMESTICOS
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI185011S	CHHONVHUBU8080005	CONTENEDOR	2	VACUUM CLEANER
	LAGUNA	09-OCT-08	08001MANI186817K	MTVLEFLSL009932	CONTENEDOR	2	QDC GLASSWARE
TERMINAL PANAM.							
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI183013S	USPVGSUDU280017176394	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
TERMINAL SUR							
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI183013S	BRSTS8CBIR1206	CONTENEDOR	5	SEAL HS 041471
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI183013S	USCHRSUDU280017176458	CONTENEDOR	1	BUTACITE
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI183013S	USCHRSUDU280017176550	CONTENEDOR	1	BUTACITE
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI183013S	USCHRSUDU280017176735	CONTENEDOR	3	FIBERGLASS
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI183013S	USJSVSUDU280017176555	CONTENEDOR	1	CHEMICALS, NOS
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI183013S	USJSVSUDU280017176556	CONTENEDOR	1	CHEMICALS, NOS
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI183013S	USJSVSUDU280057176015	CONTENEDOR	1	CHEMICALS - NON-HAZ
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI183776L	USCHRATL019527	CONTENEDOR	1	empty gelatin capsules
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI184458J	USPVGECCI0137004648478	CONTENEDOR	2	ASSORTED WITH FRADENING
	CAP SAN ANTON	09-OCT-08	08001MANI185267X	USEZP617313431	CONTENEDOR	1	HOSPITAL BEDS WITH ACCE
	LOG-IN AMAZON	09-OCT-08	08001MANI183887Y	BRSUA449004027010S	CONTENEDOR	1	QDC: CALZADOS
	LOG-IN AMAZON	09-OCT-08	08001MANI183887Y	BRSUA449004028010S	CONTENEDOR	1	QDC: CALZADOS
	LOG-IN AMAZON	09-OCT-08	08001MANI183887Y	BRSUA449004029010S	CONTENEDOR	1	QDC: CALZADOS
TRANSTERMINAL SA.							
	ITAL FASTOSA	09-OCT-08	08001MANI184479M	ZZZZZSHKHKGARBUE29795	BULTOS	537	Q.D.C. CERAMIC TILE

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección de Aduana de Bs. As.

e. 24/11/2008 Nº 17750/08 v. 24/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300.- TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20019790089	SUCESION DE REICHEL JUAN	0110424420042410703153	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20043598563	CARBALLO ENRIQUE CARLOS	0170141440000003051362	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20044212480	LUGANO ANDRES MARTIN	0070039920000003321793	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
20044352177	FERNANDEZ DE LUCO PABLO EDUARDO	0140445001690500035591	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20049379677	PALMA AMERICO IDELMAR	0070097930004006655906	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
20050802249	MERKA FRANCISCO VICTOR	0110527830052710021715	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20052435790	FOLGADO RAUL	0140424503680200092109	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20052559783	MICHELINI ROBERTO CESAR	0140329701709200642375	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20052807345	SUCESION DE RODRIGUEZ BERNARDINO	0110131320013110741226	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20053575669	PASSAROTTI MANUEL JOSE	0110526120052600174555	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20053633588	MEJIAS RAUL ALFREDO	0140031101509501332904	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20054555343	SUCESION DE LITTAU VICTOR	0140348801628100508836	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20055075906	CAVALIER MARCELO ANGEL	0140410803680000671562	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20059554833	SCHENFELD RAIMUNDO	0110223130022341319433	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
20060892556	POLENTA ANGEL MATEO	0110229330022903004483	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20061029797	ORSINI JUAN CARLOS JORGE	0110515530051510026629	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20061354914	RE ELVIO	3880057110000000459106	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
20061363077	PIERMATEI ROGELIO HUGO	3880106210000014187040	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20061654756	SUCESION DE BOSIO ENRIQUE CARLOS	3880126010000000442012	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
20062453010	SENN HORACIO JOSE	1910490455049000002982	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/09/2008
20063260674	SUCESION DE DELOREFICE JUAN OSVALDO	3870052900801600100264	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20063362388	SANDRIGO JOAQUIN REMIGIO	3300509425090004164070	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20063451712	LOCATELLI NELDO NESTOR	1910345155034500009014	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
20063873838	VANDERSANDE OSCAR ALFREDO	0110303620030331349240	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20064076508	AIME HERMIQUIO PEDRO	0110153520015310777995	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
20065855519	SUCESION DE BOSIO RUBEN SEBASTIAN	0110107820010710317181	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20073635102	FOLMER CELESTINO OSVALDO	0930306310100012110450	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20079117537	POLENTARUTTI ALFREDO	1910378955037850613346	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20079633098	MONASTERIO GILBERTO	0110395130039503378883	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20080105259	ROSTAGNO REMO PEDRO	0930319310100021038828	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20080718099	MOSCHEN ROGELIO ALBINO	1910345155134500202249	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
20082376764	ZANGUITU MARIO PEDRO	0140412201680101603002	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20083056259	MATIJASEVICH MARIO	0110422030042201242129	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20083236648	BARLATEY MARIO PEDRO	3870056700801758989911	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20107865684	ZORZON HECTOR ALCIDES	1910345155134500191149	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
20108387840	NORRILD LUIS ALBERTO	0140439901620300038632	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/06/2008
20109209326	HENZE EDGARDO OMAR	0200417811000000275530	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20113111535	PIGNANI HUGO ORLANDO	0110304320030400008634	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
20119237360	GALBIATTI FERNANDO PEDRO	0110458920045800145696	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
20120540662	RENZ JUAN ALBERTO	3110023411000000354099	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20121988519	DE ARRIORTUA JUAN PABLO	0170295020000000029188	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20122183506	MERELLI GUILLERMO ANTONIO	0140308201673800935347	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
20122783856	PICARDI JOSE CARLOS	0070123120000199508224	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
20123409044	TORRES LUIS HORACIO	0140384601626900208358	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20123793545	GONZALEZ ANTONIO JAVIER	0200365611000000488626	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20128083996	GALVEZ VICTOR	0200427711000000776880	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20128776517	LAURNAGARAY JOSE MARIA	0140403001689202027960	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20129841991	LAZZARONI ALEJANDRO DANIEL	2550066200801759370378	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20132519529	VILLALBA ANIBAL OSVALDO	0140333401642400341971	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20134676710	VANOTTI MARIO ESTEBAN	0110161020016100084365	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20136992547	LAVARELLO MARTIN ADOLFO	0110331930033136166479	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/10/2008
20139750269	GALIZZI ROBERTO OMAR	3860031701000000095753	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/09/2008
20141838203	POP ERNESTO RAUL	0140403001689202003492	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20143337597	TRASKAUSKAS LUIS ALBERTO	0110548330054801421615	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20145385254	CENA VICTOR HUGO	3880154320100025323000	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
20148012483	GIULIANI LESLIE EZEQUIEL	3300026620260007052091	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20148869953	MAYOL CARLOS ALBERTO	0070068920000002382700	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/10/2008
20152339586	PASCUAL DOMINGO	0200432101000000007279	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20161612023	JAUREGUIALZO JAVIER	2990146114610899970011	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2008
20166129142	ZORZON EDGARDO LUIS	0110541420054111172222	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
20169140244	FIORIOLLI ARMANDO ROMANO	0270015180010000376049	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	05/09/2008
20170298358	CINQUE MIGUEL MARTIN	0720146820000001065622	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/10/2008
20171088969	CARPUZIZ ALBERTO MARCELINO	0140384603626907218248	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
20172110542	DUTTO MARIO ALEJANDRO	0200372411000000254726	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20172966293	RAZQUIN LUIS MARIA	1910371055037100594096	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
20173706716	FOLGUERA GUSTAVO MAXIMO JOSE	1910270055127000225599	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
20181325438	SERRA SERGIO FABIAN	0930337720100077260193	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20184243017	SCHMIDT EDGARDO ARMANDO	0110223130022341320529	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
20185469434	CERSOFIOS JOSE MARIA	0590053403000000150715	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20200642008	MARTINEZ HUGO MARCELO	0140460301620701622690	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/10/2008
20200771282	TABASSO JOSE LUIS	3880058810000014737023	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20204127108	AZNAR JORGE DANIEL	0170295040000030212060	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20215916856	KRENZ DARIO RAMON	3860016401000000332360	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20217016542	DE LA MANO SERGIO ROMAN	0930305610100009284746	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20220549640	RUFFINO DANIEL ALBERTO	3880151210000094596002	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20226532537	CASTELLI EUGENIO	0720107988000035841490	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2008
20226784269	ANTIA MARCOS JAVIER	0140336501685105000989	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/06/2008
20227030292	PAJON CONRADO	0110346320034600109191	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/07/2008
20236577229	FERRARESE ALEJANDRO ELPIDIO	0200440611000000364458	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20240352169	MELIN GUILLERMO RAFAEL	0140313601697105000432	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
20261844975	SELMI JAVIER NICOLAS	0720112388000035615754	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	05/09/2008
20262375189	FLOTRON GERMAN GUSTAVO	0110341830034171075801	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20262552889	GARCES MARCOS JAVIER	0110164130016408234779	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
20268324756	MITZIZ LUCIANO MARCELO	0140384603626907209769	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20272568724	VILCHES MARIO LUJAN	0110487930048708215965	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
20279967594	VENUTI ROBERTO MARIANO	0110160320016000258268	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
23049689209	ABRAHAM ELIAS	0140432003660201128443	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
23052571669	HOURCADE PEDRO JULIO	0070149120000001210619	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2008
23053810519	DINOLFO JOSE MARIA	3220003201000000160080	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
23054088019	FRIEDMAN HERMAN	0110195520019510025452	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
23064853244	FERNANDEZ LUISA	0110313520031311146026	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
23085086189	SUCESION DE MOSCHEN ELSIO EDITO	0110541420054110916355	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
23103904919	BENEDIT GUILLERMO	0110259020025900002248	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2008
23108067284	POEHLS SILVIA MARIA	0930300120100012588807	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
23122852229	MOLINARI LEANDRO ARIEL	0140351801684600675955	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
23183880209	DOLSO RAFAEL GUSTAVO	0200400011000000996626	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
23296521779	BLAIOTTA SANTIAGO JAVIER	0140330303644101525526	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
27000812426	SUCESION DE ALVEAR TEODELINA	0070133020000000128786	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
27001061904	MURPHY ALICIA ANA	0140338901647801113398	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
27003670444	SUCESION DE BOLLINI MARIA LUISA	0110379120037900122646	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
27035780969	ASTENGO MARIA ANTONIA	0110331920033100034725	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/10/2008
27044192565	POEHLS MARIA LETIZIA	0140461003670300168882	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
27044192840	POEHLS MARIA LUCRECIA	0930300120100013169557	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
27062804632	DE ALVEAR TEODELINA	0070101920000001170717	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/10/2008
27111088506	GOROSTIDI MARIA LUISA	0930315510100019140500	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
27146976587	MOLINARI MIRTA SUSANA	0140360003659001801731	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
27168678636	ZABALZA MARIA ISABEL	0930304910100008183150	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30508444342	MOROMIO S A	0070171220000000440853	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30509162367	SUCESORES DE MANUEL D OTEIZA S.H. DE JUAN MANUEL, BEATRIZ MA	0140306801644300930156	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30510405656	PRUYANSKY SAUL Y JACOBO	0110162720016210387789	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30510408248	PREGNO ETHEL EDILMA HEBER HILDO Y SERGIO HEBER	0110245320024500042173	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30510535274	FORCONI ERNESTO ADELQUI Y FORCONI DARIO	0110385220038510366000	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30510871029	FERRERO BARTOLO Y OMAR	0200389201000000200951	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30511388003	BENVENUTO JOBEL Y ALDO	0140301301666200733961	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30511437691	E PICKENPACK Y CIA SRL	0110393720039310760999	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30511928849	ESTANCIA SAN FERMIN SOCIEDAD DE HECHO	0070011520000017348573	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2008
30511929691	BUENA TIERRA S E C P A	0140337201637901234668	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30512304385	DOMINGO GUEREÑO E HIJOS S.H	0110184930018401374665	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30513002102	SCHEUSS Y STUDER CFAGSCA	0140016801401601394502	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30513124089	GRASSETTI MARIO SANTIAGO GRASSETTI JUAN CARLOS Y OTROS SOCIE	0140394501657000401103	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
30513263267	HIDALGO S R L	0930001910100000540900	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30513587909	LANFREDI LORIS Y DI PRINZIO CARMELA Y LANFREDI ENZO GABRIEL	0140432001660201111487	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30513924379	COTOLONI ATILIO Y ANSELMO S.H.	0200317501000000194283	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30514263783	ANA B DE MILESI E HIJOS	0110283520028310319454	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30514652321	VIGNOLO JUAN E HIJOS	0720159820000001528936	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30515218064	VENICA HNOS NORBERTO NESTOR NATALIO Y NICOLAS SOC DE HECHO	1910490455049000041778	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/10/2008
30517439831	HUMBERTO R THOMAS Y FERNANDO ABEL THOMAS	0930310010100014089882	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30519360531	PALMIERI ROBERTO JUAN Y ROGELIO	1910383355038300286396	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30521321845	AGROGANADERA RANCHO GRANDE S A	0110557530055705220351	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30522623446	MONTEQUIN SA	0070274620000000531951	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30532165799	SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA SAN LUIS COMERCIAL	0930001910100000491178	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30533973864	PEDRO FALABELLA SA	3880027410100003007060	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30540296800	CINCO DE MAYO S A C I A F	0140000701100003648278	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/10/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30547780252	GOUGY ADOLFO Y SAINZ DE GOUGY MANUELA	0140319801666501005196	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30551444542	RIVERA JUAN CARLOS Y RIVERA MARIO CESAR	0140338901647800659716	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30555194850	GAGGIA RICARDO ESTEBAN Y GUARANELLI JOSEFA MARTA	0140330301644100520490	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30555549659	DIASER SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA	0110478720047800033610	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30561278942	SAN PATRICIO S.A	0070999020000052028195	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/10/2008
30564396636	BELAMATE OSCAR ALBERTO Y MARIA ESTELA	0110335720033510042147	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30565281166	FERNANDEZ Y MICULIC	0140352501684700374174	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30566994727	ENRIQUE Y NEMESIO DAL BO	0110118420011810795288	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30567608065	ESTABLECIMIENTOS LAS MERCEDES Y SAN LUIS SOC COL	0930344510100046038300	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30568973026	SUMALAO SOCIEDAD ANONIMA***	2850100630000001081483	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30575967279	PHILIPA SOCIEDADA ANONIMA	1500000800000132075932	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30578411174	ALBERDI SOCIEDAD ANONIMA	2850200930000800304651	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/10/2008
30583007012	LA LUCIA SOCIEDAD CIVIL AGROPECUARIA	0110273620027310622472	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30584008527	ZUTTION OSCAR A Y ZUTTION HECTOR	0110650940065000090112	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30585234474	EDILIZIA MOLISE SA	0070142220000000070346	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30586439274	CADEM SA	2850000330094001565241	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30587707205	ARGAVA SA	0070005420000016271920	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/10/2008
30588271745	CAPPELLARI BERNARDO SANTOS E HIJO SOCIEDAD DE HECHO	0110457220045711195098	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30590106875	PUGLIESE JOSE ANTONIO PUGLIESE JOSE NEST	0110227940022707436276	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30594763374	BIOLATTO MIRIAM Y ADRIANA	3300534625340007314100	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30595815904	BIGIL S A	0110119120011910111119	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30597040381	BRUERA ANA MARIA Y MARUCCO DIEGO	3300027320270007877093	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30597704603	GUELFFI RAUL OSCAR Y GUELFFI HUGO OMAR	0140306801644300744742	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30600000469	BRUNO S R L	3870008600801600158713	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30600074292	LUIS M Y RAUL H VIA#O SH	0110337120033710878337	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30604747461	VASSALLO JOSE DOMINGO Y PEDRO ATILIO SH	0200341011000000007412	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30605564719	TIERRA VASCA SOCIEDAD ANONIMA	1910173855017300902796	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30609701524	ESSER ALBERTO ENRIQUE Y OTRO	0110432920043200202638	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30610268540	PISTONE HUGO JOSE Y OTRO	0110269920026910956545	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30610583101	HUENSI SA	0070999020000052519413	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	16/10/2008
30613696438	JUAN CARLOS DEFINA S A	1910144855014400649400	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30614482253	PETRONI CARLOS Y PETRONI ROBERTO	0110337120033711370757	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30615101261	MONCHO VICENTE DANIEL Y MONCHO JORGE DANIEL	0110119120011900067648	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30615190620	BERGESE OSCAR FEDERICO Y BAGLIONE MARIA LUISA B DE	0110294120029410105264	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30615760214	MESOPOTAMIA S A	3860001001000001330561	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30615798912	ROSSI EDGARDO ISIDRO Y OTROS	0110457220045700083832	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30616131776	BRESSAY S A	0070171220000001566286	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30616200255	WAGNER ATILIO CARLOS Y OMAR	0140314301685900274473	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30616433160	LARRALDE DORA PIN DE Y MAESTRI LUIS ALBERTO ESTABLECIMIENTO	0140410801680000384101	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30616483737	FUMI RODOLFO Y OSVALDO	0930360511200018367472	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30616599190	LEZAUN OSCAR MIGUEL Y LEZAUN HUGO HORACIO	0140376101642100132778	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30616606162	RASSETTO DELFINO, RASSETTO GUERINO ENELIO, SUC. DE RASSETTO	3880157410000024518061	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30616738387	DUHAU PEDRO Y ISIDRO	0140418403650101137601	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30617099353	COMOGLIO FLORENCIO Y JUAN VIRREY	0930320910100022120614	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30617223704	BELTRAMINO EVELIO J OSVALDO N Y OSCAR E	3880139010000095189094	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30617466577	PALAZZESI ANGEL Y JUAN CARLOS	3880006910100000316055	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30618141817	SAN MARTINO JOSE A Y JOSE MARIA	2850379830000060710221	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30618206617	ROZAS ANTONIO Y MANUELJOSE	3300528525280002979071	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30618478552	BONO GERMAN ARIEL Y BONO JOSE ADALBERTO Y BONO ROBERTO JAVIE	0110562920056210929763	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30618656841	NARDELLI ORFILIO HNOS	0110650930065000069447	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30618693895	GAVEMAX SOCIEDAD ANONIMA	0340010400116000507000	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/10/2008
30619683761	ROBERTO C Y OBDULIO P CIGNOLI SOCIEDAD DE HECHO	0110119120011900037379	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30619708780	DIGNANI ISIDRO Y ANTONIO	0110190020019041991248	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30619951278	LABRADORES DEL CHACO SANTIAGUE&O SRL	0110230920023021064969	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30620461691	FRANCO JOSEFA VDA DE E HIJOS	0110515530051503034833	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30620476818	BELTRAMO ALDO CELSO Y ALBERTO SOC DE HECHO	3870100300801600003112	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30620553960	ANDRES HECTOR OMAR Y MIGUEL ANGEL	3880166610100008883074	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30620609893	RONCHI AGUSTIN FRANCISCO RONCHI JOSE AGUSTIN Y RONCHI CARLOS	0140406101648501521838	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30620627018	CARBONE ALFREDO Y CARBONE JULIO CESAR	0140360001659002903311	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30620630566	ARIATI NELSO O ARIATI DANIEL J Y ARIATI ZULMA	0070097930009750054836	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30620646918	PASCUAL HNOS DE PASCUAL PATRICIO PASCUAL PATRICIO HIJO	0110525420052511317195	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30620706694	CABO HERMANOS S H DE CABO ISIDRO AQUILINO CABO ALICIA CABO B	0930348310100050023150	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30620982381	BORGIATTINO OMAR, ORLANDO Y ROBERTO	0110332620033210667624	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30621053988	LILLINI NELSON, EDUARDO Y SUCESION DE OSCAR	1910275555027500654728	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30621150789	CATOZZI AURELIO L., SUC, CATOZZI VICENTE Y SUC. CATOZZI HECT	3300042620420006214043	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30621156035	REZZONICO, JOSE MARIA Y REZZONICO, JUAN CARLOS	0110523020052300119896	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30621177156	PAZZELLI JUAN QUINTO Y VICTOR	0110179520017921684640	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30624256367	PIATTI, SONIA BEATRIZ Y SCANSETTI, FANNY PALMIRA	3300027310270004903059	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30624610969	PALACIO GUILLERMO ALBERTO Y PALACIO JULIO MARIO	0110128340012804490408	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30624888606	FERREIRA HNOS DE NOBRE FERREIRA CARLOS ALBERTO Y ARISTIDES	1910124055012400134696	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30625739841	PAYANQUEN SA	0110102320010210127688	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30625903528	PETERS , ROBERTO HORACIO Y PETERS, ALFREDO HECTOR	0140314301685900272941	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30627107788	BIANCO HNOS., DE BIANCO RAMON, BIANCO OSCAR, BIANCO ANDRES Y	0110234730023403379815	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30628534884	FASSETTA LUIS PIO Y OTROS	3870025300801600211180	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30629545324	CIERI VICENTE ELISEO Y CIERI SERGIO MARI	0110227920022711500185	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30629590877	LYDIA M MORA Y CIA	0140312901665600643368	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30630565274	P' FUND, JORGE GUILLERMO Y P' FUND, HORACIO REINALDO	0110331920033140748545	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30632249809	MANFREDI JUAN E HIJOS	0110368520036810733050	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30633033400	LORDA JOSE LUIS Y LORDA MARIA CRISTINA	0140308201673800950429	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30634961611	HINNY VICTOR JUAN,LE ROUX DANIEL HUGO Y SARU OVIDIO	0110378440037811208644	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30635477225	LAVIA HUGO ORLANDO Y DANIEL AURELIO	0110272920027220738753	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30635501665	SERVICENTRO CERRITO S.R.L. EN FORMACION	0590023701000020091474	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30635660356	NALGAY SA	0167777100001572673108	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30636161507	GOZALEZ ANDRES OSVALDO Y GONZALEZ TOMAS	0140485601660505001808	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30636601337	JOHN GUILLERMO ADOLFO Y JOHN CARLOS ALBERTO	0110397520039712426987	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30636690623	SCHRODER HNOS DE SCHRODER HECTOR JULIAN	0110496120049620468331	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30636841516	MARTINEZ JOSE Y ARTURO	3880055700100007055037	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30637366471	SANTILLANA HNAS S DE H	0140003801400302006224	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30637532444	CASTELLANI HERMANOS DE NORMA BEATRIZ CASTELLANI ALDO RAUL CA	0140327301673401583343	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30637770337	URDAPILLETA DANIEL JOSE Y BARCELONNA M	0140337201637901082922	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30637923753	AGROPECUARIA EL GLOBO S R L	2650700602070057246474	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/09/2008
30637990248	VARELA ERNESTO ANTONIO Y VARELA MARIA INES	3880033510100002186018	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30638232312	SIVIT OSCAR ALFREDO Y OTRA	0110178820017810654248	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30638561650	LOPEZ BERNARDO Y BERNARDO	2650305902030550136762	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
30638813161	DIEGO CALDERON S A	0110356220000350901084	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30638863118	BRAMBILLA LUISA OLGA RODRIGO DE ALDO OS CAR BRAMBILLA EDGARD	0140365501678900410389	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30641738928	CINGOLANI DE TONEATTI FLORINDA ELYDIA Y TONEATTI FABIAN VICT	3880058800100014909101	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30641923342	BRESSAN BENITO JOSE Y ALBERTO LUIS	1910345155034500234832	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/10/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30642052566	VIRGINIO A Y JUAN M LOVINO SOC DE HECHO	3300545215450011198063	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30642530719	BALBONA JOSE BALBONA JOSE CARLOS	0140370901682400413977	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30642590002	LA TORIBIA S A	0110379120037910746393	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30642647926	STEINLE HECTOR RUBEN STEINLE HUGO RAIMUNDO STEINLE SAMUEL ED	0110223120022310680606	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30642773581	VON MUHLINEN JUAN NESTOR Y JORGE MISAEL	0110447320044700121236	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
30642803898	POZZO RUBEN EDGARDO Y CRISTIAN	0110264420026411248583	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30642906018	FERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO Y FERNANDEZ RAMIRO EDUARDO S.H.	0110341820034100041793	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/10/2008
30643083821	MULLER SERGIO ELBIO MULLER EDUARDO ENRIQUE	0110390620039000116000	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30643189948	MORA JAIME E HIJOS	0110281120028110788157	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30643608967	GALIZZI DANIEL Y OTRO	0110447320044710563961	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/10/2008
30643879677	DIECIDUE SERGIO Y ANTONIO	1910296055029600268100	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/10/2008
30644544059	DIAZ VICTOR ALFREDO Y DIAZ JUAN CARLOS	0110344940034411213744	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30645309584	MEIROVICH DAVID Y EDUARDO SOC DE HECHO	2650841202084150013602	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30646638891	DIAZ ALEJO JORGE Y DIAZ JOSE EDUARDO	0110120720012000145737	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30647212510	BROGLIA ALFREDO MIRTO Y BROGLIA OSCAR BASILIO	3880002110000004744053	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30649443625	LLAMAS CARLOS Y JORGE DE LLAMAS CARLOS	0070105720000001807413	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30649564759	CALVO EULOGIO MANUEL Y CALVO JUAN CARLOSY CALVO ROLANDO SEBA	0930313120100057094907	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30649752210	HECTOR A Y OMA H MARIANI SOC DE HECHO	3880125310000003265061	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30649883137	AGROPECUARIA EL VERDE S R L	0110381440038106427830	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30652736145	FRONTERA NUEVA SOC ANONIMA	0167777100002547740144	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30653456383	AVANZINI OSVALDO L AVANZINI ALBERTO M Y AVANZINI OSCAR A SOC	0200434501000000059065	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30653475736	VENTURA ARMANDO Y JOSE	0110468840046870040658	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30653751504	CAMILLETTI RUBEN ANIBAL Y DANIEL LUIS	0110185620018511030337	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30654223137	DELGADO HECTOR ORLANDO Y OTRO	0200451201000000022351	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30654320248	LJUBICH CARLOS E HIJO S H	0110432920043213475553	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30657614692	DI PAOLO HNOS SOC DE HECHO DE DI PAOLO NESTOR R Y DI PAOLO M	0140351801684600794487	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30658277436	TIERRA VASCA S R L	0170275220000000151634	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30658581070	AGUSTINI MANUEL JORGE Y MARIO	3300509425090002816003	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30658796522	ALEJOS ALFREDO V Y JOSE E	2850392730000059865738	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30658841773	ALVAREZ OSCAR GERARDO ALVAREZ ROBERTO OS	0110344940034411244276	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30659259598	COMETTO HUGO JOSE Y EDGAR S H	0110564320056412578101	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30664367110	MONACO JOSE ALEJANDRO Y MONACO OSVALDO SOCIEDAD DE HECHO	0110533920053300045040	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30664628593	ESTRADA AGROPECUARIA S A	3060000121100000024484	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30664663631	RUPPEL EDGARDO OSCAR Y HAUCKE RICARDO J OSE	0140309901682300463926	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30664663704	GENJO HUGO DANIEL Y GENJO NESTOR ENRIQUE	0140373001671500389086	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30664737090	GUILLERMO EDUARDO Y ROGELIO ARMANDO CASEY	0110218740021811189494	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	13/10/2008
30664844822	AGRUPACION DE COLABORACION 11 DE ABRIL	0140412201680100187916	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/06/2008
30664853791	VAYLET CARLOS ALFREDO Y DANIEL RAUL SH	0110400820040000157775	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30664864262	HUAGRO S A	0140412201680100193502	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30665177889	SUCECION DE JUAN CARLOS PEITI E HIJOS DE ANA MARIA BASCARAN,	0110234720023400086492	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30666441547	PASTO PUNA S A	0140338901647801208320	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30666670252	CURAGRO SRL	0140324201678201215214	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	27/10/2008
30667282361	LA PAZ SH MARIA CRISTINA COBREROS RAUL A	0140417701630001127142	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30667316940	GUERRERO ANTONIO MONTOYA VICTOR MODESTO	0140339601630201754430	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30667448235	CANEPA ANDRES Y OTROS	0070106420000000207504	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30668465982	SUCESION SELVA JUAN NORBERTO Y JUAN CARLOS SOC DEHECHO	3880018200100002422007	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30668699959	RIPANTI DANIEL H Y RIPANTI ARIEL R SH	0200365601000000181733	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30668842204	GARCIA NESTOR Y RUBEN	0200431401000000052347	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30668934648	BIASSO HECTOR LUIS Y ARIEL VICENTE	0200388511000000363608	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30669342531	ESTABLECIMIENTO SAN CAYETANO SRL	2550012900801600121108	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30669753043	AROZTEGUI DE ANGELILLO PATRICIA INES Y AROZTEGUI DE SOMOZA	0110225520022511157389	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30669767583	EL ESTRIBO S R L	0110361620036110785931	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30669791603	AGROSERV SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	3860164803000000276958	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30670062070	MIRONCZUK HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0110548330054801506929	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30670099233	JULIO PERALTA Y ERNESTO BARABAS SH	0110548340054808924008	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30670805669	GAL KIP S R L	0110155940015511155112	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30670963361	NAVONI HECTOR ALFREDO NAVONI HECTOR FABIAN NAVONI PABLO JAVI	3860010201000000174502	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/09/2008
30671208648	BRUNO SERGIO M BRUNO JAVIER B	0110351720035110916408	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30671676927	CHAPARTEGUI ESTEBAN ERNESTO SONCINI DIANA DEL CARMEN	0930324710100026129778	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30673134773	ENCARNACION JASA DE MARTINEZ Y OTROS S.H.	0110486220048600089137	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/09/2008
30673521025	CANCIANI HNOS SRL	0720186420000000237118	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30673904218	FORMENTINI GRACIELA FRANCISCA Y LUCIA A MALIA	1910275555027559706746	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30674014461	WEIHMULLER ROBERTO ALCARAZ LUIS Y COSENZA NORMA P DE	3300036510360001998043	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30674388841	ORZAN OSCAR ORZAN JORGE A ORZAN MIGUEL SOC DE HECHO	0110428220042822199139	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30674785980	DI STASO ERNESTO J Y CARLOS A	0110551320055110682721	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30674848494	ROSSO OLGA NORA G Y ROSSO EDI MARIA	1910374155037400275914	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30674879616	PIVETTA ELEUTERIO DESIDERIO, PIVETTA DANIEL CARLOS Y PIVETTA	1910335255033559702264	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30679512621	WE Y R SOCIEDAD ANONIMA	0720081620000000410140	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30680838166	CARINO PABLO Y PARLO HORACIO	0110497820049731000404	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30683983566	LEONARDO Y ROSANA RODEGHIERO S H	0070176720000001483619	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30687197557	AGENAGRO S R L	0167777100001979817174	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/10/2008
30688862554	BRAVO JUAN MATEO OSCAR JUAN Y ANA MARIA	0200353301000000069615	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30688874323	SARANZ EDENIS SANTIAGO MARCOS Y SARANZ SERGIO EDENIS	0110373920037310031125	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30688874943	OLOCCO SANTIAGO M OLOCCO RAUL C OLOCCO CARLOS H Y OLOCCO MIG	0200340301000000102547	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30688894219	GERARDO JAVIER GREGORIO Y PABLO SERGIO GREGORIO	0200352601000044439601	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30688903889	COSEANI HUGO JOSE FERMIN Y COSEANI OSCARMAURICIO	0110168920016810404587	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30689140137	ROUILLON STELA MARIA DE LOS ANGELES CLARA Y BORRAS ANA STELL	3300041920410020376038	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30692102408	GIUDICE RODOLFO E IOCCO ROSA SH	0140999801200005978907	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30692314502	REBECA OBLIGADO S A	0140000701100004639224	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30693575180	MUNABE S C A	0930324710100026111896	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30694257212	PRIMO CELESTINO FRANCISCO PRIMO ROBERTO FELIPE Y PRIMO HORAC	0200331111000002017244	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30694845718	EL OESTE S A	0930319310100021084364	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30695369820	RUCCI ALBERTO NICOLAS Y RUCCI PABLO DARIO	0110497820049730710979	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30696156561	FORTIN VALLIMANCA S A	0670011901001107368782	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30696737556	RODOLFO ALBRECHT E HIJOS SH DE RODOLFO ALBRECHT RODOLFO RAFA	0110496120049600018547	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30696910894	SOCIBAR SA	0070099320000002314815	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/10/2008
30698560602	MORES DANIEL ALDO JORGE Y RUBEN S DE H	0200395301000000095579	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30699251220	RAFFIN MARIO RAMON Y RAFFIN MIGUEL ANGELSOC DE HECHO	0110650920065000077254	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/10/2008
30700169703	GINI, LUIS ROGELIO Y GINI, OSVALDO RAUL SOCIEDAD DE HECHO	3860006503000003121705	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30700358565	OTERO OMAR Y OTERO SILVIA S H	0110508720050800041165	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30700958384	INVERSORES DE GIGENA S A	1910495955049511023878	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30702223624	KIPTON S A	0140402301707200385953	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30705834780	CHAYA ARIEL GERMAN Y GONZALEZ CLAUDIO GERARDO S H	0110551320055100011610	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30707025162	AGROPECUARIA MONTELARGO S.A.	3880132110100005075045	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/10/2008
30707100970	BARAVALLE NESTOR EDUARDO, JORGE DANIEL Y FERNANDO ANGEL	0110436720043600073515	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30707104283	BRESSAN JOSE FRANCISCO RAUL ELISEO Y JORGE LUIS SOCIEDAD DE	1910345155034559702650	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30707335145	DON ANTUCO S.A	0140305101622905052464	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30707468285	PETALO S R L	1910112755011200334578	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30707470190	AGROTECNICA O HIGGINS SRL	0150839801000104477196	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30707487204	IRMA A. MOREIRA AMICONE VIRGINIA AMICONE CARLOS	0110278120027810243856	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30707498478	FIDEICOMISO MIS	0150501602000116292184	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/10/2008
30707499008	EDGARDO ALBERTO SCHREINER S. R.L.	0590036701000000125708	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30707608176	GIANNINI ARIEL,RUBEN Y SERGIO SOCIEDAD DE HECHO	3880183300100003900034	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30707617914	MARTINEZ AGUILAR JUAN JOSE DIEGO ADRIAN Y VICTOR HUGO	0110335720033500067448	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30707624678	ADELFIO Y LEANDRO BERTINO S.H.	1910334555033400576064	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30707687726	PLACENTE ANDRES A. Y PLACENTE HERNAN R. SOCIEDAD DE HECHO	0110134420013400064242	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30707731490	MOYANO OSCAR PEDRO MOYANO MARIELA GERALDINE Y MOYANO ANABEL	0140312901665600642136	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30707737693	N&N CONSTRUCCIONES S.A.	3140112210100016638990	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30707777229	VICENTIN DACIO HNOS SH. DE VICENTIN DACIO C VICENTIN GUIDO L	1910490455049000256600	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/10/2008
30707880763	ACTIS EDUARDO E HIJO	0140314301685900353505	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30707884262	FORESTELLO MARIO DOMINGO Y FORESTELLO DANIEL RAFAEL SOC DE H	0200424601000030000697	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30707914390	URCOLA ESTELA M Y URCOLA ELSA RAQUEL S H	0930300120100051145625	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30707971572	BRARDA, RODOLFO ADRIAN Y BRACOTTO, MARCELO JUAN SOC. DE HECH	3140052500100010332051	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30708078278	SOMMAVILLA PABLO CRISTIAN Y VILLALBA MAURO EDUARDO	2850377430000059866519	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30708131748	LA ESPERANZA DE MANAVELLA JORGE Y BARBERO JORGE	0200434501000000060847	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30708134453	INVERSAGRO SOCIEDAD CIVIL	0110449720044900123470	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30708155787	MASSON CLAUDIO OSCAR, MASSON GERMAN EDUARDO, MASSON ADRIAN G	0070110120000002161626	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30708157283	ISAYU AGROPECUARIA S A	0110460220046000056098	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30708198745	DIEZ ORLANDO REYNALDO Y DIEZ ALBERTO MANUEL S H	0930305610100009289628	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30708206772	GIACOSA BERTA ALEJANDRINA Y GIACOSA GUSTAVO GUILLERMO	0200418511000000260626	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30708245352	NOBILI PASCUALA MARTINEZ RAUL HORACIO Y MARTINEZ MARTA SUSAN	0720031120000001535754	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30708246103	AGROSERVICIOS EL VAZCO SOC DE HECHO DE ARROYO RAUL HILARIO Y	0140337201637905018004	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30708287187	PECAMAR S A	0070106420000001539626	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30708299126	FORTINAGRO SRL	0170319920000030142321	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	28/10/2008
30708299363	FORT ROCK S.R.L.	2850412830000000034167	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30708357177	LA PENCA S.A.	3880704630000006160060	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/10/2008
30708362383	BONACORSI JUAN CARLOS Y LUCIANO SOC DE HECHO	1910127155012706861078	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30708374373	LOS FRESNOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110301220030100226624	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30708390069	ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO EL TREBOL SOCIEDAD DE HECH	1910378955037800785532	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30708417714	CIUFFOLINI GUSTAVO Y ATILIO S. H.	3870015400801600181319	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30708432764	SACCANI VEZZANI SOCIEDAD DE HECHO DE ISABLE NORITA SACCANI V	3110020301000000113091	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30708432845	BONFIGLIO OMAR CLAUDIO Y BONFIGLIO ANTONIO ANIBAL	0140429001700300265123	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30708436131	LA ESPUELA PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA	1910362855036200639096	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/09/2008
30708442549	NEGOCIOS INTEGRADOS SOCIEDAD DE HECHO DE ISABEL MARIA MAURET	0140353201613001206345	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30708466413	PANIZZI, RICARDO JOSE MARIA Y PANIZZI, GERARDO JUAN	0110523020052300120715	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30708481781	ESTABLECIMIENTO LA LOLA S.H. DE JUAREZ ROBERTO M JUAREZ WAL	3300565025650004417060	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30708498757	LA RECONQUISTA S.H.	0140350101692700608151	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30708522704	EL MONERIO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	0140353201613000987681	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/10/2008
30708540052	LUSEHA SRL	0140345701663905000053	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/03/2008
30708554126	AGUIRRE JUAN JOSE Y AGUIRRE ANDRES CARLOS	0140334101620505004566	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30708566221	AGRICOLA LA REJA SRL	0140310501632805008144	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30708609702	EL REGRESO SA	0270019980010000329463	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30708617861	PEZZUTTI DANIEL J Y WALTER CARLOS	0140383901626300411820	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30708666803	DE MARTIN SERGIO Y PES GUSTAVO SOCIEDAD DE HECHO	0110409140040928442962	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30708675934	ISTILART CARLOS ALBERTO, ISTILART MARTA SUSANA E ISTILART M	0110307420030700040026	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30708701927	EL CONDOR S.R.L.	0930308710100004220064	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30708707097	DINA KARIN BAUM Y GABRIELA SANDRA BAUM	2850560240094010300698	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30708724730	ITURAIN FRANCISCO E HIJOS SOC DE HECHO DE ITURAIN FRANCISCO,	0140358701627405003332	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30708758554	RACCA MARIA BELEN Y RACCA DANIEL ANDRES SH	3300526115260001675029	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30708769254	LAS OSCURAS S.A.	3880034210100000787855	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30708786736	OBEST AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	2650999602099961253390	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30708805110	LOS VIEJOS S. DE H. DE CHIELLI, HECTOR HORACIO Y CHIELLI, SE	0070100230009750093929	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30708821213	MAZZONI HNAS SOCIEDAD DE HECHO	1910341355034100541978	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30708877529	RIVAS, JUAN ANTONIO Y RIVAS, CESAR MARIA (S.H.)	0110553720055300208050	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30708889926	CLEMENTIN FREDDY LUIS Y FERNAN CESAR SOC. DE HECHO	3300511715110004006077	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30708966742	DON POROTO S.A.	3860026301000000540611	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/10/2008
30708968931	GUTIERREZ HNOS. SH DE GUTIERREZ IBAÑEZ TELESFORO Y GUTIERREZ	0140348801628103152436	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30708976713	AZCONA LUIS MARIA Y SALAFIA CLAUDIA MARISA	0140319803666550035395	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30709026360	SOLA FASCIO GUSTAVO ATILIO,SOLA FASCIO CARLOS MARCELO Y SOLA	0340227800100557339007	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30709026549	HECTOR MANUEL SANCHEZ E HIJOS SOC.DE HECHO	0140373001671500388168	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30709043680	GASPARETTI HNOS DE LILIAN A GASPARETTI Y CESAR H GASPARETTI	0110556840055604616780	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30709056456	FIDEICOMISO ADD 1	0070173620000002641308	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/09/2008
30709080489	ZEA GLOBAL SA	0170091620000030320754	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30709088943	DANIEL ALBERTO PIAZZA Y HNOS SH DE DANIEL A, SANDRO J Y JORG	0110492320049200047420	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30709091537	SCARAFIA NESTOR HUGO Y SCARAFIA ROBER OSMAR AGROPECUARIA SCA	0070100220000001608559	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30709103470	CINALLI LAUREANO JAVIER Y MAURICIO ARIEL SH	0110733520073300120802	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30709189286	ABRAHAM ADRIAN MARCELO Y ABRAHAM ARIEL AMADO	0140395201667900321229	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
30709199338	EL TRIUNFO SOCIEDAD DE HECHO DE ELVIO FABIAN RAMIREZ Y ROSA	0070296820000001182073	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30709202274	EL TREBOL SH	1910019355001902450014	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30709215155	FUMIMAX S.H. DE MEYER MARIANA Y LUDUEÑA MARTIN	0140338903647850221268	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30709285226	"MARAPAN" S.R.L.	0110227940022707722694	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30709355097	HENCOR S A	0110102320010200190070	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30709485993	BALDUZZI ALICIA GRACIELA, BALDUZZI MARIA DEL CARMEN, BALDUZZ	0930360510100018368846	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30709495166	AGROPECUARIA EL SILENCIO SOCIEDAD DE HECHO DE BORGES LISANDR	0110187020018700047773	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30709497436	PRODUCTORES AGRICOLAS S.A.	0140393801624300292380	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30709508071	INVERSIONES AGROPECUARIAS S R L	1910145555014500694432	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30709552194	FISCAM S. A.	1910350555035000495646	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30709557110	IGLESIAS MARIANO E IGLESIAS GASTON	0110281140028111337994	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30709587249	FIDEICOMISO FINANCIERO AGRICOLA GROBO II	1500054100030033711846	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/10/2008
30709605530	ZORAT ABEL Y ZORAT ROGELIO SOC DE HECHO	1910345155034500302182	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
30709622966	URRETAVIZCAYA, JORGE G., URRETAVIZCAYA, JULIANA A. , URRETAV	0110227920022700278800	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30709652385	LATESI S.A.	1980001730000000830529	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/06/2008
30709720801	ESTANCIA EL MARCADO S.A	2540000911000004792121	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30709737305	FRIS JUAN Y FRIS PEDRO SOCIEDAD DE HECHO	0930300120100009573375	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30709780251	SCHWINDT AURELIO Y SCHWINDT CRISTINA S.H	0930339111200041089086	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30709797383	VILLA SANTA ANGELA S.R.L.	0110373920037311011955	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30709875759	NATURE CROPS SA	3220001801000020918814	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30709878766	JAKES HNOS SOCIEDAD DE HECHO DE JAKES MARIO ALEJANDRO Y JAKE	3110001211000008201052	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30709917001	AFIC S.A	0070117030004016236193	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30709919535	NILDA NOEMI GEBRUERS Y MARIA CRISTINA GEBRUERS S H	0930300111200002177472	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30709960594	EL LIPAN S.R.L.	0110486220048600248882	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30709964956	LELL WALTER JAVIER, LELL CRISTIAN MARTIN Y LELL VICTOR HUGO	3880147521000054427007	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30710019548	CIANCIA ITALO FRANCISCO, CIANCIA JOSE MARCELO Y CIANCIA FRAN	0200340301000030002747	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30710033443	LUCAS AGROSERVICIOS S.R.L.	0140308201673805002729	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30710048734	SILVIA G LAURA S Y MARIA CLARA IRIBARNE SOC DE HECHO	0110432920043200649488	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30710055714	LETTIERI OSVALDO LUIS Y LETTIERI ANTONIO JORGE SOCIEDAD DE H	0110234720023400339343	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30710063865	RIBED S.A.	3110003611000003454017	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30710064101	CLER OMAR ANIBAL Y CLER ELISA NOEMI SH	0110440420044000108634	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30710065590	COORDENADA RURAL SRL	0110010520001000349911	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30710089848	MARCELO LUIS RAGGIO Y MARIA CARLOTA BIELSA S.H.	0140338903647850043576	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30710101945	DETTLER ADELINO CARLOS DETTLER NICOLAS EDUARDO Y DETTLER MAR	3860030003000000358706	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30710115350	GANADERA EL DESTINO S.R.L.	1910377255037700685664	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30710147805	DIAZ PABLO CESAR Y DIAZ JORGE ARIEL	0200340301000030004347	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30710152744	LA GEORGINA S.A	2850506030094013867171	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30710154283	GARCIA ESTER CARMEN, ALVAREZ ROBERTO ALFREDO Y GARCIA AURORA	0140338901647805039366	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30710163789	BECCARIS JUAN J. Y BECCARIS ANGEL L. S.H.	0110281130028111390633	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30710173717	PICARD PEDRO Y PICARD DOLORES	0720242320000000364454	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30710203918	QUAGLINO ROMINA NATALIA Y QUAGLINO ALEJANDRO LUIS S.H.	0110168920016800242717	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
30710214421	FIDECOMISO SAN JOSE	0930349010100051086864	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30710243480	LOS CHULAS SOC. DE HECHO DE FREGA MARCELO Y FREGA GASTON	0110281140028111403576	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30710256507	GRANCAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140006901400605000639	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30710273320	ROSSI ROBERTO MARIO I LORENZOTTI GRACIELA BELKIS	2850379830094013588731	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30710284985	ARGENDOS S.H. DE TORRECILLAS MIGUEL Y ALZAMORA JUAN ALBERTO	0720153620000001273140	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30710307101	AGROPECUARIA LIENDO SOCIEDAD DE HECHO DE ALVO MANUEL ANTONIO	0140377801672305004877	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30710341377	AMENGUAL JUAN CARLOS Y AMENGUAL CESAR RUBEN	0140396903643600517308	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30710379099	CINCO HERMANAS S A	0340280300280301853000	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
30710384998	VALACCO HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	1910111055011101552132	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
33511135449	LAS MORAS S A***	0170476520000000010265	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
33512892499	VICTORIA DEL CARMEN JALIL EDUARDO RUIU MONICA RUIU Y ROSANA	0600012711001000088519	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
33602783869	BIANCO OSCAR ALFONSO Y BIANCO EDUARDO JUAN SOC. DE HECHO	0200374801000000362165	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
33613604869	CARMEN PAGLIARONE E HIJOS	0110385230038510048529	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
33616718709	VALLE HERMANOS SOCIEDAD CIVIL	0140335801678300225101	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
33618624639	ANTONIO Y EUGENIO CHAFER	0110501820050100068925	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
33620607989	GIORDANO BRIGIDA Y GIORDANO ANGEL LUIS	0150839802000100032781	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
33621202109	POETA ANTONIO ANGEL ORLANDO JOSE Y SANTI	0110179520017921989004	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
33626162989	MELLANO EDUARDO ROQUE Y OTROS	0110564320056412689294	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
33630523899	LUCAS FRANCISCO Y CECILIO	0140417703630007870271	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
33637164169	VILLA NORBERTO JUAN Y VILLA MIRELLA MARY	0110281120028110445498	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
33638364609	COPPOLA JOSE FRANCISCO Y OTROS	0110378420037810069080	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
33643069739	DEFELICE JORGE JOSE Y DEFELICE RICARDO ISMAEL	1910349955034940916732	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
33648412679	TERREIN RAUL ALFREDO, TERREIN HUGO BASILIO Y TERREIN ANTONIO	0140381501623000128544	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
33650125059	BENAY VICTOR RAMON Y BENAY RAUL JUAN	3860035501000000098431	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
33666494259	TAGLIAFICO SUSANA B Y GIUSTI PATRICIA E S H	0110281120028110730462	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
33674417239	AGUSTINI RAUL ISIDRO E ISMAEL JOSE SOC D	0110428220042822276937	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	23/10/2008
33674636399	CERUTTI ROBERTO F Y CERUTTI GUSTAVO E	1910374155037400066264	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
33689438399	VANUCCI NATALIO Y SILVIO SOC DE HECHO	3880716930000000150034	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
33694839059	ULLA RODOLFO JOSE Y ULLA EDUARDO DANIEL	0930312410100017081632	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
33707670989	VIDELA JORGE N Y FRESCO MAGDALENA SOC HECHO	0070999020000048011200	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
33708113579	LAC VIDA S.A.	1910362855036200610578	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
33708277369	CARNES RICAS(S.DE HECHO DE MILAGROS MATARAZZO DE SOUZA LAGE	0720000720000002399054	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
33708738099	AGRISERV DAIREAUX SOCIEDAD ANONIMA	0140370901682400546631	Art: 47 Inciso/s: a)	05/09/2008
33709098239	LOGISTICA SAN PEDRO S.H. DE CORREA FACUNDO RAUL Y SEVILA FAB	0140363101650003104604	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
33709652139	LAS FANEGAS SA	1910131855013101612214	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/10/2008
33709834989	GASTALDO ELPIDIO JUAN, GASTALDO MARCELO AUDELIO CLEMENTE Y G	3880139010100098899261	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008
33709945829	ARRATE NILDA HAYDEE Y BORDONI MARIA FLAVIA SANTA MARIA SOCIE	0140337201637905020940	Art: 47 Inciso/s: a)	04/09/2008

Exclusión Corredor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30709889415	PZI CORRETAJES S.A		Art: 48	07/08/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 24/11/2008 Nº 17832/08 v. 24/11/2008

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución 626/08 y en el marco del concurso Nº 164 destinado a cubrir un cargo de vocal en la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativo Federal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. María Claudia Caputi (DNI 20.493.498), Guillermo Fabio Treacy (DNI 18.141.982) y Hugo Ricardo Zuleta (DNI 10.176.734), la que se llevará a cabo el 27 de noviembre del corriente año, a las 8.30 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, Ciudad de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.
e. 24/11/2008 Nº 17937/08 v. 24/11/2008

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución 627/08 y en el marco del concurso Nº 190 destinado a cubrir cuatro cargos de vocal en la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Jorge Eduardo Morán (DNI 8.104.082), Alfredo Silverio Gusman (DNI 18.303.954), José Luis López Castiñeira (DNI 18.321.222), Luis María Marquez (DNI 11.352.084), María Claudia Caputi (DNI 20.493.498), María Clara Do Pico (DNI 11.477.933), Guillermo Fabio Treacy (DNI 18.141.982), Rogelio Wester Vincenti (DNI 17.980.212) y Fernando Enrique Juan Lima (DNI 20.005.503), la que se llevará a cabo el 27 de noviembre del corriente año, a las 8.30 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, Ciudad de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.
e. 24/11/2008 Nº 17940/08 v. 24/11/2008

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución 628/08 y en el marco del concurso Nº 179 destinado a cubrir un cargo de juez en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan, Provincia de San Juan— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Carlos Héctor Tacca Conte-Grand (DNI 10.179.236), Hugo Carlos Echegaray (DNI 17.046.467) y Hernán Alberto Tuppo (DNI 18.262.092), la que se llevará a cabo el 27 de noviembre del corriente año, a las 8.00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, Ciudad de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.
e. 24/11/2008 Nº 17941/08 v. 24/11/2008

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución 629/08 y en el marco del concurso Nº 202 destinado a cubrir un cargo de vocal en la Sala I de la Cámara Federal de la Seguridad Social— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Victoria Patricia Perez Tognola (DNI 13.295.684), José María Giammichelli (LE 8.275.784), Mariana Judith Grinberg (DNI 20.405.554) y Alberto Ize (10.134.054), la que se llevará a cabo el 27 de noviembre del corriente año, a las 8.15 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, Ciudad de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.
e. 24/11/2008 Nº 17942/08 v. 24/11/2008

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución 630/08 y en el marco del concurso Nº 176 destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 4 de La Plata, Provincia de Buenos Aires— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Alberto Osvaldo Recondo (DNI 11.631.091) y Gustavo Adolfo Becerra González (DNI 18.150.844), la que se llevará a cabo el 27 de noviembre del corriente año, a las 9:15 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, Ciudad de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.
e. 24/11/2008 Nº 17943/08 v. 24/11/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 3481/2008

Bs. As., 18/11/2008

VISTO el Expediente Nº 48.385/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decreto Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de adquirir artículos de almacén, productos lácteos, frutas, verduras, hortalizas, carne vacuna, pollo y chorizos, con destino al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I – EZEIZA, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II – MARCOS PAZ, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U.3) y al CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS" (U.31) – Población Infantil.

Que con motivo de lograr lo solicitado la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL convocó la Contratación Directa Nº 14/2008, autorizada por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 2166 de fecha 7 de agosto de 2008.

Que asimismo la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que efectuado el Acto de Apertura de ofertas el 5 de septiembre de 2008 se presentaron cotizando las firmas RAIALE S.R.L., FRIGORIFICO PENTA S.A., CUATRONCE S.R.L., MARTINICO S.A., D. & D. COMERCIAL S.R.L. y CABUTIA S.R.L.

Que a fojas 801/804 obra agregado el Cuadro Comparativo de las ofertas de cada una de las firmas intervinientes en la presente contratación.

Que a fojas 945/976 obra glosado el Dictamen de Evaluación Nº 087/08 del 29 de septiembre de 2008, elaborado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL por la cual se preadjudica la presente contratación de acuerdo al siguiente detalle: Renglón Nº 37 a la firma RAIALE S.R.L., Renglón Nº 26 a la firma FRIGORIFICO PENTA S.A., Renglones Nº 1, 8, 19, 31, 40 y 71 a la firma MARTINICO S.A., Renglones Nº 2, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 35, 36, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 48, 50, 51, 52, 55, 62, 67, 69, 70, 72 y 73 a la firma D. & D. COMERCIAL S.R.L. y Renglones Nº 3, 9, 45, 46, 47, 49, 53, 54, 56, 57, 59, 61, 63, 64, 65 y 66 a la firma CABUTIA S.R.L., por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, declarándose desestimadas las ofertas correspondientes a las firmas: CUATRONCE S.R.L., por aplicación del artículo 8, inciso d) de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (no posee certificado fiscal vigente según circular 18/05 - O.N.C. - resolución general 1814/05 - A.F.I.P.), D. & D. COMERCIAL S.R.L., en relación a los Renglones Nº 33, 45, 54, 57, 58, 60, 64, 65 y 66, CABUTIA S.R.L. en relación a los Renglones Nº 40, 41, 42, 43, 44, 50, 51, 55, 58, 60, 62, 67 y 68, por resultar sus precios excesivos, asimismo declarándose fracasados los Renglones Nº 33, 58, 60 y 68, por no concurrir ofertas convenientes ni admisibles al acto.

Que resulta necesario destacar que para su preadjudicación la Unidad Operativa de Contrataciones consideró los precios indicativos fijados por la Sindicatura General de la Nación, las propuestas más económicas y las mejoras de precios ofrecidas, aconsejando finalmente adjudicar esos valores como convenientes subrayando al mismo tiempo la necesidad impostergable de continuar con la prestación alimentaria de la Población Penal y de los agentes de servicio. En ese mismo sentido hace la observación que si bien el monto total supera los precios testigos informados, el mismo se encuentra comprendido dentro de los parámetros establecidos por la Resolución Nº 79/05 SIGEN, anexo I punto V, añadiendo además que para el análisis de precios mejorados con respecto a algunos renglones que exceden esos valores se tuvo en cuenta los precios de referencia investigados por la dependencia idónea en el tema.

Que se ha notificado a cada una de las firmas participantes el Dictamen de Evaluación Nº 087/08, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 80 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Contratación Directa Nº 014/08, convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (Dirección de Contrataciones), con motivo de resolver la adquisición de artículos de almacén, productos lácteos, frutas, verduras, hortalizas, carne vacuna, pollo y chorizos, con destino al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I – EZEIZA, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II – MARCOS PAZ, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U.3) y al CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS" (U.31) – Población Infantil.

ARTICULO 2º — Adjudícase la contratación referida en el artículo 1º de acuerdo al siguiente detalle: a la firma RAIALE S.R.L. el Renglón Nº 37 por un importe total de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 98.133,75), a la firma FRIGORIFICO PENTA S.A. el Renglón Nº 26 por un importe total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 290.474,10), a la firma MARTINICO S.A. los Renglones Nº 1, 8, 19, 31, 40 y 71 por un importe total de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 228.483,50), a la firma D. & D. COMERCIAL S.R.L. los Renglones Nº 2, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 35, 36, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 48, 50, 51, 52, 55, 62, 67, 69, 70, 72 y 73 por un importe total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 259.849,27), a la firma CABUTIA S.R.L. los Renglones Nº 3, 9, 45, 46, 47, 49, 53, 54, 56, 57, 59, 61, 63, 64, 65 y 66 por un importe total de PESOS TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 301.855,41), por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ascendiendo las adjudicaciones a un importe total de PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON TRES CENTAVOS ($ 1.178.796,03).

ARTICULO 3º — Declárense desestimadas las ofertas correspondientes a las firmas: CUATRONCE S.R.L., por aplicación del artículo 8, inciso d) de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (no posee certificado fiscal vigente según circular 18/05 - O.N.C. - resolución general 1814/05 - A.F.I.P. -), D. & D. COMERCIAL S.R.L., en relación a los Renglones Nº 33, 45, 54, 57, 58, 60, 64, 65 y 66, CABUTIA S.R.L. en relación a los Renglones Nº 40, 41, 42, 43, 44, 50, 51, 55, 58, 60, 62, 67 y 68, por resultar sus precios excesivos, asimismo declarándose fracasados los Renglones Nº 33, 58, 60 y 68, por no concurrir ofertas convenientes ni admisibles al acto.

ARTICULO 4º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir las respectivas Ordenes de Compras.

ARTICULO 5º — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 – Ejercicio 2008.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 24/11/2008 Nº 17682/08 v. 24/11/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 3482/2008

Bs. As., 18/11/2008

VISTO el Expediente Nº 04369/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de adquirir dos autobombas livianas uso bomberil totalmente equipadas, equipos de bomberos y de respiración autónoma, con destino al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I - EZEIZA y al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II - MARCOS PAZ.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA MIL ($ 1.160.000,00).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 52/77 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se cursaron comunicaciones a potenciales oferentes a efectos de informar la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S.yD.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a licitación pública para la adquisición de dos autobombas livianas uso bomberil totalmente equipadas, equipos de bomberos y de respiración autónoma, con destino al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I - EZEIZA y al COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II - MARCOS PAZ.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 52/77 del presente Expediente.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA MIL ($ 1.160.000,00), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central – Servicio Administrativo 331, Ejercicio 2008.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 24/11/2008 Nº 17681/08 v. 24/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 357/2008

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0168861/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C., solicita la inscripción de la creación fitogenética de maíz línea 2FP45-3, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 26 de julio de 2005, según Acta Nº 322, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de maíz línea 2FP45-3, solicitada por la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 24/11/2008 Nº 17660/08 v. 24/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4855. 27/10/2008. Ref.: Circular - CAMEX 1 - 620. Participación del Banco Central de la República Argentina en el Mercado OCT-MAE, Comunicación "A" 4840, su modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto modificar, desde el día de la fecha hasta el próximo 31 de octubre, el punto 6.3 de la Comunicación "A" 4840, por el siguiente:

6.3. Cálculo de la mayor Posición Abierta Computable aceptable para cada entidad habilitada. La mayor Posición Abierta Computable que cada entidad financiera habilitada podrá mantener con el Banco Central, se encontrará limitada al 125% de la Responsabilidad Patrimonial Computable incluyendo, de corresponder, los ajustes determinados por la SEFyC, correspondientes al cierre del segundo mes anterior al corriente, convertida a dólares estadounidenses, para todo el mes calendario corriente, mediante la aplicación del tipo de cambio de Referencia informado por el Banco Central para el último día hábil del mes anterior al de aplicación, limitándose a un máximo de u$s 800 millones nocionales. El límite, por entidad, durante este período será, como máximo, igual a la PAC vigente hasta el 24.10.08 más el monto de las operaciones a vencer con este Banco Central el próximo 31 de octubre de 2008.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARE, Gerente de Mesa de Operaciones. — JUAN IGNACIO BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 24/11/2008 Nº 17643/08 v. 24/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4856. 28/10/2008. Ref.: Circular - REMON 1 - 839. Operaciones de regulación monetaria. Participación del Banco Central en los mercados de pases con aplicación de Lebacs, Nobacs y Títulos Públicos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó, con vigencia a partir del 23.10.08, la siguiente resolución:

"1. Incorporar al capítulo 1. "Operaciones de pase" de la Comunicación "A" 4143 como acápite g) el siguiente párrafo:

El Banco Central habilitará para las Entidades Financieras que no revisten el carácter de Agente MAE durante el horario en que se encuentra operativa la rueda REPO la concertación telefónica de operaciones de pase activas y pasivas con esta Institución a las tasas fijas y/o variables establecidas oportunamente para los plazos que se encuentren habilitados."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO A. MARE PERUZZOTTI, Gerente Mesa de Operaciones. — JUAN IGNACIO BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 24/11/2008 Nº 17644/08 v. 24/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4859. 30/10/2008. Ref.: Circular - REMON 1 - 842. Asistencia Financiera del Banco Central por iliquidez (Comunicación "A" 3901). Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución, en relación con el Régimen de Asistencia Financiera de la referencia, adoptó la resolución por la cual se reemplaza el Anexo I de la Comunicación "A" 3901 por el Anexo que se acompaña.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas. — JUAN IGNACIO BASCO, Subgerente General de Operaciones.

ANEXO

B.C.R.A	CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE ASISTENCIAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 17, INCISOS B) Y C), DE LA CARTA ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	Anexo a la Com. "A" 4859

I. ASISTENCIA

Serán consideradas las solicitudes de asistencia de aquellas entidades financieras que presenten un ratio de liquidez inferior al 25% basada en información con una antigüedad no mayor a 3 días hábiles anteriores a la presentación de la solicitud.

II. MONTO MAXIMO

El menor importe entre:

1. Lo solicitado por la entidad financiera.

2. El monto que eleva el ratio de liquidez hasta alcanzar el 35%.

3. La disminución de las fuentes de financiamiento calculada en forma agregada considerando los depósitos; las inversiones a plazo; las posiciones netas tomadoras de préstamos interfinancieros; las líneas financieras del exterior y las obligaciones negociables, computando los saldos por capitales registrados a la última fecha disponible (con una antigüedad no mayor a 3 días hábiles anteriores a la presentación de la solicitud) y el mismo día del mes inmediato anterior (o hábil siguiente si éste fuera feriado) y de las disponibilidades afectadas en garantía para el aumento de márgenes por el mantenimiento de líneas de crédito del exterior, pases pasivos y operaciones de préstamo entre entidades financieras con garantía de Préstamos Garantizados y Bogar 2020. En caso de aumento de las disponibilidades provenientes de la disminución de tales márgenes de garantía, el importe correspondiente se deducirá del que resulte de la disminución total de las fuentes de financiamiento computables.

Con respecto a la posición neta tomadora de préstamos interfinancieros, se computará siempre que a la fecha base se haya registrado de una posición neta tomadora o pasiva.

Se excluyen de ese cómputo:

a) las obligaciones por intermediación financiera subordinadas y otros pasivos de esa misma condición.

b) las fuentes de financiamiento cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas vinculadas a la entidad financiera, excepto que se trate de entidades financieras locales controlantes sujetas a las disposiciones de la Sección 3. de las normas sobre "Supervisión consolidada".

4. El 20% de la pauta contemplada para estas asistencias en el mes de que se trate, según el programa monetario que se encuentre vigente. Adicionalmente, el monto requerido sumado a las asistencias ya otorgadas en el mes en curso no debe superar el máximo establecido en materia de asistencia a entidades financieras en el programa monetario para dicho mes.

5. El importe de la asistencia que resulte de la diferencia positiva entre el patrimonio neto y el saldo de deuda a la fecha de la presentación del pedido de la entidad solicitante con el Banco Central por operaciones efectivizadas en los términos del presente régimen.

El importe a solicitar podrá exceder el patrimonio neto de la entidad financiera solicitante siempre que sus accionistas o casa matriz provean nuevos recursos por el equivalente al importe en que la asistencia supere dicho patrimonio, conforme a lo previsto en la tabla a que se refiere el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3748.

III. CANCELACION

1. Plazo

180 días corridos, prorrogables por períodos iguales, sin perjuicio del pago de intereses cada 30 días corridos y de las cancelaciones anticipadas que efectivice la entidad.

2. Precancelaciones

Sin perjuicio de la cancelación prevista en el punto III.1., las asistencias otorgadas a través de este régimen serán precanceladas, por los importes que para cada caso se establecen seguidamente y en forma acumulativa y automática y en las demás condiciones de las normas de procedimiento que se adopten en la materia, cuando:

2.1. El ratio de liquidez supere el 45%.

La precancelación se efectuará por el importe equivalente al exceso de dicho nivel.

2.2. El ratio de liquidez sea superior a 35% e inferior o igual a 45%

La precancelación se efectuará por el importe equivalente al 25% del incremento de los conceptos computables, mediante un promedio mensual de saldos diarios.

En ningún caso, el importe resultante de la precancelación así determinado podrá implicar la disminución del ratio de liquidez por debajo del 35%, en cuyo caso se efectuará por hasta el importe que permita mantener dicha relación.

IV. RATIO DE LIQUIDEZ

A los fines previstos en los puntos I., II.2. y III.2. del presente Anexo, el ratio de liquidez se calculará considerando el cociente, en tanto por ciento, de los siguientes conceptos (por capitales):

a) Numerador:

- Disponibilidades (efectivo, cuenta corriente en el Banco Central, cuentas especiales de garantía a favor de las Cámaras Compensadoras y otras cuentas computables como integración del efectivo mínimo, computando la posición neta —positiva o negativa— de los saldos en cuentas de corresponsalía) más tenencias de Letras y Notas del Banco Central, cualquiera sea su vencimiento y de Títulos Valores Públicos Nacionales, en este último caso con volatilidad publicada por el Banco Central, y préstamos interfinancieros otorgados.

b) Denominador:

- Depósitos a la vista (caja de ahorros, cuentas corrientes y otros depósitos a la vista, considerando dentro de este conjunto todo otro depósito y toda otra obligación por intermediación financiera a plazo que tenga cláusula de precancelación en la medida en que el titular de la opción sea el acreedor) más el 30% de los depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo, los préstamos interfinancieros recibidos, las líneas financieras del exterior y las obligaciones negociables.

En todos los casos:

i) se considerarán los saldos por capitales registrados a la última fecha disponible (con una antigüedad no mayor a 3 días hábiles anteriores a la presentación de la solicitud).

ii) los activos y pasivos comprendidos a plazo se computarán sólo cuando su vencimiento opere dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud de fondos o de cálculo del ratio, según corresponda.

iii) Se excluyen de ese cómputo:

a) las obligaciones por intermediación financiera subordinadas y otros pasivos de esa misma condición.

b) las fuentes de financiamiento cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas vinculadas a la entidad financiera, excepto que se trate de entidades financieras locales controlantes sujetas a las disposiciones de la Sección 3. de las normas sobre "Supervisión consolidada".

V. INFORMACIONES

A los fines de este régimen, la entidad financiera deberá presentar, al momento de efectuar el pedido de fondos y después diariamente, la información referida a la situación de liquidez, conforme las instrucciones que se le darán a conocer en oportunidad de gestionar el acceso a esta operatoria. Para integrar la información requerida deberán observar las instrucciones relativas a los conceptos computables que se darán a conocer mediante Comunicación "B".

VI. TASA DE INTERES

Será de 1,35 veces la tasa BADLAR —bancos privados— para depósitos en pesos que se encuentre vigente dos días hábiles anteriores a la fecha de otorgamiento de la asistencia. Para el caso de renovación de la asistencia otorgada, la tasa de interés será de 1,70 veces la citada tasa.

A partir de la fecha de vencimiento de cada cobro de interés, el que operará cada 30 días corridos, se aplicará la tasa que resulte de considerar lo establecido precedentemente, según la tasa que se encuentre vigente dos días hábiles anteriores al vencimiento de cada cobro.

VII. OTRAS CONDICIONES

En los aspectos no previstos precedentemente se aplicarán las condiciones establecidas en las normas sobre "Asistencia financiera por iliquidez".

e. 24/11/2008 Nº 17648/08 v. 24/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4860. 30/10/2008. Ref.: Circular CAMEX 1 - 621. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente con vigencia a partir del 31.10.2008 inclusive:

1. Los fondos percibidos en cuentas del exterior que correspondan a cobros de exportaciones de bienes que estén alcanzados por la obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios, y a cobros anticipados de exportaciones de bienes, contarán con un plazo de 10 días hábiles para su transferencia a cuentas de corresponsalía de entidades financieras locales.

En los casos de cobros de exportaciones afectados a las operaciones previstas en el punto 6. de la Comunicación "A" 4443 y complementarias, el plazo se contará a partir de que los fondos estén disponibles para el exportador de acuerdo a las condiciones contractuales.

2. Lo dispuesto en el punto 1. no es aplicación para los cobros de exportaciones con aplicación a la cancelación de prefinanciaciones con el exterior o deudas comprendidas en las Comunicaciones "A" 4420, "A" 4639 y complementarias.

3. Modificar el punto 3 de la Comunicación "A" 3473 del 09.02.02, modificado por la Comunicación "A" 4108 y "A" 4361, que queda redactado en los siguientes términos:

"Adicionalmente a los plazos establecidos para la concertación de la operación de cambio de cobros de exportaciones de bienes en el mercado local de cambios según el tipo de bien exportado, se dispondrá de 120 días hábiles para la efectiva liquidación de las divisas de exportaciones de bienes. En los casos en que la operación resulte impaga por el comprador y las divisas ingresadas correspondan a la liquidación del cobro del seguro de crédito a la exportación, este plazo se extiende a 180 días hábiles".

4. En los casos de cobros de exportaciones de bienes y/o servicios percibidos en el exterior con anterioridad a la fecha de la presente, y en la medida que no estén afectados a su aplicación en el exterior en el marco de la normativa vigente, se dispondrá de los plazos establecidos precedentemente para su transferencia o concertación de cambio, según corresponda, a contar a partir de la fecha de la presente Comunicación.

5. En caso de verificarse un incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, el mismo deberá ser informado por la entidad interviniente a este Banco Central mediante nota presentada por Mesa de Entradas dirigida a la Gerencia de Control de Entidades No Financieras dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores de la fecha de concertación de la operación de cambio.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 24/11/2008 Nº 17647/08 v. 24/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4864. 3/11/2008. Ref.: Circular CAMEX 1 – 623. Mercado Unico y Libre de Cambios. Operaciones de compra y venta de valores.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 03.11.08 inclusive, que el acceso al mercado de cambios de las entidades financieras por las operaciones de compra y venta de títulos valores en Bolsas y Mercados autorregulados por operaciones propias o para la cobertura de operaciones de clientes residentes y no residentes, en las condiciones establecidas en la Comunicación "A" 4308 del 4.03.05 y complementarias, estará sujeta a la conformidad previa del Banco Central cuando no sea posible demostrar que el valor transado ha permanecido en la cartera del vendedor por un período no menor a las 72 horas hábiles a contar a partir de la fecha de liquidación de la operación que dio lugar a la incorporación de los valores a la cartera del vendedor.

El requisito de conformidad previa se considerará cumplido en las operaciones de las entidades financieras con el Banco Central tanto por los valores transados que sean de cartera propia, como cuando actúen como intermediados.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRÍGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 24/11/2008 Nº 17646/08 v. 24/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4867. 5/11/2008. Ref.: Circular CAMEX 1 - 624. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que se ha dispuesto, con vigencia a partir del 07.11.08 inclusive, lo siguiente:

Exceptuar a los Fondos Comunes de Inversión de los siguientes límites establecidos en la normativa cambiaria, cuando se cumplan las condiciones que en cada caso se establecen:

a. Del límite establecido en el punto 1.b. de la Comunicación "A" 4377 en la medida que los ingresos en divisas sean para dar cumplimiento a los pagos que deben efectuar a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones por los rescates de cuotapartes solicitados por éstas, de conformidad con la normativa de adecuación de la cartera de inversiones que les es aplicable.

b. Del límite establecido en la Comunicación "A" 3722 y complementarias, por la compra de billetes en moneda extranjera para pagar en el país los rescates de cuotapartes mencionadas en el punto anterior, con la aplicación de los fondos resultantes del ingreso de divisas por el mercado local de cambios.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRÍGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 24/11/2008 Nº 17654/08 v. 24/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 538/2008

Bs. As., 7/11/2008

VISTO el Expediente Nº 12.301, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, Nº 2255/92 y la Resolución ENARGAS Nº 35/95 y,

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del Recurso de Reconsideración y Alzada en subsidio incoado por la COOPERATIVA BATAN DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (en adelante la COOPERATIVA) en contra de lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº I/323 de fecha 21 de julio de 2008.

Que, a través de la citada Resolución, esta Autoridad Regulatoria sancionó a la Cooperativa con Multa de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), por el incumplimiento de lo establecido en las Nota S.E. Nº 15/22-P, Reglamento del Servicio, punto 7, Conexiones de Servicio, apartado a) Reglas Generales y punto 8, Medición y Equipos de Medición, apartado a) Generalidades; Artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución ENARGAS Nº 3069/04, y Artículo 6º inc. c) del Decreto 1759/72.

Que, en el mismo acto, se ordenó a la Cooperativa a hacer efectivo el reintegro de los conceptos indebidamente percibidos al universo de usuarios afectados en la factura de gas correspondiente al período inmediato posterior al de notificación de esta resolución, actualizado con los intereses moratorios a la fecha de efectivo pago y la indemnización prevista en el artículo 31º de la Ley 24.240.

Que, en su recurso, la Cooperativa solicita se dé intervención al INAES-Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social en razón de que esa Autoridad de Control habría realizado, a su pedido, una auditoría para verificar lo afirmado respecto a las irregularidades y consecuencias jurídicas de manifiesta ilegalidad que provoca la resolución I/0323 y la que le antecede con el Nº 3069/04 porque están dirigidas a suprimir la voluntad de las más de 800 personas que se asociaron dejando sin efecto esos actos jurídicos, además actos constitutivos de Asambleas y de decisiones de ese Organo de esta entidad, y en cada contrato de suscripción de cuotas sociales que pasaron a integrar el capital social, fondos destinados a financiar la adquisición del equipamiento de la red de distribución domiciliaria de gas, violando la legislación sobre Cooperativas en perjuicio de usuarios - asociados y usuarios no asociados, y cargando al Consejo de Administración y al Síndico la responsabilidad de producir actos lesivos de la Ley 20.337 y del Estatuto de la Cooperativa.

Que, asimismo, requiere que se curse intervención a la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, y demás Organismos Nacional, y Provincial de Defensa del Consumidor que tienen competencia porque en la resolución recurrida se lesionan gravemente los derechos de los usuarios que son asociados a esta Cooperativa.

Que, con fecha 08 de octubre de 2008, la Cooperativa adjuntó copia del dictamen emitido por el INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social) por el que se indica al Consejo de Administración de la Cooperativa que "a) Desde el punto de vista de la legislación cooperativa no corresponde la devolución del capital integrado; en la normativa del sector solo corresponde el reembolso del capital en los siguientes casos a) baja de los asociados, b) disolución de la cooperativa y c) reducción del capital".

Que, asimismo, se consignó que tampoco corresponde en el marco del sistema cooperativo la desafectación de las personas en su calidad de asociados, salvo los supuestos establecidos en el párrafo anterior.

Que, prima facie, corresponde desestimar liminarmente el requerimiento de la Cooperativa, toda vez que la Resolución impugnada ha sido emitida en el marco de la competencia legalmente endilgada a este Organismo por la Ley 24.076, en orden al incumplimiento de normas formales que hacen a la prestación del servicio público regulado.

Que, en ese contexto, no corresponde que el ENARGAS dé intervención a otros Organismos, máxime cuando ha actuado en resguardo de los derechos de los usuarios que fueron afectados por el improcedente accionar de la Cooperativa.

Que, respecto a lo dictaminado por el INAES, corresponde aclarar que esta Autoridad Regulatoria no reprocha el cobro de conceptos a los asociados de la Cooperativa, sino que la materialización de los mismos, se realice a través de la factura del servicio público.

Que, por otra parte, desde un punto de vista estrictamente regulatorio, corresponde la plena aplicación de lo dispuesto en la Resolución impugnada, debiendo la Cooperativa reintegrar los conceptos indebidamente percibidos al universo de usuarios afectados, en vistas a las obligaciones emanadas de la Ley 24.076 y normativa complementaria.

Que, por cierto, la Resolución recurrida ha tenido por objeto reprimir la conducta reprochable y enmendar el perjuicio ocasionado a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en las Nota S.E. Nº 15/22-P, Reglamento del Servicio, punto 7, Conexiones de Servicio, apartado a) Reglas Generales y punto 8, Medición y Equipos de Medición, apartado a) Generalidades; Artículos 4º, 5º y 6º de la Resolución ENARGAS Nº 3069/04, y Artículo 6º inc. c) del Decreto 1759/72.

Que, en ese orden de ideas, el ENARGAS ha obrado en cumplimiento de su función de velar por la adecuada protección de los derechos de los usuarios (Artículo 2º de la ley 24.076), asegurando asimismo un debido proceso adjetivo.

Que, en efecto, la Cooperativa ha contado durante el transcurso del procedimiento sancionatorio con todas las garantías sustantivas y adjetivas que hacen al debido proceso, contando con la oportunidad de ser escuchada, presentar y producir pruebas, obteniendo un decisorio que hizo mérito de las principales cuestiones en las que sustentó su defensa.

Que, las manifestaciones relacionadas con el caso de la Cooperativa Mariano Moreno tampoco pueden prosperar, por tratarse de un supuesto que no guarda relación con los presentes actuados.

Que, en efecto, la citada Cooperativa solicitó a esta Autoridad Regulatoria la incorporación en las facturas de un concepto de cuota de capitalización destinado a atender las necesidades de los usuarios más debiles de la ciudad, luego de ordenada la suspensión de cobro.

Que, en ese contexto, mediante Notas ENRG Nº 4654/04 y 29/05 se le indicó a la Cooperativa que su accionar resultaba improcedente desde el aspecto regulatorio, toda vez que "toda modificación de la metodología de facturación de sus usuarios que pretenda realizar, requiere la intervención previa y obligatoria del ENARGAS (Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 3058/98)".

Que, analizadas las resoluciones adoptadas por asambleas del Consejo de Administración, y atento a que de los términos de sus presentaciones, el cargo obececía exclusivamente a fines sociales y a un espíritu de colaboración comunitaria, el ENARGAS autorizó su incorporación, advirtiendo no obstante a la Cooperativa que en lo sucesivo no podría incluir modificaciones en su metodología de facturación, sin cumplimentar previamente el procedimiento ut supra descripto.

Que, asimismo, se le indicó que detallara la forma en que los fondos recaudados son recepcionados efectivamente por los beneficiarios del sistema, advirtiendo que 1) la eventual falta de pago de dicho rubro, no la habilitaría a la interrupción del servicio de sus usuarios, en los términos del Artículo 11, inciso a, apartado (iii) del Reglamento del Servicio, y 2) en caso de morosidad, y atento al carácter de "aporte solidario" que reviste dicho concepto, el mismo no podría integrar el saldo de deuda del suministro

Que, efectuadas las aclaraciones pertinentes, la Cooperativa sostiene en su recurso que la Resolución I/323 viola la intangibilidad de la cosa juzgada y de la preclusión que son de la esencia de la garantía del derecho de defensa de la persona y de sus bienes, C.N. art.18, porque existe identidad de persona pues es la misma Cooperativa Batán el sujeto pasivo de las Resoluciones 3069/04 e I/323.

Que, asimismo, expresa que existe identidad de hechos (supuesta facturación indebida) e identidad de causa por lo que debe revocarse o declararse nula la Resolución recurrida.

Que, por otra parte, manifiesta respecto a la sanción aplicada que "si no existe un nuevo incumplimiento de las normas que invoca la Resolución I/0323 como lo dice repetidamente su texto y el expediente Nº 12301/07 no procede una nueva sanción de allí que la Resolución mencionada debe ser Anulada por ese motivo y también porque su monto pone en evidencia la desproporción entre la evaluación que se hizo para aplicar una multa que es el sólo el 10% por vía de la Resolución 3069/04 y esta nueva multa, con lo cual en ambos aspectos el caso también se encuadra en lo previsto por el art. 7 inc. f) de la Ley 19.549, o sea por la finalidad ajena al procedimiento y la desproporción aludida".

Que, en otro contexto, solicita se suspendan los efectos de la Resolución alegando que "dice la resolución I/0323 por los recursos interpuestos contra aquella no suspenden la ejecución de lo dispuesto por la anterior recurrida. No dice que las auditorías realizadas luego de aquella con una desusada frecuencia estuvieron dirigidas a provocar la situación que detalla la resolución I/323 porque los autores de esas auditorías y observaciones e imputaciones son precisamente los empleados de la Agencia de Mar del Plata que fueron recusados con perfecta individualización por la documentada constancia de su presencia en los actos administrativos aludidos en cada caso, sólo se omitieron sus nombres por la consideración que se debe a toda persona".

Que, seguidamente afirma que "Además esas actuaciones resultan ser consecuencia de la nota que la Cooperativa elevara a ese Ente con fecha 23 de enero de 2007 señalando que el Gerente de Asuntos Legales intimó a la Cooperativa a cumplir con lo dispuesto en la Resolución 3069 del 13/10/04 en pleno trámite de los recursos interpuestos contra la misma con lo cual se violaban los derechos de la Cooperativa, esa nota nunca fue contestada de manera que se admitió implícitamente que nuestro reclamo era procedente pues no se insistió en esa intimación".

Que, finalmente expresa que lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución impugnada le impone un reintegro que no es tal sino una erogación que involucra la devolución compulsiva del aporte voluntario entregado como aporte de suscripción de cuotas sociales.

Que, en ese sentido, indica que ese es el concepto que le han dado las partes, que no es indebido, sino que corresponde de acuerdo a la voluntad de esos dos sujetos integrantes del acto.

Que, asimismo, agrega que la Ley 19.549 en el art. 13 rechaza la retroactividad de las Resoluciones de la Administración y sólo la admite "—siempre que no se lesionaren derechos adquiridos— cuando se dictare en sustitución de otro revocado o cuando favoreciere al administrado."

Que, en virtud de ello, sostiene que debe decretarse la nulidad de la Resolución I/323, ya que tanto esta última como la Resolución 3069/04 no sustituyen otro acto del ENARGAS, ni favorecen a los usuarios o a la Cooperativa.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde en este acto meritar los agravios de la Cooperativa a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, en primer lugar, corresponde reiterar los conceptos vertidos en la Resolución impugnada respecto del yerro jurídico en el que sistemáticamente incurre la Cooperativa.

Que, en efecto, es dable observar que la Cooperativa funda su defensa en hechos que fueron observados y resueltos a través de un expediente que no guarda ningún tipo de relación con el objeto de los presentes actuados (Expediente Nº 7043 - Resolución ENARGAS Nº 3069/04).

Que, ciertamente, las actuaciones que dieron origen a estos dos procedimientos sancionatorios corresponden a auditorías de distinto rubro: una de Obras y la otra de Atención de Usuarios, siendo que a través de esta última se detectó el incumplimiento de la totalidad del articulado de la Resolución ENARGAS Nº 3069/04.

Que, efectivamente, la Cooperativa omitió acreditar al universo de usuarios afectados por el cobro de la conexión del servicio, la llave esférica y el gripper que debió reintegrar en la factura de gas correspondiente al período inmediato posterior a la notificación de la Resolución, actualizado con los intereses moratorios a la fecha de efectivo pago y la indemnización prevista en el artículo 31º de la Ley 24.240.

Que, de igual manera, omitió el reintegro de la suma de PESOS OCHENTA ($ 80), al universo de usuarios afectados por el cobro el medidor de consumo, con más los intereses moratorios y la indemnización prevista en el artículo 31º de la Ley 24.240.

Qué, sin embargo, considera que el recurso de alzada incoado en contra de una Resolución del ENARGAS posee efectos suspensivos, y que en consecuencia, se encuentra habilitada a perpetrar su incumplimiento a través del tiempo, sin merecer por ello consecuencia disvaliosa alguna.

Que, el yerro jurídico en que incurre la Cooperativa resulta palmario, ni bien se aprecia que la interposición de un recurso administrativo, a diferencia de lo que sostiene la Cooperativa, no suspende la ejecutoriedad del acto administrativo impugnado.

Que, ello es consecuencia de la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos. Tal principio, expresamente consagrado por el artículo 12 de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, cuya aplicación resulta supletoria conforme los postulados del artículo 65º de la Ley 24.076, dispone textualmente que "El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la administración a ponerlo en práctica por sus propios medios —a menos que la Ley o la naturaleza del acto exigieren la intervención judicial— **e impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos, salvo que una norma expresa establezca lo contrario**".

Que, este principio por el cual se presume que toda la actividad de la administración guarda conformidad con el ordenamiento jurídico, subsiste hasta tanto no se declare lo contrario, circunstancia que no ha tenido lugar en el presente caso, toda vez que la Alzada confirmó la Resolución recurrida.

Que, "Como los actos administrativos se presumen válidos, no pueden suspenderse sus efectos por vía de una medida cautelar, salvo que de una estricta apreciación de los requisitos de admisión de esta surja "prima facie" la ilegalidad o arbitrariedad manifiesta de dicho acto. En tal apreciación debe considerarse el interés público comprometido". (Juzgado Federal Contenciosoadministrativo Nº 6, L.L. 1999 - A, 168).

Que, producto de la presunción "iuris tantum" de legitimad expuesta en párrafos precedentes, es el carácter ejecutorio del acto administrativo, calidad que inviste a los entes estatales que ejercen función administrativa, de la facultad para disponer por sí mismos, sin intervención del órgano judicial, la realización o cumplimiento de lo dispuesto en el acto.

Que, por otra parte, no puede soslayar que los resultados del recurso interpuesto contra la Resolución Nº 3069/04 resultaron infructuosos, toda vez que la Alzada ratificó el contenido del citado acto mediante la Resolución S.E. Nº 826.

Que, por lo expuesto, no se verifica en el caso la pretendida desproporcionalidad entre los montos de penalización que obran en ambas resoluciones, dado que corresponden a distintas circunstancias de incumplimiento que la Autoridad Regulatoria ha evaluado en función de los agravantes en que incurriera la Cooperativa, la cual ha desconocido no sólo las Resoluciones dictadas por el ENARGAS, sino también la que corresponde a la instancia superior de la Secretaría de Energía de la Nación (Resolución SE Nº 826).

Que, amén de lo expuesto, en lo que respecta al monto de la sanción aplicada, corresponde aclarar que es facultad de este Organismo la graduación de las sanciones aplicables a las Licenciatarias, debiendo observar la garantía del debido proceso y todos los derechos que asisten a las mismas.

Que, las garantías propias del debido proceso han sido observadas en el presente caso, en el que se han valorado las pruebas ofrecidas por la Subdistribuidora, con especial atención a sus respectivos derechos y obligaciones, arribando a una resolución acorde con las circunstancias analizadas.

Que, por otra parte, el acto impugnado ha sido suficientemente motivado en este aspecto, estableciéndose expresamente las razones en las que se fundara la sanción aplicada.

Que, asimismo, "La graduación de las sanciones pertenece, en principio, al ámbito de las facultades discrecionales de la autoridad administrativa Dirección Nacional de Migraciones-, y sólo son revisables por la justicia en los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas". (CNFed. Contenciosoadministrativo, Sala I, febrero 27, 1997. - Lufthansa Líneas Aéreas Alemanas c. Dirección Nac. de Migraciones), LA LEY, 1998-B, 536.

Que, por otra parte, corresponde aclarar, a consecuencia de algunas manifestaciones de la Cooperativa, que las auditorías motivo de recurso presentado se efectuaron con los mismos procedimientos y metodologías que se llevan a cabo en el resto de las Prestadoras del servicio de distribución

Que, en todos los casos, las situaciones irregulares respecto a lo dispuesto por la normativa vigente, de corresponder, se imputan y penalizan cuando se detectan, independientemente del tiempo transcurrido desde el otorgamiento de la licencia o autorización de subdistribución.

Qué, lo expuesto, significa que la Autoridad Regulatoria procede con idéntico nivel de exigencia con todas las Prestadoras del servicio; nivel de demanda que también exige a todas las Subdistribuidoras, en tanto poseen en su relación con los usuarios las mismas obligaciones que las Licenciatarias de Distribución.

Que, en efecto, la Subdistribución se encuentra reglada por la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, el Decreto Nº 2255/92 y Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que, las obligaciones establecidas en las normas antes consignadas, fueron conocidas por la Cooperativa en el momento que fue autorizada como subdistribuidora mediante Resolución ENARGAS Nº 99 del 11 de noviembre de 1994.

Que, todo ello determina un principio de igualdad ante la ley, que la Cooperativa cuestiona en su presentación, pero que omite aplicar con sus usuarios a quienes cobra cargos improcedentes, lesionando de esa manera gravemente los intereses de sus asociados.

Que, en lo que respecta a la aplicación retroactiva de la Resolución, cabe señalar que el artículo 13 de la Ley 19.549 expresamente dispone que el acto administrativo podrá tener efectos retroactivos cuando favoreciere al administrado, situación que se observa en el presente caso.

Que, finalmente, corresponde reiterar lo oportunamente expuesto en la Resolución impugnada respecto a las esgrimidas por su condición de Sociedad Cooperativa.

Que sin ánimo de soslayar las prescripciones de la Ley 20.337, no debe omitirse que amén de la vigencia de la Ley 24.076 en su específica actividad resultan aplicables sus Reglamentaciones, las Reglas Básicas de la Licencia, el Reglamento del Servicio, el Régimen Tarifario y las Normas Técnicas contenidas en el clasificador de Gas Del Estado o las que en su reemplazo dicte la Autoridad.

Que, en efecto, la Subdistribución constituye una actividad que debe encuadrarse, sin excepción, dentro de los requisitos y principios generales que le corresponden dentro del Marco Regulatorio, independientemente del tipo societario que ostente el sujeto que la desarrolla.

Que, se trate de un único o doble juego de relaciones jurídicas, asociativa (vinculada a la participación del socio en la organización común de carácter social) y/o referida a la consecución de los servicios que la entidad proporciona a los socios, cuando la Concesionaria de los servicios públicos es una cooperativa, las normas de derecho común (administrativas) deben ser interpretadas y aplicadas en armonía con la ley 20.337 y los estatutos de la cooperativa habida cuenta que el acto cooperativo impregna a tales actividades de un valor especial en función a fines en los que campea: la solidaridad, el bien común y la ausencia de lucro (Sup. Corte de la Pcia. de Buenos Aires) Coop. Ltda. de Servicios Eléctricos de Pehuajó c/ Municipalidad de Pehuajó (LLBA 1998-710).

Que, en tal sentido, la Resolución ENARGAS Nº 35/93 determina entre sus considerandos que en cuanto a la relación con los usuarios, los subdistribuidores deben tener las mismas obligaciones que el Distribuidor respectivo y será asimilado a este, en todo lo que esta Autoridad Regulatoria no disponga en contrario (Cf. Artículo 16, Inciso 6 del Decreto 1738/92).

Que, el Artículo 15 del Anexo I de la Resolución reitera los conceptos expuestos en materia de reglas que rigen la actividad.

Que, en el caso concreto se encuentra comprometido el interés de los usuarios del servicio, siendo función de esta Autoridad Regulatoria velar por la adecuada protección de los mismos (Artículo 2, Ley 24.076).

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde ratificar el contenido de la Resolución I/323 en todas sus partes.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92, y Decretos PEN Nº 1646/07, 571/07 y 953/08.

Por ello

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar el Recurso de Reconsideración incoado por la COOPERATIVA BATAN DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ratificando el contenido de la Resolución I/323 en todas sus partes.

ARTICULO 2º — Elevar el Expediente Nº 12.301 a la Secretaría de Energía de la Nación para la oportuna resolución del Recurso de Alzada incoado en subsidio.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la COOPERATIVA BATAN DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO L. PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 24/11/2008 Nº 17731/08 v. 24/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 540/2008

Bs. As., 7/11/2008

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 13.410 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación por Decreto No 1738/92, la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 3437/06, la NAG-E-408/05, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las Resolución ENARGAS Nº I/154, referida a la Gerencia de Gas Natural Comprimido, se realizó una inspección el 18 de abril de 2008 a las instalaciones del Taller de Montaje (TdM) CARLOS ALBERTO LUNA, sito en la Avenida Gaona 2429, de la ciudad de Buenos Aires (Acta ENARGAS/GGNC Nº 38/08), a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones que obran en el cuerpo normativo de GNC.

Que en el transcurso de la Auditoría se hallaron diversas irregularidades que se encuentran descriptas en Informe GGNC Nº 316/2008 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 585/2008.

Que, a tenor de las mismas, el día 16 de julio de 2008, mediante las NOTAS ENRG GAL/GGNC/I Nº 5900 y 5901, se imputó al TdM Carlos Alberto Luna y a su RTTdM la violación de la normativa vigente.

Que, posteriormente, los Sujetos citados presentaron el correspondiente descargo a las imputaciones efectuadas mediante la Actuación ENARGAS Nº 13892/08.

Que con respecto a la imputación formulada al incumplimiento de la Norma NAG-E-408/05, punto 4.8., el TdM expresa que “EL CARTEL, si estaba colocado, quizás no en el lugar apropiado, ya que se encontraba en el acceso al taller y no en la oficina. Al respecto se envían dos (2) fotos de lo antes detallado y de la modificación respectiva, ya que ahora si se encuentra en la entrada a la Oficina de Gestión Comercial y Administrativa”.

Que la manifestación transcripta, firmada por el titular y, a su vez, Representante Técnico del Taller de Montaje, Sr. Carlos Luna, está en franca contradicción con sus propias declaraciones, recogidas en el Acta ENARGAS/GGNC Nº 38/08, donde informa que aún conservaba en su TdM el cartel de “CONSTANCIA DE LA CERTIFICACION” vencido “por no habérsele entregado aún el nuevo”.

Que, sin embargo, con posterioridad a la Auditoría se descubrió que el cartel de “CONSTANCIA DE LA CERTIFICACION” “nuevo” ya le había sido entregado por el Organismo de Certificación (OC) Bureau Ventas Argentina S.A. (BVA) el 02/01/08, es decir previamente a la realización de aquélla, de acuerdo a la documentación presentada por BVA (fs. 11/13), la que no fue impugnada por el TdM.

Que a despecho de lo expresado en el descargo, el cartel de “CONSTANCIA DE LA CERTIFICACION” vigente, al momento de la Auditoría, no estaba colocado “en el lugar destinado a la atención al público” tal como lo preceptúa la NAG-E-408/05, punto 4.8.

Que en relación a la imputación formulada al incumplimiento de la Norma NAG-E-408/05, punto 5.5., el TdM afirma que “nosotros contábamos con el Libro de Actas de Inspección de BUREAU VERITAS, entregado por dicho organismo el 28/12/07, ignorábamos que era lo que nos estaban solicitando al momento de la Auditoria, descartando cualquier intento de no querer exhibirlo”.

Que, nuevamente, el imputado afirma algo contrario a lo expresado por él mismo en el Acta ENARGAS/GGNC Nº 38/08, ya que allí se puede leer que “el auditado no exhibe el libro de actas del Organismo de Certificación, refiriendo que BVA aún no se lo entregó”.

Que, también, con respecto a esta imputación, se demostró que el citado Libro de Actas le había sido entregado con anterioridad a la realización de la Auditoría.

Que, en resumen, el TdM sólo se limita a refutar las imputaciones efectuadas, contradiciendo las constancias del Acta ENARGAS/GGNC Nº 38/08, documento que fuera oportunamente rubricado por el propio Sr. Carlos Alberto Luna.

Que, en consecuencia, tras la evaluación realizada, corresponde sostener las imputaciones efectuadas, ya que los argumentos presentados no han logrado desvirtuarlas.

Que el procedimiento con que se ha tramitado el presente expediente, ha guardado en todo momento, la protección a las garantías establecidas por el ordenamiento procesal, a favor de los administrados.

Que se ha resguardado en tal sentido, el derecho a ser oído, a presentar pruebas y a obtener una decisión fundada, configurando un procedimiento que ha cumplimentado los recaudos constitutivos del debido proceso adjetivo garantizado en el ordenamiento jurídico.

Que en ese contexto, se ha analizado minuciosamente la presentación de los Sujetos imputados, otorgando debida fundamentación a los agravios introducidos en el descargo pertinente.

Que, en virtud de sus funciones, la Gerencia de Gas Comprimido ha emitido el Informe Nº 424/2008.

Que el cuerpo jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete, y ha emitido el Dictamen Jurídico Nº 872/2008.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS N° 139/95, que en su Anexo III establece un “Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC” el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 52 inciso (a) y artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS Nº 139/95, el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07 y el Decreto Nº 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a la firma CARLOS ALBERTO LUNA, en su carácter TALLER DE MONTAJE (TdM), con una MULTA de $ 1.000 (PESOS UN MIL), en los términos de la Resolución ENARGAS 139/95, Anexo III, Punto 4.1., por incumplimiento de la Norma NAG-E-408/05, puntos 4.8. y 5.5.

ARTICULO 2º — Sanciónase al Sr. CARLOS ALBERTO LUNA, en su carácter de Representante Técnico (RTTdM) del Taller de Montaje CARLOS ALBERTO LUNA, con una MULTA de $ 1.000 (PESOS UN MIL), en los términos de la Resolución ENARGAS 139/95, Anexo III, Punto 4.1., por incumplimiento de la Norma NAG-E-408/05, puntos 4.8. y 5.5., en virtud de la responsabilidad solidaria que le compete según lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 3437/06, Artículo 3º.

ARTICULO 3º — Las multas citadas en los artículos precedentes deberán ser abonadas dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firmes en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberán ser caucionadas en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 4º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS — 50/651 — CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 5º — Notifíquese al Taller de Montaje Carlos Alberto Luna y a su Representante Técnico Sr. Carlos Alberto Luna, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO L. PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 24/11/2008 Nº 17732/08 v. 24/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 541/2008

Bs. As., 7/11/2008

VISTO el Expediente ENARGAS N° 12.209 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación por Decreto N° 1738/92, la Resolución ENARGAS Nº 139/05, la Resolución ENARGAS Nº 2603/02 y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las Resoluciones ENARGAS Nº 3139/05 y 3256/05 referidas a la ahora disuelta Unidad de Auditoría y Control de GNC, se efectuó una serie de controles tendientes a evaluar la veracidad de la información ingresada al Sistema Informático Centralizado de GNC (SICGNC) por el Productor de Equipos Completos GNC SALUSTRI S.A.

Que el 24 de abril de 2007, mediante la Actuación ENARGAS Nº 6845/07, se recibió una nota proveniente del TdM GNC 2000 Inyección de Mirta Susana Posse, en la cual se informó que en el mes de agosto de 2006 había ingresado a ese TdM un vehículo Renault 19, dominio TCZ 689 cuyo propietario refirió que, en otro Taller, le habían “rechazado el trámite de renovación anual por regulador en IDI por repetición y el cilindro (probable remarcación)”. Dicho propietario, se informó, había adquirido el automotor poco tiempo antes, habiendo acudido al TdM GNC 2000 Inyección de Mirta Susana Posse debido a que este último figuraba a través del SICGNC como el TdM responsable de la última operación realizada sobre dicho vehículo. Advertido de este hecho, el Representante Técnico del TdM (RTTdM) GNC 2000 Inyección procedió a verificar los datos ingresados al SICGNC, confirmando que, efectivamente, se había atribuido a su TdM la realización de esa última operación.

Que como consecuencia de la recepción de la mencionada nota del TdM GNC 2000 Inyección, se iniciaron indagaciones a fin de desentrañar lo sucedido, detectándose irregularidades que se encuentran descriptas en el Informe GGNC Nº 221/2008 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 286/08, obrantes a fs. 9/15 y 16/22, respectivamente.

Que, a tenor de las mismas, el día 21 de abril de 2008, mediante las NOTAS ENRG GAL/GGNC/I Nº 2940 y 2941, se imputaron al PEC GNC SALUSTRI S.A. y a su Representante Técnico (RT), Sr. Miguel Angel Martí, la violación de la normativa vigente.

Que los sujetos de GNC mencionados no presentaron el correspondiente descargo a las imputaciones efectuadas, a pesar de haber sido fehacientemente notificados, tal como surge de las constancias obrantes a fs. 25.

Que el procedimiento con que se ha tramitado el presente expediente, ha guardado en todo momento, la protección a las garantías establecidas por el ordenamiento procesal, en favor de los administrados.

Que se ha resguardado en tal sentido, el derecho a ser oído, a presentar pruebas, y a obtener una decisión fundada, configurando un procedimiento que ha cumplimentado los recaudos constitutivos del Debido Proceso Adjetivo garantizado en el ordenamiento jurídico.

Que, en ese contexto, se han analizado minuciosamente las presentaciones del imputado.

Que la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, ANEXO I, punto A.9 establece que “El PEC controlará y completará los datos consignados en la Ficha Técnica, asignando a la operación una Oblea de vigencia de la habilitación del equipo para GNC numerada (en adelante, oblea), según lo indicado en el Documento Nº 6 del Anexo IV de la Resolución ENARGAS Nº 139/95. Posteriormente, ingresará los datos de la operación a su sistema informático y emitirá la Cédula de Identificación del Equipo para GNC (en adelante, tarjeta amarilla) de acuerdo con los Documentos Nº 1 y 2 del Anexo V del la Resolución Nº 139/95 modificado por el Anexo II de esta Resolución, según corresponda. Asimismo, tildará en la tarjeta amarilla el casillero de: conversión, revisión anual o modificación y elementos nuevos (N) o usados (U), según corresponda. Finalmente, archivará su ejemplar F2 junto con la impresión de la consulta al SICGNC y, remitirá al TdM: La tarjeta amarilla, plastificada; Los ejemplares F1 y F3 de la Ficha Técnica; La oblea perforada en el número correspondiente al mes de su vencimiento”.

Que la norma reseñada establece como obligación para el PEC guardar la información (en este caso el ejemplar F2 de la Ficha Técnica) en un archivo, entendiéndose como tal un conjunto ordenado de documentos que una persona, una sociedad, una institución, etc., producen en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Que el 20 de julio de 2007 este ENTE solicitó al PEC GNC SALUSTRI S.A. la remisión de la FT correspondiente a la operación denunciada por el TdM GNC 2000 Inyección. GNC SALUSTRI S.A. contestó que no podía hallarla y que la misma sería “remitida al momento de ser ubicada”.

Que transcurrido casi un año desde de la notificación original, el PEC GNC SALUSTRI S.A. no ha dado aún cumplimiento a lo requerido.

Que cabe recordar que el artículo 1 inc. e) ap. 1 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, establece que los plazos “serán obligatorios para los interesados y para la Administración”.

Que, asimismo, la Resolución ENARGAS Nº 139/95, ARTICULO 7º determina que “Los Sujetos del Sistema de GNC..., remitirán al ENARGAS la información detallada en los Anexos I, II, III de la presente... cuando éste se los requiera”.

Que, como se ha señalado, todo Productor de Equipos Completos tiene la obligación de archivar el ejemplar F2 de la Ficha Técnica, es decir que debe conservar dicha documentación en forma ordenada, a fin de servir, entre otras razones, como respaldo de la información que el mismo PEC ingresa en el SICGNC.

Que, en el caso que nos atañe, el PEC GNC SALUSTRI S.A. ha demostrado que, al menos, carece de un archivo, entendido como un conjunto ordenado de documentos, ya que luego de transcurridos siete meses de habérsele solicitado el envío de una FT, aún no ha satisfecho tal requerimiento.

Que la remisión de tal documentación era de suma importancia, puesto que se trataba de esclarecer el posible uso indebido del código de un Taller de Montaje por parte del PEC GNC SALUSTRI S.A.

Que, en definitiva, se encontraron anormalidades en el manejo de la información por parte del PEC GNC SALUSTRI S.A., que tornan imposible un adecuado seguimiento de las operaciones por ellos habilitadas e ingresadas al SICGNC.

Que, en virtud de sus funciones, la Gerencia de Gas Comprimido ha emitido el Informe Nº 342/2008.

Que el cuerpo jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete, y ha emitido el Dictamen Jurídico Nº 703/2008.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 52 inciso (a) y artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS Nº 139/95, el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07 y el Decreto Nº 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a la firma GNC SALUSTRI S.A., en carácter DE PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC) con una MULTA de $ 3.000 (PESOS TRES MIL), en los términos de la Resolución ENARGAS 139/95, Anexo III, Punto 4.1., por incumplimiento de la RESOLUCION ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, punto A.9, y con una MULTA de $ 3.000 (PESOS TRES MIL), en los términos de la Resolución ENARGAS 139/95, Anexo III, Punto 4.1., por incumplimiento de la RESOLUCION ENARGAS Nº 139/95, ARTICULO 7º.

ARTICULO 2º — Sanciónase al Sr. MIGUEL ANGEL MARTI, en su carácter de Responsable Técnico del PEC GNC SALUSTRI S.A. con una MULTA de $ 1.000 (PESOS UN MIL), en los términos de la Resolución ENARGAS 139/95, Anexo III, Punto 4.1., por incumplimiento de la RESOLUCION ENARGAS Nº 2603/02, Anexo I, punto A.9, y con una MULTA de $ 1.000 (PESOS UN MIL), en los términos de la Resolución ENARGAS 139/95, Anexo III, Punto 4.1., por incumplimiento de la RESOLUCION ENARGAS Nº 139/95, ARTICULO 7º.

ARTICULO 3º — Las multas citadas en los artículos precedentes deberán ser abonadas dentro del plazo de quince (15) días de haber quedado firmes en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. En caso de apelación, deberán ser caucionadas en los términos del inciso 9, de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 4º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NAC. REG. GAS - 50/651 - CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 5º — Notifíquese al Productor de Equipos Completos GNC SALUSTRI S.A. y a su Representante Técnico Sr. Miguel Angel Marti, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 24/11/2008 Nº 17733/08 v. 24/11/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 542/2008

Bs. As., 7/11/2008

VISTO el Expediente Nº 10447 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por Ley Nº 24.076; Resolución ENARGAS Nº 139/95; Informe GGNC Nº 440/2008, y Dictamen Jurídico Nº 958/2008 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional señala que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, y las autoridades proveerán a la protección de esos derechos.

Que el ENARGAS, creado por la Ley Nº 24.076, tiene entre sus facultades las de “a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación; x) En general, realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley y su reglamentación”, según lo indicado en el artículo 52, de la citada Ley.

Que con fecha 27 de enero de 2006, personal de la otrora UAC GNC realizó una auditoría al TdM MOTORGAS TESEI, ubicado en la Avenida Vergara 1649, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires. Dicha auditoría se registró como Acta ENARGAS UAC GNC Nº 4734.

Que las anomalías verificadas se hallan narradas en el Informe UAC GNC Nº 40/2006 y en el Dictamen Jurídico GAL Nº 636/2006.

Que en virtud de ellas, con fecha 19 de julio de 2006, a través de las Notas ENRG GAL/UAC GNC/D Nros. 4826, 4828, 4829 y 4830, se imputó al TdM MOTORGAS TESEI y a su Responsable Técnico (RTTdM), y al PEC GN GROUP S.A. y a su Responsable Técnico (RT); la violación de la normativa vigente.

Que como consecuencia de ello, mediante Actuaciones ENARGAS Nº 13424 de fecha 11/08/06 y Nº 14185 de fecha 25/08/06, los Sujetos imputados presentaron sus correspondientes descargos.

Que con respecto a la presentación realizada por el PEC GN GROUP S.A., dicho Sujeto de GNC expresa que “...nuestro TdM se encontraba, al momento de la auditoría..., cerrado al público, y bajo la presencia de los inspectores del OC Iram y personal de nuestra empresa, quienes participaban del procedimiento de Certificación de Aptitud Técnica del mismo. El hecho descripto en el párrafo anterior, entendemos, obsta cualquier imputación que pudiese efectuársenos toda vez que, como se señalara, el funcionamiento del TdM se encontraba suspendido por imperio de la entrada en vigencia de la Resolución ENARGAS Nº 3196/05, con lo que mal podríamos estar incumpliendo normativa alguna al momento de la auditoría. Con lo señalado, procede desestimar la imputación efectuada por ese Ente Regulador...”.

Que a tal efecto, el argumento formulado por el PEC carece de sustento legal y fáctico, ya que más allá de estar la firma imputada tramitando el mentado Certificado de Aptitud Técnica —como aduce en su descargo—, se verifica que, al día 09/02/06, el TdM se encontraba habilitado por GN GROUP S.A, tal lo que surge del listado suministrado por dicho PEC al ENARGAS (foja 4).

Que con respecto a lo manifestado por el PEC respecto a que el TdM se encontraba aparentemente “...cerrado al público...”; no surge tal situación del Acta de marras, sino que, por el contrario, el dueño del TdM manifestó que dicho Taller tenía relación comercial con ese PEC (foja 3).

Que adentrándonos a la norma imputada (Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo II, Punto 4), el PEC manifiesta lo siguiente: “La imputación de falta de habilitación ‘definitiva’ deviene abstracta toda vez que el municipio competente para otorgar dicha habilitación, permite el legal funcionamiento del TdM con el otorgamiento de una habilitación provisoria la cual, hasta que opera su vencimiento, mantiene idéntico poder jurígeno que aquella ‘definitiva’... En el caso concreto, se nos imputa el incumplimiento a una normativa nacional (Norma NAG 415 3.6.4 c) dependiente de un instrumento de producción local, la habilitación municipal definitiva, que la propia autoridad local otorga luego de autorizado el funcionamiento provisorio del establecimiento a habilitar. Es claro que la colisión de normas debe resolverse en un ámbito que nos es ajeno. Cabe agregar que esta colisión normativa se verifica en la mayoría de los municipios del país y se resuelve satisfactoriamente luego de transcurrido el período de provisoriedad. Es el caso de nuestro TdM que obtuvo, a posteriori de la auditoría, la habilitación definitiva, cuya copia se adjunta a fin de un mejor proveer ...”.

Que al respecto, no resultan aceptables los fundamentos invocados por el PEC imputado, más aún cuando se trata de un requisito indispensable y condición “sine qua-non” para el funcionamiento del TdM, correspondiendo así ratificar la imputación aludida, puesto que de ninguna manera debería haber operado con GNC sin tener tal documento en las condiciones exigidas por la normativa aplicable.

Que por tal motivo, más allá de haberse presentado el Certificado de Habilitación Municipal definitivo (foja 23) indicando así la regularización de tal anomalía, no es posible entonces, justificar que el TdM hubiera operado con GNC a través de un Certificado de Habilitación Municipal provisorio, pues no cabe aquí ninguna colisión entre normas, sino simplemente cumplir con lo exigido por el ordenamiento normativo vigente del Sistema de GNC.

Que además, es dable señalar que el Certificado presentado por el TdM al momento de la auditoría revestía el carácter “provisorio”, ya que seguramente le faltaba efectuar algún tipo de control que podría haber generado un perjuicio a la Seguridad Pública.

Que también es sabido, que el PEC tiene como función primordial la de cumplir y hacer cumplir la normativa vigente en todos los Talleres con los cuales se encuentre vinculado, pues la reglamentación le asigna la función primordial de controlar y verificar que esos Talleres por él habilitados cumplan minuciosamente con toda la normativa vigente.

Que con respecto al descargo presentado por el TdM MOTORGAS TESEI, en primer término, es dable señalar que los argumentos vertidos por el TdM son idénticos a los formulados por el PEC, los cuales carecen de sustento fáctico y jurídico, puesto que más allá de estar tramitando el Certificado de Aptitud Técnica —como aduce en su descargo—, se verifica que, al día 09/02/06, el TdM se encontraba habilitado por GN GROUP S.A, tal lo que surge del listado suministrado por dicho PEC al ENARGAS (foja 4).

Que en cuanto a lo manifestado por el TdM respecto a que el mismo se encontraba supuestamente “...cerrado al público...”; no surge tal situación del Acta de marras, sino que, por el contrario, el dueño del TdM expresó que dicho Taller tenía relación comercial con el PEC GN GROUP S.A. (foja 3).

Que por otra parte, en lo que respecta la imputación de la Norma NAG 415, Punto 3.6.2.1, asiste razón al imputado respecto a este punto de agravio, por cuanto en el Acta de marras se transcribe que el herramental mínimo del TdM está correcto.

Que en cuanto a la imputación de la Norma NAG 415, Punto 3.6.4.c); dado que los dichos del TdM son de igual tenor a lo manifestado por el PEC en lo que a este punto se refiere, al igual que lo expresado para con el PEC GN GROUP S.A., no resultan aceptables los fundamentos invocados por el TdM imputado, en virtud a tratarse de un requisito indispensable y condición “sine qua-non” para el funcionamiento del mismo. Por tal motivo, corresponde ratificar la imputación aludida, puesto que más allá de estar —supuestamente— cerrado al público, dicho Taller figuraba en el listado proporcionado al ENARGAS.

Que por ende, no obstante haber presentado el Certificado de Habilitación Municipal definitivo (foja 18) indicando así la regularización de tal anomalía, no es posible entonces, justificar que el TdM hubiera operado con GNC a través de un Certificado de Habilitación Municipal provisorio, pues no cabe aquí ninguna colisión entre normas, sino simplemente cumplir con lo exigido por el ordenamiento normativo vigente del Sistema de GNC.

Que asimismo, cabe aclarar que el Certificado presentado por el TdM al momento de la auditoría revestía el carácter “provisorio”, ya que seguramente le faltaba efectuar algún tipo de control que podría haber generado un perjuicio a la Seguridad Pública.

Que es sabido además, que la documentación referida a la actividad del Taller de Montaje debe encontrarse debidamente archivada, actualizada y disponible para la consulta en eventuales auditorías realizadas por esta Autoridad de Control.

Que no es posible entonces, justificar la falta de tal constancia en las instalaciones del TdM auditado, ya que si la mecánica de trabajo del TdM hubiese respetado lo dispuesto por la normativa vigente, la documentación exigida debería haberse encontrado en sus instalaciones, dado a que la misma forma parte del material necesario para ejercer su actividad.

Que lejos de encontrarse justificada, dicha omisión ha sido reconocida por el propio titular del Taller, tornándose el argumento presentado totalmente improcedente.

Que en definitiva, ha quedado demostrado durante este proceso sancionatorio que el TdM MOTORGAS TESEI y el PEC GN GROUP S.A. han infringido disposiciones reglamentarias correspondientes a la actividad de GNC.

Que se ha efectuado en los autos de marras, un exhaustivo control sobre las instalaciones, documentación y operaciones de MOTORGAS TESEI de SERGIO CABALLERO, en su carácter de Taller de Montaje (TdM).

Que el procedimiento con que se ha tramitado el presente Expediente, ha guardado en todo momento, la protección a las garantías establecidas por el ordenamiento procesal, en favor de los administrados.

Que se ha resguardado en tal sentido, el derecho a ser oído, a presentar pruebas, y a obtener una decisión fundada, configurando un procedimiento que ha cumplimentado los recaudos constitutivos del debido proceso adjetivo garantizado en el ordenamiento jurídico.

Que en ese contexto, se han analizado minuciosamente las presentaciones de los Sujetos de GNC imputados, otorgando debida fundamentación a los agravios introducidos en los descargos pertinentes.

Que con las atribuciones antes citadas, el ENARGAS emitió la Resolución ENARGAS Nº 139/95, que en su Anexo III establece un "Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC" el cual dispone que podrán aplicarse sanciones razonables de acuerdo a la gravedad de la falta.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas al Ente por el artículo 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación; la Resolución ENARGAS Nº 139/95; el Decreto P.E.N. Nº 571/07; el Decreto P.E.N. Nº 1646/07, y el Decreto P.E.N. Nº 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase al TdM MOTORGAS TESEI de SERGIO CABALLERO —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1—, con una multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

ARTICULO 2º — Sanciónase al RESPONSABLE TECNICO DEL TdM MOTORGAS TESEI de SERGIO CABALLERO, SR. BRUNO LAVEZZI —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-).

ARTICULO 3º — Sanciónase al PEC GN GROUP S.A. —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-).

ARTICULO 4º — Sanciónase al RESPONSABLE TECNICO DEL PEC GN GROUP S.A., ING. GUSTAVO A. RECIO ANTON —en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo III, Punto 4.1.—, con una multa de PESOS MIL ($ 1.000.-).

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 24/11/2008 Nº 17734/08 v. 24/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 903/2008

Bs. As., 17/11/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0438971/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 599 de fecha 19 de septiembre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de las obras necesarias para el reacondicionamiento y rehabilitación del Ramal PUERTO DESEADO - COLONIA LAS HERAS, de la Línea GENERAL ROCA, Provincia de SANTA CRUZ.

Que asimismo por la citada Resolución Nº 599/2007, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones, se designó la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS del llamado a licitación, como así también se estableció hasta el día 6 de diciembre de 2007 a las 10 horas, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la fecha de presentación de las ofertas.

Que con fecha 4 de diciembre de 2007, por Resolución Nº 757 la SECRETARIA DE TRANSPORTE, prorrogó la presentación de ofertas y apertura de las mismas.

Que con fecha 26 de diciembre de 2007, se efectuó el ACTO DE RECEPCION DE OFERTAS, Sobres Nros. 1 y 2 - correspondiente al llamado a licitación que nos ocupa, habiéndose recepcionado las ofertas de COMSA SOCIEDAD ANONIMA y HERSO SOCIEDAD ANONIMA - ZONIS SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), procediéndose en el mismo acto la apertura de las ofertas correspondientes al Sobre Nº 1.

Que la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, analizó las propuestas presentadas, y efectuó el correspondiente informe, recomendando precalificar a los oferentes COMSA SOCIEDAD ANONIMA y HERSO SOCIEDAD ANONIMA - ZONIS SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), atento a que dieron cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que con fecha 7 de febrero de 2008, se procedió al ACTO DE APERTURA DE OFERTAS correspondiente al Sobre Nº 2, las cuales merecieron el análisis de la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, quien efectuó el correspondiente informe, recomendando adjudicar la contratación de los servicios objeto del proceso licitatorio a HERSO SOCIEDAD ANONIMA - ZONIS SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS).

Que habiéndose cumplimentado los procedimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, por Resolución Nº 470 de fecha 8 de julio de 2008 la SECRETARIA DE TRANSPORTE adjudicó la Contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de las obras necesarias para el reacondicionamiento y rehabilitación del Ramal PUERTO DESEADO - COLONIA LAS HERAS, de la Línea GENERAL ROCA, Provincia de SANTA CRUZ a las empresas HERSO SOCIEDAD ANONIMA - ZONIS SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS).

Que con fecha 23 de septiembre de 2008, se procedió a la suscripción del Contrato de Obra Pública para la realización del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de las obras necesarias para el reacondicionamiento y rehabilitación del Ramal PUERTO DESEADO - COLONIA LAS HERAS, de la Línea GENERAL ROCA, Provincia de SANTA CRUZ, entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la empresa HERSO SOCIEDAD ANONIMA - LUIS CARLOS ZONIS SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS).

Que corresponde efectuar la designación del Inspector de Obra, a fin de proceder a efectuar el control de la ejecución de obra, en orden a lo establecido en el contrato citado en el considerando precedente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Inspector de Obra para la realización del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de las obras necesarias para el reacondicionamiento y rehabilitación del Ramal PUERTO DESEADO - COLONIA LAS HERAS, de la Línea GENERAL ROCA, Provincia de SANTA CRUZ, al Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. Nº 13.104.154) de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 24/11/2008 Nº 17662/08 v. 24/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9388. 03/11/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

e. 24/11/2008 Nº 17642/08 v. 24/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9389. 3/11/2008. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en % n.a.
2008	
Oct.	16.78

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Tasas de interés por depósitos | Serie diaria

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/pasaaaa.xls, Hoja "Totales diarios" (donde aaaa indica el año).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente Principal de Programación Monetaria.

e. 24/11/2008 Nº 17635/08 v. 24/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9390. 3/11/2008. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de Interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA RGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente Principal de Programación Monetaria.

ANEXO

B.C.R.A	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. "B" 9390

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91			
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20081001	78.3266	394.8519	37199.8083	4545.4864	336.0531	20081001	0.04	0.68
20081002	78.3290	394.9375	37230.9832	4547.8505	336.1372	20081002	0.04	0.62
20081003	78.3314	395.0231	37262.1841	4550.2158	336.2357	20081003	0.04	0.69
20081004	78.3338	395.1087	37293.4111	4552.5823	336.3256	20081006	0.04	0.65
20081005	78.3362	395.1943	37324.6642	4554.9500	336.4155	20081007	0.04	0.62
20081006	78.3386	395.2800	37355.9434	4557.3189	336.5054	20081008	0.04	0.72
20081007	78.3410	395.3657	37387.2488	4559.6890	336.6055	20081009	0.04	0.62
20081008	78.3434	395.4514	37418.5803	4562.0603	336.6998	20081010	0.04	0.78
20081009	78.3458	395.5371	37449.9380	4564.4328	336.7898	20081014	0.05	0.95
20081010	78.3482	395.6228	37481.3219	4566.8065	336.8943	20081015	0.05	0.80
20081011	78.3506	395.7085	37512.7321	4569.1814	336.9843	20081016	0.05	0.65
20081012	78.3530	395.7943	37544.1685	4571.5575	337.0743	20081017	0.05	0.79
20081013	78.3554	395.8801	37575.6312	4573.9348	337.1644	20081020	0.05	0.90
20081014	78.3578	395.9659	37607.1202	4576.3133	337.2545	20081021	0.05	0.79
20081015	78.3602	396.0517	37638.6355	4578.6930	337.3678	20081022	0.05	0.93
20081016	78.3632	396.1392	37670.2938	4581.0886	337.5057	20081023	0.05	0.75
20081017	78.3662	396.2267	37701.9786	4583.4854	337.6219	20081024	0.05	0.85
20081018	78.3692	396.3142	37733.6900	4585.8834	337.7164	20081027	0.05	0.97
20081019	78.3722	396.4017	37765.4280	4588.2826	337.8109	20081028	0.05	0.79
20081020	78.3752	396.4892	37797.1926	4590.6831	337.9055	20081029	0.05	0.84
20081021	78.3782	396.5767	37828.9839	4593.0848	338.0204	20081030	0.05	0.71
20081022	78.3812	396.6643	37860.8019	4595.4877	338.1512	20081031	0.04	0.92
20081023	78.3842	396.7519	37892.6465	4597.8919	338.2661			
20081024	78.3872	396.8395	37924.5179	4600.2973	338.4014			
20081025	78.3902	396.9271	37956.4160	4602.7039	338.5106			
20081026	78.3932	397.0147	37988.3409	4605.1117	338.6198			
20081027	78.3962	397.1023	38020.2925	4607.5208	338.7291			
20081028	78.3992	397.1899	38052.2709	4609.9311	338.8529			
20081029	78.4022	397.2776	38084.2762	4612.3426	338.9941			
20081030	78.4052	397.3653	38116.3083	4614.7554	339.1093			
20081031	78.4082	397.4530	38148.3673	4617.1694	339.2318			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a

http://www.bcra.gov.ar | estadísticas | monetarias y financieras | Series de tasas de interés

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 24/11/2008 Nº 17638/08 v. 24/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9392. 4/11/2008. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20081105	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.75	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	15.25	3.50
De 60 o más días de plazo	16.00	4.00
Con cláusula "CER"	2.50	

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http//www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadisticas/tasser.xls, Hoja "Garantía"

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente Principal de Programación Monetaria.

e. 24/11/2008 Nº 17639/08 v. 24/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9393. 04/11/2008 Ref: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9388, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 3 meses de plazo (91 días de plazo original y 49 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 150.999.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 6 meses de plazo (182 días de plazo original y 119 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 150.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (364 días de plazo original y 336 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 100.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

e. 24/11/2008 Nº 17640/08 v. 24/11/2008



PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque YACYRETA amarrado en la Dársena Sur —muelle Noreste— del Puerto de Buenos Aires que por Disposición DJPM,DV1.Nº 88/08 conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citad buque. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

e. 20/11/2008 Nº 17399/08 v. 24/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 5/11/2008

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la caducidad de la constancia de exclusión otorgada el 15/10/2008 identificada con el número 054/2008/19645/1, en el marco de la Resolución General Nº 2238.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia del beneficio de exclusión oportunamente otorgado, circunstancia que amerita el encuadramiento de la solicitud en las previsiones contenidas en los Artículos 19 y 28 de la citada resolución general, en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

El solicitante registra inconvenientes en el domicilio fiscal declarado ante esta AFIP; Art. 19, inciso c) de la R.G. 2238.

Finalmente resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

CASELLI ENRIQUE

C.U.I.T. 20-93705304-6

Caducidad Certificado Nº 054/2008/19049/4

Impuesto al Valor Agregado

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 21/11/2008 Nº 17614/08 v. 27/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 5/11/2008

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la caducidad de la constancia de exclusión otorgada el 20/10/2008 identificada con el número 054/2008/18070/4, en el marco de la Resolución General Nº 2226.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia del beneficio de exclusión oportunamente otorgado, circunstancia que amerita el encuadramiento de la solicitud en las previsiones contenidas en los Artículos 19 y 28 de la citada resolución general, en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

El solicitante registra inconvenientes en el domicilio fiscal declarado ante esta AFIP; Art. 19, inciso c) de la R.G. 2226.

Finalmente resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

CASELLI ENRIQUE

C.U.I.T. 20-93705304-6

Caducidad Certificado Nº 054/2008/19050/4

Impuesto al Valor Agregado

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 21/11/2008 Nº 17615/08 v. 27/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: “ASOCIACION MUTUAL KRONOS DE LA EDUCACION PARA LA SALUD- DROGADICCION Y S.I.D.A.”, Matrícula CF 1542, “ASOCIACION MUTUAL SANTAFESINA DE VENDEDORES AMBULANTES”, Matrícula SF 820, “AMUTRAVI ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL VIDRIO”, Matrícula CBA 273, “GRUPO CRUZ SOCIEDAD MUTUAL”, Matrícula BA 971, “ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA SOCIAL AL DISCAPACITADO”, Matrícula CF 1553, “ASOCIACION MUTUAL LOS PEREGRINOS”, Matrícula BA 2286, “ASOCIACION MUTUAL DEL PILAR”, Matrícula BA 1772, “ASOCIACION MUTUAL 3 DE DICIEMBRE”, Matrícula MZA 472, “ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA LOTERIA NACIONAL”, Matrícula CF 984, “ASOCIACION MUTUAL DE LOS OBREROS DE LA CONSTRUCCION A.M.O.C.”, Matrícula BA 899, “ASOCIACION MUTUAL MALVINAS ARGENTINA (A.M.M.A.R)”, Matrícula MZA 148, “ASOCIACION MUTUAL ILUSION”, Matrícula CF 1472, “ASOCIACION MUTUAL AMAS DE CASA PROFESIONALES ESTUDIANTES AMIGOS DE ARTE”, Matrícula SF 618, que en los expedientes por los que se tramitan sus respectivos sumarios y por su orden se indican: (Exptes. Nº 7055/04, 282/03, 2021/04, 357/02, 1967/04, 6458/04, 1979/04, 6266/04,. 3111/05, 1963/04, 2626/04, 4474/04) han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: “VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo.: DRA. Margarita Baudino Granda.

Asimismo hago saber que la suscripta ha sido designada instructora sumariante.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 21/11/2008 Nº 17846/08 v. 25/11/2008

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

(I.N.Y.M.) - Ley 25.564

Resolución Nº 120/2008

Posadas, Mnes., 13/11/2008

VISTO: Las Resoluciones Nº 54/08 y Nº 57/08 del INYM (B.O. 31.452 de fecha 23/07/08), y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución 54/08 de este Instituto de fecha 08/07/08 publicada en el Boletín Oficial Nº 31.452 de fecha 23/07/08), se ha creado el “REGISTRO UNIFICADO DE OPERADORES DEL SECTOR YERBATERO”, debiendo inscribirse en el mismo las personas físicas y jurídicas que pretendan llevar a cabo actividades relacionadas con la producción, elaboración, industrialización y comercialización de yerba mate y derivados.

QUE, dicha Resolución determinó que los operadores que pretendan la inscripción en aquellas categorías que impliquen la tenencia física de yerba mate, no podrán obtener la misma si no contaren con planta para el desarrollo de la actividad o depósito correspondiente, que se encuentre debidamente inscripto.

QUE, por su parte por Resolución 57/08 de este Instituto de fecha 15/07/08 publicada en el Boletín Oficial Nº 31.452 de fecha 23/07/08, se ha creado el “REGISTRO DE PLANTAS Y DEPOSITOS DE LA ACTIVIDAD YERBATERA”, debiendo inscribirse en el mismo las personas físicas y jurídicas que posean plantas de procesamiento en cualquier etapa y depósitos de yerba mate.

QUE, dicha Resolución determinó que los establecimientos, plantas o depósitos que se encuentren dados de alta, activos y operando por sujetos en los Registros existentes a la fecha de la misma, quedan obligados a inscribirse conforme sus disposiciones. A tal fin, los titulares de los mismos deberán presentar la documentación que corresponda a efectos de su inscripción en el nuevo régimen en forma anterior a su inscripción como operadores en el Registro respectivo.

QUE, el incumplimiento de las obligaciones establecidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Título X de la Ley 25.564.

QUE, habiendo vencido la fecha límite para efectuar las inscripciones, prórroga de por medio, y considerando la poca cantidad de sujetos que han cumplimentado las inscripciones, resulta procedente evaluar lo acontecido.

QUE, este Directorio ha analizado el planteo en su real dimensión debiendo señalarse que la correcta registración de las plantas y depósitos vinculados a la actividad yerbatera constituye un presupuesto de vital relevancia para el accionar del INYM en el control del sector.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, el Area Legales del INYM ha tomado la debida intervención.

QUE, corresponde en consecuencia dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE

ARTICULO 1º — PRORROGASE hasta el día 31 de enero de 2009 inclusive el plazo para la inscripción de las plantas y depósitos de la actividad yerbatera conforme lo establecido en la Resolución 57/08 del INYM.

ARTICULO 2º — ESTABLECESE en sesenta (60) días corridos el plazo de inscripción para los distintos operadores del sector yerbatero conforme la Resolución 54/08 del INYM, comenzando el día 1 de marzo de 2009.

ARTICULO 3º — DEJASE sin efecto el período de inscripción establecido en el Art. 24 de la Resolución 54/08, quedando sustituido por el indicado en el Art. 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — REGISTRESE, comuníquese. PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, en dos diarios de circulación en la zona productora de yerba mate, y la página web del INYM. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HERIBERTO FRIEDRICH, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO MONTECHESSI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FEDERICO AMANN, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAUL E. KARABEN, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — Dr. EMILIO CESAR JOULIÁ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 21/11/2008 Nº 17574/08 v. 24/11/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1187/2008

Registro Nº 856/2008

Bs. As., 11/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.275.961/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (A.T.V.C.) por la parte empresaria y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIO AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) por la parte gremial, obrante a fojas 52/61 del Expediente Nº 1.275.961/08 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que las partes han acordado un incremento de salarios en un VEINTINUEVE POR CIENTO (29%) sobre los básicos de convenio con las prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el Acuerdo de marras, se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75.

Que asimismo se solicita la homologación del Acta de la Comisión Paritaria de Interpretación del acuerdo referido en el primer considerando, que obra agregada a fojas 62/63 de las presentes actuaciones.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo y el Acta de Comisión Paritaria de Interpretación se corresponden con la Asociación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acordaron la vigencia del Acuerdo a partir del primero de Julio de 2008.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el presente Acuerdo, se estima pertinente girar los actuados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (A.T.V.C.) por la parte empresaria y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) por la parte gremial, obrante a fojas 52/61 del Expediente Nº 1.275.961/08 y el Acta Comisión Paritaria de Interpretación del Acuerdo referido obrante a fojas 62/63 del Expediente Nº 1.275.961/08 conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 52/61 y del Acta Comisión Paritaria de Interpretación agregada a fojas 62/63, ambos del Expediente Nº 1.275.961/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.275.961/08

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1187/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 52/61 y 62/63 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 856/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.275.961/08

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1º de julio de 2008, se reúnen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC) los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607); Guillermo DAVIN (DNI 13.690.018); Ricardo MASINI (DNI 4.406.289); Fabián FERNANDEZ (DNI 14.900.711) y Guillermo GOLDSTEIN (DNI 10.401.571) por una parte, y en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS, Y DE DATOS (SATSAID) los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Néstor CANTARIÑO (DNI 5.500.059); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Leonardo ECHEVARRIAS (DNI 13.501.056); Horacio DRI (DNI 20.425.853); y Julio KESSLER (DNI 12.061.690), quienes han arribado al presente acuerdo:

ARTICULO 1º - VIGENCIA: La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de julio de 2008 hasta el 30 de junio de 2009.

ARTICULO 2º - AMBITO DE APLICACION

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la actividad, representados por el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID) en todo el Territorio Nacional.

ARTICULO 3º - INCREMENTO EN LOS INGRESOS DEL TRABAJADOR

Las partes establecen a través del presente acuerdo, un incremento final del salario igual al 29% sobre los básicos de convenio existentes a la fecha de la firma del presente. Dicho incremento se realizará en forma escalonada de conformidad a la siguiente secuencia:

3.1 - A partir del 1º de julio de 2008 se incrementan en un dieciocho por ciento (18%), todos los conceptos convencionales vigentes a junio 2008.

3.2 - A partir del 1º de octubre de 2008, todos los conceptos convencionales vigentes a junio 2008, se incrementarán en un veinticinco por ciento (25%), absorbiendo el dieciocho por ciento (18%) de la etapa anterior.

3.3 - A partir del 1º de enero de 2009, todos los conceptos convencionales vigentes a junio 2008, se incrementarán en un veintinueve por ciento (29%), absorbiendo el veinticinco por ciento (25%) de la etapa anterior.

Las nuevas escalas salariales del CCT 223/75, se encuentran detalladas en el “Anexo A” que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

ARTICULO 4º - INCREMENTO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD

Las partes acuerdan para todas las empresas de la actividad, que el incremento correspondiente a la primera etapa, establecido en el artículo 3º apartado 3.1 tendrá en forma transitoria hasta el mes de septiembre de 2008 inclusive, carácter de asignación no remunerativa.

Para las empresas detalladas en el “Anexo B”, que se adjunta al presente acuerdo y que conforman la Red Intercable, el carácter de asignación no remunerativa se extenderá, inclusive, a la segunda etapa del incremento establecido en el artículo 3º apartado 3.2 del presente.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto menor al que le hubiera correspondido si el aumento hubiese tenido carácter de remunerativo. (Ej: Remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).

ARTICULO 5º - FORMA DE LIQUIDACION

5.1 - Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3º apartado 3.1 tendrá carácter de asignación no remunerativa para todas las empresas de la actividad.

Las empresas liquidarán bajo el concepto “Asig. No Remunerativa Jul-08 - 18%” una suma igual a la que resulte de aplicar el 18% sobre todos los conceptos convencionales (Básico, Presentismo, Antigüedad, hs. Extras, Título, etc.), descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizan por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo.

A partir del 1º de octubre de 2008 la primera etapa del incremento establecida en el artículo 3º apartado 3.1 se convertirá en remunerativa.

Las sucesivas etapas de aumento tendrán carácter remunerativo.

5.2 - En relación a las empresas comprendidas en la Red Intercable, la asignación no remunerativa deberá ser abonada en idéntico mecanismo al establecido ut supra, extendiendo dicha modalidad de liquidación a la segunda etapa del aumento establecido en el artículo 3º apartado 3.2 del presente acuerdo.

En razón de ello, como en las empresas comprendidas en la red intercable se encuentra vigente hasta octubre de 2008, la asignación no remunerativa pactada en el acuerdo 2007 equivalente al 22% de los salarios, se deberá tomar en cuenta también dicha asignación como base de cálculo, a los efectos de aplicar el incremento establecido en el artículo 3º del presente acuerdo.

ARTICULO - 6º - GRATIFICACION EXTRAORDINARIA

Las empresas abonarán una gratificación extraordinaria y por única vez durante la vigencia del presente acuerdo, que tendrá carácter no remunerativo, de pesos quinientos ($ 500). Dicho monto se hará efectivo dentro del plazo establecido por el art. 128 LCT para el pago de las remuneraciones del mes de julio de 2008. La gratificación podrá absorber aquellas gratificaciones que las empresas ya hayan otorgado en forma voluntaria en el mes de junio de 2008. Las gratificaciones descriptas podrán ser abonadas en efectivo, vales alimentarios u órdenes de compra para supermercados de primera línea.

ARTICULO 7º - VALES ALIMENTARIOS

Las partes acuerdan para todos los trabajadores de la actividad, mantener los vales alimentarios en los mismos términos en que fueran otorgados en los acuerdos de fecha 20/06/06 y 19/06/07 de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 26.341. El presente beneficio será abonado por todas las empresas de la actividad y será acumulativo con cualquier otro parecido o similar que se estuviere otorgando.

ARTICULO 8º - COMPROMISO

En razón del acuerdo arribado, ambas partes se comprometen a mantener la paz social hasta el 30 de junio de 2009. Asimismo, las partes acuerdan reunirse con el objeto de evaluar el impacto de la economía en el aumento pactado, pudiendo redefinirse si fuera necesario, las metas salariales establecidas en el presente acuerdo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º del presente acuerdo.

ARTICULO 9º - CONFORMACION COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

Las partes acuerdan que la Comisión Paritaria de Interpretación de la Convención Colectiva de Trabajo 223/75, será la que realice el seguimiento, aplicación e interpretación del presente acuerdo. Ambas partes manifiestan que la mencionada Comisión queda integrada de la siguiente manera: Gustavo BELLINGERI; Leonardo ECHEVARRIAS y Horacio DRI en representación del SATSAID y Walter BURZACO; Guillermo GOLDSTEIN y Guillermo DAVIN en representación de ATVC.

ARTICULO 10º - AUMENTOS DEL PODER EJECUTIVO

Para el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional dictara o pusiera en vigencia nuevos decretos que importaran un aumento de los salarios de los trabajadores, durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se reunirán para analizar el impacto que pudiera producir en la aplicación de la misma.

ARTICULO 11º - NO ABSORCION

El incremento previsto en el presente acuerdo, no podrá ser absorbido ni total ni parcialmente, por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 1º de junio de 2008, cualquiera fuere su origen y naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen dado aumentos a cuenta de la presente negociación, se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí otorgados.

ARTICULO 12º - RENOVACION CONVENCIONAL

Ambas partes se comprometen, dentro del plazo de sesenta días a iniciar negociaciones formales en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, tendientes a la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo 223/75.

ARTICULO 13º - COMPROMISO INSTITUCIONAL

Las partes se comprometen a iniciar 60 días antes de la finalización del presente acuerdo, las negociaciones necesarias para la renovación de las pautas salariales aquí descriptas.

ARTICULO 14º - APORTE SOLIDARIO

De conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la Ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados, representados por el Sindicato Argentino, de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales las empresas de la actividad se erigirán en agente de retención de la misma, debiendo liquidarla bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositar los montos retenidos a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos", en la cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso. El aporte solidario que aquí se establece continuará vigente hasta el 31 de julio de 2009, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.

ARTICULO 15º - HOMOLOGACION

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 26 días del mes de junio de 2008.

ANEXO A - CONDICIONES SALARIALES GENERALES CCT 223/75

PRIMERA ETAPA 18% - JULIO 2008

Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Asig. No remun-08 (18%)	Ley 26341	Vales Alimentarios	Total
1	$ 2.110,62	$ 211,06	$ 346,86	$ 36,14	$ 70,00	**$ 2.774,69**
2	$ 1.998,21	$ 199,82	$ 328,39	$ 36,14	$ 70,00	**$ 2.632,56**
3	$ 1.879,32	$ 187,93	$ 308,85	$ 36,14	$ 70,00	**$ 2.482,24**
4	$ 1.773,96	$ 177,40	$ 291,53	$ 36,14	$ 70,00	**$ 2.349,03**
5	$ 1.673,20	$ 167,32	$ 274,97	$ 36,14	$ 70,00	**$ 2.221,64**
5	$ 1.579,43	$ 157,94	$ 259,56	$ 36,14	$ 70,00	**$ 2.103,08**
7	$ 1.490,20	$ 149,02	$ 244,90	$ 36,14	$ 70,00	**$ 1.990,26**
8	$ 1.405,45	$ 140,55	$ 230,97	$ 36,14	$ 70,00	**$ 1.883,11**
9	$ 1.325,27	$ 132,53	$ 217,79	$ 36,14	$ 70,00	**$ 1.781,74**
10	$ 1.229,02	$ 122,90	$ 201,98	$ 36,14	$ 70,00	**$ 1.660,04**
11	$ 1.160,34	$ 116,03	$ 190,69	$ 36,14	$ 70,00	**$ 1.573,21**
12	$ 1.095,07	$ 109,51	$ 179,96	$ 36,14	$ 70,00	**$ 1.490,69**

Antigüedad	$ 19,98
Título Secundario	$ 99,91
Título Terciario	$ 199,82

SEGUNDA ETAPA 25% - OCTUBRE 2008

Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Ley 26341	Vales Alimentarios	Total
1	$ 2.638,28	$ 263,83	$ 60,24	$ 50,00	**$ 3.012,34**
2	$ 2.497,76	$ 249,78	$ 60,24	$ 50,00	**$ 2.857,78**
3	$ 2.349,15	$ 234,92	$ 60,24	$ 50,00	**$ 2.694,31**
4	$ 2.217,45	$ 221,75	$ 60,24	$ 50,00	**$ 2.549,44**
5	$ 2.091,50	$ 209,15	$ 60,24	$ 50,00	**$ 2.410,89**
6	$ 1.974,29	$ 197,43	$ 60,24	$ 50,00	**$ 2.281,96**
7	$ 1.862,75	$ 186,28	$ 60,24	$ 50,00	**$ 2.159,27**
8	$ 1.756,81	$ 175,68	$ 60,24	$ 50,00	**$ 2.042,73**
9	$ 1.656,59	$ 165,66	$ 60,24	$ 50,00	**$ 1.932,49**
10	$ 1.536,28	$ 153,63	$ 60,24	$ 50,00	**$ 1.800,14**
11	$ 1.450,43	$ 145,04	$ 60,24	$ 50,00	**$ 1.705,71**
12	$ 1.368,84	$ 136,88	$ 60,24	$ 50,00	**$ 1.615,96**

Antigüedad	$ 24,98
Título Secundario	$ 124,89
Título Terciario	$ 249,78

TERCER ETAPA 29% - ENERO 2009

Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Lev 26341	Vales Alimentarios	Total
1	$ 2.722,70	$ 272,27	$ 72,29	$ 40,00	**$ 3.107,26**
2	$ 2.577,69	$ 257,77	$ 72,29	$ 40,00	**$ 2.947,75**
3	$ 2.424,32	$ 242,43	$ 72,29	$ 40,00	**$ 2.779,04**
4	$ 2.288,41	$ 228,84	$ 72,29	$ 40,00	**$ 2.629,54**
5	$ 2.158,43	$ 215,84	$ 72,29	$ 40,00	**$ 2.486,56**
6	$ 2.037,46	$ 203,75	$ 72,29	$ 40,00	**$ 2.353,50**
7	$ 1.922,36	$ 192,24	$ 72,29	$ 40,00	**$ 2.226,88**
8	$ 1.813,03	$ 181,30	$ 72,29	$ 40,00	**$ 2.106,62**
9	$ 1.709,60	$ 170,96	$ 72,29	$ 40,00	**$ 1.992,85**
10	$ 1.585,44	$ 158,54	$ 72,29	$ 40,00	**$ 1.856,27**
11	$ 1.496,84	$ 149,68	$ 72,29	$ 40,00	**$ 1.758,81**
12	$ 1.412,64	$ 141,26	$ 72,29	$ 40,00	**$ 1.666,19**

Antigüedad	$ 25,78
Título Secundario	$ 128,88
Título Terciario	$ 257,77

ANEXO A - RED INTERCABLE

PRIMERA ETAPA 18% - JULIO 2008

Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Asig. No remun-07 (22%)	Asig. No remun-08 (18%)	Ley 26341	Vales Alimentarios	Total
1	$ 1.730,01	$ 173,00	$ 347,49	$ 346,86	$ 36,14	$ 70,00	**$ 2.703,50**
2	$ 1.637,08	$ 163,71	$ 328,82	$ 328,23	$ 36,14	$ 70,00	**$ 2.563,98**
3	$ 1.540,43	$ 154,04	$ 309,41	$ 308,85	$ 36,14	$ 70,00	**$ 2.418,88**
4	$ 1.454,06	$ 145,41	$ 292,06	$ 291,53	$ 36,14	$ 70,00	**$ 2.289,20**
5	$ 1.371,48	$ 137,15	$ 275,48	$ 274,97	$ 36,14	$ 70,00	**$ 2.165,22**
6	$ 1.294,62	$ 129,46	$ 260,04	$ 259,56	$ 36,14	$ 70,00	**$ 2.049,83**
7	$ 1.221,48	$ 122,15	$ 245,35	$ 244,90	$ 36,14	$ 70,00	**$ 1.940,02**
8	$ 1.152,01	$ 115,20	$ 231,39	$ 230,97	$ 36,14	$ 70,00	**$ 1.835,72**
9	$ 1.086,29	$ 108,63	$ 219,19	$ 217,80	$ 36,14	$ 70,00	**$ 1.737,05**
10	$ 1.007,40	$ 100,74	$ [illegible]	$ 201,98	$ 36,14	$ 70,00	**$ 1.618,61**
11	$ 951,10	$ 95,11	$ 191,04	$ 190,69	$ 36,14	$ 70,00	**$ 1.534,08**
12	$ 897,60	$ 89,76	$ 180,29	$ 179,96	$ 36,14	$ 70,00	**$ 1.453,76**

Antigüedad	$ 16,37
Título Secundario	$ 81,85
Título Terciario	$ 163,71

SEGUNDA ETAPA 25% - OCTUBRE 2008

Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Asig. No remun-07 (22%)	Asig. No remun-08 (25%)	Ley 26341	Vales Alimentarios	Total
1	$ 1.730,01	$ 173,00	$ 347,49	$ 481,75	$ 60,24	$ 50,00	**$ 2.842,49**
2	$ 1.637,08	$ 163,71	$ 328,82	$ 455,87	$ 60,24	$ 50,00	**$ 2.695,72**
3	$ 1.540,43	$ 154,04	$ 309,41	$ 428,96	$ 60,24	$ 50,00	**$ 2.543,08**
4	$ 1.454,06	$ 145,41	$ 292,06	$ 404,90	$ 60,24	$ 50,00	**$ 2.406,67**
5	$ 1.371,48	$ 137,15	$ 275,48	$ 381,91	$ 60,24	$ 50,00	**$ 2.276,25**
6	$ 1.294,62	$ 129,46	$ 260,04	$ 360,51	$ 60,24	$ 50,00	**$ 2.154,87**
7	$ 1.221,48	$ 122,15	$ 245,35	$ 340,14	$ 60,24	$ 50,00	**$ 2.039,35**
8	$ 1.152,01	$ 115,20	$ 231,39	$ 320,79	$ 60,24	$ 50,00	**$ 1.929,64**
9	$ 1.086,29	$ 108,63	$ 218,19	$ 302,49	$ 60,24	$ 50,00	**$ 1.825,85**
10	$ 1.007,40	$ 100,74	$ 202,35	$ 280,53	$ 60,24	$ 50,00	**$ 1.701,25**
11	$ 951,10	$ 95,11	$ 191,04	$ 264,85	$ 60,24	$ 50,00	**$ 1.612,34**
12	$ 897,60	$ 89,76	$ 180,29	$ 249,95	$ 60,24	$ 50,00	**$ 1.527,84**

Antigüedad	$ 16,37
Título Secundario	$ 81,85
Título Terciario	$ 163,71

SEGUNDA ETAPA 25% - NOVIEMBRE 2008

Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Asig. No remun-08 (25%)	Ley 26341	Vales Alimentarios	Total
1	$ 2.110,62	$ 211,06	$ 481,75	$ 60,24	$ 50,00	**$ 2.913,67**
2	$ 1.998,21	$ 199,82	$ 456,09	$ 60,24	$ 50,00	**$ 2.764,36**
3	$ 1.879,32	$ 187,93	$ 428,95	$ 60,24	$ 50,00	**$ 2.606,45**
4	$ 1.773,96	$ 177,40	$ 404,91	$ 60,24	$ 50,00	**$ 2.466,50**
5	$ 1.673,20	$ 167,32	$ 381,91	$ 60,24	$ 50,00	**$ 2.332,67**
6	$ 1.579,43	$ 157,94	$ 360,50	$ 60,24	$ 50,00	**$ 2.208,12**
7	$ 1.490,20	$ 149,02	$ 340,14	$ 60,24	$ 50,00	**$ 2.089,60**
8	$ 1.405,45	$ 140,55	$ 320,79	$ 60,24	$ 50,00	**$ 1.977,03**
9	$ 1.325,27	$ 132,53	$ 302,49	$ 60,24	$ 50,00	**$ 1.870,53**
10	$ 1.229,02	$ 122,90	$ 280,52	$ 60,24	$ 50,00	**$ 1.742,69**
11	$ 1.160,34	$ 116,03	$ 264,85	$ 60,24	$ 50,00	**$ 1.651,46**
12	$ 1.095,07	$ 109,51	$ 249,95	$ 60,24	$ 50,00	**$ 1.564,77**

Antigüedad	$ 19,98
Título Secundario	$ 99,91
Título Terciario	$ 199,82

TERCERA ETAPA 29% - ENERO 2009

Grupo Salarial	Básico	Presentismo	Ley 26341	Vales Alimentarios	Total
1	$ 2.722,70	$ 272,27	$ 72,29	$ 40,00	**$ 3.107,26**
2	$ 2.577,69	$ 257,77	$ 72,29	$ 40,00	**$ 2.947,75**
3	$ 2.424,32	$ 242,43	$ 72,29	$ 40,00	**$ 2.779,04**
4	$ 2.288,41	$ 228,84	$ 72,29	$ 40,00	**$ 2.629,54**
5	$ 2.158,43	$ 215,84	$ 72,29	$ 40,00	**$ 2.486,56**
6	$ 2.037,46	$ 203,75	$ 72,29	$ 40,00	**$ 2.353,50**
7	$ 1.922,36	$ 192,24	$ 72,29	$ 40,00	**$ 2.226,88**
8	$ 1.813,03	$ 181,30	$ 72,29	$ 40,00	**$ 2.106,62**
9	$ 1.709,60	$ 170,96	$ 72,29	$ 40,00	**$ 1.992,85**
10	$ 1.585,44	$ 158,54	$ 72,29	$ 40,00	**$ 1.856,27**
11	$ 1.496,84	$ 149,68	$ 72,29	$ 40,00	**$ 1.758,81**
12	$ 1.412,64	$ 141,26	$ 72,29	$ 40,00	**$ 1.666,19**

Antigüedad	$ 25,78
Título Secundario	$ 128,88
Título Terciario	$ 257,77

ANEXO

EMPRESAS INTEGRANTES DE RED INTERCABLE

Hector Benito Sole	Arroyo Dulce (Salto)	BS. AS.	20-04959832-8
CCTV Salto S.A. Radiodifusora	Salto	BS. AS.	30-62157993-9
Cable Vision CV SA	Coronel Pringles	BS. AS.	30-61905203-6
Cable Visión Salliquelo S.R.L.	Salliquelo	BS. AS.	30-70818649-6
Difusora Pellegrini S.R.L.	Pellegrini	BS. AS.	30-65024441-5
Fortin Mulitas Canal 3	25 De Mayo	BS. AS.	30-61463000-7
Luis Alberto Orazi	Guamini	BS. AS.	20-08397473-8
Las Flores Color Visión S.A.	Las Flores	BS. AS.	33-60946249-9
Montevision CV SA	Monte Hermoso	BS. AS.	30-66419480-1
Marcelo Degiovanagelo	Juan Jose Paso (Pehuajo)	BS. AS.	20-16847627-3
Riestra Cable Vision SA	Norberto De La Riestra	BS. AS.	30-64707790-7
Sistema Televisivo Comunitario S.A.	Pergamino	BS. AS.	30-60620262-4
Semper Julio, Semper Juan y Semper Rubén	Mayor Buratovich	BS. AS.	30-68118811-4
Television Alvear S.A.	General Alvear	BS. AS.	30-64464086-4
Villa Gesell Television Comunitaria S.A.	Villa Gesell	BS. AS.	30-64564090-6
Treinta De Agosto Televisora Color S.R.L.	30 De Agosto	BS. AS.	30-65588314-9
Arruvito Eduardo Alberto	Alberti	BS. AS.	23-04977908-9
Coop.de Usuarios de Elect.y Cons. de Castellil Ltda.	Castelli	BS. AS.	30-54569719-6
Telesat S.A.	General Lamadrid	BS. AS.	30-62537296-4
Ernesto Raul Macchi	Pirovano	BS. AS.	20-14345872-6
Salteve S.R.L.	Salazar	BS. AS.	30-66434784-5
Atcco S.R.L.	San Clemente Del Tuyu	BS. AS.	30-63653780-9
Circuito Television Puan S.A.	Puan	BS. AS.	30-61233577-6
Algarrobo Video Cable	Juan Couste (Est.Algarrobo)	BS. AS.	20-05507300-8
Cuburu Jorge Leopoldo	Chillar	BS. AS.	20-07729313-3

Ricasoli R.O. y Nestor Oscar	Saavedra	BS. AS.	33-61597897-9
America TV S.A.	Rivadavia (Est. America)	BS. AS.	30-61167117-9
Medanos Video Cable S.R.L.	Medanos	BS. AS.	30-68113502-9
Mastandrea Jose Emilio	Hilario Ascasubi	BS. AS.	20-05516711-8
Porte Daniel Eduardo	Cabildo	BS. AS.	20-11152534-0
Atlantica Video Cable S.A.	Santa Teresita	BS. AS.	30-63331668-2
Cable Vision Indart S.R.L.	Ines Indart	BS. AS.	30-65411920-8
TVC 5 S.A.	Mar De Ajo	BS. AS.	30-68658575-8
Conesa Cablevision Satelital S.R.L.	Conesa	BS. AS.	30-64856560-3
Difusora Carlos Tejedor S.R.L.	Carlos Tejedor	BS. AS.	30-67168381-8
Vision S.A.	Maipu	BS. AS.	30-60971261-5
V.C.C.B. S.R.L.	Coronel Brandsen	BS. AS.	33-70921115-9
Hatrick Luis Alberto	Manuel J. Cobo	BS. AS.	20-10663564-2
Video Cable Ameghino S.R.L.	Florentino Ameghino	BS. AS.	30-65677997-3
Cable Servicio S.R.L.	Capilla Del Señor	BS. AS.	30-69162145-2
Gran Difusora S.A.	Tres Lomas	BS. AS.	33-70810712-9
Levato, César Ariel	Cernadas (Est. Gral. Rojo)	BS. AS.	23-14115696-9
Cenicero, Anibal Angel	Pasteur	BS. AS.	20-13409712-5
Telecable Rosiblock S.R.L.	Pila	BS. AS.	33-66523565-9
Bellocq Televisión Color SA	Bellocq	BS. AS.	30-66643915-1
Red Satelital Moquehua S.R.L.	Moquehua	BS. AS.	30-66514611-8
Video Cable Magdalena S.R.L.	Magdalena	BS. AS.	33-65840263-9
Angel Manuel Lespade	Veronica	BS. AS.	20-07697543-5
C.C.TV De San Cayetano S.A.	San Cayetano	BS. AS.	30-59991018-9
Cablevision Bavio S.R.L.	Gral. Mansilla (Est. Gral. Bavio)	BS. AS.	30-66564074-0
Canal 2 de Televisión . Pringles T.V.	Coronel Pringles	BS. AS.	30-63542208-0
Super Canal S.A.	Castelar	BS. AS.	30-65132467-6
Facundo Valentini	Sierra de la Ventana	BS. AS.	20-24219610-5
BATAN TV S.A.	BATAN	BS. AS.	30-70734462-4
Difusora Pehuen-Co S.R.L.	Pehuen-Co	BS. AS.	30-70942218-5
ESEDE CABLE S.R.L.	Barrio BOSQUES MdPlata	BS. AS.	30-67678707-7
TV Cable Color S.A	CORONEL VIDAL	BS. AS.	30-68250726-4
Empresa de Servicios de Televisión por Cable S.A.	General Arenales	BS. AS.	30-63928332-8
TV Cable Andalgala S.R.L.	Andalgala	CATAM.	30-65104521-1
Ruben Orlando Lasa	Belen	CATAM.	20-11149090-3
Empresa De Servicios Calchaqui S.R.L.	Santa Maria	CATAM.	30-66809852-1
Hector Carlos Angel Lucangeli	Inriville	CBA.	20-06545246-5
Eduardo Luis Torre	General Baldissera	CBA.	20-06548577-0
C.V.C.A. S.R.L.	Cruz Alta	CBA.	30-70984725-9
Marino Carlos Papini	General Roca	CBA.	20-06558431-0
Porteña Televisora Color S.R.L.	Porteña	CBA.	30-64117058-1
Cable TV S.R.L.	Noetinger	CBA.	30-62155317-4
Villosio Beatriz Pabla	Morteros	CBA.	27-05146521-6
Corral De Bustos Television S.R.L.	Corral De Bustos	CBA.	30-63509533-0
Oliva Teledifusora Color S.R.L.	Oliva	CBA.	30-66865146-8
Possetto Raul Alberto	Brinkmann	CBA.	20-11370094-8
Imagen Oncativo S.A.	Oncativo	CBA.	30-63696400-6
Huinca Cable Vision SA	Huinca Renanco	CBA.	33-65560035-9
Coop. De O.y S. Pub.y Soc. Los Surgentes	Los Surgentes	CBA.	30-61552249-6
TV Cable Color S.R.L.	Villa Del Rosario	CBA.	30-64239527-7
Asoc. Coop Pablo A. Pizzurno	Sampacho	CBA.	30-63438857-1
Mundo Vision S.R.L.	Malagueño	CBA.	30-64896250-5
Trasvision SA	Mina Clavero	CBA.	30-66590273-7
Ballesteros Televisora Color S.R.L.	Ballesteros	CBA.	30-65422450-8
Ordoñez Vision S.R.L.	Ordoñez	CBA.	30-64912394-9
Sistesat S.R.L.	Morrison	CBA.	30-65069617-0
Cablesat Pilar TV S.R.L.	Pilar	CBA.	30-64206334-7
Redtel SA	Isla Verde	CBA.	30-70714616-4
Rombo Rojo TV Canals S.R.L.	Canals	CBA.	30-59501530-4
Canal 6 Cablevision Freyre S.R.L.	Freyre	CBA.	30-66919447-8
Telecat S.R.L.	Etruria	CBA.	30-70024197-8
Moldes Cable Color S.R.L.	Cnel Moldes	CBA.	30-66906140-0
Miguel Angel Tarquino	Luque	CBA.	20-07843233-1
TELEVISORA REGIONAL UNIMAR S.A.. (UHF)	Marcos Juárez	CBA.	30-63352021-2
Cooperativa Eléctrica Limitada San Marcos Sud	San Marcos Sud	CBA.	30-54582338-8
FERREYRA, LILA SUSANA	LA CUMBRE	CBA.	23-05995299-4
MCM S.A.	BALNEARIA	CBA.	20-14550348-6
ARANGO JOSE MARIA	Tío	CBA.	20-11921304-6
Radiodifusora Virgen Del Carmen S.R.L.	BellaVista	CORR.	30-66983903-7
Luis Alberto Avellaneda	Esquina	CORR.	20-16292171-2
CA.VI.CU. S.R.L.	Curuzu Cuatia	CORR.	30-62247272-0
LIVIO ALBERTO JOSE	Ita Ibate	CORR.	20-07529331-4
Durante Oscar Eduardo	Santa Lucia	CORR.	20-10469556-7
Balocco, Juan Bautista	Esquina	CORR.	20-06307440-4
Oscar Mauricio Galvez	Gobernador Virasoro	CORR.	20-11336216-3
Coaxil S.R.L.	San Bernardo	CHACO	30-64847296-6
Quitilipi Televisora Color S.R.L.	Quitilipi	CHACO	30-65424890-3
CABLE VISION SAENZ PEÑA S.A	Presidencia R. Saenz Peña	CHACO	30-70916750-9
Breñas Cable Color S.R.L.	Las Breñas	CHACO	33-67004157-9
Ricardo Roberto Schelover	Presidencia Roca	CHACO	20-12242314-0
Polachini Nilson Paulino	La Leonesa	CHACO	20-10334638-0
SILVESTRI FABIAN ALBERTO	Pampa Del Indio	CHACO	20-14030867-7
T.P.O. S.A.	Lib.Gral.SanMartin	CHACO	30-67924121-0
Red Television S.R.L.	Charata	CHACO	30-70730589-0
VIDEO VISION CASTELLI S.R.L. CANAL 4	Juan Jose Castelli	CHACO	30-69674413-7
MULTIMEDIOS CORZUELA S.A.	Corzuela	CHACO	30-70759561-9
Esquel Televisora Color S.R.L.	Esquel	CHUBUT	34-50653988-0
Cable Hogar Del Valle S.R.L.	Gaiman	CHUBUT	30-62147800-8
CABLE VIDEO CERRITO S.R.L.	Cerrito	E.RIOS	30-67114056-3
Delco Imagen SA	Villaguay	E.RIOS	30-64370651-9
Marozzini Armando Rafael	Mansilla	E.RIOS	20-05860936-7
Radiodifusora Chajari SA	Chajari	E.RIOS	30-59860527-7
Ramirez Cable Vision S.R.L.	General Ramirez	E.RIOS	30-65321184-4
Cable Video Urdinarrain S.R.L.	Urdinarrain	E.RIOS	30-64582614-7

María Norberta González	Santa Elena	E.RIOS	27-14648987-2
Mendez Nestor Omar	Ibicuy	E.RIOS	20-08488699-9
TELEMA S.R.L	Macia	E.RIOS	33-70772852-9
Zumino Yulanda Magdalena	Rosario Del Tala	E.RIOS	27-04586698-5
Cable Television S.R.L.	Colon	E.RIOS	30-67081354-8
Paranacito Cable SA	Villa Paranacito	E.RIOS	30-68144232-0
TV Cable Hogar S.A.	Diamante	E.RIOS	30-63279843-8
Cable Vision Larroque S.R.L.	Larroque	E.RIOS	30-64885706-9
AREVALO RAFAEL ESTEBAN	San Jose De Feliciano	E.RIOS	20-17213860-9
SERGIO OSCAR ISE	Federal	E.RIOS	20-20523732-2
Emilio Eliseo Lanzi	Bovril	E.RIOS	20-05941735-6
VICTORIA TV S.A.	Victoria	E.RIOS	30-65136087-7
Oscar Antonio Silva	San Jose	E.RIOS	20-07665167-2
El Líder S.A.	El Colorado	FORMOSA	33-70803114-9
Miguel Angel Cardozo	Mayor V. Villafañe	FORMOSA	20-10855954-4
R.T.V. S.A.	San Pedro	JUJUY	30-63347919-0
Cable Audio Vision S.R.L.	San Pedro	JUJUY	30-63448766-9
Tecnovision S.A.	Perico	JUJUY	30-63963850-9
Teleaudio S.A.	Lib.Gral.San Martin	JUJUY	30-63395796-3
CABLE VISION PALPALA S.R.L.	PALPALA	JUJUY	30-63450206-4
Gordillo David Clemente	Tilcara	JUJUY	20-05537310-9
Montesinos Vicente Oscar	Humahuaca	JUJUY	20-12007332-0
Quiroz Hugo Alberto	Palma Sola	JUJUY	20-08352534-8
Cable Imagen S.R.L.	Quemu Quemu	LA PAMPA	30-67160486-1
Difusora Norte S.R.L.	Rancul	LA PAMPA	30-67167494-0
Circuito Cerrado Intendente Alvear S.R.L.	Intendente Alvear	LA PAMPA	30-64426323-8
Difusora Castex S.R.L.	Eduardo Castex	LA PAMPA	33-63200122-9
Red Difusora S.A.	Carhue	BS. AS.	30-69357228-9
SIT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Gonzalez Moreno	BS. AS.	30-63988789-4
TELEGA S.A	General Acha	LA PAMPA	30-61647974-8
VC2F VIDEO CABLE S.R.L.	Catrilo	LA PAMPA	30-67169315-5
Video Cable El Alamo S.R.L.	Colonia 25 De Mayo	LA PAMPA	33-67165818-9
SISTEMA DE VIDEO COMUNICACIONES S.R.L.	Lonquimay	LA PAMPA	30-69354755-1
Oscar Adolfo Jakob	Jardin America	MISIONES	20-12839427-4
Juan Hilario Luna	Candelaria	MISIONES	30-68783617-7
Cable Vision Puerto Piray S.R.L.	Puerto Piray	MISIONES	30-67250826-2
Sgs Vallevision S.R.L.	Aristobulo Del Valle	MISIONES	30-69806515-6
Cable Norte Television S.A	Alem - Apostoles	MISIONES	30-67811674-9
Eduardo Oscar Radzion	San Vicente	MISIONES	23-11152896-9
Hedi S.A.	Junin De Los Andes	NEUQUEN	30-69786059-9
Cosmovision S.R.L.	Fray Luis Beltran	RIO NEGRO	30-64496122-9
Pime S.R.L.	El Bolson	RIO NEGRO	30-63937507-9
Cabledifusora Sur S.R.L.	General Conesa	RIO NEGRO	30-69584189-9
S.A.O. TV	San Antonio Oeste	RIO NEGRO	30-63504989-4
RIO COLORADO TELEVISION S.A.	Rio Colorado	RIO NEGRO	30-70725955-4
MENUCOS LTDA.	Los Menucos	RIO NEGRO	30-63465059-4
Cable Vision Aguaray	Aguaray	SALTA	30-65023301-4
Universal Video Cable S.R.L.	Embarcacion	SALTA	30-65860166-7
Video Tar S.R.L.	Tartagal	SALTA	33-62248978-9
Daniel Jesus Quintana	Hipolito Yrigoyen	SALTA	20-14304126-4
FORMACION	Las Lajitas	SALTA	33-70972615-9
WAIDELICH DE DIEZ IRIS	Apolinario Saravia	SALTA	27-17089953-4
ORAN TELEVISORA COLOR S.R.L.	Oran	SALTA	30-70876416-3
Elade S.R.L.	Joaquin V. Gonzalez	SALTA	30-67311594-9
VIVEROS MARTIN	SAN ANTONIO DE LOS COBRES	SALTA	20-10418715-4
Canal Señora Del Rosario S.A.	Cafayate	SALTA	30-69071719-7
Galvan Raul Enzo	Vaqueros	SALTA	20-20124825-7
GUEMES TELEVISION S.A.	General Güemes	SALTA	30-70008296-9
Telecable Regional Salta S.R.L.	Metan	SALTA	30-68132310-0
Vía Patagónica S.A.	Puerto Deseado	STA.CRUZ	30-70906061-5
Antonio Tomasso	Puerto San Julian	STA.CRUZ	20-12363762-4
Video Vision S.R.L.	Rio Turbio	STA.CRUZ	30-63172609-3
Universal Video Cable S.R.L.	Co. Luis Piedrabuena	STA.CRUZ	30-64320809-8
TV 5 Calafate Videocable S.A.	El Calafate	STA.CRUZ	30-70795182-2
ANT.COM.DE TV MARIA SUSANA SRL	Maria Susana	STA. FE	30-67464427-9
Las Rosas Cable Vision S.R.L.	Las Rosas	STA. FE	30-67487497-5
Cable Imagen San Cristobal S.R.L.	San Cristobal	STA. FE	30-62775441-4
Imagen Televisora SA	Piamonte	STA. FE	30-64347093-0
Cable Norte Video S.R.L.	Ceres	STA. FE	30-61537297-4
Cable Video Color S.R.L.	San Jeronimo Norte	STA. FE	30-63889242-8
Canal 2 Cablevision SA	El Trebol	STA. FE	33-67483891-9
Del-ta S.R.L.	Humberto Primo	STA. FE	30-65588268-8
Suarez, Leurino Y Morini S.R.L.	San Guillermo	STA. FE	30-64628897-1
Canal 4 Carlos Pellegrini S.R.L.	Carlos Pellegrini	STA. FE	30-64412214-6
Tejera Graciela Esther	Gobernador Crespo	STA. FE	27-12331964-3
Hersilia Televisora Color S.R.L.	Hersilia	STA. FE	30-62679354-8
Pigazzi Eduardo Antonio	Maria Teresa	STA. FE	20-05400263-8
Meridiano 83 TV S.R.L.	Sunchales	STA. FE	30-61243738-2
Telear S.A.	Arequito	STA. FE	30-70889780-5
STV S.A.	Sastre	STA. FE	30-61535475-5
Salinas TV S.R.L.	Arroyo Seco	STA. FE	30-64296012-8
Alessandria Maria Beatriz	San Jose De La Esquina	STA. FE	27-10989014-1
San Vicente Cable y Telecomunicaciones S.R.L.	San Vicente	STA. FE	30-64354996-0
Telesat S.R.L.	Salto Grande	STA. FE	30-65161474-7
Alberto Oscar Genovese	Tostado	STA. FE	20-08281257-2
Video Cable Color S.R.L.	Franck	STA. FE	30-67459063-2
Correa Radio Vision S.R.L.	Correa	STA. FE	30-64320915-9
Cable Video San Javier S.R.L.	San Javier	STA. FE	30-63050406-2
Pinetti Oswaldo Juan	Suardi	STA. FE	20-06289764-4
Alvarez Cable Hogar S.A.	Alvarez	STA. FE	33-64860921-9
Rafael Arca	Santa Teresa	STA. FE	20-06131408-4
Televisora Regional Santafesina	Moises Ville	STA. FE	30-67726581-3
Telecable Color Rincon S.R.L.	San Jose Del Rincon	STA. FE	33-68195223-9
Cable Imagen Helvecia S.R.L.	Helvecia	STA. FE	30-64691145-8
Rio Vision S.A.	Coronda	STA. FE	30-67414811-5
Bidone Raul Gregorio	San Gregorio	STA. FE	20-10059979-2
Impulso Televisora S.R.L.	SanJorge	STA. FE	30-61542392-7

Raul Jose Bertani	Cañada Rosquin	STA. FE	20-06295260-2
MM Comunicaciones S.A.	Plaza Clucellas	STA. FE	30-70868590-5
Cañas Vision Color S.R.L.	Villa Cañas	STA. FE	30-62647348-9
Walter Carlos D Mercol	ColoniaCastelar	STA. FE	23-06289503-9
Cable Club Santa Clara S.R.L.	Santa Clara De Saguier	STA. FE	30-65704875-1
Imágenes & Servicios S.R.L.	San Jeronimo Sud	STA. FE	30-70812416-4
Eliberto N.S. Biglia	Montes De Oca	STA. FE	23-07891621-4
Osvaldo A Egurza	Carcaraña	STA. FE	20-08262791-0
CABLE TELEVISORA VILLA OCAMPO S.R.L.	Villa Ocampo	STA. FE	30-62241281-7
TV HORIZONTE S.R.L.	Las Toscas	STA. FE	30-65746059-8
REDTELFE S.A.	Tortugas	STA. FE	30-70887735-9
CABLETEL S.A.	ARTEAGA	STA. FE	30-70791146-4
Video Cable Total S.A.	Teodelina	STA. FE	30-70782630-0
Norte Televisora Cable Color S.R.L.	Quimili	S.DEL EST.	30-67505728-8
Caviter S.R.L.	Termas De Rio Hondo	S.DEL EST.	30-64279514-3
TELECABLE OJO DE AGUA	Villa Ojo de Agua	S.DEL EST.	30-68667733-4
Casmuz Victor Abel	Simoca	TUCUMAN	20-12392499-2
Hilda Del Carmen Tropiano	Trancas	TUCUMAN	27-12295869-3
Oscar Armando Carrizo	Villa Burruyaco	TUCUMAN	20-20692195-2
Telered Amaicha S.R.L.	Amaicha Del Valle	TUCUMAN	30-68001584-4
TV Fuego S.A.	Rio Grande	T. FUEGO	30-61000410-1

ACTA COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

DEL ACUERDO SALARIAL DE FECHA 01-07-2008

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1º de julio de 2008, se reúne la Comisión Paritaria Nacional de Interpretación del CCT Nº 223/75 integrada por los miembros paritarios designados por las partes signatarias del CCT Nº 223/75 (en adelante la “Comisión Paritaria”). Por una parte, en representación del Sindicato Argentino de Televisión (en adelante el “SATSAID”), con domicilio en Quintino Bocayuva Nº 50, Ciudad de Buenos Aires concurren los Sres. Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329); Leonardo ECHEVARRIAS (DNI 13.501.056); y Horacio DRI (DNI 20.425.853) y por la otra parte, en representación de la Asociación Argentina de Televisión por Cable (en adelante la “ATVC”), con domicilio en Av. de Mayo 749, piso 2º, asisten los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607), Guillermo GOLDSTEIN (DNI 10.401.571) y Guillermo DAVIN (DNI 13.690.018), quienes han llegado al siguiente acuerdo paritario:

CONSIDERANDO:

1. Que el acuerdo salarial arribado entre las partes de fecha 1º de julio de 2008, es escalonado, no acumulativo y prevé durante un plazo, el pago no remunerativo de los valores incrementados, todo ello conforme sus artículos 3º y 4º.

2. Que es intención de las partes sostener la tarea de Acción Social desarrollada por el SATSAID en beneficio de sus afiliados.

3. Que en virtud de las consideraciones precedentes y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 15 inciso a) y 16 de la Ley Nº 14.250, la Comisión Paritaria por unanimidad ha llegado al siguiente acuerdo paritario:

ARTICULO 1º - CONTRIBUCION ESPECIAL DEL EMPLEADOR SOBRE INCREMENTOS NO REMUNERATIVOS

1.1 En relación a los incrementos no remunerativos conforme a lo establecido en el art. 3º y 4º del acuerdo de fecha 26 de Junio de 2008, las empresas deberán realizar el pago de una contribución mensual, equivalente a la suma que por aportes sindicales del trabajador, se debería haber efectuado si esas sumas hubiesen tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos según corresponda: Cuota sindical del trabajador; aporte por turismo; aporte solidario; fondo medicamento, mutual o fondo acción social. Dichas contribuciones se deberán depositar en la misma forma y modalidad, que habitualmente se efectúan los aportes sindicales descriptos y por planilla separada según su jurisdicción, y en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda.

1.2 En igual sentido le corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual, equivalente al ingreso que por aportes del trabajador y contribuciones patronales, hubiera percibido la Obra Social del Personal de Televisión, si esas sumas hubiesen tenido el carácter de remunerativo, con excepción del monto equivalente que se debiera destinar a la Administración de Programas Especiales, dependiente de la Superintendencia de Servicios de Salud. La contribución empresaria deberá depositarse en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda, a la orden del “Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos”, en la cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Congreso.

ARTICULO 2º - RETENCION DE AUMENTOS - ART. 123º

2.1 Para todas las empresas de la actividad, a los efectos de la aplicación de la retención y depósito establecido en el artículo 123 de la convención colectiva de trabajo Nº 223/75, la misma se efectuará en cada ocasión de producirse los aumentos en los ingresos del trabajador, sean estos de carácter remunerativo o no remunerativo, conforme a las distintas etapas establecidas por el artículo tercero (3º) del acuerdo salarial de fecha 01-07-2008.

2.2 Para las empresas integrantes de la Red Intercable que se mencionan en el “Anexo B”, la retención establecida en el artículo 123 del CCT Nº 223/75, se efectuará de igual modo en cada ocasión de producirse los aumentos en los ingresos del trabajador, sean estos de carácter remunerativo o no remunerativo.

El depósito de dichas retenciones con destino al SATSAID, podrá efectuarse de la siguiente forma:

2.2.1 La retención correspondiente a la primera etapa del aumento equivalente al 18%, se depositará el cincuenta por ciento (50%) de la misma, junto con los aportes y contribuciones correspondientes a los salarios del mes de julio del 2008. El otro 50% de la retención, el depósito podrá ser diferido, con los aportes y contribuciones correspondientes a los salarios del mes de octubre de 2008.

2.2.2 La retención correspondiente a la segunda etapa del aumento equivalente al 7%, y que se acumula al 18%, para formar el 25%, se depositará en su totalidad, con los aportes y contribuciones correspondientes a los salarios del mes de octubre de 2008.

2.2.3 La retención correspondiente a la tercera etapa del aumento equivalente al 4%, y que se acumula al 25%, para formar el 29%, se depositará en su totalidad, con los aportes y contribuciones correspondientes a los salarios del mes de enero de 2009.

2.3 Las retenciones se deberán depositar a la orden del “Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos”, en la cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Congreso.

2.4 Asimismo en forma excepcional, el aumento establecido en el artículo sexto (6º) como gratificación extraordinaria, no estará sujeto a lo establecido por el artículo 123 del CCT 223/75.

ARTICULO 3º - HOMOLOGACION

La Comisión Paritaria de Interpretación elevará esta resolución al Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación. En prueba de conformidad y ratificación de contenido de las Partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1191/2008

CCT Nº 978/2008 “E”

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente Nº 957.851/93 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el requerimiento de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexos I y II obrante a fojas 397/411 de las actuaciones citadas en el Visto, suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) por la parte gremial y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA (E.D.E.C.A.T. S.A.), por la parte empleadora.

Que los agentes negociales han consensuado un plexo normativo de aplicación para los trabajadores profesionales en relación de dependencia que posean título universitario reconocido en el país, que desempeñen tareas en la empresa signataria, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la entidad sindical firmante.

Que las partes han ratificado a fojas 412 y 413, el contenido del texto del Convenio Colectivo traído a estudio.

Que en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250, (t.o. 2004), la representación gremial ha manifestado a fojas 412/413 que en la empresa no tiene Comisión Interna ni delegados del personal que represente a la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, corresponde que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, evalúe la procedencia de realizar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexos I y II obrantes a fojas 397/411 del Expediente Nº 957.851/93, suscriptos entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) por la parte gremial y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA (E.D.E.C.A.T. S.A.), por la parte empleadora.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de !a SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro Genera! de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexos I y II obrantes a fojas 397/411 del Expediente Nº 957.851/93.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a su guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que por este acto se homologan y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 957.851/93

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1191/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 397/411 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 978/08 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación-D.N.R.T.

Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa EDECAT S.A. - APUAYE

Indice

I MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1. — PARTES INTERVENIENTES.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los trece días del mes de agosto de 2008, se celebra el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (en adelante el Convenio). Son partes intervinientes y signatarias del presente Convenio, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA CATAMARCA S.A (en adelante "EDECAT"), con domicilio en Av. Ocampo 890, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, representada por la Señorita Lorena Lilian Luna y Dr. Pedro Quinterno y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante APUAYE), Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista Nº 1048, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Carlos Erlan, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo Faiguenblat, por la otra parte.

Art. 2. — VIGENCIA

El presente Convenio regirá durante (cuatro) 4 años a partir del 1 de agosto de 2008, vencido el plazo previsto, de no obtenerse un nuevo acuerdo este Convenio continuará vigente en todas sus cláusulas hasta alcanzarse uno nuevo. Las partes acuerdan que lo establecido en el articulado de este convenio y sus anexos, conjuntamente a la legislación que resulte aplicable a los trabajadores dependientes del sector privado, constituirán en lo sucesivo la única normativa a regir las relaciones laborales del sector alcanzado reemplazando y dejando sin efecto, todo acta, acuerdo o criterio vigente en el pasado en la empresa.

Art. 3. — AMBITO DE APLICACION.

Este Convenio es de aplicación a todas las dependencias de la empresa y actividades que la misma desarrolle y las que en el futuro pudieran incorporase.

Art. 4. — PERSONAL COMPRENDIDO.

Se incluye en el presente Convenio a todos los trabajadores profesionales en relación de dependencia que posean título universitario reconocido en el país y que desempeñen actividades existentes o a crearse en EDECAT, en correspondencia con el alcance personal y territorial de APUAYE.
Quedan expresamente excluidos de este Convenio los Directores, Apoderados, Representantes legales, Gerentes y Superiores a éstos.

Art. 5. — COMPROMISOS MUTUOS-OBJETIVOS COMUNES.

Las Partes declaran que la finalidad de la celebración del presente Convenio es la promoción del desarrollo de relaciones laborales en un marco de armonía, confianza y cooperación mutua, en el entendimiento que sólo el esfuerzo conjunto de todos los involucrados permitirá alcanzar con éxito las metas que se proponen.

El servicio brindado por la empresa dado su condición de servicio esencial para la comunidad, exige de las partes la preservación de armoniosas relaciones laborales, empleándose además las nuevas técnicas laborales y de gestión que permitan el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Mantener un alto nivel de eficiencia en el cumplimiento de las funciones específicas de EDECAT.

- Asegurar a cada trabajador profesional la oportunidad de desarrollar sus capacidades y habilidades,

- Posibilitar mejorar en forma continua las condiciones laborales y una mejor calidad de vida, en el marco de una carrera profesional en EDECAT.

- Favorecer la polifuncionalidad a través del trabajo en equipos técnicos profesionales interdisciplinarios para el logro de los objetivos laborales.

Promover activamente el logro de un ambiente de trabajo que cumpla con las condiciones óptimas de seguridad e higiene. Favorecer el diálogo y la negociación como base para la resolución de cualquier conflicto.

Art. 6. — POLIVALENCIA Y MULTIFUNCION.

Los trabajadores profesionales comprendidos en el presente Convenio desarrollarán sus funciones respondiendo a criterios de polivalencia y multifunción, atendiendo todas las funciones que sean necesarias para el desempeño del puesto asignado con el fin de lograr el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos, dentro del ámbito de su incumbencia técnica. El otorgamiento de funciones y tareas diferentes a las que en principio tengan asignadas, deberá efectuarse teniendo en cuenta la finalidad operativa y la funcionalidad de las mismas. La empresa, en ejercicio de sus facultades de dirección, evaluación y organización, podrá distribuir las tareas en función de los recursos tecnológicos que estén implementados o que se implementen en el futuro y de acuerdo a sus necesidades operativas.

Art. 7. — HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

La EMPRESA se compromete a cumplir con las Leyes o normas vigentes y las que se dicten en el futuro relativas a higiene y seguridad en el trabajo.

Asimismo la empresa procurará hacer uso de los adelantos científicos y técnicos para mantener en las mejores condiciones todos los lugares de trabajo.

El personal comprendido en este Convenio se compromete a participar activamente en la ejecución de las políticas de higiene y seguridad, observando y haciendo observar el estricto cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos por la empresa, como así también las relativas al uso de los equipos y aparatos de protección personal que la empresa provea con este

Art.8. — COMISION DE AUTOCOMPOSICION e INTERPRETACION.

Las partes reafirman la importancia reciproca de mantener la mayor armonía de las relaciones laborales, con el propósito de asegurar el progreso y consolidación de la actividad, el mantenimiento de la fuente de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral.

A efectos de consolidar el objetivo antes mencionado se crea una comisión mixta de integración paritaria, constituida por dos (2) representantes titulares por cada una de las Partes, cuya nómina se detalla en Anexo I, que con la denominación de "Comisión de Autocomposición e Interpretación" (en adelante C.A.I.) desempeñará las siguientes funciones:

- Interpretar el contenido y alcance del Convenio a pedido de cualquiera de las Partes. Las decisiones tendrán validez cuando sean adoptadas por unanimidad.

- Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las Partes, con motivo del Convenio o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

-Las partes acuerdan asimismo, no adoptar ningún tipo de medidas de acción directa sin agotar la instancia prevista en el presente convenio y posteriormente la de conciliación obligatoria legal prevista de la Ley 14.786 o las que en el futuro la sustituyan.

-Apoyar la introducción de métodos innovadores incentivando el trabajo conjunto y coadyuvando en todo aquello que facilite satisfacer los objetivos pactados en esta convención.

-Agotadas las instancias de autocomposición, las partes procederán conforme lo regulado en la legislación vigente, en la materia.

Art. 9. — PATROCINIO LEGAL.

La EMPRESA asumirá el patrocinio legal o defensa del profesional demandado cuando éste se vea involucrado en hechos u actos de los cuales deriven acciones judiciales como consecuencia

del correcto ejercicio de sus funciones encomendadas y siempre que no haya mediado de su parte negligencia, culpa o dolo.

Para el cumplimiento del presente, el profesional deberá comunicar los hechos a la EMPRESA en forma fehaciente por sí o por medio de terceros, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

Art. 10. — POLITICAS ESPECIFICAS DE INTEGRACION PARA DISCAPACITADOS.

Las Partes garantizarán la promoción de políticas específicas para la real integración de los trabajadores discapacitados, de manera que se posibilite el acceso al empleo facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución efectiva de las tareas asignadas y la capacitación adecuada para el desarrollo de sus potencialidades, la no discriminación y la igualdad de trato y oportunidades.

II MODALIDADES DE TRABAJO

Art.11. — JORNADA DE TRABAJO.

Los trabajadores profesionales desempeñarán sus funciones de lunes a viernes, estableciéndose una jornada continua promedio de siete (7) horas doce (12) minutos de trabajo diario o treinta y seis (36) horas de trabajo semanales.

Las tareas que eventualmente superen las treinta y seis (36) horas semanales, serán compensadas de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente. En todos los casos deberá observarse el descanso diario mínimo entre jornada y jornada establecido por la legislación vigente.

Art. 12. — COMPATIBILIDADES.
Las tareas u ocupaciones de orden particular que el profesional realice fuera del ámbito de la empresa deberán ajustarse a la siguiente reglamentación:

a) Ningún profesional universitario podrá brindar conocimientos o experiencia a terceros en todo aquello relacionado con actuaciones en gestión en el ámbito de la empresa.

b) Ningún profesional universitario podrá efectuar actividad ajena a la empresa durante su horario de trabajo.

Art. 13. — REGIMEN DE PROMOCIONES Y CUBRIMIENTO DE VACANTES.

Los trabajadores profesionales deberán atender todas las funciones que sean necesarias para el desempeño del puesto asignado con el fin de lograr el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos, dentro del ámbito de su incumbencia técnica.

Dado que cada trabajador profesional deberá contar con la capacitación necesaria para desarrollar sus tareas, en forma interdisciplinaria o individual si éstas lo permitieran. La Empresa les brindará las oportunidades y medios de formación y capacitación necesarios para el desarrollo de las aptitudes indispensables para el cumplimiento del trabajo asignado.

El otorgamiento de funciones y tareas diferentes a las asignadas en el manual de funciones, deberá efectuarse teniendo en cuenta la finalidad y la funcionalidad operativa de las mismas sin que se exceda la incumbencia técnica profesional.

Por vacante se entenderá exclusivamente el puesto de trabajo sin titular en forma definitiva y que la Empresa considere imprescindible cubrir por razones operativas.

Para cubrir cargos vacantes la Empresa tendrá en cuenta las condiciones profesionales del personal y de la planta, para ello se considerará la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación de los eventuales candidatos. A sus efectos, con la debida antelación, posibilitará la presentación curricular de los interesados.

Art. 14. — REGIMEN DE REEMPLAZOS.

Operarán cuando se produzca una vacante transitoria y cesarán en el momento en que el trabajador profesional reemplazado reasuma sus tareas o se produzca la cobertura de la vacante definitiva. Se entiende por vacante transitoria la que se genera por Licencias Legales y/o Convencionales.

Los cargos de perfil universitario serán reemplazados por trabajadores profesionales disponiéndose el pago de un adicional equivalente a la diferencia entre las correspondientes remuneraciones del titular y del reemplazante. A su vez, este reemplazo deberá consignarse en el legajo del reemplazante.

Para la asignación de reemplazos la empresa tendrá en cuenta el orden de prelación dentro de la estructura funcional, la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación necesarias de los eventuales candidatos.

La cobertura transitoria de un puesto no implicará el cubrimiento del cargo que ocupa la persona destinada a cubrir tal reemplazo.

Art. 15. — REGIMEN DE TRASLADOS.

Cuando por razones de servicio fuera necesario el traslado definitivo de personal profesional de una localidad a otra, la empresa tomará a su cargo la totalidad de los gastos que demande el mismo, incluidos los correspondientes a la mudanza de bienes y efectos personales. Este reconocimiento de gastos no tendrá carácter remuneratorio.

Cuando el traslado se efectúe en forma transitoria se garantizará el pago de todos los gastos incurridos por dicho motivo. Para ello deberá presentarse los respectivos comprobantes.

III. LICENCIAS.

Art. 16. — REGIMEN DE LICENCIA ANUAL ORDINARIA.

Los trabajadores profesionales de la Empresa tendrán el régimen general de licencia ordinaria que establece la ley de contrato de trabajo, con las modificaciones que se detallan a continuación.

• El trabajador profesional gozará de un periodo de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a. Hasta cinco (5) años de antigüedad	Diez (10) días hábiles
b. De cinco (5) a diez (10) años de antigüedad	Quince (15) días hábiles
c. De diez (10) a quince (15) años de antigüedad	Veinte (20) días hábiles
d. De quince (15) a veinte (20) años de antigüedad	Veinticinco (25) días hábiles
e. Más de veinte (20) años de antigüedad	Treinta (30) días hábiles

• Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

• Por tratarse la actividad de la Empresa de un servicio público, el goce de vacaciones de cada año podrá ser otorgado dentro del período comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de julio del año siguiente, ajustándose a lo establecido en el Art. 154 de la Ley Nº 20.744.

• El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la Ley Nº 20.744.

Art.17. — REGIMEN DE LICENCIAS ESPECIALES.

El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:
- Por Matrimonio: Diez (10) días hábiles.
- Por Matrimonio del hijo del trabajador: Un (1) día.
- Por Nacimiento de hijos o adopción: Dos (2) días corridos de los cuales uno (1) deberá ser hábil.
- Por fallecimiento del cónyuge, o persona con quien estuviere unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la Ley de contrato de trabajo, de hijos o de padres: tres (3) días hábiles.
- Por fallecimiento de hermano: dos (2) días corridos.
- Por fallecimiento de abuelo, nieto, suegro, hijos políticos, hermanos políticos: un (1) día.
- Por donación de sangre: Un (1) día.
- Por mudanza: Un (1) día, siempre que no existan razones de servicio que impidan su otorgamiento.

- En los casos que el trabajador profesional necesitara consagrarse a la atención de un miembro de su familia enfermo, siempre que se tratare de ascendientes o descendientes en primer grado, cónyuge, o hermanos a su exclusivo cargo, y que se comprobare no tener otra persona que lo asista y que se constatare la enfermedad por el facultativo que designe la empresa: hasta 10 días hábiles por año aniversario.

- Por rendir exámenes en la enseñanza universitaria de grado o de postgrado en Universidades o instituciones reconocidas por la Autoridad de Aplicación: el trabajador podrá solicitar hasta tres (3) días hábiles por examen, con un máximo de (12) doce días hábiles por año calendario. El trabajador deberá acreditar haber rendido el respectivo examen mediante la presentación del certificado expedido por las Instituciones en que curse los estudios. Se ampliarán los anteriores plazos a veinte (20) y hasta cuatro (4) días respectivamente, en el supuesto que se trate de programas de estudio de interés a la actividad especifica de la empresa.

Art. 18. — LICENCIA POR MATERNIDAD.

La trabajadora profesional gozará de la protección de la maternidad conforme lo establece la Ley de Contrato de Trabajo. En los casos de adopción la trabajadora profesional gozará de una licencia de cuarenta y cinco (45) días corridos posteriores a la notificación fehaciente de la resolución judicial pertinente.

Art.19. — LICENCIAS POR ENFERMEDAD, O ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD O ACCIDENTE INCULPABLE.

Regirán al respecto las disposiciones de la Ley que estuviere vigente en la materia.

Art. 20. — LICENCIA SIN GOCE DE HABERES.

Cuando el profesional fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal o en cualquier otro organismo que requiera representación gremial, tendrá derecho a usar licencia sin goce de haberes por el tiempo que dure su mandato debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al términos de sus funciones para las que fuera elegido o designado.

En todos los casos incluidos en este punto el tiempo que dure ésta licencia se considerará como efectivamente trabajado para computar la antigüedad a todos los efectos legales y convencionales.

Art. 21. — FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES.

Serán de aplicación las Leyes vigentes en la materia o las que las reemplacen o modifiquen en el futuro, incluyéndose los feriados de orden provincial.

Queda reconocido como “Día del Trabajador de la Electricidad”, el 13 de julio de cada año, a cuyo efecto, se declara asueto, con goce de haberes, para todos los trabajadores profesionales con excepción del personal afectado a la atención directa a los Usuarios y a razones de servicio, a los cuales les corresponderá el franco compensatorio. Ese día será considerado hábil a los efectos administrativos.

IV. NIVELES. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

Art. 22. — NIVELES LABORALES - CARGOS Y/O FUNCIONES.

Todo el personal profesional comprendido en este Convenio será dasificado entre los niveles de acuerdo a lo establecido en el Anexo II “Niveles Laborales”.

Estos niveles tendrán correlación, de acuerdo a un orden jerárquico, con los cargos y/o funciones actuales o a crearse en la estructura organizativa de la empresa que estuvieren o fueren cubiertos con un profesional, en correspondencia con el alcance personal y territorial de APUAYE.

La correlación de los niveles con cargos y/o funciones serán los indicados en el Anexo II “Niveles Laborales”.

Art.23. — SUELDO BASICO MENSUAL.

El sueldo básico para cada nivel será el que se indica a continuación:

NIVEL	FUNCION	SUELDO BASICO
U-I	INGRESANTE	$ 1650
U-II	PROFESIONAL ASISTENTE	$ 1900
U-III	PROFESIONAL PRINCIPAL	$ 2200
U-IV	PROFESIONAL ESPECIALISTA	$ 2700
U-V	PROFESIONAL EXPERTO	$ 3355

Debe entenderse que los valores del Sueldo Básico Mensual son los “mínimos” mensuales para cada nivel.

Art. 24. — BONIFICACION POR TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

Los trabajadores profesionales incluidos en este Convenio percibirán en correspondencia a sus títulos universitarios y a las tareas que en virtud de los mismos realizan, una "Compensación por Tarea Profesional Universitaria" equivalente al 20% del Sueldo Básico Mensual.

Art. 25. — ASIGNACIONES FAMILIARES.

Se procederá conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes al momento en que se proceda al pago de estos beneficios.

Art. 26. — COMPENSACION POR GASTOS DE TRASLADO.

Cuando el trabajador profesional deba trasladarse de su lugar de trabajo por motivos laborales, la empresa reconocerá mediante la presentación de los comprobantes respectivos todos los gastos en los que deba incurrir, sean estos por comida, alojamientos transporte etc.

Art.27. — COMPENSACION DE GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación del trabajador profesional comisionado por razones de servicios y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, conforme a las disposiciones legales vigentes, La Empresa se hará cargo prioritariamente, hasta tanto intervenga la Administradora de riesgos de trabajo (ART) de los gastos que demande su adecuada asistencia médica y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar o persona autorizada, cuando sea necesario que este viaje al lugar donde aquel se encuentre.

Art. 28. — CAPACITACION Y FORMACION DEL PERSONAL

Conforme los compromisos mutuos y objetivos comunes acordados en el presente, la capacitación y formación profesional resultará un componente indispensable en la valorización del personal como factor estratégico y preponderante para la satisfacción de los fines regulados en esta convención.

La Empresa llevará a cabo una amplia política de capacitación y formación del personal profesional en todas sus áreas, orientada a mejorar la calidad del servicio, incrementar la productividad y el desarrollo de actividades de investigación, a fin de constituirse en un permanente mecanismo incentivador de promociones y ascensos para el mismo.

Dentro de este accionar, y atendiendo al objetivo que se persigue, la Empresa tomará a su cargo los gastos que demande la formación específica e individual del personal, cuando la misma esté ligada y sea de aplicación a las funciones de su especificidad.

Los trabajadores de la Empresa se comprometen a aplicar los conocimientos adquiridos en beneficio de la Organización, de su función social y del necesario desarrollo de las tareas de investigación.

Asimismo tendrán la misión de capacitar a sus supervisados y al resto del personal a fin de permitir un seguimiento de los conocimientos adquiridos, la mayor cantidad posible de beneficiarios, dinámica de estudio y participación, compromiso con la Institución, eficiencia presupuestaria.

Se acuerda conformar una Comisión Mixta, integrada por un representante de cada parte, que informará a la Empresa las sugerencias que estime conveniente sobre el particular.

Independientemente de ello, la representación sindical podrá participar en dicha acción a través de la formulación de aportes, sugerencias y experiencias, mediante el apoyo del Instituto de Capacitación Energética —ICAPE—, dependiente de APUAYE. El programa de capacitación y su contenido serán puestos en conocimiento del personal.

Art. 29. — BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO.

Se abonará al trabajador profesional al cumplir 20, 25, 30 y 35 años de antigüedad en la empresa un premio cuyo monto será igual al Sueldo Mensual Normal y habitual, sin considerar rubros variables, percibido en el mes que cumpla la antigüedad señalada.

Cuando el personal cumpla 40 años de servicios el premio alcanzará a dos veces un Sueldo Mensual.

El personal femenino percibirá este beneficio al cumplir 17, 22, 27, 32 y 37 años de servicio en la empresa respectivamente.

El premio definido en cada caso será abonado por la empresa dentro de los 30 días posteriores a la fecha de cumplir las antigüedades citadas en el presente artículo.

Esta bonificación será No remunerativa a todos los efectos, tal como lo habilita el Art. 103 bis de la LCT en orden a la naturaleza del beneficio social que esta asignación exhibe.

Art. 30. — JUBILACION.

La empresa podrá disponer el cese de la relación laboral de los trabajadores que reúnan los requisitos exigidos para acogerse a la jubilación ordinaria. Esta facultad será ejercida en todos los casos y con independencia del régimen previsional en el que se encuentren encuadrados y en tanto se cumplan las prescripciones previstas en el Art. 252 de la LCT, con las modificaciones previstas en la Ley 24.241 para lo cual deberá hacerse entrega de la certificación de Ley en legal tiempo y forma, fecha a partir del cual se computará el plazo previsto para tal fin.

Art. 31. — BONIFICACION ESPECIAL POR JUBILACION ORDINARIA.

El trabajador profesional que se acoja a los beneficios de la jubilación, como también el derecho habiente del trabajador profesional fallecido en actividad y que tuviere como mínimo cinco (5) años de antigüedad reconocida en la empresa , percibirá al retirarse o a su deceso, respectivamente, una bonificación equivalente a diez (10) meses de su último Sueldo Mensual. Cuando dicha antigüedad fuera superior a cinco (5) años la bonificación se incrementará en dos por ciento (2%) por cada año que exceda los cinco (5) primeros.

Los beneficios mencionados precedentemente no excluyen a los que legalmente correspondieren.

La bonificación será percibida cumplidas las condiciones mencionadas, al cesar efectivamente en el servicio.

A los fines de la liquidación de la presente bonificación se acuerda expresamente que las fracciones superiores a seis meses se consideren como un año a los efectos del cómputo de la antigüedad.

Esta bonificación será no remunerativa a todos sus efectos, tal como lo habilita el Art. 103 bis de la LCT.

Art. 32. — BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA.

1º) La EMPRESA abonará a su personal profesional una bonificación anual por eficiencia, de acuerdo a la siguiente escala y reglamentación.

Para abonar la bonificación anual por eficiencia se tendrá en cuenta la remuneración que el personal perciba al 31 de diciembre del año por el cual se le abona dicha bonificación.

EL MONTO DE LA BONIFICACION SERA EL SIGUIENTE:

Hasta 5 años el 100% de la remuneración.
De 5 y hasta 10 años el 130% de la remuneración.
Más de 10 años el 160% de su remuneración.

Estos montos serán afectados por los coeficientes que resulten de aplicar la Reglamentación del presente artículo.

2º) Los porcentajes anteriores serán aumentados, de la siguiente manera:

En un 20% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la perciba y uno anterior no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación, en dos años. En un 40% del monto que le corresponde percibir, si por el año que la percibe y en dos años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en tres años. En un 60% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en tres años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cuatro años. En un 80% del monto que le corresponda percibir, si por el año que la percibe y en cuatro años anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cinco años. En un 100% del monto que le corresponda percibir si por el año que la percibe y en cinco años anteriores no hubiese sufrido deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en seis años.

3º) Si algún profesional de acuerdo a la reglamentación no se hiciera acreedor al incremento anual del punto anterior, esta pérdida sólo tendrá vigencia en ese año, pero seguirá usufructuando del porcentaje de aumento ya acumulado por derechos en años anteriores.

REGLAMENTACION PARA EL PAGO DE LA BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA.

La Bonificación Anual por Eficiencia se ajustará a las condiciones que se detallan a continuación:

1º) Derecho a la bonificación.

a) Personal en actividad: comprende a todo el personal en actividad al 31 de diciembre de cada año y que tengan uno (1) o más años de antigüedad.

b) Personal egresado por su voluntad, fallecidos o jubilados durante el año calendario anterior.

2º) Personal con menos de un (1) año de antigüedad.

Se les liquidará el 8,33% de la remuneración mensual por cada mes entero trabajado.

3º) La antigüedad a tener en cuenta para determinar el monto de la bonificación anual por eficiencia, será la que se determine al 31 de diciembre.

Se considerará remuneración toda suma que pague la EMPRESA a su personal en forma habitual y continua, con la exclusión de los gastos de comida (variables) y reembolsos de gastos de locomoción (variables).

4º) Personal egresado por su voluntad, fallecidos o jubilados.

La Bonificación Anual por Eficiencia se liquidará en base a la remuneración mensual del último día trabajado y proporcionalmente a los meses enteros trabajados durante el año, habida cuenta de las demás condiciones establecidas en esta reglamentación.

a) Al personal que al día de su renuncia por jubilación o de su fallecimiento, haya cumplido 180 días de trabajo en el año, se le debe abonar el total de la bonificación como si hubiese trabajado hasta el 31 de Diciembre, de acuerdo a la reglamentación vigente.

b) Al personal que no hubiese cumplido los 180 días de trabajo en el año, la Bonificación se le liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado, tomándose como base 360 días de trabajo y 180 días de trabajo para el profesional que fallece (180 igual a 100).

5º) Ausencias sin goce de sueldo.

Con o sin permiso previo, por cada día de ausencia la Bonificación se reducirá en un 3%.

6º) Permisos justificados sin goce de sueldo por enfermedad de familiares.

Para cada día de ausencia, se reducirá en un 3% del monto básico de la Bonificación.

7º) Permisos con goce de sueldo previstos o no en el C.G.T.

Los permisos que se otorguen no originarán descuentos de la Bonificación Anual por Eficiencia

8º) Personal con Licencia por Enfermedad.

a) Al sólo efecto del eventual pago de la bonificación anual por eficiencia, a los profesionales ausentes por enfermedad durante el año calendario, no se tendrán en cuenta las reducciones establecidas en los distintos apartados del C.C.T. o sea que se les liquidará sobre su remuneración íntegra.

b) Serán de aplicación las normas que regulan el pago de la Bonificación Anual por Eficiencia.

9º) Permisos gremiales con o sin goce de sueldo.
Durante el período con permiso gremial, no se practicará deducción de la Bonificación.

10º) Medidas Disciplinarias.

a) Suspensiones: Por cada día de suspensión, la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un 15%.

b) Amonestaciones: Por cada amonestación o medida equivalente, la Bonificación se reducirá en un 5%.

11º) Faltas de Puntualidad.

a) Por cada llegada tarde, después de las 5 llegadas tarde en el mes la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un 1%.

b) Por cada llegada tarde, después de las 13 llegadas tarde en el año, la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un 2%.

12º) Exclusiones.
Personal despedido con justa causa o con advertencia de despido.

a) En ningún caso corresponderá el pago de la Bonificación Anual por Eficiencia, cualquiera fuese el motivo de la cesantía.

b) Igual criterio se adoptará para los profesionales a quienes les hubiere aplicado medidas disciplinarias con expresa advertencia de prevención de cese o medida equivalente.

c) En caso de despido sin justa causa se abonará la Bonificación Anual por Eficiencia en forma proporcional a la fracción del año trabajado.

13º) Las resoluciones que se adopten modificando situaciones del profesional concernientes a la aplicación de la presente reglamentación producirán automáticamente el reajuste de la Bonificación Anual por Eficiencia del año calendario considerado.

14º) Deducciones. Sobre la Bonificación Anual por Eficiencia, se practicarán en forma acumulativa las deducciones que, en cada caso pudieran corresponder.

15º) Fecha de Pago. La Bonificación Anual por Eficiencia se hará efectiva con los haberes del mes de enero del año posterior al período evaluado.

Art. 33. — CONTRIBUCION SOLIDARIA.

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo de la Ley 14.250 —t.o. 2004— se establece una contribución solidaria a favor de APUAYE y a cargo de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, consistente en el aporte del uno por ciento (1%) del total de las remuneraciones brutas que perciban por todo concepto. Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia, actualización y/o renovación parcial o total del Convenio Colectivo de Trabajo. Los profesionales afiliados a APUAYE compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical. La empresa actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente. Los importes resultantes se depositarán mensualmente en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto dentro de los quince (15) días posteriores al pago de las remuneraciones. Esta cláusula tendrá vigencia durante el período establecido en el Artículo 2 del presente Convenio.

Art. 34. — ANTIGÜEDAD. COMPUTO Y BONIFICACION.

La antigüedad reconocida a todos los efectos es la existente al presente más el lapso de servicios continuos y efectivos que transcurra a partir de este Acuerdo.

Para el personal que ingresare a partir del presente Acuerdo el cómputo de antigüedad se efectuará sobre la base del tiempo de servicio en la EMPRESA.

Se computará también como servicios efectivos el tiempo transcurrido por desempeño de cargos electivos en la ASOCIACION o en el orden nacional, provincial o municipal.

Por cada año de antigüedad calculada según los párrafos anteriores se abonará el uno (1) por ciento del Sueldo Básico Mensual.

Art. 35. — DEDICACION FUNCIONAL.

El personal comprendido en el presente “Convenio” que a criterio de la EMPRESA desempeñe cargos y/o funciones que impliquen una extensión de la jornada laboral de una (1) hora, percibirá en concepto de Dedicación Funcional una sobreasignación por dicha prestación equivalente al veinte (20) por ciento del Sueldo Básico Mensual.

Art. 36. — PREVISION PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Será de aplicación el actual régimen, vigente para el Sector Eléctrico, del Fondo Compensador (FOCOM) bajo la responsabilidad y administración exclusiva de APUAYE.

Con ese destino La empresa aportará mensualmente un monto equivalente al seis (6) por ciento sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los trabajadores profesionales comprendidos en el presente Convenio sobre las cuales se calculen las contribuciones provisionales a cargo de la empresa

Los trabajadores profesionales adheridos a este Régimen aportarán los porcentajes establecidos en el reglamento del mismo, los que se detallan a continuación:

Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5) por ciento.
De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento.
De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.
De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Los porcentajes aplicados en cada caso serán calculados sobre el total de las remuneraciones sujetas a aportes previsionales que por todo concepto perciban dichos profesionales, debiendo la empresa actuar como agente de retención de los importes resultantes, los que se depositarán en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones.

Art. 37. — CONTRIBUCION PARA GASTOS POR FALLECIMIENTO.

En caso de fallecimiento de un trabajador profesional, comisionado por razones de servicio, la empresa tomará a su cargo los gastos que demande el traslado de sus restos al lugar de su residencia a pedido de sus derecho-habientes. Asimismo, la empresa abonará los gastos de viaje de hasta dos (2) familiares o personas autorizadas por los mismos para trasladarse al lugar del fallecimiento.

Art. 38. — INDEMNIZACION POR ACCIDENTE DE TRABAJO FATAL.

Se establece una indemnización equivalente a diez (10) meses del último Sueldo Mensual a favor de los derechos habientes del profesional víctima de un accidente de trabajo que causara el fallecimiento de los mismos, cuando estos tuvieran hasta cinco (5) años de antigüedad. Esta indemnización será incrementada en un dos por ciento (2%) por cada año de antigüedad que exceda de los cinco (5) primeros.

Esta indemnización no excluye las que legalmente correspondieren.

Art. 39. — SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES.

La Empresa reconoce a la Obra Social de los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (OSPUAYE) como Obra Social de la actividad para el personal comprendido en este Convenio, con ajuste a la legislación vigente.

Art. 40. — CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL.

La empresa contribuirá a la acción social que desarrolla APUAYE mediante el aporte de una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los trabajadores profesionales comprendidos en el presente Convenio sobre las cuales se calculen las contribuciones previsionales a cargo de la empresa.

VI. REPRESENTACION GREMIAL.

Art. 41. — REPRESENTACION GREMIAL.

La empresa reconoce a APUAYE como representante de los trabajadores profesionales universitarios. El número de delegados de personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley 23.551, incluyendo en ese número a la designación de delegado por turno de trabajo.

Las partes acuerdan que los representantes gremiales de APUAYE tendrán derecho a gozar de permisos y licencias por el tiempo que le demande el cumplimiento de sus funciones en APUAYE, quedando por cuenta de la empresa abonar los salarios por ese período como si estuviera trabajando en este último manteniéndose su estabilidad en los términos y alcances de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

APUAYE solicitará por escrito los pertinentes permisos gremiales con una anticipación de 24 horas, indicando los motivos y el tiempo que insumirá la gestión.

Art. 42. — RETENCIONES AL PERSONAL.

En materia de aportes y/o retenciones, las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se ajustarán a las disposiciones legales vigentes de aplicación en la materia, o las que rijan en el futuro. Las retenciones efectuadas serán depositadas, a la orden de APUAYE dentro de los diez (10) días corridos de haberse efectuado la retención, en las cuentas que la entidad gremial indique, acompañadas de planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los trabajadores, con constancia del concepto de que se trate.

Art. 43. — DIFUSION DE LA ACTIVIDAD GREMIAL.

La empresa proveerá un espacio para colocar una cartelera informativa exclusiva de la asociación en un lugar a convenir.

Art. 44. — IMPRESION DEL CONVENIO.

La empresa costeará los gastos de impresión del presente Convenio, una vez homologado, distribuyendo sin cargo un ejemplar a cada trabajador profesional universitario comprendido en el mismo, y a su vez entregará un ejemplar a quienes ingresen a la empresa en el futuro.

ANEXO I - ACTA ACUERDO

CONFORMACION COMISION DE AUTOCOMPOSICION
E INTERPRETACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los trece días del mes de agosto de 2008 (13-08-2008), entre la Empresa EDECAT SA, en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Av. Ocampo 890 San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, representada por los señores Lorena Lilian Luna y el Dr. Pedro Quinteno y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, APUAYE, (Personería Gremial Nº 698), con domicilio legal en Reconquista 1048, 8º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Ingeniero Carlos Erlan, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo Faiguenblat, convienen lo siguiente:

PRIMERO. Constituir la “Comisión de Autocomposición e Interpretación” (C.A.I.), establecida en el Art. 8 del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes y establecer las normas para su funcionamiento.

SEGUNDO. Los integrantes de la misma se detallan a continuación:

Miembros Titulares:

• Ing. Carlos Erlan e Ing. José Antonio Rossa (APUAYE).

• Lorena Lilian Luna y Dr. Pedro Quinterno (EDECAT SA).

TERCERO. Las condiciones y normativas para el funcionamiento de la C.A.I. se enuncian a continuación:

3.1) La C.A.I. deberá reunirse ante el requerimiento de cualquiera de las partes.

Cuando se invoquen razones de urgencia, graves e impostergables, la C.A.I. deberá abocarse al tratamiento del o los temas sometidos a su consideración en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recepcionada la convocatoria.

Para el tratamiento de situaciones que no sean las citadas precedentemente o de temas vinculados a la interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo, la reunión de la C.A.I. deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la convocatoria.

3.2) La Convocatoria deberá ser cursada por la convocante en forma fehaciente (por escrito, fax, e-mail, etc.), indicando el temario correspondiente, quedando a su cargo la confirmación de la debida recepción por todos los interesados.

3.3) Las reuniones de la C.A.I. deberán llevarse a cabo en principio, en la sede de APUAYE, sita en calle Reconquista 1048, 8º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario a designar en cada caso. Podrán proponerse otros lugares de reunión, previa conformidad de los restantes integrantes de la Comisión.

3.4) La C.A.I. deberá expedirse acerca de los diferendos o temas puestos a su consideración en un plazo que no podrá ser superior a los quince (15) días hábiles a partir de su tratamiento. Si trans-

currido dicho plazo, las partes no llegaran a un acuerdo, cualquiera de ellas podrá tomar cualquier acción a la que tuviera derecho conforme la normativa aplicable.

3.5) Las resoluciones deberán ser adoptadas con el acuerdo de al menos un miembro de cada una de las partes.

3.6) Se labrará un acta circunstanciada en la que se indicarán los temas tratados en el marco de la C.A.I., que será suscripta por los presentes, procediéndose a su archivo en forma ordenada.

3.7) Al arribarse a una interpretación o solución definitiva respecto de los temas puestos a consideración de la Comisión, se deberán enumerar correlativamente las actas celebradas para su archivo.
Las resoluciones que adopte la C.A.I. tendrán carácter convencional y serán de cumplimiento efectivo y obligatorio en todo el ámbito de la Empresa.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

ANEXO II

NIVELES	NIVEL DE CARRERA	SINTESIS DE LA TRAYECTORIA	GRADO DE SUPERVISION RECIBIDA	ASISTENCIA TECNICA FUNCIONAL		CAPACIDAD REQUERIDA
				A personal menos experimentado	A otros sectores de la Empresa	
U-I	PROFESIONAL INGRESANTE	Conocimientos básicos	Alta	-.-	-.-	De adaptación y adquisición de conocimientos
U-II	PROFESIONAL ASISTENTE	Poco experimentado en las tareas, técnicas y metodologías propias de la especialidad	Frecuente	-.-	-.-	De apoyo al superior y de desarrollo profesional
U-III	PROFESIONAL PRINCIPAL	Medianamente experimentado. Conoce parcialmente las tareas técnicas y metodologías de la especialidad	Moderada	Escasa	Ocasional	Actitud de liderazgo y trabajo en equipo.
U-IV	PROFESIONAL ESPECIALISTA	Muy experimentado. Domina diversas tareas, técnicas y metodologías propias de la especialidad.	Escasa	Si	Si	De conducción, investigación y planeamiento.
U-V	PROFESIONAL EXPERTO	Experto. Domina todas las tareas, técnicas y metodologías. Autoridad probada en la especialidad.	Ocasional	Típica	Típica	De dirección, coordinación, organización y planeamiento.

ANEXO II Niveles Laborales. Cargos y/o Funciones Ver Cuadro con la descripción de los niveles funcionales.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1192/2008

Registro Nº 864/2008

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.261.081/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.261.081/08, obra el Acuerdo celebrad entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la empresa ENDESA COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 19, 20 y 28, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido Acuerdo, las partes convienen el pago de una gratificación especial no remunerativa y por única vez.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la empresa ENDESA COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.261.081/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de !a SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.261.081/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.261.081/08

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1192/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 864/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de febrero de 2008, entre Endesa Costanera S.A., en adelante la Empresa, con domicilio en Av. España 3301 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores José Miguel Granged y Rodolfo Bettinsoli en su carácter de Gerente General y Gerente de Recursos Humanos respectivamente; y por la otra la Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía, con domicilio en San José 225/243 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representados por los Sres. Gerardo Mastroianni y Gerardo Miguel Ananía en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario de Organización y Relaciones Gremiales, en adelante la Asociación, convienen:

PRIMERO: Disponer el pago al personal de una gratificación especial no remunerativa y por única vez consistente en la suma de DOS MIL CIEN PESOS ($ 2.100,-)

SEGUNDO: Dicha suma se pagará en la fecha de pago de los haberes del mes de febrero de 2008.

TERCERO: El presente acuerdo pone fin a las negociaciones que las partes han mantenido, manifestando las mismas su compromiso inalterable de sostenimiento de la "paz social" y destacando que el proceso de negociación resulta el medio idóneo para resolver los diferendos que pudieran existir.

CUARTO: Las partes se comprometen a retomar las negociaciones en el curso del mes de Marzo de 2008 a fin de analizar y convenir los salarios del personal del encuadre para los meses subsiguientes.

QUINTO: Cualquiera de las partes podrá presentar el presente acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben cinco ejemplares de igual tenor en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1193/2008

Registro Nº 865/08

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.273.433/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.273.433/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen un incremento paulatino de las remuneraciones de los trabajadores dependientes de la empresa antes mencionada, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 235/75.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.273.433/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.273.433/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones de Trabajo, a fin de evaluar si procede la realización del Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, efectúase la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 235/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.273.433/08

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1193/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/7 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 865/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de mayo del año 2008, comparecen ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, en los términos de la ley 14.250, sus normas complementarias, reglamentarias y concordantes, por una parte, el Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina (en adelante SICA), personería gremial Nº 207, con sede en Juncal 2029 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en el acto por el Sr. Luis A. Colaso DNI 16.101.035 y el Dr. Normando Vaisberg LE 4.394.986, y por la otra parte, lo hace el Sr. Alejandro Javier Heredia, DNI 10.128.770, representando a la Empresa INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS S.A., (CINECOLOR, en adelante la Empresa), con domicilio en Humboldt 1440 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ambas partes expresan que se hacen presente ante la autoridad administrativa a los fines de solicitar la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la empresa mencionada y firmante del acuerdo, convenio que refiere la nueva tabla salarial a aplicar a partir del mes de abril de 2008 inclusive, y en relación al acuerdo al que finalmente se ha arribado.

Por lo tanto se adjunta el presente en 4 ejemplares originales, los que se encuadran conforme formas y reglamentación que fijan las leyes 14.250, 23.546 y concordantes, solicitando de la autoridad de aplicación se fije audiencia de ratificación y se proceda luego a su homologación y posterior publicación y registración, conforme a derecho.

Se adjunta a continuación dicho convenio colectivo a los fines arriba señalados:

"En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de mayo de 2008, comparecen ante la autoridad de aplicación por un lado el Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina (en adelante SICA) con domicilio en Juncal 2029 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, personería gremial Nº 207, representada en este acto por el señor Luis A. Colaso, DNI 16.101.135, acreditados ante la autoridad de aplicación conforme la personería gremial otorgada a quien representan en su carácter de Secretario General del Gremio, con el patrocinio letrado del Dr. Normando Erico Vaisberg, LE. 4.394.986, y los tres delegados la empresa a la fecha, Sra. Sonia Gonzalez del Valle D.N.I. 11.960.627, Sr. Marcos Antonio Davalos DNI 24.933.562 y Sr. Juan Francisco Cardozo DNI 16.294.144; y la Empresa INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS S.A., (CINECOLOR, en adelante la Empresa), con domicilio en Humboldt 1440 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada para este acto por el Sr. Alejandro Javier Heredia DNI 10.128.770, en su carácter de apoderado, con el patrocinio letrado del Glauco C. Marques, DNI 13.798.811, quienes acuerdan:

PRIMERA: AMBITO DE APLICACION: El presente Convenio rige para la dotación del personal dependiente de la Empresa del ámbito personal de aplicación del CCT 235/75 o el que en el futuro lo reemplace.

SEGUNDA: VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir del 1 de abril 2008, y se aplicarán los incrementos pactados en forma escalonada tal como se establece más adelante, rigiendo los mismos hasta el 31 de marzo de 2009 fecha a partir de la cual las partes podrán fijar nuevos valores del salario de los trabajadores involucrados en el presente acuerdo.

Ambas partes convienen en volver a reunirse para tratar el tema salarial en el caso en que el índice de costo de vida informado por el INDEC o el organismo que lo reemplace supere el 12% desde la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo.

TERCERA: REMUNERACIONES: Las partes han acordado la firma de un nuevo acuerdo en relación a los ingresos de los trabajadores comprendidos en el mismo, que establece pautas por encima de los valores establecidos para actividad en general y a los que regían para la empresa hasta el mes de marzo de 2008.

En este orden de ideas, se ha acordado un incremento paulatino en remuneraciones de los trabajadores por un total del 24% en relación al mes de marzo de 2008, el que se abonará de la siguiente forma: a) un 10% (diez por ciento) sobre los Básicos, y rubros Antigüedad y Títulos, se efectivizará a partir del mes de abril de 2008 inclusive; a partir del mes de mayo de 2008 inclusive el salario de los trabajadores afectados se incrementará en otro 10% sobre los mismos rubros detallados teniendo en cuenta los valores de salario de referencia de marzo de 2008; finalmente, en el mes de julio de 2008 se producirá un incremento sobre los básicos y rubros antigüedad y título igual al 4% (cuatro por ciento) sobre los valores del mes de marzo de 2008, lo que dará un incremento final al mes de julio de 2008 del 24% conforme lo arriba pautado.

En consecuencia, a partir de abril del año 2008, el cuadro de remuneraciones. básicas quedará conformado de la siguiente manera:

CATEGORIA	Vigencia a partir del 01/04/2008
TECNICOS	
Encargado	2,094.40
Técnico	1,958.00
Oficial de 1ª	1,837.00
Oficial	1,611.50
1/2 Oficial	1,413.50
Ayudante	1,239.70
MAESTRANZA	
Auxiliar	1,087.90
ADMINISTRATIVOS	
Encargado	1,837.00
Empleado B	1,611.50
Empleado A	1,413.50
Secretaria	1,413.50
Cadete	1,239.70
Telefonista	1,239.70
OTROS RUBROS	
Antigüedad	8.80
TITULOS	
Secundario	33.00
Terciario	49.50
Universitario	66.00

A partir del mes de mayo del año 2008, el cuadro de remuneraciones básicas quedará conformado de la siguiente manera:

CATEGORIA	Vigencia a partir del 01/05/2008
TECNICOS	
Encargado	2,284.80
Técnico	2,136.00
Oficial de 1ª	2,004.00
Oficial	1,758.00
1/2 Oficial	1,542.00
Ayudante	1,352.40
MAESTRANZA	
Auxiliar	1,186.80
ADMINISTRATIVOS	
Encargado	2,004.00
Empleado B	1,758.00
Empleado A	1,542.00
Secretaria	1,542.00
Cadete	1,352.40
Telefonista	1,352.40
OTROS RUBROS	
Antigüedad	9.60
TITULOS	
Secundario	36.00
Terciario	54.00
Universitario	72.00

Finalmente, a partir del mes de julio del año 2008, el cuadro de remuneraciones. básicas quedará conformado de la siguiente manera:

CATEGORIA	Vigencia a partir del 01/07/2008
TECNICOS	
Encargado	2,360.96
Técnico	2,207.20
Oficial de 1ª	2,070.80
Oficial	1,816.60
1/2Oficial	1,593.40
Ayudante	1,397.48
MAESTRANZA	
Auxiliar	1,226.36
ADMINISTRATIVOS	
Encargado	2,070.80
Empleado B	1,816.60
Empleado A	1,593.40
Secretaria	1,593.40
Cadete	1,397.48
Telefonista	1,397.48
OTROS RUBROS	
Antigüedad	9.92
TITULOS	
Secundario	37.20
Terciario	55.80
Universitario	74.40

CUARTA: CANTIDAD DE BENEFICIARIOS. PARTICIPACION DE DELEGADOS.

A los fines del cumplimiento de la normativa vigente, denunciamos:

- que las partes estiman que la cantidad de trabajadores beneficiarios de este Convenio al día de la fecha es del orden de los 80 (ochenta) trabajadores.

- que la representación sindical de los trabajadores ha sido integrada también con la de los tres delegados del personal, firmando el presente para constancia.

QUINTA. SOLICITAN.

Las partes solicitan a la autoridad de aplicación la homologación a la brevedad posible del presente acuerdo en los términos de la ley 14.250 y concordantes.

De plena conformidad, se firman 4 ejemplares a un solo efecto y mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires a los 5 días del mes de mayo de 2008.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1194/2008

CCT Nº 543/2008

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.238.078/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31/34 del Expediente citado en el Visto, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION DE CLUBES DE BASQUETBOL por el sector empleador y el SINDICATO DE ARBITROS DEPORTIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por los trabajadores, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el presente convenio, las partes acuerdan las condiciones de trabajo de los trabajadores que se desempeñan como árbitros deportivos de básquetbol, en la Liga Nacional de Básquetbol Torneo Oficial “Súper Ocho”, “Torneo Pretemporada Copa Argentina”, Torneo de Categoría “A”, Torneo Nacional de Ascenso “TNA” y Torneo de Categoría “B” y, aquellos otros torneos que organice la ASOCIACION DE CLUBES DE BASQUETBOL.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empleadora signataria y la representatividad de la entidad gremial interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, no implica en ningún caso la eximición a ninguna de las partes en él involucradas, de tramitar las autorizaciones que la normativa de la materia prevea respecto a las instituciones laborales y administrativas allí establecidas.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION DE CLUBES DE BASQUETBOL por el sector empleador y el SINDICATO DE ARBITROS DEPORTIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por los trabajadores, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 31/34 del Expediente Nº 1.238.078/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 31/34 del Expediente Nº 1.238.078/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de Convenio Colectivo de Trabajo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.238.078/07

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1194/08, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 31/34 del expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 543/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 1 de septiembre de 2008.

Partes intervinientes: Sindicato de Arbitros Deportivos de la República Argentina y Asociación de Clubes de Básquetbol.

Actividad categoría de trabajadores a que se refiere: árbitros de básquet que actúan en Liga Nacional de Básquetbol Torneo Oficial “Super Ocho”, “Torneo Pretemporada Copa Argentina”, Torneo de Categoría “A”, Torneo Nacional de Ascenso “TNA” y Torneo de Categoría “B”.

Número de beneficiarios: 120 (ciento veinte)

Ambito de aplicación: Todo el país.-

Vigencia: Tres años desde la fecha de homologación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de septiembre de dos mil ocho, comparecen en este MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y bajo la presidencia de la Dra Silvia Squire, y los miembros integrantes de la Comisión Paritaria Constitutiva de la Convención Colectiva de Trabajo, según Resolución D.N.R.T. Nº 108/08 , Dr. Carlos José PUNTILLO y el Sr. Eduardo Víctor Cayetano BAZZI, en representación de la ASOCIACION DE CLUBES DE BASQUETBOL, con domicilio real ubicado en la calle Belgrano 1354 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Dr. Guillermo E. MARCONI, Secretario General, el Sr. Norberto E. WOLLKOPF, Secretario Administrativo y el Sr. Rubén H. TAPIA, Tesorero, en representación del SINDICATO DE ARBITROS DEPORTIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio real ubicado en la calle Viamonte 1837 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de suscribir el texto ordenado por la Convención Colectiva de Trabajo para la actividad de acuerdo al acta celebrada el día 28 de Agosto de 2008, en el marco de las normas fijadas por las leyes Nº 14.250 (T.O. Decreto 108/88) y 23.546 y los artículos 2 y 3 del Decreto Nº 200/88, la cual constará de las siguientes cláusulas:

PARTES INTERVINIENTES

Artículo 1: La Asociación de Clubes de Básquetbol (AdC) y el Sindicato de Arbitros Deportivos de la República Argentina (S.A.D.R.A.)

ARBITROS COMPRENDIDOS

Artículo 2: El presente Convenio Colectivo de Trabajo comprende a todos los árbitros de básquetbol que en carácter de tales actúen en los campeonatos Liga Nacional de Básquetbol Torneo Oficial “Super Ocho”, “Torneo Pretemporada Copa Argentina”, Torneo de Categoría “A”, Torneo Nacional de Ascenso “TNA” y Torneo de Categoría “B”.

ZONA DE ACTUACION

Artículo 3: En todo el Territorio Nacional donde actúen árbitros dirigiendo partidos organizados por la Asociación de Clubes de Básquetbol.

JURISDICCION ARBITRAL – DIRECCION DE PARTIDOS

Artículo 4: Desde la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo, los partidos oficiales de campeonatos que se disputen organizados, programados o autorizados por la Asociación de Clubes de Básquetbol.

HONORARIOS, VIATICOS Y TRASLADOS

Artículo 5: La Asociación de Clubes de Básquetbol concertará con el Sindicato de Arbitros Deportivos de la República Argentina, a nivel nacional, los honorarios, viáticos y gastos de traslados correspondientes, a los partidos de la Liga Nacional de Básquetbol Torneo Oficial “Super Ocho”, “Torneo Pretemporada Copa Argentina”, Torneo de Categoría “A”, Torneo Nacional de Ascenso “TNA” y Torneo de Categoría “B”.

PREPARACION FISICA Y TEORICA

Artículo 6: Los árbitros comprendidos en el presente Convenio deberán velar permanentemente por su preparación física y teórica como parte de su tarea arbitral, debiendo cumplir las exigencias que en tal sentido determinan los organismos pertinentes de la Asociación de Clubes de Básquetbol (AdC) y la Confederación Argentina de Básquetbol (CABB).-

EDAD MAXIMA

Artículo 7: Se fija en 50 (cincuenta) años la edad máxima para actuar como árbitro en los campeonatos de Liga Nacional de Básquetbol Torneo Oficial “Super Ocho”, “Torneo Pretemporada Copa Argentina”, Torneo de Categoría “A”, Torneo Nacional de Ascenso “TNA” y Torneo de Categoría “B”.

DESIGNACIONES

Artículo 8: Todos los árbitros comprendidos en este Convenio deben notificarse de la designación que pudiera haberle correspondido en el Torneo Liga Nacional de Básquetbol Torneo Oficial “Super Ocho”, “Torneo Pretemporada Copa Argentina”, Torneo de Categoría “A”, Torneo Nacional de Ascenso “TNA” y Torneo de Categoría “B”.

PARTIDOS SUSPENDIDOS

Artículo 9: En todos los casos de partidos suspendidos antes de comenzados los mismos, si el arbitro estuviera en el estadio fehacientemente comprobado se le abonará el 50 (cincuenta)% de los honorarios vigentes y los viáticos completos. Si la suspensión sobreviniera una vez iniciado el partido se le abonará al 100 (cien)% de sus honorarios.

DIA DEL ARBITRO

Artículo 10: Se estipula el día 19 de junio cada año como el día del árbitro deportivo, cobrando quienes actúen dicho día el doble de su retribución ordinaria. El día más próximo a esa fecha en que se jugará en partidos oficiales se efectuará en todos los estadios del país un minuto de silencio en homenaje a los árbitros fallecidos y se actuará con brazalete con los colores patrios.

FERIADOS

Artículo 11: Los árbitros que actúen los días feriados nacionales o sus días de aplicación efectiva cobrarán el doble de sus atribuciones.

CREDENCIAL ARBITRAL

Artículo 12: La Asociación de Clubes de básquet proveerá a todo árbitro del plantel del Torneo Liga Nacional de Básquetbol Torneo Oficial “Super Ocho”, “Torneo Pretemporada Copa Argentina”, Torneo de Categoría “A”, Torneo Nacional de Ascenso “TNA” y Torneo de Categoría “B”.

RETENCIONES

Artículo 13: La Asociación de Clubes de Básquetbol procederán a retener a sus árbitros oficiales afiliados a SADRA, las cuotas sindicales ordinarias y/o extraordinarias dispuestas por el congreso nacional de dicho sindicato, en forma mensual y procediendo a su depósito a cuenta y orden de la organización sindical dentro de los 5 días de retenidos. A dicho efecto el SADRA deberá comunicar fehacientemente a la AdC la nómina de árbitros afiliados y monto de la retención a efectuarse mensualmente por su parte.

REPRESENTANTE

Artículo 14: El Sindicato de árbitros Deportivos de la República Argentina por medio de su Consejo Directivo Nacional designará un representante de la misma ante la Asociación de Clubes de Básquet a efectos de participar en todo aquello que tenga relación con la actuación de árbitros oficiales.

Artículo 15: La Asociación de Clubes de Básquet y S.A.D.R.A podrán suscribir contratos de servicios arbitrales sin relación de dependencia para árbitros de básquetbol, con una duración mínima de dos años de duración en exhibiciones y partidos en los campeonatos de la Liga Nacional de Básquetbol, Torneo Oficial “Super Ocho”, “Torneo Pretemporada Copa Argentina”, Torneo de Categoría “A”, Torneo Nacional de Ascenso “TNA” y Torneo de Categoría “B”.

RECONOCIMIENTO GREMIAL

Artículo 16: La Asociación de Clubes de Básquetbol reconoce al Sindicato de Arbitros de la República Argentina como la única entidad representativa de los árbitros oficiales del torneo Liga Nacional de Básquetbol Torneo Oficial “Super Ocho”, “Torneo Pretemporada Copa Argentina”, Torneo de Categoría “A”, Torneo Nacional de Ascenso “TNA” y Torneo de Categoría “B”.

Artículo 17: Las partes se obligan a cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la AdC y de la CABB que no se opongan al presente y/o a la legislación vigente.

Con lo que se dio por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de lo precedentemente actuado, firmando los presentes en prueba de conformidad y para constancia, por ante mí, que certifico.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1195/2008

Registro Nº 861/2008

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.241.498/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PARANA METAL SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 231, 231 vuelta, 232 y 232 vuelta, el que es ratificado a fojas 288 y 290 por las partes, donde solicitan su homologación.

Que a fojas 234/286 se presentan los trabajadores a prestar conformidad.

Que en relación a lo dispuesto en el punto 3 del acuerdo transitorio, obrante a foja 232 vuelta, corresponde indicar que las partes deberán tener en cuenta lo establecido en la Ley Nº 26.341.

Que el acuerdo tiene vigencia de un año a contar de la firma des mismo, con posibilidad de extender el plazo de vigencia si se mantuviera la situación de crisis actual.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (S.E.C.L.O.), conforme lo prevé la Ley Nº 24.635.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homologar el Acuerdo suscripto entre la firma PARANA METAL SOCIEDAD ANONIMA y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 231, 231 vuelta, 232 y 232 vuelta, y ratificado a fojas 288 y 290 del Expediente Nº 1.241.498./07.

ARTICULO 2º — Registrar la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos a fin que registre el Acuerdo citado obrante a fojas 231, 231 vuelta, 232 y 232 vuelta del Expediente Nº 1.241.498/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1 de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.241.498/07

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1195/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 231/232 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 861/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En el marco del Expediente Nº 1.241.498/07 que tramita por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las partes:

1. PARANA METAL S.A. (en adelante la “EMPRESA”), con domicilio en Ruta Provincial 21 km 245 de la ciudad de Villa Constitución, representada a los efectos de este acto por los Señores Jose Manuel Cenoz, Gonzalo Cenoz y Miguel Angel Raspall, y con el patrocinio letrado del Dr. Juan Jose Etala; y

2. La UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante UOMRA), con domicilio en calle Adolfo Alsina 485 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada a los efectos de este acto por los Señores Victorio Paulón y Orlando Verón, Secretario General y Pro tesorero respectivamente de la Seccional de Villa Constitución; y el Señor Antonio Caló, Secretario General de la UOMRA; con el patrocinio del Dr. Tomas Calvo;

han arribado a un Acuerdo Preventivo de Crisis, conforme los términos y condiciones que a continuación se detallan:

ANTECEDENTES (hechos posteriores a la presentación del PPC)

✓ En fecha 05/10/07 LA EMPRESA presentó formalmente el pedido de apertura de PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE CRISIS, previsto por la Ley 24.013 sus modificatorias y complementarias.

✓ La presentación se realizó en el marco de la crisis económica y financiera que atravesaba LA EMPRESA y cuya debida demostración diera lugar al otorgamiento por parte de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (en adelante MTEySS) de la ayuda económica otorgada en el marco del Programa de Recuperación Productiva (Resolución MTEySS 481/02) destinada

al cumplimiento de las obligaciones salariales de LA EMPRESA (en adelante “PRO.RE.PRO.”). El otorgamiento por parte del MTySS de la ayuda económica referida, es prueba por demás elocuente de la situación de crisis de LA EMPRESA.

✓ En fecha 11/10/07 y en el marco de la presentación referida, LA EMPRESA y UOMRA llevaron a cabo una reunión inicial por ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, dependiente del MTySS y representada en la audiencia por su Subdirectora Dra. Silvia Squire de Puig Moreno.

✓ En tal reunión, LA EMPRESA formalizó la denuncia de la gravísima situación de crisis que atravesaba y las potenciales consecuencias perjudiciales que ella podía acarrear para la sustentabilidad de la misma fuente de trabajo.

✓ A sugerencia de UOMRA, las partes dieron inicio a una instancia de negociación informal orientada a profundizar el análisis de la situación denunciada, identificar sus causas, precisar sus eventuales resultados y, llegado el caso, propiciar la búsqueda e implementación de alternativas superadoras de tal escenario.

✓ La apertura de esta ámbito de trabajo previo al Procedimiento de Crisis resultó posible gracias a la implementación del PRO.RE.PRO., cuya aplicación a esa altura era ya (y aún hoy continúa siéndolo) decisiva para la continuidad de LA EMPRESA y otorgaba así cierto margen para explorar un solución negociada.

✓ El día 16 de octubre de 2007 se reunieron los negociadores designados de UOMRA y LA EMPRESA, dando inicio a un vasto proceso de análisis de la situación mencionada, el cual se extendió a lo largo de seis meses durante los cuales se concretaron veintidós (22) reuniones formales entre las partes, a saber:

➢ Siete (7) encuentros en la sede gremial de la UOMRA,
➢ Nueve (9) en el mismo establecimiento de LA EMPRESA,
➢ Seis (6) en el ámbito del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Santa Fe (subsede regional Rosario).

✓ En la mayoría de ellas intervinieron directa y activamente diferentes organismos oficiales interesados en propiciar la negociación, entre los cuales se destacan el Ministerio de Trabajo de la Nación, su homónimo de la Jurisdicción Provincial, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial —INTI— y el Ministerio de Producción de la Provincia de Santa Fe.

✓ Durante ese largo proceso, las partes mostraron total predisposición al diálogo, y ahondaron en la verificación y tratamiento de la situación denunciada.

✓ En la absoluta convicción de la veracidad de la crisis y sus causas, LA EMPRESA otorgó durante este período el mas amplio acceso a toda la información y documentación relacionada con la gestión del negocio, permitiendo su revisión y control por parte de los representantes técnicos de las partes y de los organismos oficiales e impartiales intervinientes (INTI —Centro Regional Rosario—, Ministerios de Producción y Trabajo de la Provincia). Entre otras, puso a disposición de aquellos información detallada e integral de LA EMPRESA, su administración, métodos de trabajo y gestión, resultados económicos obtenidos en los últimos ejercicios, situación financiera, política comercial, etc.

✓ Entre los resultado mas palpables de este largo —pero fructífero— proceso de acercamiento entre las partes, cabe resaltar los siguientes hechos:

➢ Creación de una comisión técnica mixta, con representación y participación activa de la representación de los trabajadores (comisión interna y operarios) y del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, orientado a promover la participación de todos los actores en los procesos de mejora continua de la gestión productiva. Esta comisión, verdadero logro del acercamiento y debate enriquecedor de las partes, se encuentra vigente y en pleno funcionamiento a la fecha.

➢ LA EMPRESA diseño y presentó un PLAN DE REESTRUCTURACION OPERATIVA del proceso productivo, a implementar de inmediato con el fin de: i) alcanzar el equilibrio de la situación económico-financiera de LA EMPRESA; ii) permitir afrontar la continuidad del negocio frente al vencimiento de la ayuda económica que el Gobierno Nacional viene otorgando a través del PRO.RE.PRO.; y iii) facilitar el ámbito de trabajo bilateral encargado de analizar soluciones de fondo al problema del costo laboral. Este plan de reorganización, que comenzó a implementarse en el mes de abril, viene mostrando mejoras que, sin ser aún suficientes, van acercando paulatinamente a LA EMPRESA a la recuperación del punto de equilibrio del negocio.

✓ En lo referido a la reestructuración salarial reclamada por LA EMPRESA, se puso sobre la mesa de negociación informal distintas alternativas de REESTRUCTURACION LABORAL, absolutamente detalladas y precisas, basadas en la necesidad imperiosa de lograr una adecuación del costo laboral que coadyuvara, conjuntamente con la mejora de eficiencia productiva, a revertir la pérdida operativa existente, garantizar la rentabilidad y sustentar la inversión necesaria, pilar imprrorrogable de la sustentabilidad y viabilidad de la fuente de trabajo en el tiempo. Todas esas propuestas, valga aclarar, fueron hechas sobre la base irrenunciable de respetar y mantener condiciones salariales superadoras de las mínimas legales establecidas por ley y convenios colectivos

✓ En este orden de ideas es que las partes han alcanzado finalmente un punto de encuentro, en el cual entienden puede sustentarse el nuevo acuerdo laboral que exige la continuidad del negocio.

✓ Sin embargo, la sensibilidad y complejidad del tema requiere aún tiempos de maduración y decantación propios de la senda que las partes han asumido, desde el mismo inicio de este proceso, como indeclinable; esto es, la obtención de una salida negociada, acordada en el marco de la paz social y la continuidad operativa del establecimiento fabril.

✓ Dado que estos plazos no resultan compatibles con las urgencias de la situación que atraviesa el negocio, es que las partes han buscado la forma de alivianar transitoriamente la carga económica del costo de la mano de obra, en tanto terminan de conciliar las pautas del nuevo convenio de empresa, alcanzando así el acuerdo que en esta presentación se acompaña.

✓ Finalmente, cabe agregar que, como fuera ampliamente desarrollado en el escrito original y es de conocimiento de todos los intervinientes, la problemática aquí planteada excede la mera coyuntura particular de LA EMPRESA, siendo ella la realidad del sector fundidor en general atento sus especiales características ya expuestas en detalle (mano de obra intensiva, aplicación a la actividad de la escalas salarial mas alta del Convenio UOM, entre otras). Es por esto que hemos continuado explorando, con el apoyo de las asociaciones representativas pertinentes (Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina, Cámara de Fundidores de la República Argentina, Federación Industrial de Santa Fe, y demás), soluciones integrales a la difícil realidad que ya toca a todos las empresas del rubro.

✓ La situación ha sido comprendida y generó una respetable atención en los distintos escenarios posibles, pero a la fecha aún no se han alcanzado los resultados esperados, de marra que urge a cada empresario velar por su condición individual.

ACUERDO TRANSITORIO.

1. Conservar la naturaleza remuneratoria del salario básico de convenio, entendiendo por tal el que se compone de:

➢ jornal básico dispuesto por las paritarias del sector para la Rama 4 (Automotor) del Convenio Colectivo de trabajo Nº 260/75;

➢ adicionales dispuestos por la Ley de Contrato de Trabajo o el Convenio Colectivo de Trabajo, correspondientes a la relación (antigüedad) posición (calorías, insalubridad) o régimen de trabajo (nocturnidad) al que se encuentra afectado el trabajador.

2. Liquidar como conceptos no remuneratorios, y por lo tanto no considerados al efecto del cálculo de los aportes y contribuciones, los adicionales nacidos de acuerdos de empresa; a saber: Adicional de Empresa (porcentual que actúa como incremento del jornal básico e impacta sobre toda la liquidación), adicionales compensatorios por cambio de turno o sector, y adicionales personales o sectoriales obtenidos como contraprestación de acuerdos de productividad; es decir, todos los rubros salariales que exceden los básico de convenio aplicables al personal de LA EMPRESA. (Se Anexa Listado del personal prestando su conformidad).

3. La totalidad de la liquidación de rubros, tanto remunerativos como no remunerativos, se realizará en dinero en efectivo, eliminando las actuales prestaciones otorgadas en el marco del artículo 103 bis incisos b y c de la Ley de Contrato de Trabajo (tickets canasta, restaurant, etc.).

4. El acuerdo se extiende por un año a contar de la firma del mismo, con posibilidad de extender plazo de vigencia si se mantuviera la situación de crisis actual.

5. Las partes dejan constancia expresa del carácter transitorio y excepcional de los incrementos que, durante el plazo de vigencia del Acuerdo Transitorio, experimentarán los ingresos de los trabajadores alcanzados por este Acuerdo en los haberes efectivamente percibidos (Haberes Netos) como consecuencia de la conversión de ciertos rubros de la liquidación en no remunerativos. En tal sentido, la UOMRA reconoce que, una vez vencido el Acuerdo Transitorio, la totalidad de los rubros de la liquidación adquirirán nuevamente carácter remunerativo y sufrirán una merma efectiva en razón de las retenciones legalmente dispuestas, sin derecho a incremento alguno en razón de tal merma.

6. En este marco, LA EMPRESA garantiza la aplicación de los aumentos dispuestos por paritarias en forma inmediata y automática.

PRORROGA DE NEGOCIACION Y COMPROMISO DE LAS PARTES.

7. Las partes expresan su firme voluntad de alcanzar un Nuevo Convenio de Empresa en materia salarial, para lo cual se comprometen a continuar la negociación por un período de 90 días, dentro del cual presentarán una propuesta definitiva en tal sentido, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 260/75.

HOMOLOGACION ADMINISTRATIVA DEL ACUERDO

8. Las partes comparecientes entienden que han alcanzado una justa composición de sus intereses de conformidad con lo dispuesto en el marco del régimen normativo del Procedimiento Preventivo de Crisis, por lo que solicitan la homologación administrativa del presente Acuerdo y el posterior archivo de las presentes actuaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1196/2008

Registro Nº 857/2008

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente N° 67.298/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerde Colectivo suscripto entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) por la parte gremial y la CAMARA INDUSTRIAL PESQUERA Y AFINES DE NECOCHEA, la CAMARA RIONEGRINA DE ARMADORES E INDUSTRIAS DE LA PESCA (C.R.A.I.Pe) la CAMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA ARGENTINA (CAPECA) y la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (CAPIP) por la parte empresaria, obrante a fojas 631/634 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que los agentes negociales acuerdan entre otras cuestiones, la fijación de nuevos salarios para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 372/04, instrumento que ha sido ratificado a fojas 635.

Que tal como surge de las constancias de autos, mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1539 de fecha 7 de diciembre de 2007, cuya copia obra a fojas 529/532, se dispuso la homologación de un acuerdo de similar contenido y alcance suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (CAPIP), la CAMARA INDUSTRIAL PESQUERA Y AFINES DE NECOCHEA, la CAMARA ARGENTINA LANGOSTINERA PATAGONICA (Ca. La.Pa.) y la CAMARA RIONEGRINA y ARMADORES E INDUSTRIAS DE LA PESCA (C.R.A.I.Pe) por la empresaria.

Que resulta pertinente poner de resalto que la CAMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA ARGENTINA (CAPECA) ha requerido formar parte de la representación empresaria, cuestión que ha sido consentida por los signatarios, habida cuenta del acuerdo arribado a fojas 631/634.

Que analizada entonces la procedencia del requerimiento homologatorio, esta Autoridad de Aplicación ha estimado pertinente la citación a la CAMARA ARGENTINA LANGOSTINERA PATAGONICA (Ca. La. Pa.) a fin que como parte signataria por el sector empresario del último acuerdo celebrado, que ha modificado el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 372/04, en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos ratifícase el instrumento obrante a fojas 631/634, siendo de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 54 de la Ley de Procedimiento para la Negociación Colectiva Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que debidamente notificada la cámara citada en el párrafo precedente y ante el silencio guardado, corresponde la prosecución del trámite de homologación requerido.

Que con relación al pago en tickets o vales alimentarios que las partes han acordado en el Anexo II corresponde dejar expresamente sentado que, sin perjuicio de la homologación que este acto dispone, las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley Nº 26.341 y al Decreto Nº 198/2008.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, corresponde que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, evalúe la procedencia de realizar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria, sin perjuicio de las aclaraciones formuladas precedentemente y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto por la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) por la parte gremial y la CAMARA INDUSTRIAL PESQUERA Y AFINES DE NECOCHEA, la CAMARA RIONEGRINA DE ARMADORES E INDUSTRIAS DE LA PESCA (C.R.A.I.Pe) la CAMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA ARGENTINA (CAPECA) y la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (CAPIP) por la parte empresaria, obrante a fojas 631/634 del Expediente Nº 67.298/98, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 631/364 del Expediente Nº 67.298/98.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a su guarda con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 372/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 67.298/98

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1196/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 631/634 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 857/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio del año 2008, entre la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.), representada en este acto por: Luis Bernabé Morán, José Francisco Varela, Juan Gustavo Huilcapan, Carlos Robles, Viviana Norma Córdoba, Domingo Marcelo Wagner, por el sector gremial; y la Cámara Industrial Pesquera de Necochea, representada por el Dr. Huberto Santillán García, Cámara de Pesqueros y Congeladores de la Argentina (CAPECA) representada por el Dr. Patricio Barber Soler; y la Cámara Rionegrina y Armadores de la Pesca (C.R.A.I.Pe) representada por Germán Vichich, José Luis Mayer; y la Cámara Argentina de Industrias Pesqueras (C.A.P.I.P) representada por el Lic. Alejandro Cagliolo, se celebra el presente Convenio salarial, sujeto a las cláusulas y condiciones que se detallan:

Acuerdan:

1 — Salarios convencionales: Se acuerdan determinar los nuevos salarios convencionales del CCT Nº 372/04, conforme figuran en el Anexo I, los que firman por separado las partes, formando parte integrante del presente, vigentes hasta el 31/05/09.

2 — Pago quincenal garantizado: Se establece conforme al Anexo II, que forma parte integrante del presente.

3 — Pago extraordinario a la Obra Social: Se establece un pago extraordinario por única vez a la Obra Social del Personal de la Industria de la Alimentación (O.S.P.I.A.), conforme se detalla en el Anexo III, que forma parte integrante del presente acuerdo.

4 — La vigencia del Acuerdo será del 01 de Junio de 2008 al 31 de Mayo de 2009.

5 — Los incrementos salariales otorgados con anterioridad a la fecha del presente serán absorbidos hasta su concurrencia

Se sostiene el compromiso de mantener la paz social en año de vigencia del presente acuerdo salarial.

Esta Acta Acuerdo será objeto de presentación en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la documentación necesaria para la homologación correspondiente.

En plena conformidad se suscribe la presente y sus Anexos en el lugar y fecha citados.

CCT Nº 372/04 "INDUSTRIALIZACION DEL PESCADO Y SUB-PRODUCTOS DE LA PESCA		
PLANILLA DE REMUNERACIONES BASICAS		
	01/06/2008	01/10/2008
PERSONAL JORNALIZADO		
GRUPO 1	8,14	8,73
GRUPO 2	8,87	9,52
GRUPO 3	9,58	10,28
GRUPO 4	10,25	11,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MENSUALIZADO		
CATEGORIA 1	1627,37	1746,45
CATEGORIA 2	1749,43	1877,43
CATEGORIA 3	1871,48	2008,42
CATEGORIA 4	2034,22	2183,06
CATEGORIA 5	2441,06	2619,67
CATEGORIA 6	4882,12	5239,35
MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS		
MEDIO OFICIAL	8,87	9,52
OFICIAL	10,25	11,00
OFICIAL ESPECIALIZADO	10,87	11,66
FACTOR BASICO 1	0,63	0,67
Adicional por presencia de horas normales y extraordinarias	0,57	0,62
Adicional por zona desfavorable según Art. 85 del CCT		

ANEXO II

PAGO QUINCENAL GARANTIZADO

El personal comprendido en el presente convenio 372/04 gozará de un salario quincenal garantizado que será abonado de conformidad a las siguientes modalidades:

a) Para el personal de planta, remunerado por hora o destajo, resultará el siguiente:

- Categoría 1 y 2 $ 532 + 109 en tickets o vales alimentarios a partir de 01/06/08 al 30/09/08

- Categoría 1 y 2 $ 571 + 117 en tickets o vales alimentarios a partir de 01/10/08 al 31/05/09

- Categoría 3 y 4 $ 532 + 173 en tickets o vales alimentarios a partir de 01/06/08 al 30/09/08

- Categoría 3 y 4 $ 571 + 195 en tickets o vales alimentarios a partir de 01/10/08 al 31/05/09

El personal de mantenimiento se ajustará al mismo detalle: Medio Oficial $ 532 + 109 en tickets o vales alimentarios, Oficial $ 532 + 173 en tickets o vales alimentarios, y Oficial Especializado $ 532 + 173 en tickets o vales alimentarios + 6%, con vigencia a partir del 01/06/08 al 30/09/08.

El personal de mantenimiento se ajustará al mismo detalle: Medio Oficial $ 571 + 117 en tickets o vales alimentarios, Oficial $ 571 + 195 en tickets o vales alimentarios, y Oficial Especializado $ 571 + 195 en tickets o vales alimentarios + 6%, con vigencia a partir del 01/10/08 al 31/05/09.

ANEXO III

PAGO EXTRAORDINARIO

Las partes acuerdan una contribución extraordinaria por única vez, a favor de la OBRA SOCIAL O.S.P.I.A. de $ 30 (Pesos Treinta) por cada trabajador convencionado a ser depositado en la Cuenta Corriente Nº 50.763/27 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, a nombre de FIDEICOMISO OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, en el mes de Octubre de 2008.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1197/2008

Registro Nº 862/2008

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.269.035/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/23 del Expediente Nº 1.269.035/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 24 y 25, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen modificaciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88 conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 21/23 del Expediente Nº 1.269.035/08, ratificado a fojas 24 y 25, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 21/23 del Expediente Nº 1.269.035/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.269.035/08

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1197/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 21/23 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 862/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Lanús, a los 7 días del mes de julio de 2008, se reúnen los representantes de Sogefi Filtration Argentina S.A., Sres. Rubén Ponte y Ricardo Olavarriaga, en adelante SOGEFI, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. José Rodríguez, Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Maria Eyroa, Francisco Malvaso y Hugo Gaeta, y los Sres. Delegados de Personal, Sergio Oviedo, Ruben Campos, Carlos Burgos, y los Sres. Paritarios German Peñalba y Lionel Fungueiro, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

1.1) Que a partir del 1º de julio/08 el 10% reconocido desde la segunda quincena del mes de mayo de 2008 bajo rubro “a cuenta futuros aumentos”, se incorporará a los básicos vigentes a mayo 2008;

1.2) Que a partir del 1º de julio/08 se reconocerá asimismo un adicional no remunerativo que será del 15% sobre básicos. Los cálculos serán realizados sobre los importes básicos vigentes a mayo 2008. Este adicional no remunerativo tendrá carácter extraordinario y regirá desde el 1 de julio de 2008 al 31 de octubre de 2008. No obstante su expreso carácter no remunerativo las partes acuerdan que computará a los efectos de contribuciones al sindicato y obra social, y asimismo se considerará a los fines de liquidar horas extras y/o vacaciones si en el período en cuestión (julio – octubre, incluidos) las mismas se generan u otorgan;

1.3) Que a partir del 1 de noviembre de 2008 el 15% del punto precedente se reconocerá como incremento salarial del 15% sobre básicos, calculado sobre los importes básicos vigentes a mayo 2008;

1.4) Que lo acordado en puntos precedentes da origen a los Anexos “Escalas” que forman parte integrante e indivisible del presente acuerdo,

1.5) Asimismo se acuerda el otorgamiento de una suma no remunerativa de carácter extraordinario y por única vez, equivalente a 150 horas del sueldo básico de la categoría de cada empleado, generadas a partir de la división del sueldo básico por 192 horas, a abonarse el día 09/01/09. El personal que ingresare a la empresa con posterioridad al 1º de julio de 2008 o para quienes su vínculo laboral finalice antes del 09/01/09, percibirán esta suma no remunerativa de modo proporcional. Las partes desde ya dejan aclarado que en el presente reconocimiento extraordinario, no remunerativo y por única vez, no podrán invocarse derechos adquiridos;

1.6) Las partes nuevamente dejan expresamente aclarado que las únicas escalas de contraprestaciones vigentes son, ahora, las aquí detalladas, tal como fuere acordado en el punto 14) a) del acuerdo de fecha 05/07/06, expediente ante Ministerio de Trabajo Nº 1.176.278/06;

1.7) Las partes acuerdan que lo detallado en los puntos precedentes tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2009; dándose por concluidas las negociaciones salariales que se venían desarrollando. Los incrementos acordados mantendrán su plena vigencia no obstante cualquier aumento o ajuste general que dispongan las autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo, o incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional, o por otra vía, e incluyen y/o comprenden los incrementos que surjan del índice de precios al consumidor, costo de vida, inflación o de cualquier otra naturaleza u origen, hasta la fecha de finalización del presente acuerdo. En caso de que se produzcan graves distorsiones o circunstancias de carácter excepcional en el curso de la economía nacional, las partes se autoconvocarán a los fines de analizar los hechos y las circunstancias;

1.8) Si eventualmente se dispusiera por Decreto, Ley, o cualquier otra disposición, incremento y/o mejora y/o beneficio alguno, sean éstos sumas fijas o porcentuales, remunerativas o no, los mismos serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia por los incrementos aquí acordados;

1.9) Atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de la empresa de producción y entregas en tiempo y forma.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en la parte relacionada a la cuestión salarial, a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

ANEXO “ESCALAS”

Básicos a partir 01/07/08:

Cat 1	9.85
Cat 2	11.28
Cat 3	11.82
Cat 4	12.32
Cat 5	13.14

Básicos a partir 01/11/2008:

Cat 1	11.20
Cat 2	12.82
Cat 3	13.44
Cat 4	14.00
Cat 5	14.94

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1198/2008

Registros Nº 258/2008 y 259/2008

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.259.890/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley. Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los Acuerdos suscriptos entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIO DE COMEDORES Y REFRIGERIOS por la parte empresaria, obrante a fojas 11/15 y 32/35 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que los agentes negociales convienen modificaciones salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 401/05 del que resultan partes signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente instrumento, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologados los Acuerdos suscriptos entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIO DE COMEDORES Y REFRIGERIOS por la parte empresaria, obrante a fojas 11/15 y 32/35 del Expediente Nº 1.259.890/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 11/15 y 32/35 del Expediente Nº 1.259.890/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de trabajo Nº 401/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.259.890/08

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1198/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 11/15 y 32/35 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 858/08 y 859/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.259.890/08

En la ciudad de Buenos Aires a los 11 días del mes de junio de 2008, siendo las 17.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO—, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), el Sr. Juan José BORDES, el Sr. Armando RIBERA, el Sr. Miguel HASLOP, el Sr. Juan Domingo CASTRO, la Sra. Susana ALVAREZ, asistidos por el Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por una parte, y por la otra, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS Y REFRIGERIOS (CACYR), la Sra. Maria PORCELLINI, el Sr. Daniel Rubén SALVETTI, el Sr. Jorge Santiago BANCHERO, el Sr. Luis Alberto CERVERA, con el patrocinio letrado del Dr. Norberto Ignacio REGUEIRA y la Dra. Alejandra Beatriz VITALI.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, las PARTES EN CONJUNTO manifiestan que han arribado a un acuerdo parcial en las presentes actuaciones respecto de una recomposición salarial exclusivamente de las empresas que prestan servicios para concedentes PRIVADOS:

1º) Disponer que a partir de las remuneraciones devengadas en el mes de junio del 2008, la suma NO REMUNERATORIA denominada "Adicional Transitorio no remunerativo", que fuera otorgada con la recomposición salarial del año anterior se incorpore directamente a los básicos de convenio conforme cada categoría profesional, y de acuerdo al código salarial que identifica las mismas.

2º) Establecer una recomposición salarial, remuneratoria y directamente aplicable a los básicos de convenio para cada categoría profesional como aumento correspondiente al presente ejercicio, con incorporación directa a los básicos de convenio, dividiendo su ingreso a la grilla en dos (2) partes a partir de los haberes del mes de junio de 2008, con otro porcentaje agregado en el mes de julio quedando de esa manera hasta la finalización del presente Acuerdo, que finaliza en el mes de marzo de 2009. En ese mes las partes se comprometen a reunirse para analizar el estado de los salarios de convenio.

En consecuencia los salarios básicos quedan de la siguiente manera a partir del mes de junio de 2008 con la incorporación de las sumas no remuneratorias del Acuerdo Salarial 2007 y el primer tramo del aumento del presente año,

A) SUELDO BASICO CONVENCIONAL CONCESIONARIOS EMPRESAS PRIVADAS

JUNIO 2008

CODIGOS SALARIALES	SALARIO BASICO CONVENCIONAL JUNIO 2008	
1	$	1.479,00
2	$	1.553,00
3	$	1.629,00
4	$	1.727,00
5	$	1.831,00
6	$	2.197,00
7	$	2,566.00

A) SUELDO BASICO CONVENCIONAL CONCESIONARIOS EMPRESAS PRIVADAS

JULIO 2008

CODIGOS SALARIALES	SALARIO BASICO CONVENCIONAL JULIO 2008	
1	$	1.644,00
2	$	1.725,00
3	$	1.810,00
4	$	1.919,00
5	$	2.035,00
6	$	2.441,00
7	$	2.851,00

3) ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ: Complementario al Acuerdo Salarial arriba indicado en los básicos de convenio, las partes acuerdan otorgar a todos los trabajadores del sector una ASIGNACION extraordinaria NO REMUNERATIVA para cada categoría profesional por única vez a pagar en tres (3) cuotas iguales a abonarse conjuntamente con los salarios correspondientes a los meses de noviembre 2008, enero 2009 y febrero de 2009, conforme el siguiente detalle de categorías:

Codigo salarial	Cuota Noviembre/08	Cuota Enero/09	Cuota Febrero/09
1	$ 110.-	$ 110.	$ 110.
2	$ 115.-	$ 115.-	$ 115.-
3	$ 121.-	$ 121.-	$ 121.-
4	$ 128.-	$ 128.-	$ 128.-
5	$ 136.-	$ 136.-	$ 136.-
6	$163.-	$163.-	$163.-
7	$ 190.-	$ 190.-	$ 190.-

4) CONTRIBUCION ESPECIAL SOLIDARIA: Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y material de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 401/05 retendrán de todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de contribución especial solidaria el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante un período de 12 (doce) meses contados a partir del 1 de junio de 2007 hasta el 31 de mayo de 2009 y la depositará a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la Ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe hasta su concurrencia el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo.

Se deja constancia que la presente cláusula subsume y reemplaza la anterior similar que se encontraba vigente hasta septiembre del 2008 suscripta en el Acuerdo Salarial anterior.

6) COMPROMISO FINAL.

Atento que el convenio colectivo de trabajo 401/05 se encuentra vencido en cuanto a su plazo estipulado permaneciendo vigente por ultra actividad, las partes convienen en comprometerse formalmente a formar la Comisión Paritaria Negociadora en un plazo no mayor a los 60 días de la fecha. Sin perjuicio de ello, si antes de esa fecha se firmara un nuevo convenio colectivo representativo de la actividad, dicho plazo quedará sin efecto entrando en vigencia el nuevo cuerpo normativo una vez homologado por la autoridad de aplicación.

Atento las manifestaciones vertidas la funcionaria actuante hace saber a las partes que oportunamente procederá a elevar las presentes actuaciones a la Superioridad para su remisión a la Asesoría Técnico Legal en virtud de la solicitud de homologación efectuada.

Sin más, siendo las 18.00 horas finaliza la presente audiencia. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación de conformidad y para constancia por ante los actuantes que certifican.

Expediente Nº 1.259.890/08

En la ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de julio de 2008, siendo las 13.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO—, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), el Sr. Juan José BORDES, el Sr. Armando RIBERA, el Sr. Miguel HASLOP, el Sr. Juan Domingo CASTRO, la Sra. Susana ALVAREZ, asistidos por el Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, por una parte, y por la otra, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR), el Sr. Angel LUIS SEBASTIAN, el Sr. Daniel Rubén SALVETTI, el Sr. Jorge Santiago BANCHERO, el Sr. Luis Alberto CERVERA, con el patrocinio letrado del Dr. Norberto Ignacio REGUEIRA y la Dra. Alejandra Beatriz VITALI.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, las PARTES EN CONJUNTO manifiestan que han arribado a un acuerdo total en las presentes actuaciones que complementa y culmina el anteriormente firmado con fecha 11 de junio de 2008 con el sector de establecimientos que prestan servicios a concedentes PRIVADOS fijándose la recomposición salarial en éste acto exclusivamente de las empresas que prestan servicios para concedentes en establecimientos PUBLICOS dependientes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

1º) Disponer que a partir de las remuneraciones devengadas en el mes de julio de 2008, la suma NO REMUNERATORIA denominada “Adicional Transitorio no remunerativo”, que fuera otorgada con la recomposición salarial del año anterior se incorpore directamente a los básicos de convenio conforme cada categoría profesional, y de acuerdo al código salarial que identifica las mismas.

2º) Establecer una recomposición salarial, remuneratoria y directamente aplicable a los básicos de convenio para cada categoría profesional como aumento correspondiente al presente ejercicio, con incorporación directa a los básicos de convenio, a partir de los haberes del mes de julio de 2008, quedando de esa manera hasta la finalización del presente Acuerdo, que finaliza en el mes de marzo de 2009. En ese mes las partes se comprometen a reunirse para analizar el estado de los salarios de convenio.

En consecuencia los salarios básicos quedan de la siguiente manera a partir del mes de julio de 2008 con la incorporación de las sumas no remuneratorias del Acuerdo Salarial 2007 y el aumento del presente año, a saber:

A) SUELDO BASICO CONVENCIONAL CONCESIONARIOS ENTIDADES PUBLICAS

JULIO 2008

CODIGOS SALARIALES	SALARIO BASICO CONVENCIONAL JULIO 2008 EN ADELANTE	
1	$	1.512.-
2	$	1.588.-
3	$	1.667.-
4	$	1.767.-
5	$	1.872.-
6	$	2.247.-
7	$	2.623.-

3) CONTRIBUCION ESPECIAL SOLIDARIA: Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y material de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 401/05 retendrán de todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de contribución especial solidaria el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante un período de 12 (doce) meses contados a partir del 1 de julio de 2008 hasta el 30 de junio de 2009 y la depositará a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la Ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe hasta su concurrencia el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo.

Se deja constancia que la presente cláusula subsume y reemplaza la anterior similar que se encontraba vigente hasta septiembre del 2008 suscripta en el Acuerdo Salarial anterior.

4) COMPROMISO FINAL.

Se ratifica lo expresado en el Acuerdo firmado parcialmente en fecha 11 de junio de 2008, referido a la renegociación del convenio colectivo de trabajo 401/05 en el compromiso de las partes de reunir los miembros de la Comisión Paritaria Negociadora en un plazo no mayor a los 60 días de la fecha, atento que el mencionado convenio se encuentra vencido y vigente por ultraactividad de ley.

Atento las manifestaciones vertidas la funcionaria actuante hace saber a las partes que oportunamente procederá a elevar las presentes actuaciones a la Superioridad para su remisión a la Asesoría Técnico Legal en virtud de la solicitud de homologación efectuada.

Sin más, siendo las 15.00 horas finaliza la presente audiencia. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación de conformidad y para constancia por ante los actuantes que certifican.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1199/2008

Registro Nº 860/2008

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.277.538/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.277.538/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 14, 15 y 16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 739/05 “E”, del cual son las mismas partes signatarias, el pago de una suma no remunerativa de SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 650.-) por el término de CUATRO (4) meses desde el mes de mayo de 2008 y hasta el mes de agosto de 2008 inclusive, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.277.538/08, ratificado a fojas 14, 15 y 16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.277.538/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.277.538/08

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1199/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 12/13 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 860/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 2008 se reúnen por una parte los Sres. : Dr. Guido Benigno y Juan Carlos Carbajal en su carácter de representantes de Servicios Moviles S.A . en adelante la empresa; y por la otra lo hace El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, en adelante S.M.A.T.A., con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Ricardo Pignanelli en su carácter de Secretario Gremial y, Gustavo Moran, Jorge Marelli y Ricardo De Simone, en sus respectivos caracteres de Consejo Directivo Nacional del SMATA y Gustavo Gil, Carlos Beretta, Rodolfo Rocanieri, Hector Abreu, y Gustavo Lanfranco, como delegados del personal, todos en adelante EL GREMIO quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que las partes se encuentran en plena discusión salarial a fin de fijar la nueva escala que se aplicara a los trabajadores comprendidos en la citada convención.

Que con el objeto de evitar un deterioro del poder adquisitivo en los haberes de los trabajadores de Servicios Móviles S.A., hasta tanto sea determinada la nueva escala salarial, las partes de común acuerdo:

RESUELVEN:

PRIMERA: Por el término de 4 (cuatro) meses, es decir desde el mes de mayo de 2008 y hasta el mes de agosto de 2008 inclusive, el pago de la suma de pesos seiscientos cincuenta ($ 650), mensuales y consecutivos, con carácter no remunerativo y a cuenta de futuros aumentos.

SEGUNDA: Las sumas acordadas se harán efectivas en forma mensual y consecutivas, la primera de ellas a partir del 26 de mayo de 2008 y así sucesivamente el 15 de junio de 2008 la segunda, el 15 de julio de 2008 la tercera y la última el 15 de a agosto de 2008.

TERCERA: El presente acuerdo será presentado, por ante el Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y empleo de la Nación, para que sea agregado al expediente de Negociación paritaria a los fines de su homologación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes de mayo de 2008.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1200/2008

Registro Nº 863/2008

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.281.460/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES (S.L.O.E.E.S.I.T.), por el sector sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 822/06 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 822/06 “E”.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes actualizan el valor del viático previsto en el artículo 51 mentado convenio.

Que en ese marco se fijan los valores de: “Viáticos por comisiones y adscripciones” Pesos Ciento Treinta y Cinco ($ 135), “Desayuno” Pesos Seis ($ 6), “Almuerzo” Pesos Veintiocho ($ 28), “Cena” Pesos Veintiocho ($ 28), “Alojamiento” Pesos Sesenta y Cuatro ($ 64) y “Gastos Menores” Pesos Nueve ($ 9).

Que en referencia a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 15 de Abril de 2008, previa homologación, de conformidad con lo expresamente acordado por sus celebrantes.

Que las partes signatarias han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES (S.L.O.E.E.S.I.T.) y TELECOM ARGENTINA S.A., el que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.281.460/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.281.460/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.281.460/08

Buenos Aires, 17 de Septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1200/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 863/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2008, se reúnen, por una parte, en representación de SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES (S.L.O.E.E.S.I.T.), el Sr. Osvaldo PAGANO, por la otra, la Sra. Claudia ROMERO ROURA y el Sr. Jorge LOCATELLI, en representación de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Actualizar los valores del viático previsto en el art. 51 del CCT 822/06 “E” que quedarán fijados en:

CONCEPTO	$	FORMA DE PAGO
Viáticos por comisiones y adscripciones (Art. 53)	135	Monto diario
Fraccionamiento inciso e)		
Desayuno	6.00	Monto diario
Almuerzo	28.00	Monto diario
Cena	28.00	Monto diario
Alojamiento	64.00	Monto diario
Gastos Menores	9.00	Monto diario

SEGUNDO: Este acuerdo regirá a partir del 15 de abril de 2008, previa homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1206/2008

Registro Nº 873/2008

Bs. As., 18/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.280.752/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/24 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por el sector sindical y la empresa SAN TIMOTEO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es ratificado a foja 49 por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA.

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de adicionales de carácter remunerativo y otorgan una suma de naturaleza no remunerativa.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en virtud del contenido de la cláusula CUARTA del acuerdo de marras referido a “vales alimentarios” y, sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde dejar expresamente sentado que las partes deberán cumplimentar, en caso de corresponder, lo establecido por la Ley Nº 26.341, la cual dispuso que las prestaciones otorgadas en vales alimentarios en los términos de los incisos c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva conforme el esquema de conversión fijado por la norma citada en primer término y su Decreto reglamentario Nº 198/08.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y la empresa SAN TIMOTEO SOCIEDAD ANONIMA, ratificado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, que luce a fojas 23/24 del Expediente Nº 1.280.752/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 23/24 del Expediente Nº 1.280.752/08.

ARTICULO 3º —Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.280.752/08

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1206/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/24 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 873/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación- D.N.R.T.

Expediente Nº 1.280.752/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes Julio de 2008, siendo las 15,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales el Sr. Alfredo Antonio ARIENTI con D.N.I. 16.639.524, Dr. José Antonio ZABALA con D.N.I. 17.331.149 ambos en el carácter de apoderados tal como lo acreditan con la copia de los poderes que adjuntan en este acto, constituyendo el domicilio en calle Carlos Pellegrini Nº 1163 Piso 5º frente (T.E. 4328-0804) de la C.A.B.A. en representación de SAN TIMOTEO S.A. “Clínica del Sol”, por una parte y por la otra Hector Ricardo DAER, Javier Nicolas POKOIK y Enrique RIVAROLA en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA), junto a Marta SEQUEIRA con D.N.I. 12.563.728, Daniel Enrique CABRERA con D.N.I. 22.101.003, Estela FRANCO con D.N.I. 29.674.233, Silvestre Javier CARRILLO con D.N.I. 25.182.868, Isidro NUÑEZ con L.E. 8.373.910, Jorge Adrian MARTINES con D.N.I. 28.464.690, Luis Alberto VALLEJOS con D.N.I. 17.656.171. Mario CARRIZO con D.N.I. 21.848.995 y Ricardo Raúl SOTO con D.N.I. 16.577.300, integrantes de la Comisión Interna, todos con el patrocinio letrado del Dr. Ernesto Marcelo SEGAL (Tº 9 Fº 410 C.P.A.C.F.).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: Las partes acuerdan incrementar la asignación por lavado y planchado de uniforme (art. 30 CCT 122/75), a partir del mes de julio de 2008, a todos los trabajadores convencionados, la que será equivalente al 10% (Diez por ciento) del sueldo básico de la categoría mucama del Establecimiento.

SEGUNDO: Asimismo las partes convienen con relación a la “Caja Compensadora” (art. 9º inc. “1” CCT 122/75) que a partir del 1 de julio de 2008 el Empleador elevará los importes correspondientes a cada trabajador a la suma de PESOS DIECISIETE ($ 17,00) por cirugía.

TERCERO: Igualmente el Empleador ofrece y la asociación sindical acepta una asignación no remunerativa, extraordinaria y de pago único de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00) por cada trabajador comprendido dentro del CCT 122/75, suma que será efectivizada en dos cuotas mensuales, conjuntamente con los haberes de julio y agosto de 2008, abonando la Empresa PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00) en el mes de julio y de PESOS TRESCIENTOS ($ 300,00) en el mes de agosto de 2008 en la persona de cada trabajador aludido.

CUARTO: Asimismo las partes acuerdan que el empleador reconocerá a partir del mes de diciembre de 2008;

a) Al personal de enfermería que percibe vales alimentarios por un valor fijo mensual, se le reconocerá un adicional remuneratorio de PESOS CIEN ($ 100,00) mensuales Esta suma se incrementará en igual porcentaje al que surja en concepto de incremento de salarios básicos aplicable a la categoría de cada trabajador, por el presente año 2008 en las paritarias actualmente en trámite en el marco del CCT 122/75;

b) Al resto del personal que percibe Vales alimentarios por un valor fijo mensual, se le reconocerá un adicional remuneratorio de PESOS TREINTA ($ 30,00) mensuales. Esta suma igualmente se incrementará en igual porcentaje al que surja en concepto de incremento de salarios básicos por el presente año 2008 aplicable a la categoría de cada trabajador, por las paritarias actualmente en trámite en el marco del CCT 122/75.

El adicional remuneratorio previsto en este artículo será independiente y no absorbible por otros incrementos legales, convencionales y/o de partes que se suscriban en el futuro, como se señala precedentemente, su importe se verá incrementado en igual porcentaje al que surja en concepto de incremento de salarios básicos por el presente año 2008 aplicable a la categoría de cada trabajador, por las paritarias actualmente en trámite en el marco del CCT 122/75.

QUINTO: Finalmente las partes convienen un incremento, a partir del mes de diciembre de 2008, del Premio de Asistencia, para todo el personal comprendido en este acuerdo de PESOS TREINTA Y DOS ($ 32,00) mensuales por cada trabajador, sujeto a las mismas condiciones vigentes hasta la fecha.

En este estado las partes ratifican el presente acuerdo solicitando su pronta homologación en los términos de la Ley 14.250.

Sin más, siendo las 15,30 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.